ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DEL 2024

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 14 HORAS DEL DÍA **29** DE **MAYO** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SESIONARON DE MANERA PRESENCIAL EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS Y POR VIDEOCONFERENCIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ; LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS; EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, C. DANIEL ACOSTA GERVACIO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ; REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ; REPRESENTANTE DE MORENA, C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, C. KENIA LUGO DELGADO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, C. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, C. ALFREDO OSORIO BARRIOS; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESA”, C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO.----------

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BUENAS TARDES, CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, SECRETARIO EJECUTIVO. SIENDO LAS 14 HORAS CON 05 MINUTOS DE ESTE MIÉRCOLES, MIÉRCOLES 29 DE MAYO DEL 2024, VAMOS A DAR INICIO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC. PARA LO CUAL LE SOLICITO AL SECRETARIO EJECUTIVO, VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM PARA SESIONAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BUENAS TARDES TENGAN TODOS Y CADA UNO DE USTEDES. PARA EFECTOS DE ATENDER SU INSTRUCCIÓN Y PODER INICIAR CON LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDERÁ A VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL PARA TAL EFECTO”. UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, CONSEJERA PRESIDENTA, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES LA ASISTENCIA DE 17 INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO

FORMAL CON LA PRESENTE SESIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. SECRETARIO, POR FAVOR, PROCEDAMOS CON LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA AHORA, SI ME PERMITE, DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONE PARA LA PRESENTE SESIÓN, EL CUAL CONSISTE ES EL SIGUIENTE: 1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 2. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANGÉLICA MORALES RAMÍREZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PRI, PAN, PRD Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS”, AHORA DENOMINADA “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”; LA CIUDADANA ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA DE LA CINCUENTA Y CINCO LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO (PAN); LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS”, AHORA DENOMINADA “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, Y LOS INSTITUTOS POLÍTICOS: PRI… PERDÓN, PAN, PRI, PRD Y RSP; POR CONDUCTAS QUE VULNERAN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ARTÍCULO (SIC) DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 78 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL 76, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, VULNERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE TEEM/JE/59/2024-3. 3. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII, EN VIRTUD DE LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/2023/2024-1. 4. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE

PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII EN EL ESTADO DE MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL CONTRARIA A LA LEY, EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, POLÍTICA Y ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/131/2024. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL TEEM/JE/26/2024-1. 5. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII EN EL ESTADO DE MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL, CONTRARIA A LA LEY, EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, POLÍTICA Y ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/131/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL TEEM/JE/26/2024-1. 6. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, RELATIVO A LOS OFICIOS RECIBIDOS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LAS RESPUESTAS DADAS POR ESTE INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO 2024. 7. CLAUSURA DE LA SESIÓN. ÉSTE ES EL ORDEN DE DÍA QUE SE PROPONE CONSEJERA PRESIDENTA, PARA ESTA SESIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTE PUNTO

SE INSCRIBE EL DE LA VOZ, MANSUR GONZÁLEZ CIANCI. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. ADELANTE POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ CONSEJERA PRESIDENTA, CON EL RESPECTO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL, SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LOS MISMOS, QUE SE PUEDA ELIMINAR EL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 5 DE ESTE ORDEN DEL DÍA, YA LEÍDO. TODA VEZ QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO SE REPITE EL MISMO, CON EL PUNTO 4 YA REFERIDO, SIENDO ASÍ QUE EL INFORME QUE SE ENCUENTRA ENLISTADO EN EL PUNTO 6 SE PUEDA SUBIR COMO PUNTO 5 Y PODER INCLUIR 6 PUNTOS AL SIGUIENTE PUNTO, AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA, QUE LOS CUALES SERÍAN LOS SIGUIENTES: COMO NÚMERO 6, SERÍA AHORA “LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL MES DE MAYO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SOBRE EL AVANCE EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.” COMO NÚMERO 7 “LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL NOVENO INFORME MENSUAL QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES, SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2024, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 11, NUMERAL 3, DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.” COMO NÚMERO 8, “LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES, SOBRE EL AVANCE CUANTITATIVO EN LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2024.” COMO NÚMERO 9 SERÍA AHORA “LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DEL LISTADO DE AUTORIDADES Y FEDATARIOS QUE ATENDERÁN SOLICITUDES PARA DAR FE DE LOS HECHOS O PRACTICAR DILIGENCIAS CONCERNIENTES A LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.” COMO NÚMERO 10, “LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE

DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA; DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA; ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE VULNERACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024. LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/37/2024-1.” COMO NÚMERO 11, AHORA SERÍA: “LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.” Y COMO NÚMERO 12 SERÍA LA “CLAUSURA DE LA SESIÓN.” ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS, MUCHAS GRACIAS. MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI NO HAY MÁS COMENTARIOS AL RESPECTO, HARÍA PROPIA SUS OBSERVACIONES Y PONDRÍA A SU CONSIDERACIÓN EL… ¡AH! CONSEJERO PEDRO, ADELANTE. AUDIO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “BUENO, BUENO, BUENO. GRACIAS PRESIDENTA. MUY BUENAS TARDES A TODAS LAS PERSONAS PRESENTES EN ESTA SESIÓN DE PLENO. PARA COMENTAR JUSTAMENTE EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE HA REFERIDO EL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, EL MAESTRO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI, EL QUE ESTÁ ENLISTADO CON EL NÚMERO 7. HABLA DE UN INFORME MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL. A MÍ, A MI PARECER Y SALVO SU MEJOR CONSIDERACIÓN, CREO QUE TENDRÍA QUE SER EL MES DE MAYO, ¿NO? SALVO LO QUE USTEDES OPINEN, PERO EN EL 7, REITERO, ¿ES ABRIL O ES MAYO? ¿SI ESTÁ BIEN MAYO? ABRIL Y EN TODO CASO, BUENO, PUES REVISAR. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, CON ESTA OBSERVACIÓN CONCLUIMOS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MISMAS QUE HAGO PROPIAS Y ASÍ COMO CONSIDERAR LA REVISIÓN SOLICITADA POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EN RELACIÓN A LA… AL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 14 HORAS CON 21 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL DE LA VOZ, MANSUR GONZÁLEZ CIANCI, MISMAS QUE HACE PROPIAS LA**

CONSEJERA PRESIDENTA, MIREYA GALLY, ASÍ COMO LA REVISIÓN SOLICITADA POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EN RELACIÓN AL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA. SERÍA CUANTO". ----------

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-
2. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANGÉLICA MORALES RAMÍREZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRI, PAN, PRD Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; LA CIUDADANA ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO (PAN); LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" Y LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PAN, PRI, PRD Y RSP; POR CONDUCTAS QUE VULNERAN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ARTÍCULO (SIC) DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 78 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL 76, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, VULNERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE TEEM/JE/59/2024-3. ----------
3. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII, EN VIRTUD DE LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2024. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/23/2024-1.----------
4. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO

ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII EN EL ESTADO DE MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA LEY, EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, POLÍTICA Y ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/131/2024. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL TEEM/JE/26/2024-1.----------

5. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, RELATIVO A LOS OFICIOS RECIBIDOS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LAS RESPUESTAS DADAS POR ESTE INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO 2024.----------
6. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL MES DE MAYO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SOBRE EL AVANCE EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.----------
7. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL NOVENO INFORME MENSUAL QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES, SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2024, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 11, NUMERAL 3, DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.----------
8. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES, SOBRE EL AVANCE CUANTITATIVO EN LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2024.----------

9. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DEL LISTADO DE AUTORIDADES Y FEDATARIOS QUE ATENDERÁN SOLICITUDES PARA DAR FE DE LOS HECHOS O PRACTICAR DILIGENCIAS CONCERNIENTES A LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.----------
10. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA; DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA; ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE VULNERACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/37/2024-1.----
11. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.
12. CLAUSURA DE LA SESIÓN. ----------

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y BUENO, PARA COMENTAR QUE EN… HACE UN PAR DE MINUTOS SE INCORPORA CON NOSOTROS EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA, AL CUAL TENEMOS QUE TOMAR PROTESTA, PARA, PARA QUE PUEDA PARTICIPAR DE MANERA ACTIVA EN ESTE CONSEJO. POR LO QUE INVITO A TODAS LAS PERSONAS AQUÍ PRESENTES, ASÍ COMO LAS QUE NOS ACOMPAÑAN DE MANERA VIRTUAL,

PONERNOS DE PIE. **CIUDADANO PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA, ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ¿PROTESTA USTED GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE LA FUNCIÓN QUE LE HA SIDO ENCOMENDADA?**". EL REPRESENTANTE DE MORENA, EN USO DE LA PALABRA: "**SÍ, PROTESTO**". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "**SI ASÍ LO HICIERE QUE EL ESTADO Y LA CIUDADANÍA LO PREMIE, SINO QUE SE LO DEMANDE.** MUCHAS GRACIAS A TODAS Y A TODOS". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "SI ME PERMITE DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE SE INCORPORÓ TAMBIÉN EL LICENCIADO SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ASÍ COMO YA LA INCORPORACIÓN DEL LICENCIADO PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ, REPRESENTANTE DE MORENA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y ANTES DE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA, QUIERO PONER A SU CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS MATERIALES QUE ACOMPAÑAN CADA UNO DE LOS PUNTOS ANTES MENCIONADOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN A LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 2 AL 11 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 14 HORAS CON 23 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DEL 2024**. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y AHORA SÍ, SI ES TAN AMABLE PASEMOS AL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA". ----------
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. CON TODO GUSTO SE DARÁ CUENTA DEL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE CONSISTE EN LOS SIGUIENTE: "**LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANGÉLICA MORALES RAMÍREZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PRI, PAN, PRD Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; LA CIUDADANA ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO (PAN); LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" Y**

LOS INSTITUTOS POLÍTICOS: PAN, PRI, PRD Y RSP; POR CONDUCTAS QUE VULNERAN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ARTÍCULO (SIC) DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 78, FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL 76, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, VULNERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024. LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE TEEM/JE/59/2024-3. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: *PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA EL PRESENTE ACUERDO, CONSISTENTE EN DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANGÉLICA MORALES RAMÍREZ, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE ORDENA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA NOTIFIQUE A LA CIUDADANA ANGÉLICA MORALES RAMÍREZ, LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A TRAVÉS DEL MEDIO AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. CUARTO. INFÓRMESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL TEEM/JE/59/2024-3. Y QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.* ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN. Y SI ME PERMITE DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BIEN, PUES BUENO, EN ESTE ASUNTO QUE NOS OCUPA EL DÍA DE HOY, VOY A POSICIONAR, IGUAL QUE EN ANTERIORES PUNTOS Y EN UNA CONSISTENCIA CON EL CRITERIO QUE HE ADOPTADO, PUES NO PUEDO, NO VOY A ACOMPAÑAR EN ESTA OCASIÓN, EL PRESENTE ACUERDO, DADO QUE A MI PARECER SE ESTÁ GENERANDO PUES UNA IDEA, BUENO, SE ESTÁ LLEGANDO A UNA CONCLUSIÓN DE FONDO Y CONSIDERO QUE NO DEBE DE SER EN ESE SENTIDO, DADO QUE SI HUBIERA ALGUNA IMPROCEDENCIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 66 Y 68, BUENO,

ACOMPAÑARÍA BAJO ESA CIRCUNSTANCIA. SINO BUENO, PUES SE TENDRÍA QUE REALIZAR EL ANÁLISIS DE FONDO POR PARTE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL. DE MI PARTE ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. PARA PONER A SU CONSIDERACIÓN ALGUNAS OBSERVACIONES: EN EL ANTECEDENTE NÚMERO 9, SE REPITE EL TEXTO, "SE RECIBIÓ". ESTO ESTÁ DESPUÉS DE LA COMA, DE DONDE DICE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL, EN DONDE JUSTAMENTE SE REPITE ESTE TEXTO, ¿NO? HAY QUE ELIMINARLO, DESPUÉS DE ESA COMA, PARA QUE TENGAMOS UNA LECTURA PUES COHERENTE. EN EL ANTECEDENTE NÚMERO 12, SE HACE REFERENCIA A LA ATENCIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/532/2024. SUGIERO REVISAR, PORQUE A MI PARECER LO CORRECTO ES REFERIR EL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/530/2024. Y TAMBIÉN SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, INCLUIR EN LOS ANTECEDENTES, LA PARTE RELATIVA A LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/59/2024-3, DE FECHA 24 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO EN CURSO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. Y BUENO, NADA MÁS POR LA DILACIÓN DE LA TRAMITACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO, PONGO… VOY A EMITIR UN VOTO CONCURRENTE. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. BUENAS TARDES A QUIENES SE ENCUENTRAN PRESENTES. SÓLO PARA ANUNCIAR QUE NO ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO, ESTO EN CONGRUENCIA CON EL VOTO QUE EMITÍ EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, DE FECHA 27 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. Y ACOMPAÑARÉ EN TODO CASO ESE SENTIDO DE MI VOTO, CON UN VOTO PARTICULAR. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ÚNICAMENTE PARA ANUNCIAR UN VOTO RAZONADO EN EL PRESENTE PROYECTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES YO COMENTAR QUE VOY A ACOMPAÑAR EL PRESENTE PROYECTO, DADO QUE FINALMENTE NO FUE UNA DE MIS OBSERVACIONES QUE REALICÉ EN LA COMISIÓN DE QUEJAS. SIN EMBARGO, HABRÁ QUE HACER REFERENCIA PRECISAMENTE AL RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SUP-REV-180/2024,

A TRAVÉS DEL CUAL EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EMITE SENTENCIA POR LO QUE CONFIRMA EL ACUERDO DE LA JUNTA LOCAL, QUE JUEGA A SU VEZ LAS MISMAS FUNCIONES QUE ESTE OPLE, PARA LLEVAR A CABO LA TRAMITACIÓN RESPECTIVA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES, EN EL CUAL DESECHÓ LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL RECURRENTE, TODA VEZ QUE DE UN ANÁLISIS PRELIMINAR DETERMINÓ QUE LOS HECHOS, MOTIVOS DE LA CONTROVERSIA, NO CONSTITUÍA UNA VIOLACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL, PORQUE NO ERA POSIBLE LA IDENTIFICACIÓN DEL ROSTRO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD QUE SE APARECEN EN EL CONTENIDO DENUNCIADO. POR TAL MOTIVO, ME ENCUENTRO EN TOTAL CONSONANCIA CON ESTE CRITERIO Y OBVIAMENTE CON EL PROYECTO QUE SE PRESENTA. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y YO NADA MÁS TAMBIÉN ANUNCIARÍA UN VOTO CONCURRENTE, ACOMPAÑANDO EL PRESENTE PROYECTO. AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, EN ESE SENTIDO CONSEJERA PRESIDENTA, ME PERMITO DAR CUENTA QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 14 HORAS CON 33 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, YA QUE LA CONSEJERA ELIZABETH RETIRA SU OBSERVACIÓN REFERIDA; ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS ANUNCIADOS, EMITIDOS POR PARTE DE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, CON VOTO EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR; DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, VOTO EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR; Y DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, CON VOTO EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR; Y CON LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO QUE ES CONCURRENTE; POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE, A FAVOR, CON VOTO RAZONADO; POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH, VOTÓ A FAVOR; Y POR PARTE DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, MIREYA GALLY, VOTO A FAVOR CONCURRENTE. DAR CUENTA QUE EL VOTO DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ES A FAVOR CON CONCURRENTE.** Y ESTE ACUERDO SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/304/2024. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS POR FAVOR AL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA". ----------
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITIRÉ DAR CUENTA DEL PUNTO TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA**

QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII, EN VIRTUD DE LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/23/2024-1. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: *PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA EL PRESENTE ACUERDO, CONSISTENTE EN DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, NOTIFIQUE DE MANERA INMEDIATA AL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS. CUARTO. SE ORDENA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA INFORME A LA INMEDIATEZ AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS LA PRESENTE DETERMINACIÓN. QUINTO. EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 3 DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JE/23/2024-1, SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE DENTRO LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, DE FORMA INMEDIATA, REMITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, ADOPTADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DERIVADO DEL JUICIO ELECTORAL RADICADO ANTE ESA INSTANCIA, CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JE/23/2024-1. Y SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.* ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PARA COMENTAR QUE EN ESTA OCASIÓN Y POR EL CRITERIO QUE HEMOS O HE TENIDO CONSISTENTE, PUES NO PUEDO, NO VOY A ACOMPAÑAR LA PRESENTE, EL PRESENTE PROYECTO. ESTOY ANUNCIANDO UN VOTO PARTICULAR. DE MI PARTE SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN

D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, ADELANTE CONSEJERO ALVARADO, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. MUY AMABLE CONSEJERA PRESIDENTA. PONGO A SU CONSIDERACIÓN PARA ESTE PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, LO SIGUIENTE: EN LO GENERAL, EN EL CUERPO DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, SOLICITAR QUE SE REVISEN LAS IMÁGENES ESCANEADAS, YA QUE SE ADVIERTE QUE VARIAS DE ELLAS O VARIAS DE ÉSTAS NO SON LEGIBLES. EN LA PARTE DE LOS ANTECEDENTES, SE PONE A CONSIDERACIÓN AGREGAR EL SIGUIENTE ACUERDO, JUSTAMENTE EN LOS ANTECEDENTES: ESTO ES EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES. EN EL ANTECEDENTE NÚMERO 7, SE REFIERE UNA FECHA, 24 DE MARZO. EN ESTE CASO SE SOLICITA VERIFICAR DICHA FECHA, PUES DE LA LECTURA DEL PROYECTO SE ENTENDERÍA QUE LO CORRECTO SERÍA EL 26 DE MARZO DE 2024. EN TODO CASO, REITERO, VERIFICAR. TAMBIÉN SE SOLICITA ORDENAR DE MANERA… ORDENAR DE MANERA CRONOLÓGICA, LOS ANTECEDENTES 9 Y 10. EN EL ANTECEDENTE NÚMERO 19, SE REFIERE EL OFICIO 1732, CUANDO A MI PARECER LO CORRECTO ES EL OFICIO 1731. EN TODO CASO, REVISAR TAMBIÉN, POR FAVOR. SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CON ESTA PARTICIPACIÓN AGOTAMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “ BIEN, EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 14 HORAS CON 40 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO DAR CUENTA LOS VOTOS EMITIDOS POR PARTE DE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EN CONTRA CON VOTO PARTICULAR Y LOS VOTOS A FAVOR CONCURRENTES DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPECTIVAMENTE.** EL CUAL SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/305/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA”. ----------

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SI CONSEJERA PRESIDENTA. CON GUSTO SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LO QUE SIGUE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO**

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII EN EL ESTADO DE MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA LEY, EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, POLÍTICA Y ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/131/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL TEEM/JE/26/2024-1. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: *PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, CONSISTENTE EN DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. NOTIFÍQUESE AL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS. CUARTO. INFÓRMESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL TEEM/JE/26/2024-1. QUINTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO ORDENADO EN EL NUMERAL 3 DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JE/26/2024-1, REMITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, ADOPTADA POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. SEXTO. INFÓRMESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL PLAZO ORDENADO EN EL NUMERAL 3 DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JE/26/2024-1.* ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A LA PRESENTE… PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN, PERDÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO

DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “NADA MÁS. ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. EN ESTE NUMERAL CUATRO COINCIDO CON LA PROPUESTA QUE SE NOS ESTÁ PRESENTANDO A CONSIDERACIÓN DEL DESECHAMIENTO. Y ÚNICAMENTE ESTERÉ PRESENTANDO UN VOTO CONCURRENTE, EN RAZÓN DE QUE LOS PLAZOS CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO, NO FUERON LLEVADOS A CABO. BAJO ESTA CIRCUNSTANCIA ME PRONUNCIÓ. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS, GRACIAS CONSEJERO. Y CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. A SU CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: EN LA PARTE DE LOS ANTECEDENTES, LO QUE SE REFIERE A LOS ANTECEDENTES 7 Y 8, SE REFIERE EL ACUERDO DE FECHA 16 DE ABRIL. SIN EMBARGO, A MI CONSIDERACIÓN LO CORRECTO ES REFERIR EL ACUERDO DE FECHA 17 DE ABRIL. EN TODO CASO, REVISAR. TAMBIÉN, IGUAL QUE UN PUNTO ANTERIOR DEL ORDEN DEL DÍA, SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, INCLUIR EN LOS ANTECEDENTES, LA PARTE RELATIVA A LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/26/2024-1, DE FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. Y DE IGUAL FORMA, ANUNCIAR UN VOTO CONCURRENTE. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONS… CONSEJERO PEDRO ALVARADO. BUENO, YO HAGO USO DE LA VOZ, NADA MAS PARA AVISAR QUE EN EL ANTECEDENTE QUINTO, DONDE DICE “ADOPTADA POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS”. SI SE PUDIERA MODIFICAR ESA, ESA PARTE DE LA ORACIÓN, PONIENDO “ADOPTADA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL”. Y BUENO, TAMBIÉN ANUNCIAR UN VOTO CONCURRENTE. AGOTADAS LAS RONDAS, LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA DE LA VOZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “ EN TAL VIRTUD ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 14 HORAS CON 47 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, MIREYA GALLY; ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS EMITIDOS EN ESTE PUNTO, EN RELACIÓN AL MISMO, EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y DE LOS VOTOS FAVORABLES CONCURRENTES… PERDÓN. EN ESE SENTIDO PARA DAR CONSTANCIA EN EL ACTA Y SE TESTE LO ESGRIMIDO POR EL DE LA VOZ, EL PROYECTO DE ACUERDO ES APROBADO POR UNANIMIDAD, ENTONCES, Y NO POR MAYORÍA. EN LA FECHA Y HORA YA MENCIONADA, A LAS 14 HORAS CON 47 MINUTOS DESDE EL DÍA 29 DE MAYO DEL 2024, DANDO CUENTA DE LOS VOTOS**

EMITIDOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS CONSEJEROS Y LAS CONSEJERAS CONCURRENTES, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ RESPECTIVAMENTE. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/306/2024. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA". ----------

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO CINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE CONSISTE ES EL SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, RELATIVO A LOS OFICIOS RECIBIDOS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LAS RESPUESTAS DADAS POR ESTE INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DEL 2024.** ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE INFORME, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ, POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. Y BUENO, PUES AGRADECER LA PRESENTACIÓN DE ESTE INFORME, QUE CORRESPONDERÍA AL MES DE MAYO. COMENTAR QUE EN TOTAL SE RECIBIERON 12 OFICIOS DE PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA DEL INE. ESTAMOS REPORTANDO 10 Y AHORITA SI ME LO PERMITEN VOY A MENCIONAR 2, QUE ME PARECE ES NECESARIO QUE SE INCLUYAN. EN CONCLUSIONES, PUES HEMOS TENIDO LA INFORMACIÓN DE LA PRUEBA DE FUNCIONALIDAD QUE SE LLEVÓ A CABO EL 23 DE ABRIL, EN DONDE YA NO SE GENERARON MAYORES OBSERVACIONES Y EL SISTEMA FUNCIONÓ COMO DEBÍA DE FUNCIONAR. TAMBIÉN SE NOS TUVO POR PRESENTADO EL INFORME DEL MES DE ABRIL, SIN MAYORES OBSERVACIONES. SE NOS RECORDÓ DE LOS 3 SIMULACROS QUE AL MENOS SE TENÍAN QUE LLEVAR A CABO, DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE. Y TAMBIÉN SE NOS RECORDÓ QUE TENÍAMOS QUE MANDAR LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, PARA QUE ELLOS PUDIERAN ESTARLE DANDO EL SEGUIMIENTO. SE NOS DIERON OBSERVACIONES DEL INFORME DE SEGUIMIENTO DE LOS 4 SIMULACROS QUE SE LLEVARON A CABO. COMENTAR QUE EN EL SIMULACRO DEL 12 DE MAYO, SE ADVIRTIÓ DE PARTE DEL INE Y SE SUGIRIÓ, QUE SE LLEVARA UN SIMULACRO ADICIONAL Y PUES EN TOTAL LLEVAMOS A CABO 4 SIMULACROS: EL DÍA 12 DE MAYO, EL 17 DE MAYO, EL 19

DE MAYO, Y EL 26 DE MAYO, EN LOS CUALES EN LOS ÚLTIMOS 3, PUES YA NO SE GENERARON MAYORES OBSERVACIONES DE PARTE DEL INE, SOLAMENTE ALGUNAS CUESTIONES POR CUANTO AL FORMATO DE LA BASE DE DATOS Y DEL PROTOTIPO NAVEGABLE, PERO TODAS ELLAS YA SE ATENDIERON DE PARTE DE LA EMPRESA INFORMÁTICA ELECTORAL. TAMBIÉN AQUÍ EN ESTE… EN ESTOS OFICIOS, SE DIO CUENTA DEL ACUERDO QUE SE EMITIÓ PARA LA CONVOCATORIA A DIFUSORES OFICIALES Y SE NOS RECORDÓ DEL INFORME FINAL PREP, QUE SE TIENE QUE MANDAR 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA JORNADA ELECTORAL. Y SI ME LO PERMITEN, YO NADA MÁS QUISIERA AÑADIR 2 OFICIOS, QUE ES EL INE/UTSI/3326, QUE RECIBIMOS EL 24 DE MAYO, EN DONDE SE NOS RECUERDA DE MANDAR UN INFORME FINAL DE AUDITORÍA A MÁS TARDAR UN DÍA ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL Y EL INE/UTSI/3357 DEL 2024, EN DONDE SE MANDA EL INFORME DEL SEGUIMIENTO AL SIMULACRO DEL 27 DE MAYO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO Y AGRADECER A LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA TERCERA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR FAVOR SECRETARIO, DEMOS POR PRESENTADO EL INFORME ASENTADO EN EL NUMERAL CINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ATENDIENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA, DARÉ CUENTA QUE **EN RELACIÓN AL INFORME MARCADO EN EL PUNTO CINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO EL MISMO, SIENDO LAS 14 HORAS CON 52 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES EMITIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ.** ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA". ----------

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA QUE ES LO RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL MES DE MAYO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SOBRE EL AVANCE EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN

USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. Y BUENO, PUES AGRADECER QUE SE ESTÁ PRESENTANDO ESTE INFORME, QUE SERÍA EL ÚLTIMO QUE SE PRESENTA ANTE EL INE POR CUANTO AL MES DE MAYO. DESPUÉS DE ÉSTE ESTAREMOS PRESENTANDO YA UN INFORME FINAL, DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL. Y COMENTAR QUE PODRÁN ADVERTIR QUE DE LOS INCISOS PUES YA SE HA AVANZADO AL 100% EN LA INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, QUE VAN A ESTAR INSTALADOS EN LOS TRES MUNICIPIOS. AQUÍ NADA MÁS PEDIRÍA QUE SE PUEDA CORREGIR EN EL INCISO G), PORQUE SE ADVIERTE QUE TODAVÍA ESTÁBAMOS EN UN PERÍODO EN DONDE EL ENLACE PRIMARIO DE INTERNET, ESTABA PENDIENTE EN ALGUNOS MUNICIPIOS. AQUÍ NADA MÁS AGREGAR QUE YA ESTÁ COMPLETO TANTO EL ENLACE PRIMARIO DE INTERNET, COMO EL SECUNDARIO EN LOS 36 CATDS. TAMBIÉN SE DESARROLLA LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE SE HAN REALIZADO DE PARTE DEL ENTE AUDITOR. COMENTAR QUE PUES SON CUESTIONES TÉCNICAS QUE USTEDES PODRÁN ADVERTIR QUE SE DESARROLLARON, PRUEBAS MUY SOFISTICADAS QUE SE LLEVARON A CABO POR PARTE DEL ENTE AUDITOR. Y COMENTAR, PARA SATISFACCIÓN DE TODOS, QUE SE REPORTARON 8 HALLAZGOS ENCONTRADOS POR EL ENTE AUDITOR, 5 QUE SE ENCUENTRAN EN EL NIVEL MEDIO Y 3 EN NIVEL BAJO, TODOS ELLOS QUE SE PUEDEN SUBSANAR CON PROPIAS RECOMENDACIONES QUE SUGIERE EL ENTE AUDITOR, PARA MITIGAR ESTOS RIESGOS QUE SE REPORTARON. PERO AFORTUNADAMENTE NO SE ENCONTRÓ ALGÚN RIESGO DE NIVEL ALTO. TAMBIÉN COMENTAR QUE YA SE ESTÁ REPORTANDO LOS DIFUSORES OFICIALES. AGRADECER QUE SE PRESENTE INCLUSO EL DATO QUE VAMOS A TENER 7 EN TOTAL DE ESTOS DIFUSORES, QUE YA DIMOS CUENTA QUE SERÁN LA SILLA ROTA, IMAGEN, EL HERALDO DE MÉXICO, MORELOS MILENIO, MORELOS TELEDIARIO, DIARIO DE MORELOS Y NADA MÁS SOLICITARÍA QUE SE PUEDA AGREGAR, POR ALGUNA CUESTIÓN EN EL INCISO K), NO SE PUSO RADIO FÓRMULA, QUE TAMBIÉN YA SE APROBÓ COMO DIFUSOR OFICIAL. TAMBIÉN SE DESARROLLA CÓMO SE GENERÓ LA PRUEBA DE FUNCIONALIDAD QUE TUVIMOS QUE LLEVAR A CABO 2, YA SE ESTÁ REPORTANDO QUE EN LA SEGUNDA NOS FUE MUY BIEN, EN UNA FUE UNA CUESTIÓN RESPECTO DE LA BASE DE DATOS QUE YA SE PUDO SOLVENTAR. Y FINALMENTE SE REPORTAN LOS 3 SIMULACROS, PERDÓN, FUERON 4, PORQUE SE NOS SUGIRIÓ EN UNO, DADO QUE ALCANZAMOS EL 56 POR CIENTO DE ACTAS COMPUTADAS EN GUBERNATURA, EN UNA DURACIÓN DE 12 HORAS, SE NOS SUGIRIÓ LLEVAR A CABO UNO ADICIONAL. PERO USTEDES PODRÁN ADVERTIR QUE EN LA PÁGINA 50, PUES EN TODO SE LLEGÓ AL 100% DE LAS ACTAS CAPTURADAS, PODRÁN VER QUE DESDE EL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO SIMULACRO LOS NÚMEROS POR PORCENTAJE DE LAS INCIDENCIAS SON IGUALES Y ESTO ES PORQUE LA EMPRESA INFORMÁTICA ELECTORAL LLENA TODAS LAS ACTAS A MANERA DE QUE LOS PORCENTAJES SIEMPRE SEAN IGUALES. Y BUENO, PUES COMENTAR TAMBIÉN QUE SE ESTÁ GENERANDO UNA MEJORA DE… EN RELACIÓN CON EL

PRIMER SIMULACRO, DURARON 12 HORAS, PARA ALCANZAR EL 100% DE LAS ACTAS CAPTURADAS, DESPUÉS BAJAMOS A 10 HORAS. EN EL TERCER SIMULACRO A 8 HORAS. Y FINALMENTE, EN EL CUARTO SIMULACRO TUVO UNA DURACIÓN DE 6 HORAS APROXIMADAS, PARA LLEGAR AL 100%. EN ESE SENTIDO, COMENTAR QUE PUES DESPUÉS DE DOS PRUEBAS DE FUNCIONALIDAD Y CUATRO SIMULACROS, EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES ESTÁ LISTO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO ESTE 02 DE JUNIO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, PUES SÍ, YA ESTAMOS EN ESTE MOMENTO CON EL KNOW HOW, ¿NO? EL ¿CÓMO HACERLO? TENEMOS YA LOS ELEMENTOS PARA QUE ESTE PREP, PUES BUENO, NUEVAMENTE, COMO HA SIDO UNA CONSTANTE, PUES VAYA A RESULTAR CON INFORMACIÓN QUE RECORDEMOS NO ES OFICIAL. COMO SIEMPRE DECIMOS, IRNOS A DORMIR CON UNA TENDENCIA Y QUE ESA TENDENCIA SEA LO MÁS ACERTADA Y CUANDO VAMOS A LOS CÓMPUTOS, PUES BUENO, POR SUPUESTO SE CORROBORE ÉSTA, PARA NO GENERAR INCERTIDUMBRE. Y LAS PERSONAS PUES NORMALMENTE NOS VAMOS O SE VAN A DESCANSAR Y YA TRAEN UNA IDEA Y DESPUÉS SE CORROBORA, Y ESO ES LO QUE NOS DA MUCHA CERTEZA. ASÍ QUE SE TIENEN TODOS LOS ELEMENTOS. AHORA, ¿QUÉ NECESITAMOS? BUENO, PUES PRIMERO QUE CONFLUYA EL TODO. ES DECIR, PUES QUE NUESTRO SISTEMA, QUE HE ESTADO MUY ATENTO DE RECOLECCIÓN DE PAQUETES, PUES ESTÉ A PUNTO QUE LOS FUNCIONARIOS ESTÉN CON SUS VEHÍCULOS LISTOS, QUE TENGAMOS LOS ELEMENTOS, PARA QUE LLEGUEN LOS PAQUETES. RECORDEMOS QUE NOSOTROS AQUÍ EN MORELOS TENEMOS 100% DE EFICIENCIA EN RECOLECCIÓN DE PAQUETES, QUE NOS CONLLEVA A QUE EL PREP, PUES TENGA EL 100% DE ACTAS. ENTONCES, ES UNA CADENA DE ACTOS QUE NOS PERMITEN LLEGAR A BUEN PUERTO. Y ANTES DE ELLO, BUENO, PUES CON ESTA CAPACITACIÓN QUE HEMOS ESTADO Y HEMOS ESTADO REFORZANDO AQUÍ EN LA COMISIÓN QUE PRESIDE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, PUES QUE LOS FUNCIONARIOS PUES LLEVEN LAS ACTAS CON… NO CON EL MENOR, SINO ESPERANDO CON NINGÚN ERROR, PARA QUE PUES FLUYA Y NO SEA UNA INCIDENCIA. ¿POR QUÉ LES DIGO ESTO? PORQUE TAMBIÉN LAS INCIDENCIAS VAN A UNA PARTE Y NOS VA CONLLEVANDO LOS ACTOS, ¿NO? ENTONCES, CUANDO CERRAMOS LA CASILLA Y RECORDEMOS QUE NUESTRA… DE LA MESA DIRECTIVA, ES LA SECRETARIA Y DOS… Y EL ESCRUTADOR. EMPEZAMOS CON LA PARTE DEL ESTADO DE MORELOS Y GENERAMOS. Y DESPUÉS BUENO, PUES SE HACE UNA BIFURCACIÓN. Y BUENO, TIENE SU SISTEMA EL INE DE RECOLECCIÓN DE PAQUETES, NOSOTROS EL PROPIO. EN EL CUAL HAY QUE RECORDAR Y RECORDAR, SEÑOR SECRETARIO, QUE NOS PUEDEN ACOMPAÑAR Y ES LO IDEAL, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS. UNA FIESTA DEMOCRÁTICA Y VAN CON NOSOTROS, Y ESO CONVALIDA EL ACTO. LLEGÓ SIN NINGÚN PROBLEMA LOS PAQUETES, NO SE QUEDAN A LA DERIVA DE A VER CÓMO VAN

A LLEGAR Y LLEGAN EN CONJUNTO NORMALMENTE, A VECES HASTA CIUDADANOS NOS ACOMPAÑAN, LO SABEN BIEN LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO. Y ESTO PUES BUENO, NOS EFICIENTA HACIA… HACIA ESA PARTE. Y BUENO, AQUÍ EN EL INSTITUTO PUES YA ATENTOS A QUE SE GENERE CON EL NOTARIO, PARA CUANDO VEAMOS QUE ESTAMOS EN CEROS, PUES INICIAR. ASÍ QUE ENHORABUENA. ESTAMOS CON ESTE INFORME Y CON LOS DIFUSORES, RECALCAR, YA SE HABÍA COMENTADO, DE INCLUIR A RADIO FÓRMULA. Y BUENO, TENDREMOS 7 DIFUSORES, EXCELENTE NOTICIA. QUE ESO NO SIGNIFICA QUE NO DE OTROS PERIÓDICOS TOMEN NUESTRA LIGA ¡EH! ESTO ES QUIEN YA FORMALMENTE LO HIZO, PERO PUEDE SER, POR EJEMPLO, QUE CUANDO HAGAN UNA REFERENCIA A NOSOTROS, PUES PONGAN LA LIGA Y NOS VINCULEN DIRECTAMENTE. LA TECNOLOGÍA HA AVANZADO TANTO QUE SE PUEDE REALIZAR TAMBIÉN DE ESA MANERA. ASÍ QUE PUEDE SER QUE OTROS PERIÓDICOS O MEDIOS, PUES TAMBIÉN NOS ESTÉN VINCULANDO, SIN QUE HAYAN HECHO EL PROCEDIMIENTO DE UN DIFUSOR OFICIAL. ASÍ QUE ENHORABUENA Y GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL LICENCIADO JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ, REPRESENTANTE DEL PAN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ALVARADO, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. ALGUNAS OBSERVACIONES AL PRESENTE INFORME: EN LA PORTA… EN LA PORTADA, QUIERO DECIR, HAY QUE CORREGIR LA FECHA, YA QUE DICE O ESTÁ ASENTADA LA FECHA DE 31 DE MAYO DEL 2024 Y LA FECHA EN QUE SE ESTÁ PRESENTANDO, PUES ES EL DÍA DE HOY, MIÉRCOLES 29 DE MAYO DEL AÑO 2024. MIREN, TAMBIÉN ENTIENDO QUE HAY ALGUNAS CUESTIONES QUE EL INE MARCA Y EN ESTE CASO LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES RESPECTIVOS Y EN TODO CASO DE SER PROCEDENTE, SE SUGIERE PONER NÚMEROS ARÁBIGOS O ROMANOS AL ÍNDICE ¿NO? PARA PODER PUES TENER UNA MEJOR REFERENCIA DE CADA TEMA CONTENIDO. DE IGUAL FORMA, EN LA PÁGINA 18, PRIMER PÁRRAFO, EN EL RENGLÓN 11, HAY QUE CORREGIR EL APELLIDO DE LA CONTADORA PÚBLICA MARÍA EUGENIA DÍAZ, DADO QUE DICE SOLAZAR. ENTIENDO QUE EL NOMBRE CORRECTO… EL APELLIDO CORRECTO DEBE DE SER SALAZAR. EN TODO CASO VERIFICAR. Y MIREN, TAMBIÉN DENTRO DEL INFORME, EN LO QUE ES LA PÁGINA 24, HAY UNA REFERENCIA QUE DICE LO SIGUIENTE, PÁGINA 24, PERMÍTANME PARA LEER TEXTUALMENTE, DICE EL PUNTO NÚMERO 2: “LOS DIFUSORES OFICIALES SERÁN INVITADOS A PARTICIPAR MEDIANTE CONVOCATORIA O INVITACIÓN, SEGÚN LO DETERMINE EL INSTITUTO O LOS OPL.” DESPUÉS DICE: “LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE EN SU CASO SEAN FORMALIZADOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIFUSORES OFICIALES DEL PREP, SE DETERMINARÁN Y DETALLARÁN LOS MECANISMOS DE INTERCAMBIO.” HASTA AHÍ VA SIENDO COHERENTE LA REDACCIÓN, PERO DESPUÉS YA HACIA EL PUNTO Y SEGUIDO O APARTE, PUES A MI PARECER HAY UN POCO DE CONFUSIÓN. HABRÍA QUE REVISAR A QUÉ SE REFIERE, PORQUE DICE “Y DETALLARÁN LOS MECANISMOS DE INTERCAMBIO DE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.” DESPUÉS ESTÁ INSERTADO UN NÚMERO, QUE NO SÉ

SI SEA CORRECTO, 256 Y POSTERIORMENTE DICE: “INFORMACIÓN ENTRE AMBAS PARTES.” ENTONCES SOLICITARÍA REVISAR ESTA ÚLTIMA PARTE EN SU REDACCIÓN, PARA EN TODO CASO ADECUARLA A LO QUE DEBE DE SER O A LO QUE SE QUIERE… A LO QUE SE NOS QUIERE DECIR, ¿NO? BIEN, DE MI PARTE SERÍA CUANTO. AGRADEZCO LA ESCUCHA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y AHORA CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO RUBÉN PERALTA. ADELANTE, POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. APROVECHO PARA SALUDAR CON GUSTO A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRAN ESTE PLENO Y POR SUPUESTO AL SECRETARIO Y DEMÁS PERSONAL OPERATIVO DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES QUE ESTÁN CONECTADOS Y EN ESTE CASO AL NUEVO REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DARLE LA BIENVENIDA. ENHORABUENA COMPAÑERO. ME PARECE QUE ES DE RESALTAR LAS ACTIVIDADES QUE ESTE INSTITUTO HA HECHO. EN EL SIGUIENTE PUNTO VEREMOS EL SISTEMA CONÓCELES, PERO EN ESTE CASO EL SISTEMA DEL PREP. YA LO DECÍA EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, ES UN SISTEMA QUE SI BIEN NO SON OFICIALES, A MÍ ME PARECE QUE SÍ SON OFICIALES MÁS NO DEFINITIVOS ¿NO? O SEA, ENTONCES ME PARECE QUE ES FUNDAMENTAL, EL FUNCIONAMIENTO QUE HA TENIDO EL PREP, PORQUE ADEMÁS LO HA MENCIONADO UNA Y OTRA VEZ CONSEJERO ENRIQUE, ASÍ COMO LA CONSEJERA PRESIDENTA DE ESTA… DE ESA COMISIÓN ¿NO? LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LA REALIDAD ES QUE EL PREP ES LA MEJOR ENCUESTA DE SALIDA QUE TENEMOS. LAS ENCUESTAS DE SALIDA SUELEN FALLAR MUCHO, POR LA METODOLOGÍA, POR LA ESCASEZ QUIZÁ DE LA INFORMACIÓN QUE TIENEN, PERO AL FINAL ESTE, ESTE SISTEMA FUNCIONA MUY BIEN. ES MUY RARO QUE ALGUIEN QUE LLEVA UNA VENTAJA CONSIDERABLE, ¿NO? O QUE YA SE HAYA MARCADO UNA TENDENCIA EN ALGUNA DE LAS CONTIENDAS, PUES SE REVIERTA, ¿NO? LA REALIDAD ES QUE CASI, CASI, LA TENDENCIA QUE EL PREP DA A LA HORA DE QUE NOS VAMOS A DORMIR ES LA TENDENCIA QUE SE MANTIENE, CON ALGUNAS PEQUEÑAS FLUCTUACIONES DE PORCENTAJE A LA ALZA O A LA BAJA POR LOS ÚLTIMOS PAQUETES ELECTORALES. ME DA GUSTO TAMBIÉN VER QUE EL SISTEMA FUNCIONA MUY BIEN. FELICIDADES CONSEJERA, FELICIDADES A TODOS LOS CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN Y POR SUPUESTO EL PLENO, INSISTO, AL PERSONAL OPERATIVO. ME PARECE QUE ES UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL. QUÉ BUENO QUE HAY DIFUSORES DE ESA CALIDAD DE MEDIOS, PARA PODERLO LLEVAR A CABO. Y COMO LO DIJERON ¿NO? RESALTAR QUE NO SON SOLAMENTE A TRAVÉS DE ESOS 6 CANALES, QUE SON LOS 6 DIFUSORES QUE LO HAN HECHO DE MANERA OFICIAL, SU SOLICITUD DE SERLO, SINO QUE CUALQUIERA LO PUEDA HACER LO PUEDA HACER. A MÍ ME PARECE QUE ES UNA HERRAMIENTA SUMAMENTE VALIOSA Y ENHORABUENA QUE ESTE INSTITUTO, A POCO MENOS DE CUATRO DÍAS PARA QUE ARRANQUE LA JORNADA ELECTORAL, TENGA EL SISTEMA. ADEMÁS, SI LO QUIERO DECIR, CON LA TASA DE REFRESCO O CON LA MAYOR TASA DE REFRESCO EN LA HISTORIA DE LAS ELECCIONES, COSA QUE NO ES FÁCIL ¿NO? ENTONCES, SEGURAMENTE AQUÍ LO ESTAREMOS SIGUIENDO, AQUÍ ESTAREMOS VIENDO EL PREP, LAS REPRESENTACIONES, LAS Y LOS CONSEJEROS Y POR SUPUESTO, LOS MÁS IMPORTANTES, EL ELECTORADO, PARA SABER CÓMO VAN LAS ELECCIONES Y VER, PUES QUIÉNES SERÁN LOS PRÓXIMOS SERVIDORES QUE SE ENCARGARÁN DEL DESTINO DE ESTE

ESTADO, TANTO EN EL TEMA EJECUTIVO, COMO EL LEGISLATIVO. ENHORABUENA A ESTE CONSEJO Y ESPEREMOS, COMO HA SIDO EN PROCESOS PASADOS, QUE EL PREP FUNCIONE TAMBIÉN, COMO LO HA HECHO EN PROCESOS PASADOS EN ESTE INSTITUTO. ENHORABUENA CONSEJERAS Y CONSEJEROS. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHÍSIMAS GRACIAS. Y SÍ ESTÁBAMOS HABLANDO DE LAS ACTUALIZACIONES POR HORA. GRACIAS. Y ME UNO AL RECONOCIMIENTO DE TODO EL TRABAJO QUE SE HA HECHO DESDE, SOBRE TODO DESDE LA COMISIÓN. BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR FAVOR SECRETARIO, DEMOS POR PRESENTADO EL INFORME ASENTADO EN EL NUMERAL SEIS DE PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO DAR CUENTA QUE **EN RELACIÓN AL INFORME MARCADO EN EL PUNTO SEIS DE ESTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO EL MISMO, SIENDO LAS 15 HORAS CON 8 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPETIVAMENTE.** ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS POR FAVOR AL PUNTO NÚMERO SIETE". ----------
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE ES EL SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL NOVENO INFORME MENSUAL QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES, SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2024, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 11, NUMERAL 3, DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL INFORME EN COMENTO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES CON EL GUSTO DE ESTAR PRESENTANDO, YA PREVIO A LA JORNADA ELECTORAL, LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE MECANISMO NOVEDOSO, NO SÓLO EN MORELOS, SINO EN TODO EL PAÍS Y A NIVEL NACIONAL, EN EL CUAL PUES BUENO, LA INTENCIÓN ES QUE SE CONOZCAN A LOS CANDIDATOS, NO SÓLO DE NOMBRES Y DE PARTIDOS, SINO ¿QUE HAN ESTUDIADO? ¿DÓNDE LO HAN

ESTUDIADO? ¿DÓNDE HAN TRABAJADO? ¿CUÁNTO GANAN? ¿QUÉ PROPONEN? Y AQUÍ EL MÁS INTERESANTE, QUE ES DONDE VOY A ENTRAR, DE LO QUE PROPONEN, ¿EN QUÉ TIEMPO PIENSAN HACERLO Y CÓMO PIENSAN HACERLO? ESTO ES UN GRAN HIT DE LA SOCIEDAD CIVIL. YO HE ESTADO COMENTANDO, DADO QUE HEMOS ESTADO Y VIENE EN EL INFORME, EN DIVERSAS UNIVERSIDADES, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, CON LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL ACOMPAÑAMIENTO, QUIERO DECIRLO, PRÁCTICAMENTE TODOS LOS CONSEJEROS O DE TODOS LOS CONSEJEROS, PORQUE ES COMO EMPODERAMOS A LA CIUDADANÍA, GRACIAS AL SECRETARIO Y POR SUPUESTO LA SECRETARIA TÉCNICA Y SU EQUIPO. BUENO, ¿QUÉ ES LO QUE ESTAMOS PRESENTANDO? PUES BUENO, QUE SE LLEVARON A CABO PUES EL ANÁLISIS. YO AYER LES COMENTABA DEL REGISTRO Y UN PUNTO QUE A MI PARECER FUE MUY ATINADO QUE NOS CONCEDIERA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE VINCULAMOS EL SISTEMA DE REGISTRO, QUE AFORTUNADAMENTE TENEMOS EN MORELOS, CON EL DE CONÓCELES, ENTONCES EL 31 DE MARZO DE INMEDIATO, CUANDO FUE DE DIPU… PERDÓN, DE GUBERNATURA, SE TENÍA YA UNA GRAN CANTIDAD DE INFORMACIÓN. ¿POR QUÉ? PORQUE LA FOTOGRAFÍA, LOS DATOS PERSONALES, LAS DE ESTUDIOS, EDAD, SI ES DE GRUPO VULNERABLE, INDÍGENA, DE INMEDIATO PASÓ Y SE CONFORMÓ, ¿SÍ? MEDIANTE EL PROPIO SISTEMA. Y ASÍ FUIMOS HASTA LLEGAR A 4,360 REGISTROS, QUE YA SE TENÍAN EN MAYORÍA Y YA DESDE UN INICIO PODÍAS ENTRAR, CADA VEZ QUE FUE EL MOMENTO DE DESPUÉS DIPUTADOS Y POSTERIORMENTE DE AYUNTAMIENTOS, CON LOS ALCALDES Y LOS SÍNDICOS CON SUS REGIDURÍAS, PUES YA TENÍAS INFORMACIÓN BÁSICA DE INMEDIATO. Y DESPUÉS HACER UN RECONOCIMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE SE DEDICARON A LLENAR LO QUE NOS MANDATA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, QUE YA LES HE COMENTADO, EN ESPECÍFICO ESA PARTE MUY, MUY INTERESANTE RESPECTO A ¿QUÉ VOY A HACER? ¿CÓMO LO VOY A HACER? ¿EN QUÉ TIEMPO LO VOY A REALIZAR? ES ESA PARTE DE SEGUIMIENTO. LES DECÍA QUE ESTABAN VARIAS UNIVERSIDADES Y LA SOCIEDAD CIVIL HA INTENTADO ESTE… ORGANIZACIONES, PUES PRECISAMENTE HACE… DESDE HACE MUCHOS AÑOS DAR SEGUIMIENTO Y SE VA CONFORMANDO AQUÍ EN MORELOS Y HACÍA CON LOS DIPUTADOS FEDERALES, PARA IRLES DANDO SEGUIMIENTO Y SE CUMPLIERAN E INVITARLOS “OIGAN ¿QUÉ PASÓ? YA PASÓ TANTO TIEMPO”. ESA ES LA IDEA EN GENERAL A NIVEL NACIONAL, QUE SE PUEDA DAR SEGUIMIENTO, MÁS AHORA QUE HAY REELECCIÓN, PUES DECIR, “BUENO, ¿QUÉ SUCEDIÓ?”. Y BUENO, HACIA ADELANTE LA SOCIEDAD CIVIL SE TIENE MUCHA MÁS CIRCUNSTANCIA RESPECTO A QUE SE CUMPLAN LAS PROMESAS DE CAMPAÑA, PERO AHORITA HA SIDO UN GRAN PASO PARA QUE SE EMPODERE A LA CIUDADANÍA RESPECTO A CONOCER A SUS CANDIDATOS Y TENER PUES UN VOTO RAZONADO, UN VOTO INFORMADO. BAJO ESA CIRCUNSTANCIA, PUES CON GUSTO DECIR QUE EN LAS UNIVERSIDADES ESTÁBAMOS MUY BIEN, LOS 114 ALIADOS QUE TENEMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE UNIERON JUNTO CON NOSOTROS, PARA DARLE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES. TENEMOS UN PEQUEÑO VIDEO. Y CON GUSTO DECIRLES QUE LLEVAMOS MUY POCO TIEMPO, A LAS 10 DE LA NOCHE, EL 31 SE ABRIÓ ÚNICAMENTE CON DIPUTACIONES Y AL DÍA DE HOY A LAS 13:30 TENEMOS 35,215 VISITAS, QUE ES IMPORTANTE DECIRLO, QUE ESTAMOS GENERANDO, PUES BUENO, NO SÓLO QUE LO VISITEN, SINO ESTAMOS DEJANDO EN LA MAYORÍA DE LAS UNIVERSIDADES MUY GRANDES, COMO LA UAEM Y LO

HEMOS DICHO, PUES AHÍ PIDIÉNDOLE A LOS PROFESORES QUE DEJEN DE TAREA A LOS JÓVENES, QUE INVITEN A SUS FAMILIARES, SUS AMIGOS, PERO DE TAREA QUE BUSQUEN A SU CANDIDATO, DE SU DISTRITO, DE SU ALCALDÍA, DE SU DIPUTACIÓN, NO SÓLO DE MORELOS, SINO TAMBIÉN A NIVEL FEDERAL, SU DIPUTADO FEDERAL, SU DIPUTADO, PERDÓN, SENADOR, Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. ENTONCES, BUENO, TENEMOS 35,000, MÁS DE 35,000 VISITAS A ESTE CORTE. Y BUENO, ENHORABUENA A TODOS Y EN ESPECIAL A LA CIUDADANÍA, PORQUE UNA CIUDADANÍA EMPODERADA PUES ES UNA CIUDADANÍA QUE MEDIANTE LOS MECANISMOS LEGALES, PUES GENERA LO QUE REQUIERA DE HACER. DE MI PARTE ES CUANTO. GRACIAS" LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL REPRESENTANTE JOSÉ RUBÉN PERALTA DEL PAN. NADA MÁS." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO PEDRO ALVARADO, POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. MIREN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: Y BUENO, ANTES DE EMPEZAR CON ELLAS, PUES FELICITAR, FELICITARNOS JUSTAMENTE POR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE SISTEMA, PUES NO NADA MÁS A NIVEL LOCAL, SINO A NIVEL NACIONAL, QUE JUSTAMENTE COMO LO REFERÍA EL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, PUES PERMITIRÁ PUES TENER A LA CIUDADANÍA PUES UN CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE SUS CANDIDATOS. MIREN, EN LA PARTE DEL ÍNDICE, DONDE CORRESPONDE, BUENO, EN LA PARTE DE… LO QUE SERÍA EL ÍNDICE, SUGIERO NUEVAMENTE INSERTAR UNA NUMERACIÓN ARÁBIGO ROMANA, PARA DARLE PUES ESTE UNA… UN ORDEN A LOS TEMAS AHÍ PRESENTADOS. ¿NO? POSTERIORMENTE, CUANDO SE HACE REFERENCIA AL 11.8 Y 11.09, REVISAR SI ES CORRECTO EL 11.09 O ES 11.9, NADA MÁS. EN ESTE MISMO PUNTO, HAY QUE INSERTAR LA FECHA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DE LA APROBACIÓN A LOS RECURSOS DE REVISIÓN IMPEPAC/REV/046/2024 E IMPEPAC/REV/033/2024. EN LAS SIGUIENTES MENCIONES QUE VOY A HACER, ES BÁSICAMENTE LO MISMO. LA INSERCIÓN DE LAS FECHAS DE LOS OFICIOS, PUES EMANADOS JUSTAMENTE POR PARTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. EN ESTE CASO, ME REFIERO AL 2,658. TAMBIÉN ME REFIERO A INSERTAR LA FECHA PARA EL RECURSO DE REVISIÓN IMPEPAC/REV/010/2024, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA TAMBIÉN EL 2,735 DEL PRESENTE AÑO, DEL 2,728, SU ALCANCE EL 2,744. TAMBIÉN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, INSERTAR FECHA DEL OFICIO 3,110, TAMBIÉN DEL 2,658, DEL 2,736, DEL 2,737-1, TODOS SUS CONSECUTIVOS, DESDE EL NUMERAL 1 HASTA EL 8. EN ESTE MISMO PÁRRAFO SE SUGIERE TAMBIÉN PONER EL NOMBRE COMPLETO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS. Y EN LA TABLA, EN LA SEGUNDA FILA, FALTA ASENTAR JUSTAMENTE LA PALABRA MORELOS. EN LA PÁGINA 29, DEBAJO DE LA FILA DE LA TABLA QUE LE ANTECEDE, INSERTAR LA FECHA DEL OFICIO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EL 2,739-9, DE LA PRESENTE ANUALIDAD, DIRIGIDO A LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIAS EN MORELOS". EN ESTE CASO, COMPLETAR EN LA TABLA EL NOMBRE DE LA COALICIÓN, ES DECIR, FALTA ASENTAR LA PALABRA MORELOS. DE IGUAL FORMA, COMO LO

HICE EN LÍNEAS ANTERIORES, PODER TAMBIÉN INSERTAR LA FECHA PARA LOS OFICIOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ENUMERADOS COMO EL 2,739, PERDÓN, 2,739-9, EL 2,761, EL 3,146-1, EL TRES MIL CIENTO… BUENO, Y EL CONSECUTIVO, TAMBIÉN HASTA EL NÚMERO 8, QUE SERÍAN TODOS EMANADOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. INSERTAR FECHAS NADA MÁS EN ESTE SENTIDO. SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO, AHORA SÍ, LICENCIADO RUBÉN PERALTA, ADELANTE POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. CREO QUE SÍ ES IMPORTANTE QUE SE RESALTE EL PAPEL QUE HA TENIDO ESTE SISTEMA, ¿NO? QUE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O AL MENOS HABLO A NOMBRE DE ACCIÓN NACIONAL, FUE UN QUEBRADERO DE CABEZA, PORQUE ES MUCHÍSIMA INFORMACIÓN LA QUE SE PIDE, INCLUSO ES INFORMACIÓN MUCHO MÁS AMPLIA QUE LO QUE SE REQUIERE PARA UN REGISTRO. PERO ME PARECE QUE ES IMPORTANTE E INTERESANTE, QUE ESTOS SISTEMAS Y ESTOS EJERCICIOS EXISTAN. LA REALIDAD ES QUE LA DEMOCRACIA REQUIERE DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA QUE SE PUEDA LLEVAR A CABO DE MANERA CORRECTA Y ADECUADA. Y SOBRE TODO EN PROCESOS TAN FUNDAMENTALES Y TAN TRASCENDENTALES COMO LOS QUE SE LLEVARÁN A CABO ESTE AÑO, DONDE ELEGIMOS DESDE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EN EL CASO DE ESTE ESTADO, LAS TRES DE… TODO LO LOCAL ¿NO? GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL Y ALCALDÍAS DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS. CREO QUE ES IMPORTANTE, PORQUE GENERALMENTE EN ESTE TIPO DE ELECCIONES, HAY UNA VARI… HAY UNA APLANADORA EN EL TEMA DE LO MEDIÁTICO, QUE SON LAS ELECCIONES TANTO A LA GUBERNATURA EN LOS ESTADOS, COMO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Y DE PRONTO LA ELECCIÓN DE LOS LEGISLATIVOS QUEDA UN POCO EN SEGUNDO PLANO, SIN CONTAR LA IMPORTANCIA QUE TIENEN PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DE ESTE PAÍS. POR LO TANTO, ME PARECE QUE INSTRUMENTOS COMO ESTA PLATAFORMA, DONDE NO SÓLO PODEMOS CONOCER QUIÉN ES EL CANDIDATO A PARTIR DE UN NOMBRE Y UNAS SIGLAS, SINO LAS PROPUESTAS QUE TIENE, LAS TEMPORALIDADES QUE PIENSA, SI LE EMPATÓ CON UNA AGENDA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS COALICIONES ESTAMOS OBLIGADOS A PRESENTAR ANTE LOS INSTITUTOS ELECTORALES. Y DE PRONTO, ¿POR QUÉ NO? INCLUSO LEER ALGUNAS O CIERTAS PROPUESTAS QUE PARECEN MÁS OCURRENCIAS Y SON DESCABELLADAS, PERO PUES QUE EL CIUDADANO LAS PUEDA CONOCER. ENTONCES, ME PARECE QUE ES FUNDAMENTAL, SOBRE TODO CUALQUIER EJERCICIO QUE MAXIMICE EL TEMA DEL VOTO INFORMADO, ES FUNDAMENTAL PARA ESTO. A MÍ ME PARECE QUE TENER 38,000 VISITAS, ME PARECE QUE DIJO EL CONSEJERO ENRIQUE, NO ES MENOR. ME PARECE QUE ES UNA CANTIDAD BASTANTE CONSIDERABLE, 35,000, YA ME CORRIGIÓ LA PRESIDENTA. GRACIAS PRESIDENTA. ENTONCES 35,000 VISITAS NO ES POCA COSA ¿NO? HAY MUNICIPIOS EN ESTE ESTADO MÁS PEQUEÑOS QUE ESA CANTIDAD. ENTONCES HAY QUE TENER UNA GRAN CONSIDERACIÓN DE ESTO Y EL GRAN TRABAJO QUE SE HA HECHO, NO SÓLO POR PARTE DE LAS PERSONAS O DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, EL INE TIENE SU SISTEMA, COMO YA LO DIJERON, PERO CREO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y VIENDO LOS PORCENTAJES DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA, CREO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HEMOS ESTADO A LA ALTURA DE ESTE PROCESO. SE HA CUMPLIDO ME PARECE QUE MÁS ALLÁ DE LA MEDIA QUE SE TIENE, VI

PORCENTAJES EN LOS INFORMES, TODOS ARRIBA DEL NOVENTA POR CIENTO. ENTONCES ME PARECE QUE ES UN MUY BUEN PORCENTAJE PARA HACER UN PRIMER EJERCICIO Y SOBRE TODO CON… HAY QUE DECIRLO, CON PROCESOS QUE SON PUES TAN RÁPIDOS, ¿NO? ATENDIENDO TANTAS COSAS QUE SE TIENEN QUE ATENDER. ENTONCES, NO SÓLO CREO QUE ES UNA GRAN HERRAMIENTA, CREO QUE ES UNA HERRAMIENTA QUE VA A LLEGAR PARA QUEDARSE, SE VA A SEGUIR PERFECCIONANDO SEGURAMENTE. ASÍ QUE DENTRO DE 3 AÑOS SEGURAMENTE VAN A VOLVER A TENER TAREA, GRACIAS AL CONSEJERO ENRIQUE, AUNQUE YA NO VA A ESTAR AQUÍ, PERO BUENO, NO CREO QUE SEA LA PROPUESTA MÁS POPULAR QUE LES DEJE TAREA A LOS ESTUDIANTES. PERO ME PARECE QUE TODO SUMA. ¿NO? ENTONCES, FELICIDADES. ENHORABUENA CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN A ESTE PLENO OTRA VEZ. Y ME PARECE QUE ALLÁ, HACIA DONDE VAMOS EN ESTOS ÚLTIMOS DÍAS QUE ADEMÁS SERÁ VEDA ELECTORAL, CREO QUE ESTE SISTEMA PUEDE SER SUMAMENTE INTERESANTE PARA LA CIUDADANÍA, QUE PUEDA CONSULTARLO PREVIO AL VOTO, SE INFORME DE LA MEJOR MANERA Y POR SUPUESTO ELIJA LO QUE CONSIDEREN LA MEJOR OPCIÓN PARA GOBERNARLOS LOS SIGUIENTES TRES O SEIS AÑOS RESPECTIVAMENTE. ES CUANTO CONSEJERA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. Y GRACIAS POR LAS PALABRAS AL REPRESENTANTE Y BUENO, EN LA COMISIÓN A LOS… A LAS CONSEJERAS ISABEL GUADARRAMA Y LA CONSEJERA ELIZABETH Y A TODO EL EQUIPO, LA LICENCIADA RAQUEL HERNÁNDEZ, SEÑOR SECRETARIO. MIREN, ES MUY SIMPLE NADA MÁS, PORQUE NO QUERÍA REUNIRLO JUNTO CON EL... LA PRESENTACIÓN QUE HICE, QUE SE PUDIERA ANEXAR EL NÚMERO DE VISITAS QUE TENEMOS AL CORTE, QUE ES DE 35,307. Y ATENDIENDO LA MODIFICACIÓN QUE GENERÓ EL CONSEJERO PEDRO Y ATINADA EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ENTONCES EN EL ACUERDO… EN EL… EN LA PRESENTACIÓN SE MODIFICÓ EN EL ORDEN DEL DÍA QUE DECÍA ABRIL Y DEBE SER MAYO Y ENTONCES QUE SE MODIFIQUE AHORA EN EL DOCUMENTO, PARA QUE… VENÍA EN EL PROEMIO TAMBIÉN. ENTONCES, PARA QUE VAYA EN CONCORDANCIA CON LO QUE PRESENTÓ EL CONSEJERO ALVARADO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, MUCHÍSIMAS GRACIAS. Y POR FAVOR SECRETARIO DEMOS POR PRESENTADO EL INFORME ASENTADO EN EL NUMERAL SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ATENDIENDO LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO DAR CUENTA QUE **EN RELACIÓN AL INFORME MARCADO EN EL PUNTO SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO EL MISMO, SIENDO LAS 15 HORAS CON 24 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES EMITIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ.** ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO

DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO OCHO”. ----------
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA AHORA DEL PUNTO OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES, SOBRE EL AVANCE CUANTITATIVO EN LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2024.** ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE INFORME, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE ESTA PRIMERA RONDA EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y SI ME PERMITE DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ LA MAESTRA KENIA LUGO DELGADO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. AHORA VAMOS A PRESENTAR DE MANERA CUALITATIVA, ¿CÓMO SE DESARROLLÓ? LES PLATICABA HACE UNOS MINUTOS, QUE SE GENERARON EN TOTAL, IGUAL QUE EL REGISTRO, PORQUE ACUÉRDENSE QUE TAMBIÉN LAS MODIFICACIONES LAS VAMOS GENERANDO IGUAL QUE EN EL SISTEMA EN CONÓCELES. Y AL MOMENTO TENEMOS 4,360 CANDIDATOS, EXTRA DE LO QUE EN EL SIGUIENTE ACUERDO SE VAYA A MODIFICAR. SI SE DAN CUENTA, EN EL INFORME VIENE PORMENORIZADO, ES DECIR, EN CADA UNO DE LOS ASPECTOS, ¿QUÉ PORCENTAJES?, ¿QUIÉN CUMPLIÓ Y QUIÉN NO CUMPLIÓ? PERO ME IRÉ EN LA COMISIÓN SI FUI UNO POR UNO, EN ESTA OCASIÓN IRÉ HACIA EL FINAL, PARA DAR UN DATO GLOBAL Y TUVIMOS DIVIDIDO EN DOS, EN LA PUBLICACIÓN DEL CUESTIONARIO CURRICULAR, QUE CONLLEVA BASTANTES ARISTAS O PUNTOS, TUVIMOS UN PORCENTAJE DEL 91.08%. FELICIDADES EN VERDAD A LOS PARTIDOS, LAS COALICIONES, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y AHORITA TAL CUAL COMO EN UNA COMISIÓN ANTERIOR NOS DECÍA LA REPRESENTANTE DE UN PARTIDO, PUES DIGA, ¿QUIÉNES? ¿QUIÉN SÍ CUMPLIMOS? ¿NO? PERO EL 91.08 Y ÚNICAMENTE NO PRESENTARON EL 8.92. AHÍ DA EL 100% DE LOS 4,360 Y EN… RESPECTO A LA PARTE DE LA PUBLICACIÓN DE IDENTIDAD, CUMPLIÓ EL 90.48 Y EL 9.52 FUE QUIEN NO CUMPLIÓ. Y CONSIDERO QUE SÍ ES IMPORTANTE, LO TRAEN USTEDES, PORQUE ESTO APARTE SE VA AL INE Y QUIEN NO HAYA CUMPLIDO NO QUEDA AHÍ, PUES EMPIEZAN LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES. ENTONCES, ME GUSTARÍA DAR MUY RÁPIDAMENTE, EN ESTRICTO ORDEN DE REGISTRO, COMO DEBE DE SER TODO EN NUESTRO… EN NUESTRA INSTITUCIÓN, PUES DECIR QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CUMPLIMENTÓ EN ABSOLUTAMENTE TODO, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN… REVOLUCIÓN INSTITUCIONAL, EL PRI, ÚNICAMENTE LE HIZO FALTA 5 EN RP Y 28

REGIDURÍAS. Y AHORITA LES VOY A DECIR QUÉ ES LO QUE SIGUE, ¿NO? EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ÚNICAMENTE LE FALTARON, ESTAMOS HABLANDO DE QUE… EL PRD 262 REGIDURÍAS, SOLAMENTE LE FALTARON 2. Y LA MAYORÍA ¿QUÉ NOS DECÍA? "ES QUE YA NO ENCUENTRO AL CANDIDATO", ES QUE NO ME DICE EXACTO, PORQUE NO SON DATOS QUE TENGA EL PARTIDO. ENTONCES BUENO, CONTINUANDO CON ELLO, BUENO, EL PARTIDO DEL TRABAJO AL 100%, IGUAL QUE ACCIÓN NACIONAL. EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ÚNICAMENTE LE FALTÓ UNA CAPTURA DE REGIDOR. CONTINUAMOS CON MOVIMIENTO CIUDADANO, CUMPLIMENTÓ AL 100%. EL PARTIDO MORENA AL 100%. PARTIDO NUEVA ALIANZA, SOLAMENTE LE HICIERON FALTA 3 REGIDU… 3 CANDIDATURAS DE REGIDURÍA. Y LUEGO DE AHÍ YA BUENO, VIENE EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, CON UNA CANTIDAD UN POCO MÁS ALTA. MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ÚNICAMENTE LE HIZO FALTA 1 EN UNA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y 4 REGIDURÍAS. Y EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, QUE SÍ VIENE CON MUCHO MÁS CANTIDAD, ES AHÍ DONDE NOS DAN LOS PORCENTAJES ALTOS. SIN EMBARGO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS TAMBIÉN CUMPLIÓ AL 100%. ENTONCES SI DAN CUENTA QUE LA MAYORÍA DE LOS PARTIDOS CUMPLIERON AL 100%. VAYAMOS CON LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE TENEMOS TRES, LOS TRES CUMPLIMENTARON AL 100% Y LAS COALICIONES: LA COALICIÓN DE "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", ÚNICAMENTE LE HIZO FALTA UNO DE MAYORÍA RELATIVA Y UNA SINDICATURA, EN CORRELACIÓN A UNA PRESIDENCIA MUNICIPAL. ES DECIR, SOLAMENTE 3. LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA", RECUERDEN QUE TENEMOS UNA, "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA", OTRA "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA", PUES CUMPLIMENTÓ EN LA PARTE QUE LE CORRESPONDE, QUE SERÍA LA GUBERNATURA. Y LA COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA", LE HIZO FALTA UNA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y UNA SINDICATURA. Y POR ÚLTIMO, LA COALICIÓN MORELOS PROGRESA, ÚNICAMENTE 5 DE DIPUTACIÓN DE MAYOR RELATIVA LE HIZO FALTA, 8 DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y 9 DE SINDICATURA. BUENO, LES VOY A EXPLICAR CÓMO LLEGAMOS A ESTO Y DESPUÉS ¿QUÉ ES LO QUE SIGUE? ¿CÓMO LLEGAMOS A ESTO? PUES HICIMOS UNA ESTRUCTURA MUY PARECIDA CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Y AQUÍ ESTÁ LA LICENCIADA RAQUEL HERNÁNDEZ, QUE LE QUIERO DAR TODO EL RECONOCIMIENTO, A ZURIEL, QUE SON DOS PERSONAS QUE ESTÁN AHÍ. Y GENERAMOS CON LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y REALIZAMOS, COMO SI FUERA CUANDO SE REGISTRAN, ¿SÍ? CON UN CHECK LIST, ¿QUÉ ES LO QUE SE DEBE DE HACER? ¿QUÉ DEBE DE CONTENER? ¿QUÉ NO DEBE CONTENER? Y DESPUÉS LES INFORMAMOS, ¿SÍ? Y VIENE EL REQUERIMIENTO Y DE ESE REQUERIMIENTO, PUES VEAN LOS RESULTADOS NOS CUMPLIMENTARON. DESPUÉS NUEVAMENTE TODOS BAJO ESTA CIRCUNSTANCIA Y POR SUPUESTO NO SE DEBE DE OLVIDAR, APOYO AHÍ LA PARTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA CAPACITACIÓN CON LA LICENCIADA KARINA ORTEGA, TAMBIÉN NOS… ESTUVIMOS EN CONJUNTO GENERANDO Y BUENO, PERDÓN, ¡AH! BUENO, SÍ, CLARO. ES QUE ME SOPLAN QUE TAMBIÉN SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN, TODOS PUES, PERO EN GENERAL ESTUVIMOS REALIZANDO. ¿PARA QUÉ? PARA DARLES ENTONCES SUS APERCIBIMIENTOS O MÁS BIEN, SUS REQUERIMIENTOS. Y BUENO, CON GUSTO DECIR QUE LA MAYORÍA HA CUMPLIDO. ¿QUÉ SIGUE AHORA? BUENO, AHORITA, CONFORME AL REGLAMENTO DE ELECCIONES, POR ESO TAMBIÉN LO HICE, PUES YA SE HICIERON CONOCEDORES DE QUÉ ES LO QUE HACE FALTA, DESDE AYER EN LA COMISIÓN, TANTO CUANTO QUE YA HOY ESTÁN

LLEGANDO, ME DICEN, OFICIOS SOLICITANDO, PORQUE YA SE DIERON CUENTA, A LO MEJOR, VOY A PONER, BUENO, MEJOR NOS DOY EJEMPLOS. “X” YA SE DIO CUENTA QUE LE HACEN FALTA DOS Y OTRO YA SE DIO CUENTA QUE NADA LE FALTA A UNO. ENTONCES SI LO SOLICITAN POR PROPIO REGLAMENTO, NO TIENE QUE VENIR A PLENO, SE GENERA LA APERTURA DEL SISTEMA HASTA POR 24, NO HASTA, POR 24 HORAS MÁS. EN CUANTO RECIBAMOS, EL SEÑOR SECRETARIO, SI TIENE A BIEN CONTESTAR, REVISAR QUE REALMENTE, A LO MEJOR ALGUIEN QUE PIDA Y DÍGANOS YA ESTÁ EN CERO, NO ES NECESARIO. O PODRÍA SER QUE QUIERA CORREGIR ALGO, PERO BUENO, Y LE DAREMOS 24 HORAS Y ESTARÍAMOS YA CONCLUYENDO. Y LA INTENCIÓN AQUÍ ES QUE… MÁS QUE NO EMPECEMOS PROCEDIMIENTOS ORDINADOS SANCIONADORES, ES QUE LA CIUDADANÍA TENGA TODOS LOS ELEMENTOS. ASÍ EN VERDAD QUE ENHORABUENA Y UN RECONOCIMIENTO A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS. VENÍAN EQUIPOS MUY GRANDES. VERDAD RAQUEL. LOS TENÍAMOS AQUÍ ABAJO EN EL ÁRBOL, GENERANDO Y GENERANDO, PORQUE AL FINAL DE CUENTAS SI NOS CONJUNTAMOS, QUIEN SE BENEFICIA ES LA CIUDADANÍA, ASÍ QUE ENHORABUENA NUEVAMENTE. A LAS COALICIONES TAMBIÉN, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y MUY PRÓXIMAMENTE ESTAREMOS LLEVANDO A CABO LA ÚLTIMA PARTE DE CÓMO SE HA CONCLUIDO Y ESTAREMOS ESPERANDO BUENO, PUES SUS OFICIOS, PARA QUE SI ASÍ LO REQUIEREN, PUES SE ABRA POR 24 HORAS MÁS EN ESTE ÚLTIMO LAPSO, ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL. ES CUANTO Y GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ALVARADO, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. PARA ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES EL NÚMERO 8, SE SOLICITA O SE SUGIERE EN LA PORTADA, INSERTAR LA FECHA DEL DÍA DE HOY QUE SE PRESENTA JUSTAMENTE EL INFORME, MIÉRCOLES 29 DE MAYO DEL AÑO 2024. AL IGUAL QUE LO HICE TAMBIÉN CON EL PUNTO ANTERIOR, SE SUGIEREN INSERTAR LAS FECHAS DE LOS OFICIOS EMANADOS DE SECRETARÍA EJECUTIVA. EN ESTE CASO, EN LA PÁGINA 5, EL 2,009; EN LA PÁGINA 6, EL 2,658; Y EN LA PÁGINA 7, EL 2,737. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CON ESTA PARTICIPACIÓN SOLICITO SECRETARIO, QUE SE DÉ POR PRESENTADO EL INFORME ASENTADO EN EL NUMERAL OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA, DARÉ CUENTA QUE **EN RELACIÓN AL INFORME MARCADO EN EL PUNTO OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO EL MISMO EN SUS TÉRMINOS, SIENDO LAS 15 HORAS CON 35 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DE 2024, JUNTO CON LAS**

OBSERVACIONES EMITIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS POR FAVOR, AL PUNTO NÚMERO NUEVE". ----------
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA AHORA DEL PUNTO NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DEL LISTADO DE AUTORIDADES Y FEDATARIOS QUE ATENDERÁN SOLICITUDES PARA DAR FE DE LOS HECHOS O PRACTICAR DILIGENCIAS CONCERNIENTES A LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE INFORME, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. MIREN, MÁS QUE NADA PARA PRESENTAR ESTE INFORME, QUE ES DE SUMA VALÍA YA PARA LA ELECCIÓN QUE ESTÁ PRÓXIMA, PARA LA JORNADA, PERDÓN, QUE ESTÁ PRÓXIMA. LO VEÍAMOS EN REUNIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CALENDARIO EL LUNES Y LES COMENTABA, ¿QUÉ NOS DICE EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO? QUE ES EL ESPECÍFICO PARA ÉSTE. DICE QUE LOS TRES DÍAS ANTERIORES AL DE LA ELECCIÓN Y ÉSTE INCLUSIVE, Y ÉSTE ES UNO QUE VIENE DESDE QUE ERA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, NO ES NUEVO, LOS JUECES DE PAZ DE LOS MUNICIPIOS, LOS SÍNDICOS QUE ACTÚEN COMO AUXILIARES DE MP, DE MINISTERIO PÚBLICO, PERDÓN, LOS JUZGADORES DE PRIMERA INSTANCIA, LOS JUZGADORES MENORES, LOS NOTARIOS PÚBLICOS EN EJERCICIO, ASÍ COMO LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, MANTENDRÁN ABIERTAS SUS OFICINAS PARA ATENDER LAS SOLICITUDES QUE LES HAGAN LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA, LOS CIUDADANOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA DAR FE DE LOS HECHOS O PRACTICAR DILIGENCIAS CONCERNIENTES A LA ELECCIÓN. EN EL CASO DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS, TODOS SUS SERVICIOS SERÁN GRATUITOS. ¿QUÉ SIGNIFICA ESTO? ÉSTA ES PARTE QUE LE DA CERTEZA AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DE MANERA JURÍDICA. ¿POR QUÉ? PORQUE TANTO LOS CIUDADANOS, LOS FUNCIONARIOS QUE SON QUIENES ESTÁN LLEVANDO A LA ELECCIÓN, LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, LOS PARTIDOS QUE COMENTÉ TAMBIÉN Y CUALQUIER CIUDADANO, PUES PUEDE ACERCARSE. POR ESO ES QUE TENEMOS QUE DAR A CONOCER QUIÉNES VAN

A ESTAR ABIERTOS Y NO RECUERDO NINGUNA QUE NO HAYAN ESTADO ABIERTOS. ES MÁS, ANTERIORMENTE HASTA NOS MANDABAN DESPUÉS AL FINAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, PUES QUIÉN ESTUVO ABIERTO. PARA CONTINUAR CON ESTO ¿QUÉ ES LO QUE PUEDE SUCEDER? QUE QUIERA QUE HAYA ALGUNA CIRCUNSTANCIA Y VAS CON EL JUEZ DE PAZ DE TU MUNICIPIO, VAS CON EL JUEZ MENOR O VAS CON EL MINISTERIO PÚBLICO, DEPENDIENDO QUÉ ES LO QUE QUIERAS, QUE SE SIENTA LA CIUDADANÍA PROTEGIDA. NO, NO AHORITA EN LA PARTE HABLO DE POLICÍA, SINO EN LA PARTE JURÍDICA DE FEDATARIOS PÚBLICOS. ¿PARA QUÉ? PARA QUE LOS ACTOS QUE ELLOS CONSIDEREN, PUEDAN TENER LOS ELEMENTOS PARA LLEVARLOS A CABO. CONTINUANDO EN ESTO, NOS DICE: “PARA DAR CUMPLIMIENTO CON ESTA DISPOSICIÓN, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ES DECIR NOSOTROS, PUBLICARÁ, QUE ES UNA PROBABILIDAD, EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN O BIEN MEDIANTE CIRCULARES U OFICIOS EN LAS CASILLAS O CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIFUSIÓN”. YO AQUÍ REITERO, MEDIO DE DIFUSIÓN PODEMOS MANDAR A LAS CASILLAS, POR SUPUESTO PODEMOS, PERO PUBLICARLO EN NUESTRAS PÁGINAS. HOY QUE LLEGA CON ESTA COMUNICACIÓN A TODOS EN NUESTRA PÁGINA, EN LAS REDES SOCIALES Y POR SUPUESTO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL. HAY QUE MANDAR UNA PUBLICACIÓN PARA QUE BUENO, QUEDE PUBLICADA EN EL… EN EL PERIÓDICO OFICIAL. Y BUENO, CON ESTO, PUES BUENO, LA INTENCIÓN ES QUE EL DÍA DE LA JORNADA, YO LES ESTARÍA PIDIENDO QUE CUANDO ENTREMOS A IMPEPAC Y EN UNA CONSTANTE EN REDES SOCIALES, ESTEMOS ENVIANDO ESTA INFORMACIÓN, PARA QUE MUY FÁCILMENTE PUEDAN ACCESARLA TODAS Y TODOS LOS CIUDADANOS, PERO TAMBIÉN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE RECORDEMOS TIENEN SUS REPRESENTANTES Y ÉSTE ES UN… UNA FORMA DE SI TIENEN ALGUNA CIRCUNSTANCIA O LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, HACERLA CONOCEDORA DE LA AUTORIDAD O DE DAR FE DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ESTARSE GENERANDO. ASÍ QUE ENHORABUENA POR ESTE INFORME. ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE USTED, MAESTRA MIREYA GALLY”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS GRACIAS. BIEN, COMO YA LO REFIRIÓ EL CONSEJERO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, PUES ES PARTE DE NUESTRA RESPONSABILIDAD, EL TENER ESTA LISTA EN DONDE FINALMENTE, COMO YA SE MENCIONÓ, VAN A ESTAR LOS CONTACTOS DE LOS JUECES DE PAZ, DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS, QUE DESDE TRES DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, VAN A ESTAR DISPONIBLES PARA PODER ATENDER CUALQUIER ASUNTO DE LA CIUDADANÍA, EN TORNO A LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA JORNADA, LA JORNADA ELECTORAL. Y BUENO, QUIERO, QUIERO COMPARTIR CON TODAS LAS PERSONAS AQUÍ PRESENTES Y LOS QUE NOS SIGUEN EN REDES, QUE ESTA LISTA YA ESTÁ PUBLICADA EN LAS REDES SOCIALES DEL IMPEPAC Y QUE LO… EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MÁS CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, APARECERÁ EL QR EN DONDE VAN A APARECER TODA, TODA ESTA INFORMACIÓN. LO MÁS IMPORTANTE ES QUE VIENE CLASIFICADA POR ZONA, VIENE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE NOS ATENDERÍA Y EL TELÉFONO, Y LA DIRECCIÓN EN DONDE SE LE PUEDE LOCALIZAR. BIEN, NADA MÁS PARA PUES DIFUNDIR EL… LOS LUGARES EN

DONDE SE VA A HACER LA DIFUSIÓN DE ESTA INFORMACIÓN TAN IMPORTANTE. POR MI PARTE ES CUANTO. Y POR FAVOR SECRETARIO, DEMOS POR PRESENTADO EL INFORME ASENTADO EN EL NUMERAL NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. DARÉ CUENTA QUE **EN RELACIÓN AL INFORME MARCADO EN EL PUNTO NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO EL MISMO EN SUS TÉRMINOS, SIENDO LAS 15 HORAS CON 42 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DE 2024. SIN OBSERVACIONES.** SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS AL PUNTO NÚMERO DIEZ". -------- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO DIEZ DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA; DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA; ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE VULNERACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024. LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 25 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/37/2024-1**. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: *PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, CONSISTENTE EN DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ACREDITADO ANTE EL IMPEPAC, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. NOTIFÍQUESE AL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ACREDITADO ANTE EL IMPEPAC, LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS. CUARTO INFÓRMESE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/37/2024-1. QUINTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO ORDENADO EN EL INCISO D) DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JE/37/2024-1, REMITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ADOPTADA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Y SEXTO. INFÓRMESE AL TRIBUNAL*

ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL PLAZO ORDENADO EN EL INCISO D) DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JE/37/2024-1. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE DE MORENA, EL LICENCIADO ALEXIS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ALEX, AXEL GARCÍA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "EL LICENCIADO PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ, REPRESENTANTE DE MORENA". EL REPRESENTANTE DE MORENA, EN USO DE LA PALABRA: "BUENAS TARDES CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJEROS, CONSEJERAS, COMPAÑEROS REPRESENTANTES DE PARTIDO QUE NOS ACOMPAÑAN, CONSEJERO, DIGO, PERDÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. PRIMERO QUE NADA, LES QUIERO EXTENDER UN AGRADECIMIENTO POR EL RECIBIMIENTO Y A CADA UNO LES MANDO UN CALUROSO Y FRATERNAL ABRAZO. BUENO, EXPRESADO ESTA SITUACIÓN, PARA ESTA REPRESENTACIÓN ES IMPORTANTE HACER UN COMENTARIO RESPECTO A ESTE ASUNTO. PORQUE EVIDENCIA, COMO MUCHOS OTROS MÁS, LA DILACIÓN CON LA CUAL SE HA ESTADO SUSTANCIANDO LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES QUE SE HAN PUESTO A SU DISPOSICIÓN. TENEMOS QUE A MÁS DE 63 DÍAS, SE ESTÁ EMITIENDO EL ACUERDO RESPECTIVO DE DESECHAMIENTO, PARA LO CUAL FUE NECESARIA LA INTERPOSICIÓN DE DOS JUICIOS ELECTORALES. ESTO ES, LA DENUNCIA FUE PRESENTADA EL 27 DE MARZO, DONDE SE DENUNCIARON ACTOS VIOLATORIOS AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, LO QUE AMERITABA UN ACTUAR PRONTO, DILIGENTE POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, DADA LA NATURALEZA DE LAS VIOLACIONES ALEGADAS. SIN EMBARGO, PARA EL 19 … PARA EL 19 DE MAR... PARA EL 29 DE MARZO QUE SE EMITIÓ LA RESPECTIVA ACTA CIRCUNSTANCIADA POR PARTE DEL OFICIALÍA ELECTORAL, UNO DE LOS ENLACES YA HABÍA SIDO DESTRUIDO. OTROS DOS NO CONCORDABAN CON LOS ENLACES QUE ESTA REPRESENTACIÓN HABÍA PRESENTADO EN LA DENUNCIA Y SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE ESA REPRESENTACIÓN EN DÍAS POSTERIORES. AL 19 DE ABRIL, SE TUVO QUE INTERPONER EL PRIMER JUICIO ELECTORAL, PORQUE NO SE HABÍAN EMITIDO MEDIDAS CAUTELARES. EL TRIBUNAL LOCAL NOS DIO LA RAZÓN Y DETERMINÓ QUE HABÍA UNA DILACIÓN INJUSTIFICADA, PARA LO CUAL SE CONMINÓ A LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS QUE EMITÍA EL RESPECTIVO ACUERDO. A PESAR DE ESTA CULMINACIÓN, SIGUIÓ EXISTIENDO UN ACTUAR DILATORIO POR PARTE DE LA AUTORIDAD. EN ESTE CASO, POR PARTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PORQUE AÚN NO SE EMITÍA EL RESPECTIVO ACUERDO QUE SE VA A SESIONAR EN ESTE MOMENTO. ¿QUÉ QUIERO LLEGAR CON ESTA PARTE? PUES SÍ, YO LES EXPONGO ESTA SITUACIÓN, NO PORQUE LOS HAGA RESPONSABLES DE MANERA DIRECTA, PORQUE USTEDES NO SON LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, Y TAMPOCO SON LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PERO SÍ SON EL MÁXIMO ÓRGANO DE ESTE INSTITUTO Y ESO DEBE VELAR POR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL MISMO. YA COMO LO MENCIONO, NO ES EL ÚNICO CASO, SON VARIOS CASOS DONDE SE TIENE QUE ACUDIR A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, PARA QUE LA AUTORIDAD CUMPLA

CON SU DEBER. NO, NO HAY CERTEZA, NO HAY UN EFECTIVO DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA, SI PARA QUE SE CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES, SE TIENE QUE ACUDIR A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL. ASÍ TENEMOS QUE ESTE ACUERDO DE DESECHAMIENTO, PUES AL FINAL DEL DÍA LLEGA, LLEGA MANCHADO, LLEGA CON DIFERENTES IRREGULARIDADES EN EL PROCESO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL LICENCIADO JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ, REPRESENTANTE DEL PAN, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. YO NADA MÁS PARA COMENTAR QUE ENTIENDO PARTE DE LOS COMENTARIOS QUE REALIZA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA. COMENTAR QUE EFECTIVAMENTE CREO QUE YA LOS TRIBUNALES TAMBIÉN LES HAN DEJADO CLARO AL PARTIDO POLÍTICO QUE INTERVINO, QUE EFECTIVAMENTE LA COMISIÓN NO ES QUIEN INSTRUYE TODOS LOS EXPEDIENTES, SINO ESA PARTE DE LA INSTRUCCIÓN HA QUEDADO BASTANTE CLARA, PORQUE EN SU INICIO NO PARABAN PRECISAMENTE O CESABAN ESTE TIPO DE JUICIOS DE INTERPONERLOS EN CONTRA DE LA COMISIÓN, LA CUAL DESDE UN INICIO LA DE LA VOZ SOSTUVO QUE NOSOTROS NO LLEVAMOS A CABO LA INSTRUCCIÓN DE ESOS ASUNTOS. CABE DESTACAR QUE DENTRO DE LAS ACCIONES QUE HEMOS HECHO ADMINISTRATIVAMENTE, HEMOS DOTADO EL MAYOR NÚMERO DE ABOGADOS AL ÁREA RESPECTIVA QUE ESTÁ A CARGO, CLARO ESTÁ, DEL SECRETARIO EJECUTIVO. OBVIAMENTE DESDE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y OBVIAMENTE DESDE ESTE PLENO, HEMOS APROBADO ESTE NÚMERO DE PERSONAS, PARA QUE ESTÉN APOYANDO EN ESTE PROCESO BASTANTE ATÍPICO, A DIFERENCIA DE OTROS PROCESOS ELECTORALES. Y BUENO, DE COMENTAR QUE SE HAN GENERADO VARIAS DENUNCIAS A ESTA FECHA Y PUES DEFINITIVAMENTE, COMO LE HE REFERIDO, PARECIERA QUE ESTA ACTIVIDAD POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PUEDE SER LOABLE QUIZÁ A SU JUICIO, PUES A NOSOTROS SI NOS HA… NO HA METIDO PRECISAMENTE EN UNA SITUACIÓN COMPLEJA, PARA DARLE TRÁMITE A TODAS ESAS QUEJAS QUE SON INTERPUESTAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SIN EMBARGO, SE ESTÁN HACIENDO LAS ACCIONES CONDUCENTES, PARA INTENTAR QUE EL ÁREA FUNCIONE DE MEJOR MANERA Y CREO QUE LO ESTÁN HACIENDO PASO A PASO. COMENTAR QUE EFECTIVAMENTE ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO. HACE UN MOMENTO, DENTRO DE LAS OBSERVACIONES QUE TAL CUAL NO REFERÍ SINO QUE LO HICE COMO UN COMENTARIO, MENCIONÉ EL RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SUP-REV-180/2024, EN DONDE EFECTIVAMENTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CONFIRMÓ EN SU MOMENTO DADO, UN

ACUERDO EN SIMILITUD DE CIRCUNSTANCIAS CON EL QUE SE ESTÁ PRESENTANDO EN ESTE MOMENTO, PERO EMANADO DE UNA JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN DONDE DESECHARON PRECISAMENTE LA QUEJA BAJO UN ANÁLISIS PRELIMINAR, EN LA QUE DETERMINÓ QUE LOS MOTIVOS DE LA CONTROVERSIA NO CONSTITUÍAN UNA VIOLACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL, PORQUE NO ERA POSIBLE LA IDENTIFICACIÓN DEL ROSTRO DE PERSONAS DE MENORES DE EDAD QUE APARECEN EN EL CONTENIDO DE DENUNCIADO. ENTONCES, EN LOS MISMOS TÉRMINOS, PUES VOY A ACOMPAÑAR EL PROYECTO, SIN DESCONOCER EFECTIVAMENTE QUE SÍ HA HABIDO UNA CARGA EXCESIVA DE TRABAJO Y TODO ELLO GENERADO PRECISAMENTE POR TANTA ACTIVIDAD, INCLUSO ANTICIPADA DE ALGUNOS PARTIDOS POLÍTICOS. POR MI PARTE ES CUANTO Y GENERAR UN VOTO CONCURRENTE”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PONER A SU CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: EN LA PARTE DE LOS ANTECEDENTES, SE SUGIERE INSERTAR EL ACUERDO QUE DA CUENTA DE LA DESIGNACIÓN DEL ACTUAL SECRETARIO EJECUTIVO. HAY QUE REVISAR TAMBIÉN LA NUMERACIÓN DE LOS ANTECEDENTES, DADO QUE DEL NÚMERO 18 SE REGRESA AL 14. EN EL ANTECEDENTE NÚMERO 34, REFIERE LA FECHA DEL 29 DE ABRIL DEL 2024. SIN EMBARGO, A MI PARECER, LO CORRECTO ES CITAR LA FECHA DEL 27 DE MAYO DE 2024, QUE ES CUANDO SESIONÓ LA COMISIÓN DE QUEJAS. EN TODO CASO, REVISAR, POR FAVOR. Y TAMBIÉN, PUES, ANUNCIAR UN VOTO CONCURRENTE. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ÚNICAMENTE PARA MANIFESTAR QUE ESTARÉ PRESENTANDO UN VOTO CONCURRENTE, POR LA DILACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. LICENCIADO RUBÉN PERALTA, ADELANTE POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SÍ, INCLUSO ANTES DE INICIAR EL PERÍODO ELECTORAL, DESDE ESTA REPRESENTACIÓN HEMOS HABLADO DE LAS DILACIONES PROCESALES, PERO TAMBIÉN ES CIERTO QUE UNA VEZ INICIADO EL PERÍODO DE CAMPAÑA, HA HABIDO RECURSOS QUE SON NOTORIAMENTE FRÍVOLOS POR PARTE DE ALGUNAS REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y SIEMPRE ALUDIENDO QUE LOS DESECHAMIENTOS SON SOBRE CUESTIONES DE FONDO. YA MENCIONÓ UN CRITERIO LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, PERO NO SÓLO ESE, EXISTEN VARIOS CRITERIOS POR PARTE DE LA SALA SUPERIOR, DONDE GENERALMENTE ADEMÁS SON DESECHAMIENTOS QUE SE LE HACEN A MORENA A NIVEL NACIONAL, Y AÚN ASÍ LA SALA SUPERIOR LOS CONFIRMA. ¿POR QUÉ? PORQUE NO HAY LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE SON INDISPENSABLES PARA PRESUPONER QUE PUEDA HABER UNA INFRACCIÓN ELECTORAL. ENTONCES, TAMBIÉN HAY QUE DEJAR ESTO CLARO. PRESENTAR TRES FOTOGRAFÍAS CON TRES LINKS, QUE ADEMÁS YA NO SE PUDIERON

VERIFICAR POR LA AUTORIDAD ELECTORAL. ME PARECE QUE TAMPOCO SE TRATA DE QUE CUALQUIER SITUACIÓN LA IMPUGNEN Y HAGAN TRABAJAR TANTO A LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES, COMO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES. Y TAMBIÉN ES CIERTO QUE A VECES SE NOS SE NOS OLVIDA QUE UN ESTUDIO PRELIMINAR Y UN DESECHAMIENTO QUE DEVIENE DE ÉL, DE ACUERDO A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL MÁXIMA, QUE ES LA SALA SUPERIOR, NO DETERMINA QUE SE ENTRÓ AL FONDO DEL ASUNTO. PORQUE CLARO QUE HAY CRITERIOS PARA ELLO. Y EL PRIMERO ES QUE NO HAYA LAS CONDICIONES MÍNIMAS, INDISPENSABLES, INSISTO, AL MENOS UNA SITUACIÓN QUE PERMITA ADVERTIR A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, QUE SE GENERÓ UNA VULNERACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. EN ESTE CASO NO LA HAY, ES CLARO, PERO COMO ÉSTE HA HABIDO MUCHOS. O SEA, CREO QUE ESTE DEBATE HA SIDO INTERMINABLE DE SI SON DESECHAMIENTOS POR CUESTIONES DE FONDO O NO. A MÍ ME PARECE QUE EN ESTE CASO, COMO HA SIDO EN MUCHOS OTROS ANTERIORES, NO ES UNA CUESTIÓN DE FONDO. ESTE CONSEJO TIENE LA FACULTAD, LA ATRIBUCIÓN, PERO ADEMÁS LA OBLIGACIÓN JURÍDICA, DE ANALIZAR CUALQUIER SITUACIÓN DE MANERA CASUÍSTICA. ¡OJO!, TODOS LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES SON DISTINTOS. LAS PRUEBAS QUE SE APORTAN EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, SON DIVERSAS Y POR LO TANTO, SI LA AUTORIDAD, DESPUÉS DE ANALIZARLAS, PREVIO A DETERMINAR SI HACE UNA ADMISIÓN O UN DESECHAMIENTO, NO ENCUENTRA LOS PARÁMETROS MÍNIMOS QUE LE PERMITAN TENER ESTE HILO INDICIARIO DE DÓNDE JALAR LAS INVESTIGACIONES, QUE ADEMÁS TAMBIÉN HAY CRITERIOS DONDE ESTA SITUACIÓN DE INVESTIGAR, PORQUE AQUÍ YO HE ESCUCHADO MUCHAS VECES Y TERMINO CON ESTO, QUE LA AUTORIDAD POR QUÉ NO INVESTIGÓ. ESTO ES ALGO QUE TAMBIÉN LOS MISMO CRITERIOS DE LA SALA SUPERIOR DETERMINAN, LA AUTORIDAD DIRÁ SOBRE QUÉ INVESTIGARÁ, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LO SOLICITEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ¿EH? INCLUSO PUEDEN INVESTIGAR O PUEDEN DEJAR DE INVESTIGAR SOBRE ALGO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HAYAN PEDIDO. ESA ES UNA FACULTAD DE UNA ATRIBUCIÓN QUE TIENE LA AUTORIDAD ELECTORAL. ME PARECE QUE ES UN DESECHAMIENTO CORRECTO. E INSISTO, CREO QUE TENEMOS QUE DEJAR DE PROMOVER FRIVOLIDADES ANTE ESTE INSTITUTO. ES CUANTO CONSEJEROS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS LICENCIADO RUBÉN PERALTA. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO JAVIER ARIAS". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PARA MANIFESTAR QUE ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO Y DE IGUAL MANERA QUE MIS COMPAÑEROS, EMITIRÉ UN VOTO CONCURRENTE AL RESPECTO, POR LA DILACIÓN EN QUE ÉSTE Y OTROS TEMAS SE HAN VENIDO PRESENTANDO, ES DECIR, PORQUE PREGUNTABA AQUÍ LA REPRESENTACIÓN ¿QUÉ HEMOS HECHO LOS CONSEJEROS AL RESPECTO? Y QUE DEBE IR MÁS ALLÁ DE SIMPLEMENTE EMITIR UN VOTO. HEMOS PEDIDO INFORMACIÓN Y HASTA LA FECHA, AL MENOS EN MÁS DE UN AÑO QUE HE PEDIDO INFORMACIÓN DEL POR QUÉ LA DILACIÓN DE LAS QUEJAS, NO SE ME HA NI CONTESTADO EL OFICIO RESPECTIVO. HASTA AHÍ DEJÓ EL TEMA. POR OTRO LADO, RESPETANDO EL CRITERIO DE CADA COMPAÑERO, PORQUE FINALMENTE ES UN TEMA DE CRITERIOS, TANTO AQUÍ COMO EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y PREVALECE EL CRITERIO QUE ALCANCE LA MAYORÍA DE

LOS INTEGRANTES DE UN COLEGIADO, SIN IMPORTAR SI ES EL CORRECTO O NO. ASÍ ESTÁ DISEÑADO EL SISTEMA DE JUSTICIA Y NO SOLAMENTE EN EL CASO DE MÉXICO, ES UN TEMA DE TIPO INTERNACIONAL. Y EN ESTE CRITERIO, PUES DECIR QUE PARA MÍ EL ENTRAR AL ESTUDIO DE LA FRIVOLIDAD, IMPLICA UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, DEL CUAL ESTE CONSEJO NO TIENE LA FACULTAD PARA LLEVARLO A CABO. ESTARÍA EXTRALIMITANDO SUS CAPACIDADES, ADEMÁS DE QUE DENTRO DEL REGLAMENTO QUE NOS RIGE, NO VIENE ESPECÍFICAMENTE LA HIPÓTESIS DE LA FRIVOLIDAD COMO UN TEMA PARA EL DESECHAMIENTO. ES MÁS, LOS CRITERIOS DE LA SALA SUPERIOR ESTABLECEN QUE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, TODOS, TODAS LAS QUEJAS Y DENUNCIAS DEBEN SER ADMITIDAS Y ESTUDIADAS BAJO LA VÍA DEL ESPECIAL SANCIONADOR Y SOLAMENTE EL TRIBUNAL ES EL ÚNICO CON LAS FACULTADES PARA PRONUNCIARSE SI HUBO VIOLACIONES O NO AL PROCEDIMIENTO. AQUÍ HEMOS ESTADO HACIENDO LO CONTRARIO, EN VARIOS CASOS HA QUEDADO DE MANIFIESTO. YA LA SALA SUPERIOR TAMBIÉN HA DESECHADO VARIOS DE LOS DESECHAMIENTOS. NOS HA ENMENDADO LA PLANA, NOS HA EXHIBIDO, DIJERAN POR AHÍ, PERO FINALMENTE ESA ES RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE LOS QUE INTEGRAMOS EL COLEGIADO. POR MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, CON ESTA PARTICIPACIÓN AGOTAMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN. CONSEJERO ARIAS, ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DE LA REPRESENTACIÓN DEL PAN? ADELANTE LICENCIADO RUBÉN PERALTA”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO. SÓLO PORQUE ME PARECE QUE SÍ ES IMPORTANTE DEJAR EL TEMA MUY CLARO, DE QUE EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR SÍ ESTABLECE EL TEMA DE LA FRIVOLIDAD COMO UNA CAUSA DE DESECHAMIENTO. LO ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 68, EN SU FRACCIÓN CUARTA, QUE DICE QUE SERÁ DESECHADO DE PLANO, SIN QUE MEDIE NINGUNA PREVENCIÓN, CUANDO LA DENUNCIA SEA EVIDENTEMENTE FRÍVOLA. Y TENDIENTE A LA FRIVOLIDAD, PUES COMO YA LO SABEMOS, LA LEGISLACIÓN Y LOS TEMAS DE DOCTRINA, ESTABLECEN QUE CUANDO PUES CAREZCA TOTALMENTE DE ALGUNA FUNDAMENTACIÓN, QUE SE ACORDE A LAS CUESTIONES LEGISLATIVAS O AL MARCO NORMATIVO, PUES QUE NO SE PUEDA TENER ESTE CARÁCTER… QUE TENGA ESTE CARÁCTER DE FRÍVOLO. ENTONCES SÍ, NADA MÁS PARA QUE, DIGO PORQUE ES UN TEMA PÚBLICO, QUE SÍ QUEDE ASENTADO, QUE SÍ EXISTE EL TEMA DE LA FRIVOLIDAD. INSISTO, NO ES UN TEMA PARA ENTRAR, NI PARA HONDAR. COMO USTED YA LO DIJO, HAY VARIOS CRITERIOS. SE HAN DESECHADO MUCHÍSIMAS, MUCHÍSIMOS REVS EN LA SALA SUPERIOR, A PARTIR DE QUE HAN IMPUGNADO EL TEMA DE UN ESTUDIO DE FONDO, PARA DESECHAR UNA QUEJA ANTE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES. Y PUES BUENO, YA NOS DIRÁN LA RAZÓN. YO TAMBIÉN CREO QUE ES UN ANTECEDENTE O QUE PUEDE SER UN ANTECEDENTE PELIGROSO EL TEMA DE QUE TODO SE ADMITA, SOBRE TODO PORQUE CREO QUE SI NO TODO TIENE SUSTENTO Y PARA ESO HAY REGLAS MÍNIMAS A LAS QUE HAY QUE ATEÑIRSE EN EL EN EL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL. ES CUANTO. GRACIAS CONSEJERO POR ACEPTAR LA MOCIÓN”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “SI ME PERMITE CONTESTAR. POR SUPUESTO, SÍ, SEÑOR REPRESENTANTE, NADA MÁS LE RECUERDO QUE POR SER PRECISAMENTE UN REGLAMENTO Y EXISTIR UN PRINCIPIO QUE ES LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, QUE ES UN DERECHO HUMANO, NOSOTROS TENDRÍAMOS QUE

ATENDERNOS A ELLO. Y DADO QUE LAS DENUNCIAS SON DE INTERÉS PÚBLICO, NO PODRÍAMOS CONSIDERAR A LA FRIVOLIDAD, PORQUE IMPLICA UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO DE LOS HECHOS QUE SE NOS PRESENTAN, COMO UNA CAUSAL PARA DESECHAMIENTO. CUANDO HACE REFERENCIA A LA FRIVOLIDAD, TENEMOS QUE INTERPRETARLA BAJO EL SENTIDO DE SI NOS ESTÁN PRESENTANDO PRUEBAS IDÓNEAS PARA ACREDITAR EL DICHO O UNA VIOLACIÓN, MÁS NO PARA PRONUNCIARNOS RESPECTO AL ALCANCE DE DICHO MATERIAL PROBATORIO, QUE ES UNA CUESTIÓN SEMÁNTICA Y TOTALMENTE DISTINTA. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL DIEZ DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. LOS QUE ESTÉN… ¡AH! SÍ ES CIERTO, AQUÍ LO TENGO. OBSERVACIONES DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, EN TAL VIRTUD, CONSEJERA PRESIDENTA, ME PERMITO DAR CUENTA QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO DE CUENTA, MARCADO EN EL PUNTO DIEZ DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 01 MINUTO DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS EMITIDOS FAVORABLES POR PARTE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ELECTORAL, DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y LAS CONSEJERAS ELECTORALES DE…; EN SENTIDO CONCURRENTE, POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA MIREYA GALLY**. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/307/2024. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO ONCE". ----------

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO ONCE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: *PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL MISMO. SEGUNDO. SE*

APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS, REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE CANCELA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURAS A LA SÉPTIMA REGIDURÍA PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. CUARTO. NOTIFÍQUESE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA RELACIÓN DE CANDIDATURAS APROBADAS POR SUSTITUCIÓN, A LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADAS POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS ANTES REFERIDOS, ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRECISADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO. SEXTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL… PARA QUE UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE ACUERDO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES, PARA HABILITAR EL "SISTEMA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES", RESPECTO A LAS CANDIDATURAS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO NOTIFICAR AL PARTIDO POLÍTICO DICHA HABILITACIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO. SÉPTIMO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE SE NOTIFIQUE LA LISTA DE CANDIDATOS A LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A MÁS TARDAR AL DÍA SIGUIENTE DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. OCTAVO. PUBLÍQUESE LA LISTA DE CANDIDATOS POR SUSTITUCIÓN APROBADAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EL PRESENTE ACUERDO, EN CUMPLIMIENTO A PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. NOVENO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, RELACIONADOS CON LAS SUSTITUCIONES Y CANCELACIONES APROBADAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ADELANTE POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. TENGO ALGUNAS SUGERENCIAS RESPECTO DEL PRESENTE PROYECTO. SUGIERO

AGREGAR EN PRIMER TÉRMINO, LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2024, POR EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, RESOLVIÓ SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/264/2024 E IMPEPAC/CEE/271/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, DE FECHA 19 DEL AÑO DEL AÑO EN CURSO. OTRO MÁS RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/288/2024, OTRO MÁS RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2024, UNO MÁS RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2024, POR EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO, RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA EN LA PRIMERA POSICIÓN PROPIETARIA, DERIVADA DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2024, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/110/2024-1, DE FECHA 23 DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE. UNO MÁS RESPECTO A QUE CON FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO TEEM/JDC/110/2024-1, EN EL EXPEDIENTE SCM/JDC-1428/2024, SCM-JDC-1452-2024 Y SCM-JRC-73-2024. EN EL ANTECEDENTE 16, SE HACE REFERENCIA QUE SE NOTIFICÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/271/2024. SIN EMBARGO, EL CORRECTO ES EL IMPEPAC/CEE/279/2024. EN LOS CONSIDERANDOS, ESPECÍFICAMENTE EN EL 37, EL PRIMER PÁRRAFO SE SEÑALA LO SIGUIENTE: “AHORA BIEN, DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE EMILIANO ZAPATA, JOJUTLA, XOCHITEPEC Y YECAPIXTLA, SE TIENE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, SUSTITUYERON A LAS PERSONAS QUE HABÍAN PRESENTADO SUS RESPECTIVAS RENUNCIAS, DE ACUERDO CON LO QUE SE PUEDE APRECIAR A CONTINUACIÓN. SIN EMBARGO, EN LOS ANTECEDENTES 19, 20, 21, 22 Y 23, SÓLO SE ADVIERTEN LOS OFICIOS GIRADOS POR LOS CONSEJOS DE EMILIANO ZAPATA, XOCHITEPEC, JOJUTLA Y CUAUTLA. EN TAL VIRTUD DE QUE EXISTA HOMOLOGACIÓN ENTRE ESTE CONSIDERANDO Y LOS ANTECEDENTES, HABRÁ QUE ESTABLECER PRECISAMENTE, QUE EN AMBOS CASOS, ESTOS CONSEJOS, REMITIERON INFORMACIÓN PUNTUALMENTE SOBRE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS. EN EL CONSIDERANDO 27, EN LA TABLA, NUMERAL 6, POR CUANTO A LA POSTULACIÓN DE YULIANA DANIELA HERRERA RODRÍGUEZ, SE SUGIERE QUE SE AGREGUE QUE ENCUADRA DENTRO DEL GRUPO VULNERABLE JOVEN Y ENTONCES SE HAGA EL ANÁLISIS CONDUCENTE. EN EL CONSIDERANDO 38, NUMERAL 1, DICE: “EL CONSEJO MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS”, POR LO QUE ME PARECE QUE HAY UN ERROR, LO CORRECTO ES “CONSEJO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS”. EN EL NUMERAL 5 DICE: “PARA EL CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL CON CALIDAD DE SUPLENTE”, LO

CORRECTO ES PARA “EL CARGO DE SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA”. EN EL NUMERAL 6 DICE: “PARA EL CARGO DE SEGUNDA REGIDURÍA CON CALIDAD DE PROPIETARIO”, Y DEBE SER “PARA EL CARGO DE TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIA”. AQUÍ SUGIERO TAMBIÉN, AGREGAR EN ESTE APARTADO, LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA CIUDADANA MARGUIS ZORAIDA DEL RAYO SALCEDO. DECIR POR SUPUESTO QUE ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO Y LO HARÉ CON UN VOTO CONCURRENTE. POR MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. GRACIAS PRESIDENTA. A CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: INSERTAR EN EL PIE DE PÁGINA DEL PROYECTO DE ACUERDO, LOS DATOS CORRECTOS, TODA VEZ QUE SE REFIERE A UN PROYECTO PASADO. EN CUANTO A LOS ANTECEDENTES, SE SUGIERE INSERTAR COMO UN ANTECEDENTE, EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DEL ACTUAL PROCESO ELECTORAL. ORDENAR DE MANERA CRONOLÓGICA EL ANTECEDENTE 14. EN EL ANTECEDENTE 16, EN EL CUARTO RENGLÓN, SE HACE ALUSIÓN AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/271/2024, CUANDO A MI PARECER LO CORRECTO DEBERÍA DE SER EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, TAL Y COMO SE ADVIERTE A LA LECTURA DEL PRESENTE PROYECTO Y A LA VISTA DE LA IMAGEN QUE VIENE INSERTA EN ESTE ANTECEDENTE. EN TODO CASO, REVISAR. EN LOS CONSIDERANDOS, EN EL CONSIDERANDO TRIGÉSIMO OCTAVO, SE SUGIERE EN EL NÚMERO 1, BUENO, EN EL NÚMERO 1 SE REFIERE AL CONSEJO MUNICIPAL DE JOJUTLA, CUANDO A MI PARECER LO CORRECTO DEBE DE SER EL CONSEJO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA. EN TODO CASO REVISAR. EN ESTE MISMO CONSIDERANDO TRIGÉSIMO OCTAVO, EN EL NÚMERO 5, SE REFIERE AL CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL, CON CALIDAD DE SUPLENTE, CUANDO DE LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA SE ADVIERTE QUE ES PARA LA SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC. EN TODO CASO, TAMBIÉN REVISAR. EN EL CONSIDERANDO, TAMBIÉN TRIGÉSIMO OCTAVO, EN EL NÚMERO 6, SE REFIERE AL CARGO DE LA SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA, CUANDO DE LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA SE ADVIERTE AL CARGO DE TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA. EN LOS PUNTOS DE ACUERDO, ESCUCHÉ DE LA LECTURA QUE HIZO EL SECRETARIO EJECUTIVO, EN CUANTO AL PUNTO DE ACUERDO SEXTO, ACERCA DE LA APERTURA DEL SISTEMA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES. A MI PARECER, TAMBIÉN TENDRÍA QUE IMPACTARSE LAS SUSTITUCIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE CANDIDATOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, POR LO QUE, SI ES PROCEDENTE, BUENO, HACERLO, ¿NO? Y MIREN, TODAVÍA TENGO TIEMPO. YO PONGO A SU CONSIDERACIÓN TAMBIÉN LA PRESENTE SUSTITUCIÓN A CARGO DE LA CIUDADANA MARGUIS ZORAIDA DEL RAYO SALCEDO. ESTA PROPUESTA A LA CANDIDATURA DE DIPUTADA PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LA TERCERA POSICIÓN. SE ADVIERTE QUE SU CALIDAD INDÍGENA SE LE RECONOCE EN RAZÓN DE QUE EN EL PROCESO ELECTORAL ANTERIOR, JUSTAMENTE SE LE RECONOCIÓ CON DICHA CALIDAD, MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2021, POR LO QUE A LA CONSIDERACIÓN DEL DE LA VOZ, ES CORRECTA LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO DE RECONOCERLE TAL CALIDAD, EN TÉRMINOS

DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA. SIN EMBARGO, HAY QUE RESALTAR QUE EN EL PROCESO ELECTORAL PASADO, ESTA PERSONA SE POSTULÓ A TRAVÉS DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, PUES A MI PARECER TENDRÍA QUE EXHIBIRSE, BUENO, EN PRINCIPIO, TENDRÍA QUE POSTULARSE POR EL MISMO PARTIDO POLÍTICO. Y SI BIEN ES CIERTO, ES DECISIÓN PERSONALÍSIMA FORMAR PARTE DE UN PARTIDO POLÍTICO, COMO PARTE DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN, DESDE MI PUNTO DE VISTA NO IMPLICA QUE PUES SE DEBA INCUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ARTÍCULO 162 MENCIONADO. POR LO QUE CONSIDERO QUE DEBIÓ DE PRESENTAR EN SU MOMENTO, LA DOCUMENTAL QUE SEÑALARA NO SER MILITANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, O EN TODO CASO SU RENUNCIA, O EN TODO CASO LA MANIFESTACIÓN DE QUE YA NO REPRESENTA AL PARTIDO MORELOS PROGRESA. SI ES QUE EXISTE, SEÑOR SECRETARIO, INSERTARLOS COMO IMAGEN EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE PROYECTO. Y BUENO, ES UNA CUESTIÓN AHÍ MUY, MUY INTERESANTE, POR LO QUE YO PROPONDRÍA A MIS COMPAÑERAS, COMPAÑEROS CONSEJEROS, QUE PUDIÉRAMOS IRNOS A UN RECESO. PARA PODER VERIFICAR ESTA SITUACIÓN, ¿NO? PORQUE SÍ ES UN CASO MUY, MUY, MUY PECULIAR DE ESTA PERSONA. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. AGRADEZCO LA ESCUCHA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS, MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y AHORITA CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES YO UNA OBSERVACIÓN: UNA DE ELLAS RESPECTO A LA YA COMENTADA POR EL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS Y SI ES NECESARIO PUES IRÍAMOS A RECESO PARA FIJAR POSICIONAMIENTO. SIN EMBARGO, ME VOY A PERMITIR PONER EN ESTA MESA, ALGUNOS ANTECEDENTES POR CUANTO A LO DISPUESTO PRECISAMENTE EN ESE CONSIDERANDO 37, PÁGINA 30, RESPECTO AL ANÁLISIS DE LA SUSTITUCIÓN PROPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE DIPUTADA PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA TERCERA POSICIÓN. AHÍ SUGIERO SE AGREGUE Y ES DE LOS ANTECEDENTES QUE TRAIGO PRECISAMENTE A ESTA MESA, LO RAZONADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA DE FECHA 08 DE MAYO DEL AÑO 2024, ES MUY RECIENTE, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP-REC-249/2024, EN LA CUAL EN UN HECHO SIMILAR PRECISAMENTE, RELATIVO A UN ARTÍCULO 136, PÁRRAFO OCTAVO DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVA A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS QUE NO RENUNCIARON A SU MILITANCIA EN UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE LAS POSTULARÍA COMO CANDIDATAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN LA PORCIÓN QUE ESTABLECE CUANDO MENOS 6 MESES ANTES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. NO SE AJUSTA LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL AL ESTABLECER UNA RESTRICCIÓN INNECESARIA AL DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL A SER VOTADO, ASÍ COMO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE AFILIACIÓN, ASOCIACIÓN Y ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA. REFIRIÉNDOSE ADEMÁS, DE QUE DICHA RESTRICCIÓN NO ES CONGRUENTE CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN TANTO QUE SI BIEN CON SU ESTABLECIMIENTO SE PRETENDE PRESERVAR Y FORTALECER EL VÍNCULO ENTRE LA MILITANCIA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO RESULTA

NECESARIA, POR EL CONTRARIO, CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN INJUSTIFICADA Y DESPROPORCIONADA AL DERECHO A SER VOTADO, LO CUAL SE APARTA DE LA FINALIDAD CONSTITUCIONAL DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL. ADEMÁS, LA SALA SUPERIOR ALUDIÓ A LO RESUELTO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2008 Y SU ACUMULADO 83/2008, RESPECTO A LA INCONSTITUCIONALIDAD DE REQUISITOS QUE REGISTREN… RESTRINJAN INJUSTIFICADAMENTE EL DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO, ASÍ COMO LOS DIVERSOS DE AFILIACIÓN Y ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA, CONSIDERANDO QUE LA PROTECCIÓN DE ESTOS DEBEN DE SER MAYOR A LA TUTELA DE LA INTEGRIDAD O UNIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NADA MÁS TENEMOS COMO REFERENCIA PRECISAMENTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26, QUE NO PUEDEN SER DIPUTADOS, QUE ES LAS RESTRICCIONES, LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL 162 Y PUES EFECTIVAMENTE EN LA PARTE RELATIVA AL 162, EN UNO DE SUS PÁRRAFOS, SE HABLA PRECISAMENTE QUE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO, ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PRETENDAN LA RELECCIÓN, PODRÁN SER POSTULADOS TANTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN CUALQUIER DISTRITO ELECTORAL, ASÍ COMO NUEVAMENTE POR EL DE REPRESENTA… POR EL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO QUE LOS POSTULÓ INICIALMENTE, DE ACUERDO A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESE CÓDIGO. AHORA BIEN, DENTRO DE ESTE MISMO ARTÍCULO, NOS REFIERE QUE LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ SER REALIZADA POR EL MISMO PARTIDO O CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN QUE LOS HUBIERA POSTULADO, SALVO QUE HAYAN RENUNCIADO O PERDIDO SU MILITANCIA HASTA ANTES DE LA MITAD DEL PERÍODO POR EL QUE FUERON ELECTOS. AHÍ COMENTAR QUE EFECTIVAMENTE DERIVADO DE YA LO MENCIONADO POR LA DE LA VOZ, EN ESTE SUP-REC-249/2024, PUES A JUICIO DE LA DE LA VOZ YA NO RESULTARÍA APLICABLE LO DISPUESTO EN ESTOS ARTÍCULOS. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. BIEN, SEGUIMOS EN LA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES. SIN EMBARGO, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, QUIERO PONER A SU CONSIDERACIÓN UN RECESO, UN RECESO DE HASTA 10 MINUTOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EN RELACIÓN A RECESAR HASTA POR 10 MINUTOS SOBRE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 20 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DE 2024.** ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS, MUCHAS GRACIAS Y PEDIRÍA SISTEMAS DEJARÁ DE GRABAR”. **----------**

SE REANUDA LA SESIÓN DESPUÉS DEL RECESO DECRETADO.

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: **“**MUY BUENAS TARDES DE NUEVO A TODAS LAS PERSONAS PRESENTES EN ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA. Y SIENDO LAS 16 HORAS CON 44 MINUTOS DE ESTE MIÉRCOLES 29 DE MAYO DEL 2024, REINICIAMOS LOS TRABAJOS DE LA MISMA. SECRETARIO ADELANTE, POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA Y CON EL PERMISO DE

ESTE CONSEJO, EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN VERTIDA POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, SOBRE SI LA CIUDADANA MARGUIS ZORAIDA DEL RAYO SALCEDO, HABÍA RENUNCIADO AL PARTIDO POLÍTICO QUE LE HABÍA PROPUESTO ANTERIORMENTE, MORELOS PROGRESA, DAR CUENTA QUE NO PRESENTÓ SU RENUNCIA RESPECTIVA PARA TAL EFECTO. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS POR LA INFORMACIÓN SECRETARIO. Y CONTINUAMOS EN ESE… EN ESE TENOR, CON LA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES Y LE CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ADELANTE POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ÚNICAMENTE PARA COMENTAR RESPECTO AL PUNTO NÚMERO ONCE. SI ME DAN UN SEGUNDITO, MOVÍ MIS DOCUMENTOS DE… UN SEGUNDO, PARA PRECISARLES EL PUNTO. ¡UY! YA NO LO ENCUENTRO. ¡AJÁ! ESTÁBAMOS EN EL ONCE, ¿NO? ES QUE SE ME MOVIÓ TODO. DIEZ, ONCE, AQUÍ ESTÁ. PERO NO TRAIGO MI OBSERVACIÓN. A VER, DENME UN SEGUNDITO Y VOY A REACOMODAR MIS PAPELES". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, EN ESE SENTIDO CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ADELANTE, POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SON DOS CUESTIONES MUY SENCILLAS Y DE FORMA, YA LO COMENTÓ INCLUSO LA CONSEJERA ISABEL, PARA SUGERIR QUE SE PUEDA CAMBIAR EN TODOS LOS PIES DE PÁGINA, PORQUE SEÑALAMOS ALGUNOS REQUERIMIENTOS. SIN EMBARGO, NADA MÁS DEBE DE PREVALECER EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/279 DEL 2024. Y NADA MÁS PROPONER QUE EN LA FOJA 29, PONEMOS UN CUADRO RELATIVO A LAS Y LOS CANDIDATOS QUE SE SUSTITUYEN Y LOS QUE SUSTITUYEN. SIN EMBARGO, LE PUSIMOS EN EL RUBRO NOMBRE DE LA PERSONA QUE REGISTRA. YO AHÍ SUGIERO QUE NADA MÁS PODAMOS PONER "CANDIDATURA QUE SE SUSTITUYE" Y EN EL OTRO RUBRO "CANDIDATO QUE SUSTITUYE", PARA QUE NO HAYA CONFUSIÓN EN… RESPECTO DE QUIÉN REGISTRA, PARA PONER QUIÉN SUSTITUYE, A QUIÉN SE SUSTITUYE Y QUIÉN ESTÁ SUSTITUYENDO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "LES OFREZCO UNA DISCULPA. ES QUE FUIMOS A LA REUNIÓN Y DEJÉ MIS DOCUMENTOS POR ALLÁ. ES UNA OBSERVACIÓN SENCILLA. SUGIERO AGREGAR UN CONSIDERANDO, RESPECTO DE QUE LA CANCELACIÓN DE LA SÉPTIMA REGIDURÍA PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEBERÁ VERSE REFLEJADA EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, EN EL SISTEMA DE CANDIDATOS Y CANDIDATOS CONÓCELES, Y TRES, EN LA LISTA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE HACEMOS PÚBLICA, DADO QUE YA NO HUBO SUSTITUCIÓN, PARA QUE QUEDE EN CLARO QUE NO EXISTE AHÍ CANDIDATURA. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA". LA

CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. SÓLO PARA COMENTAR QUE RETIRO LA ÚLTIMA SUGERENCIA REALIZADA EN LA INTERVENCIÓN ANTERIOR. POR MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS, MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN Y DADAS LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES QUE SE LLEVARON A CABO A LO LARGO DE ESTE ANÁLISIS DEL ACUERDO, QUIERO PONER A SU CONSIDERACIÓN UNA VOTACIÓN EN LA CUAL SE PONGA A CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE SE ESTÁ ANALIZANDO EN LO GENERAL, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, PEDRO ALVARADO, ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA MAYTE. BIEN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN, ANTES DE CONTINUAR CON EL ANÁLISIS, CON LA VOTACIÓN, EL ABRIR UNA CUARTA RONDA DE PARTICIPACIONES. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EN RELACIÓN A HABILITAR UNA CUARTA RONDA SOBRE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 50 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DE 2024**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ALGUIEN… GRACIAS. BIEN, SI ALGUIEN QUISIERA HACER USO DE LA VOZ EN ESTA CUARTA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA CUARTA RONDA SE INSCRIBE USTED, MAESTRA MIREYA GALLY”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, HACIENDO USO DE LA VOZ, COMENTAR QUE LA OBSERVACIÓN REALIZADA PREVIAMENTE POR EL CONSEJERO PEDRO, PEDRO ALVARADO, EN DONDE SE DETECTA A UNA CANDIDATA QUE ESTÁ PROPONIENDO EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LA LISTA DE CANDIDATOS PLURINOMINALES, SE… COMO LO MENCIONA EL SECRETARIO EJECUTIVO, NO SE CUENTA CON UNA RENUNCIA PREVIA POR PARTE, POR PARTE DE ESTA CANDIDATA, QUE EN ESTE MOMENTO ESTÁ EJERCIENDO LAS FUNCIONES DE DIPUTADA POR UN PARTIDO POLÍTICO DISTINTO POR EL QUE SE ESTÁ POSTULANDO EN ESTE MOMENTO. Y BUENO, PUES LEO A LA LETRA EN EL ARTÍCULO 162, ESPECIFICA QUE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO, ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PRETENDAN LA REELECCIÓN, PODRÁN SER POSTULADOS TANTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN CUALQUIER DISTRITO ELECTORAL, ASÍ COMO NUEVAMENTE POR EL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO QUE LOS POSTULÓ INICIALMENTE. RAZÓN POR LA CUAL PUES NOS VEMOS EN LA NECESIDAD DE RETIRAR ESTA POSTULACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO. BUENO, MI PROPUESTA, NO NOS VEMOS EN LA NECESIDAD. MI PROPUESTA QUE PONGO A SU CONSIDERACIÓN, ES RETIRAR ESTA SUSTITUCIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE EN ESTE MOMENTO SE ESTÁ PRESENTANDO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA PRESIDENTA, DAR CUENTA QUE HAY UNA MOCIÓN POR PARTE DEL SERVIDOR Y POR PARTE DEL LICENCIADO GONZALO

GUTIÉRREZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE LICENCIADO GONZALO GUTIÉRREZ”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS MAESTRA. MUY BUENAS TARDES A TODAS Y A TODOS. NO, NADA MÁS PARA… NO, NO ME QUEDÓ MUY CLARO, DIGO, POR LOS DIVERSOS ARGUMENTOS QUE SE HAN VERTIDO EN RELACIÓN A ESTE, A ESTE PUNTO Y ESTE… LA PROPUESTA DE USTED, O SEA, ¿ES UNA PROPUESTA DE USTED BAJARLA, O SEA, USTED ESO LO QUE ESTÁ PROPONIENDO AHORITA AL CONSEJO, O YA DE MANERA UNILATERAL USTED ESTÁ DICIENDO QUE SE BAJE? PERDÓN, ES QUE NO, NO ENTENDÍ ESO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “NO, NO, PARA NADA, PARA NADA. VOY A PONER YO EN UN PLENO DE CONSEJO UNA DECISIÓN UNILATERAL. LO QUE YO PONGO AQUÍ A CONSIDERACIÓN DE TODO EL CONSEJO, ES QUE ESA SUSTITUCIÓN SE DETERMINE COMO NO PROCEDENTE, DEBIDO A QUE NO ESTÁ CUMPLIENDO CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA Y ADEMÁS QUIERO REITERAR, Y DEJARLO MUY CLARO, NO ES UNA IMPOSICIÓN DE MI PARTE EN LO ABSOLUTO. LO ESTOY PONIENDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO, EN EL QUE USTED TAMBIÉN PRESENTE. BIEN, NO SÉ SI HAYA MÁS… SÍ. ADELANTE CONSEJERO PEDRO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. SI ME LO PERMITE JUSTAMENTE, PUES ESTA REVISIÓN QUE SOLICITÉ GENTILMENTE, DADA LAS MANIFESTACIONES QUE HICE, PUES TIENEN QUE VER Y ME DIRIGÍ A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA REVISAR SI EFECTIVAMENTE PUES CONSTABA ALGUNA DOCUMENTAL EN CUANTO A LA RENUNCIA DE ESTA PERSONA, O EN SU CASO ALGUNA MANIFESTACIÓN, DE QUE YA NO REPRESENTA AL PARTIDO MORELOS PROGRESA. DADA JUSTAMENTE LA INFORMACIÓN QUE NOS ACABA DE, PUES DE DAR EL SECRETARIO EJECUTIVO, PUES SÍ, YO CONCUERDO CON LA CONSEJERA PRESIDENTA, DE QUE NO ES PROCEDENTE, ¿NO? DADO EL ARTÍCULO 162, DE QUE PARA UNA REELECCIÓN DEBE DE SER POSTULADA POR EL MISMO PARTIDO Y NO ES EL CASO. LA ÚNICA DOCUMENTAL QUE NOS SEÑALÓ EL SECRETARIO EJECUTIVO, ES UNA MANIFESTACIÓN DE REELECCIÓN, PERO POR PARTE DEL PRD, NO POR PARTE DE MORELOS PROGRESA Y ESO ENTONCES, DE ALGUNA FORMA, PUES NO SERÍA PROCEDENTE, REITERO, POR LO QUE YA HEMOS MANIFESTADO O LO QUE HA MANIFESTADO EL DE LA VOZ POR EL ARTÍCULO CIENTO… EL MULTICITADO ARTÍCULO 162. ENTONCES, YO ACOMPAÑARÍA LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, DE QUE NO SERÍA PROCEDENTE JUSTAMENTE ESTA CANDIDATURA, EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO. GRACIAS PRESIDENTA POR LA MOCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “NO, LE AGRADEZCO MUCHO CONSEJERO, CONSEJERO PEDRO ALVARADO. FINALMENTE, PUES ES LA FUNCIÓN DE ESTE INSTITUTO, APLICAR EL CÓDIGO TAL CUAL ESTÁ, ESTÁ PRESENTADO. BIEN, SI NO HAY MÁS MANIFESTACIONES AL RESPECTO, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN ENTONCES, EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL ONCE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, CON LA ACOTACIÓN REALIZADA EN TERCERA RONDA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA DE LA VOZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO

EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 11 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 58 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, CON LA ACOTACIÓN DE LA ÚLTIMA OBSERVACIÓN QUE RETIRA, ASÍ COMO PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA REALIZADA POR PARTE DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, MAESTRA MIREYA GALLY; DANDO CUENTA TAMBIÉN DE LOS VOTOS CONCURRENTES POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA, IMPEPAC/CEE/308/2024. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS, POR FAVOR, AL PUNTO NÚMERO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA". ----------

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. **SE DARÁ CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE CORRESPONDE AL NUMERAL DOCE, RELATIVO A LA CLAUSURA DE ESTA SESIÓN**". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. BUENO PUES MUY AGRADECIDA CON TODAS LAS PERSONAS QUE NOS HAN ACOMPAÑADO HASTA ESTA HORA, CINCO DE LA TARDE. SIENDO LAS 16 HORAS CON 59 MINUTOS DE ESTE MIÉRCOLES 29 DE MAYO DEL 2024, DAMOS POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. QUE TENGAN EXCELENTE TARDE. NOS VEMOS AL RATO". ----------

FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. ----------

LA CONSEJERA PRESIDENTA **EL SECRETARIO EJECUTIVO**

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ **M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE **DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**

MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. DANIEL ACOSTA GERVACIO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO
C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ

REPRESENTANTE DE MORENA
C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS
C. KENIA LUGO DELGADO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS
C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
C. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ

REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"
C. ALFREDO OSORIO BARRIOS

REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"
C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO

REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA"
C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO

Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Mayo de 2024

IMPEPAC/CEE/304/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANGÉLICA MORALES RAMÍREZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRI, PAN, PRD Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; LA CIUDADANA ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO (PAN); LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" Y LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PAN, PRI, PRD Y RSP; POR CONDUCTAS QUE VULNERAN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ARTÍCULO (SIC) DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 78 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL 76, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, VULNERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE TEEM/JE/59/2024-3. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 14 HORAS CON 33 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, YA QUE LA CONSEJERA ELIZABETH RETIRA SU OBSERVACIÓN REFERIDA; ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS ANUNCIADOS, EMITIDOS POR PARTE DE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, CON VOTO EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR; DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, VOTO EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR; Y DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, CON VOTO EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR; Y CON LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO QUE ES CONCURRENTE; POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE, A FAVOR, CON VOTO RAZONADO; POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH, VOTÓ A FAVOR; Y POR PARTE DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, MIREYA GALLY, VOTO A FAVOR CONCURRENTE. DAR CUENTA QUE EL VOTO DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ES A FAVOR CON**

CONCURRENTE. Y ESTE ACUERDO SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/304/2024. S

CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/05%20May/A-304-S-E-29-05-2024.pdf

impepac

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA[1] QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANGÉLICA MORALES RAMÍREZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRI, PAN, PRD Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; LA CIUDADANA ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO (PAN); LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" Y LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PAN, PRI, PRD Y RSP; POR CONDUCTAS QUE VULNERAN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ARTÍCULO (SIC) DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 78 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL 76, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, VULNERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE TEEM/JE/59/2024-3.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. PLAZOS

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal

[1] En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

Página 1 de 9

Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro[2] que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha veintitrés de enero, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por la ciudadana Angélica Morales Ramírez, en contra de Lucía Virginia Meza Guzmán, Senadora de la República en funciones y precandidata de los partidos políticos PRI, PAN, PRD y Redes Sociales Progresistas Morelos que en conjunto conforman la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" ahora "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"; Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, Diputada de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por el PAN; la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" y los institutos políticos (PAN), (PRI), (PRD) y (RSPM), por presuntas conductas violatorias a la normativa electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el veinticuatro del mismo mes, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación y diligencias preliminares de investigación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

Entrega de oficios de requerimiento en cumplimiento al auto de fecha 24 de enero	31 de enero, 02 y 12 de febrero
Respuestas a requerimientos en cumplimiento al auto de fecha 24 de enero	01, 02, 03, 15 y 14 de febrero
Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la recepción de la queja	24 de enero
Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas en cumplimiento al acuerdo de fecha 24 de enero	25 de enero
Notificación a la quejosa por correo electrónico del auto de fecha 24 de enero	26 de enero
Acuerdos de conclusión de plazo y recepción de escritos	03, 06, 17, 18 de febrero y 17 de marzo

[2] En lo subsecuente las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo	21 de mayo

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja el veinticuatro de enero, presentando el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas el veintisiete de mayo y al Consejo Estatal Electoral de veintinueve del mismo mes, esto es más de ciento veinte días posteriores a su radicación.

Así las cosas advierto que existió un retraso en varias diligencias como aconteció con las notificaciones de los requerimientos ordenados a través del acuerdo del veinticuatro de enero llevándose a cabo hasta los días treinta y uno de enero, dos y doce de febrero, mediando entre siete, nueve y diecinueve días lo que considero no está debidamente justificado por el área encargada de la sustanciación de la queja.

Así también se desprende una posible paralización de la sustanciación de la denuncia, esto pues si el último acuerdo que tuvo por certificado el plazo de un requerimiento –diecisiete de marzo- fue hasta el veintiuno de mayo que se ordena elaborar el proyecto de acuerdo para ser sometido a la Consideración de la Comisión y esto ante la sentencia dictada por el organo jurisdiccional, lo que por supuesto estoy en total desacuerdo puesto que se deja se observar la naturaleza del prociedimientos especiales sancionadores por cuanto a su tramitación sumaria.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.
..."

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
..."
(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)
El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tengo conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así

como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, **se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario** y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, **por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente.** En ese contexto, **el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure,** de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)
Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;
II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como: formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.
(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Ahora bien, de la queja presenta la denunciante solicitó las siguientes medidas cautelares:

> [...] Se solicita el retiro inmediato de las publicaciones denunciadas en razón de que contienen propaganda político electoral, en las que aparecen menores de edad, tanto en las redes sociales de Lucy Meza y de Andy Gordillo.
>
> Así mismo, se solicita la suspensión de las redes sociales de Lucy Meza y de Andy Gordillo, pues se advierte una violación sistemática a los principios reconocidos en la Constitución Federal, así como en los tratados internacionales que protegen el interés superior de la niñez.
>
> https://twitter.com/lucymezagzm
> https://www.facebook.com/LucyMezaGzm
> https://www.instagram.com/andresgordillow/
> [...]

En ese sentido, si bien, el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, dispone que, **una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión** o desechamiento **por la Secretaria Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo** de admisión o desechamiento, **y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares** de haberlas solicitado el denunciante, a mi consideración si se está solicitando un pronunciamiento de medidas cautelares debe atenderse con premura, de no ser así se corre el riesgo de que se siga perpetuando la vulneración al bien jurídico tutelado, esto bajo la apariencia del buen derecho.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en distintos expedientes[3] ha razonado que las medidas cautelares tienen por objeto que **cesen las actividades que pudieran causar daño a los principios rectores de la materia y prevenir con ello que se genere el comportamiento lesivo**. De esta forma sólo podrán ser objeto de una medida cautelar aquellos actos que mantengan sus efectos **en el tiempo**.

Es decir, ante la presentación de una queja, por medio de la cual se solicité una medida cautelar, que tengan como objeto que determinado acto cese de manera temporal su continua reproducción, por una posible violación a las normas electorales, la autoridad debe pronunciarse de inmediato puesto que suponiendo sin conceder se llegará a conceder, con la decisión se evita que esa conculcación siga ocurriendo, en tanto la investigación continua, siempre de manera preventiva, una **excepción** a lo previsto por el artículo 41, apartado VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral respecto que, en ningún caso la interposición de los medios de impugnación en la ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

[3] Por citar solo algunos: SUP-REP-253/2023, SUP-REP-255/2023, SUP-REP-260/2023 y SUP-REP-262/2023, acumulados / SUP-REP-252/2023, SUP-REP-254/2023, SUP-REP-261/2023 y SUP-REP-263/2023, acumulados.

Sirve de sustento la jurisprudencia 14/2015 de rubro y texto:

> **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.-** La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1°, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustentivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

En merito de lo anterior, la suscrita a mantenido sus criterio en que, para el caso del pronunciamiento de medidas cautelates, debe ser una vez que se cuente con los elementos suficientes que permitan emitir un pronunciamiento y no esperar a que se haya realizado en su totalidad la investigación, la interpretación del artículo 8 del Reglamento del Regimen Sancionador no debe ser restrictivo, si no extensiva, evitando posibles daños irreparables.

En esa linea argumentativa, rechazo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto por el área conducente, no elaborara de manera inmediata el proyecto de acuerdo para el análisis de la Comisión de Quejas, dentro de los plazos previstos en la normativa interna, puesto que este órgano colegiado interno del IMPEPAC pudo conocer –de haberse presentado- el proyecto sobre la determinación de medidas cautelares desde que se realizó el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas, esto es, el veinticinco de enero.

SEGUNDO. DISENSO

Ahora bien, respetuosamente me aparto de decisión de la mayoría del Instituto Morelense al considerar:

> *'no se contraviene la normativa electoral de conformidad con lo determinad en el artículo 6 del Reglamento del Régimen Sancionador de este Instituto, toda vez que la quejosa basó sus hechos en las publicaciones de Facebook y Twitter que les atribuye a las denunciadas, las cuales fueron*

certificadas por el personal con oficialía electoral delegado de este instituto mediante el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas de fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, del contenido denunciado se advierten eventos de los cuales las denunciadas realizaron su difusión a través de sus redes sociales, ya que de dichas publicaciones no se advierte que difundan la exposición pública de logros de gobierno, por un ente público con recursos públicos para generar adhesión; sino que se trata de eventos que pudieran ser inherentes a su cargo, ello porque el mensaje en dichas publicaciones no atañe a eventos en los que se adviertan logros de algún ente gubernamental e incluso pudieran considerarse actividades inherentes a sus cargos respectivos, toda vez que de las constancias que integran el expediente, ambas ciudadanas no solicitaron licencia temporal o definitiva durante los hechos denunciados y hasta la presentación del escrito de queja de la denunciante, aunado a lo anterior, del contenido de la publicación del enlace electrónico de la página de Congreso del Estado de Morelos cuyo encabezado es "Celebra diputada Andy Gordillo la Navidad regalando más de Mil 500 juguetes a niñas y niños de Cuernavaca", de ahí que no exista indicio alguno de que se está difundiendo propaganda en su vertiente gubernamental o político electoral, aunado a que si bien, esta autoridad ejerce su facultad investigadora y que el procedimiento especial sancionador se rige por el principio dispositivo, lo cierto es, que, a quién le compete aportar elementos mínimos probatorios es al denunciante."

Toda vez que a la perspectiva de la suscrita tales argumentos se consideran de fondo, además precisamente ante la localización de publicaciones en las plataformas digitales en los cuales se desprende la imagen de menores, correspondería dilucidar al Tribunal Electoral Local la existencia o inexistencia de las conductas, ello con independencia de si los ojos de los menores se encontraba "difuminada" puesto que corresponde al órgano jurisdiccional emitir su resolución con base en las pruebas ofrecidas por la parte quejosa y las recabado por este Instituto Electoral Local.

Ahora bien, es importante hacer notar que con fecha veinticuatro de enero la Secretaria Ejecutiva de esta autoridad administrativa dictó acuerdo de radicación y ordenó diligencias preliminares, a saber:

(...)
Por otra parte, en el acuerdo de referencia se ordenó la integración de constancias que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual, ha de estimarse prudente el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales; copia certificada de las actuaciones siguientes:

• Copia certificada de los oficios emitidos por esta autoridad y dirigidos a:

• - Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/318/2024, emitido por esta autoridad, dirigido a la SENADORA ANA LILIA RIVERA RIVERA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV, LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, a través del cual se le requirió información respecto de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, mismo que obra glosado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024.

En su caso, la respuesta que tenga a bien emitir la Presidenta De La Mesa Directiva De la LXV, Legislatura Del Senado De La República.

A través de los cuales se solicita diversa información de la ciudadana Lucía Meza Guzmán; mismos que obran glosados en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024. Asimismo, una vez que se alleguen de los informes correspondientes a cada oficio antes referido, se ordena glosar la respuesta que emitan los partidos políticos.

• Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/355/2024, emitido por esta autoridad, dirigido al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, a través del cual se le requirió información respecto de la C. Lucía Virginia

Meza Guzmán, mismo que obra glosado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024.

En su caso, la respuesta que tenga a bien emitir el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
(...)

Sin embargo del proyecto de acuerdo no se desprende que se haya integrado tales constancias, además de que en su caso se hubiera tenido las respuestas precisamente de los oficios *IMPEPAC/SE/MGCP/318/2024 e IMPEPAC/SE/MGCP/355/2024* que fueron girados dentro del expediente *IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024*, sin embargo no se cuenta con la certeza de si se cuenta con las respuestas a tales requerimientos, lo que deja en estado de incertidumbre a la suscrita para emitir su voto de manera razonable.

Cabe mencionar que a través del mismo acuerdo de fecha veinticuatro de enero se instruyó girar oficio al Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, para que, dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, girara sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que informará:

I.- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán, ha ostentado la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante a un cargo electivo, precandidatura o candidatura postulada por dicho Instituto Político.

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

Sin embargo, es claro que como lo determina el acuerdo tal requerimiento no fue atendiendo, ahora bien si bien la propuesta es desechar, lo cual –suponiendo sin conceder- podría considerarse innecesario tal respuesta, lo cierto es que no fue atendido, de ahí que se hubieren decretado en todo caso los apercibimientos conducentes.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Página 9 de 9

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

VOTO PARTICULAR, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANGÉLICA MORALES RAMÍREZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRI, PAN, PRD Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; LA CIUDADANA ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO (PAN); LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" Y LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PAN, PRI, PRD Y RSP; POR CONDUCTAS QUE VULNERAN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ARTÍCULO (SIC) DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 78 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL 76, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, VULNERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE TEEM/JE/59/2024-3, APROBADO POR MAYORIA DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 29 DE MAYO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

Teléfono: 7.77.3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas. Cuernavaca . Morelos. Web: www.impepac.mx

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

[...]

El suscrito emite el presente **voto particular** en ***ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANGÉLICA MORALES RAMÍREZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRI, PAN, PRD Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; LA CIUDADANA ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO (PAN); LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" Y LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PAN, PRI, PRD Y RSP; POR CONDUCTAS QUE VULNERAN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ARTÍCULO (SIC) DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 78 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL 76, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE LOS***

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, VULNERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE TEEM/JE/59/2024-3, en razón de lo siguiente:

EN EL ACUERDO REALIZAN CONSIDERACIONES DE FONDO.

El **artículo 65** del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, precisa los supuestos en los que procederá el procedimiento sancionador electoral, señalando que es aplicable durante los procesos electorales en los casos en que se denuncien las siguientes conductas:

- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral.
- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En ese sentido, en términos del **artículo 66** del citado reglamento, se determinan como **requisitos** del procedimiento especial sancionador, además de ser presentado por escrito, los siguientes:

a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten;

Por otra parte, el artículo 68 del reglamento en la materia, señala que el procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, **la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

Ahora bien, en el caso que se nos presenta, a consideración del suscrito, los actos denunciados podrían encontrarse en las conductas establecidas en el **artículo 65**, del reglamento, asimismo, se cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos y no se encuentra en los supuestos para desechar la queja; por lo que lo procedente sería que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en uso de sus facultades contempladas en el **artículo 90 QUINTUS** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, emitiera el acuerdo de **admisión** correspondiente y remitir en el momento procesal oportuno al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resuelva lo conducente, con fundamento

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

en el **artículo 321** del mismo Código Comicial Vigente, el cual se establece su competencia para resolver los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Ahora bien, en uso de sus facultades el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, podrá según corresponda:

a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o

b) Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en este Código.

Ahora bien, en el acuerdo aprobado por mayoría, **se propone desechar la queja toda vez que la quejosa basó sus hechos en las publicaciones de Facebook y twitter, por lo que del análisis realizado, se desprende que las mismas, no enmarcarían en el concepto de "Propaganda electoral", entendida como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**

Asimismo, en el proyecto se precisa que en las publicaciones denunciadas ***no se advierte que difundan la exposición pública de logros de gobierno, por un ente público con recursos públicos para generar adhesión; sino que se trata de eventos que pudieran ser inherentes a su cargo, ello porque el mensaje en dichas publicaciones no atañe a eventos en los que se adviertan logros de algún ente gubernamental e incluso pudieran considerarse actividades inherentes a sus cargos respectivos, toda vez que de las constancias que integran el expediente, ambas ciudadanas no solicitaron licencia temporal o***

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

definitiva durante los hechos denunciados y hasta la presentación del escrito de queja de la denunciante, en esa tesitura la queja debe desecharse.

En ese sentido, el suscrito no comparte el sentido del proyecto toda vez que tal como se desprende del proyecto, de las ligas electrónicas al respecto de las publicaciones denunciadas, fueron certificadas por el personal con oficialía electoral delegada de este instituto mediante el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas de fecha 25 de enero del 2024, **se desprende contenido que si podría constituir actos contrarios a la normativa electoral.**

Asimismo, el análisis planteado en el proyecto, se contraviene a lo establecido en la normativa en la materia, toda vez que se realiza un estudio de fondo por parte de este Instituto, circunstancia que no es de su competencia, sino del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En ese sentido, cobra relevancia la **jurisprudencia 20/2009**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

Partido Revolucionario Institucional

VS

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General

Jurisprudencia 20/2009

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.

De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, ***el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.***

[...]

Asimismo, en fecha 21 de abril de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió el expediente **TEEM/RAP/11/2024**, mediante el cual determina **revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2024, por medio del cual este Instituto, desecha la queja número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024,** en los términos siguientes:

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata nº 3 Col. Las Palmas. Cuernavaca. Morelos. Web: www.impepac.mx

[...]

Atendiendo lo relatado con antelación, ***la alegación consistente en que la autoridad responsable de manera indebida, el juicio de valor o argumento de fondo referente a que no podría acreditarse alguna violación a la normativa electoral, en virtud de que la publicidad denunciada constituyó una manifestación de la libertad de expresión de empresa noticiosa "Ratio Comunicación, Sociedad Civil", ya que la actividad relativa a ponderar si debe protegerse dicho derecho fundamental cuando colisiona con el principio constitucional de equidad en la contienda, debe realizarse por este Tribunal al resolver el presente asunto, resulta fundada.***

Lo anterior, ya que se estima que ***la actividad analítica que debe realizarse para ponderar, si es o no necesaria una restricción a la libertad de expresión y libertad de prensa, cuando ha existido una colisión con el diverso principio rector de equidad en los procesos electorales, constituye una labor decisoria que debió haber practicado este órgano jurisdiccional al momento de resolver o dictar sentencia definitiva en el Pes de origen, ya que la aplicación del test de proporcionalidad como herramienta para determinar la relación de precedencia condicionada entre dos principios constitucionales, cuando tiene verificativo una colisión entre éstos, requiere que hayan quedado plenamente acreditados los extremos fácticos en los que se hizo descansar la adscripción al derecho fundamental del titular del derecho a la libertad de expresión, ya que si esto no tuviera lugar, sería inútil aplicar dicho test, en virtud de que no estaría probado que dicho sujeto de derecho se encuentra en una situación o posición en la que dicho derecho fundamental le hubiera sido***

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

trastocado por un acto de autoridad o medida de gobierno o en su caso, por el derecho fundamental de otro ciudadano.

...

Queriendo decir lo anterior que ***solo al momento del dictado de sentencia podría dilucidarse una ponderación entre principios constitucionales, ya que en el caso que nos ocupa, ya que solo después de que se haya acreditado con los medios de prueba que obren debidamente desahogados en el expediente administrativo relativo al PES de origen, que la conducta imputada al titular del derecho fundamental a la libertad de expresión constituye en sentido estricto una manifestación de dicho derecho y no una conducta prohibida prima facie por la normatividad electoral****, que se pondría ponderar si la misma debe ser protegida de manera preferente que el principio constitucional de la contienda.*

...

Por último, en lo referente a la alegación atinente a que ***el acto reclamado estuvo indebidamente fundado y motivado, debido a que la utilización del razonamiento consistente en que se había acreditado que la publicidad denunciada no constituyó propaganda electoral****, constituye un argumento de fondo o juicio de valor que solo pudo haber sido esgrimido por este órgano jurisdiccional al momento de dictar sentencia definitiva en el PES de origen****, el mismos se califica como* ***fundada,*** *atendiendo a lo que se precisara a continuación.*

...

SEXTO. Efectos de la sentencia.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

En virtud de que los agravios esgrimidos por el actor se declararon como fundados, por consiguiente, atendiendo a lo establecido en la jurisprudencia número I.3o.C. J/47, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, intitulada ***"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR",*** *se debe revocar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/167/2024, de fecha veintidós de marzo, para el efecto de que el Consejo Estatal, dentro del plazo legal de cinco días contemplado en el artículo 691 del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria en términos del diverso arábigo 318, párrafo segundo, del Código Electoral, atendiendo a las facultades que le concede el ordinal 90 Quintus, fracción II, del Código Electoral, analice* ***de nueva cuenta si procede desechar el PES de origen, atendiendo a cuestiones formales o, en su caso, turne el expediente a la Comisión de Quejas para que ésta admita a trámite la queja interpuesta por el actor, debiendo por ende, surtirse toda la cadena procedimental hasta que dicho asunto sea remitido a este Tribunal para su resolución de forma definitiva.***

Por último, atendiendo a una aplicación analógica de la tesis asilada número III.6o.A.2 K (10a.), dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de la voz ***"SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. PARA SU CUMPLIMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBERÁ IDENTIFICAR TANTO A LAS PERSONAS QUE DEBAN ACATARLAS, COMO EL CARGO DE AUTORIDAD QUE OCUPAN, PARA PODER REQUERIRLAS, CUANDO LA RESPONSABLE SEA UN AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO",*** *se apercibe a los integrantes del*

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Consejo Estatal y de la Comisión de Quejas, que, en caso de no llevar a cabo lo ordenado en el presente epígrafe, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 119, inciso a), del Reglamento Interno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.

[...]

En esa tesitura, el suscrito no comparte el sentido del acuerdo aprobado por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, toda vez que los desechamientos realizados por este Instituto, deben estar estrictamente basados en elementos formales, y no por argumentos de fondo, toda vez **dichas cuestiones deben ser analizadas y resueltas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos**, al momento de resolver o dictar sentencia definitiva en el Procedimiento Especial Sancionador. En ese sentido, al realizar el análisis de fondo del asunto, el suscrito no podría acompañar el acuerdo, situación por la cual emito el presente **voto particular** en contra.

Atentamente.

MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ. CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/304/2024.**

Cuernavaca, Morelos, a 30 de mayo de 2024.

VOTO CONCURRENTE
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

I. ANTECEDENTES.

1. En la sesión extraordinaria del 29 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/304/2024 de rubro **"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANGÉLICA MORALES RAMÍREZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRI, PAN, PRD Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; LA CIUDADANA ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO (PAN); LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" Y LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PAN, PRI, PRD Y RSP; POR CONDUCTAS QUE VULNERAN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ARTÍCULO (SIC) DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 78 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL 76, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, VULNERANDO EL INTERÉS

SUPERIOR DE LA NIÑEZ; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE TEEM/JE/59/2024-3, mismo que fue votado por mayoría en los términos expuestos en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE LA MAYORÍA.

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/304/2024 aprobado por mayoría, que determinó desechar la queja, en razón de que de los hechos denunciados no pudieran constituir una violación en materia de propaganda político electoral, determinación con la cual coincide plenamente la suscrita, pero, disiento de los argumentos en los que la mayoría sustentó el sentido de su voto, por lo que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expongo a continuación los siguientes razonamientos de hecho y derecho que se estiman idóneos a fin de fortalecer y sustentar el contenido de la determinación adoptada.

III. RAZONES DE DISENSO.

Coincido con la mayoría en que debía de desecharse la queja presentada, sin embargo no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

1. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.

   El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.[1]

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

2. De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del

[1] Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizaña, 25 de agosto de 2021, p. 7.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" prevé la existencia de una Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento de la denuncia presentada en caso de notoria improcedencia y ponerlo en estado de resolución con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva

3. <u>De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.</u>

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de $459,712,314.61 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.), lo cual, se estimó lo indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al caudal de medios de impugnación estimados para el proceso electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este órgano comicial en el "Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024",[2] fue de $340,712,314.61 (TRECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.),[3] lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad

[2] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6267, de 29 de diciembre de 2023.
[3] ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

Finalmente, debe considerarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que conforman este Instituto Morelense,[4] por lo que me encuentro imposibilitada para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

De igual manera, preciso que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar el desahogo de diligencias, teniendo solamente la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de desechamiento o admisión que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Por los razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de la mayoría al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/304/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

ATENTAMENTE

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

[4] Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.
El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 2 **(dos)** del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el ***"ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANGÉLICA MORALES RAMÍREZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRI, PAN, PRD Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; LA CIUDADANA ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO (PAN); LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" Y LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PAN, PRI, PRD Y RSP; POR CONDUCTAS QUE VULNERAN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ARTÍCULO (SIC) DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 78 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL 76, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, VULNERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE TEEM/JE/59/2024-3."***; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo[1] del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

[1] **Artículo 39.**
...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

1

Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Ahora bien, primeramente resulta conveniente señalar que no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **veintitrés de enero de dos mil veinticuatro** y al día siguiente la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y se ordenaron llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Aunado a ello, el **veintidós de marzo del presente año**, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo a través del cual determinó que una vez concluido el plazo de 72 horas otorgado al Partido Redes Sociales progresistas para dar contestación al informe que le fue solicitado se desprende que no atendió el requerimiento de mérito; y en consecuencia, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente; derivado de ello, se advierte un retraso en la formulación del proyecto de desechamiento, en virtud de que la última actuación aconteció en la fecha antes referida, por lo que debió haber determinado de manera inmediata la formulación del proyecto y no hasta el veinticinco de mayo del año en curso.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; o en su caso, concluya el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debido emitir acuerdo para proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, pero no hasta el día veinticinco de mayo del año en curso, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del

presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento, ya que al turnarlo hasta el veinticinco de mayo del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento como en el presente caso; por tal motivo se exhorta a la Secretaría Ejecutiva brindar mayor atención en los asuntos, a fin de que no generar el retraso en la sustanciación y realizar con la debida diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 29 de mayo de 2024.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 29 DE MAYO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANGÉLICA MORALES RAMÍREZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRI, PAN, PRD Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; LA CIUDADANA ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO (PAN); LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" Y LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PAN, PRI, PRD Y RSP; POR CONDUCTAS QUE VULNERAN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ARTÍCULO (SIC) DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 78 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL 76, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, VULNERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE TEEM/JE/59/2024-3."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo motivo del presente voto, a razón tratarse del cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos TEEM/JE/59/2024-3.

2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en la tramitación e integración del **"PROYECTO DE "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL**

CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANGÉLICA MORALES RAMÍREZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRI, PAN, PRD Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; LA CIUDADANA ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO (PAN); LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" Y LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PAN, PRI, PRD Y RSP; POR CONDUCTAS QUE VULNERAN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ARTÍCULO (SIC) DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 78 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL 76, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, VULNERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE TEEM/JE/59/2024-3.", en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

> "**Artículo 8.** Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:
>
> I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
> II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
> III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
> IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.
>
> La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
>
> En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación."

Tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, la Secretaria Ejecutiva dicto con fecha 21 de mayo del 2024 el acuerdo a través del cual ordenaba continuar con el cauce legal del procedimiento especial sancionador promovido por la C. Angélica Morales

Ramírez, en virtud de no existir mayores diligencias por desahogar, sin embargo fue hasta el 25 de mayo del año en curso, que la secretaria ejecutiva turno el proyecto de acuerdo a la comisión ejecutiva permanente de quejas mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3280/2024.

Por lo anterior, la consejera presidenta de la comisión ejecutiva permanente de quejas, con fecha 26 de mayo de 2024, signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-678/2024, para convocar a sesión extraordinaria de la comisión ejecutiva permanente de quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, luego entonces con fecha 27 de mayo del dos mil veinticuatro, tuvo lugar la sesión extraordinaria de la comisión de quejas en donde fue aprobado el proyecto de acuerdo de desechamiento del procedimiento especial sancionador, identificado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024;

Cabe referir que el suscrito advierte dilación en la tramitación de la queja que nos ocupa, al observar de la lectura a los antecedentes que la secretaria ejecutiva certifico el inicio y conclusión de unos plazos habiendo transcurrido más de un mes, en particular a las certificaciones del fecha 17 y 18 de febrero; y 22 de marzo, todas del 2024, sin que sea óbice lo anterior fue hasta el 21 de MAYO de este año que se elaboró el proyecto de acuerdo y turnado a la comisión hasta el 25 de mayo.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que con fecha veinticinco de mayo, del presente año, mediante el oficio **TEEM/MIMA/P3/272/2024,** se notificó a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Quejas, la sentencia dictada el 24 de mayo del año en curso, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio electoral TEEM/JE/59/2024-3, cuyos efectos y puntos resolutivos son los siguientes:

[...]

SÉPTIMO. Efectos.

En virtud de lo anterior, lo procedente es ordenar a la autoridad responsable, lo siguiente:

1. Se **ordena** a la **Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC**, para que, en el término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente ante la Comisión de Quejas el proyecto respectivo sobre la admisión o desechamiento solicitada por el Partido actor en su escrito inicial de queja.
2. Así mismo, se **vincula** a la **Comisión de Quejas**, para que, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** posteriores a la recepción del proyecto señalado en el punto onterior, lo analice, dictemine y se pronuncie.
3. Para el caso de que, se determinara **el desechamiento de la queja,** dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, la autoridad responsable, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, para que este, dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes, en sesión de pleno, acuerde lo conducente.
4. Una vez lo anterior, **la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC,** deberá **informar** a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para efecto de acreditar dicho cumplimiento.

   Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que, en caso de no dar cumplimiento, se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior.

   En ese sentido, lo conducente es conminar a la Secretaría Ejecutiva para que, en lo subsecuente, se apegue a los plazos y términos previstos en la normativa, respecto a sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **sobresee parcialmente** el juicio electoral, por cuanto a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

SEGUNDO. Es **fundado** el agravio de la recurrente, y por consiguiente se ordena a la autoridad responsable y a la vinculada, actuar de conformidad con los efectos precisados en la presente sentencia.

Notifíquese como en derecho proceda.

[...]

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la integración y resolución del procedimiento sancionador que precede a la emisión de este acuerdo, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es que se emite el presente voto concurrente.

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANGÉLICA MORALES RAMÍREZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRI, PAN, PRD Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; LA CIUDADANA ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO (PAN); LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" Y LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PAN, PRI, PRD Y RSP; POR CONDUCTAS QUE VULNERAN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ARTÍCULO (SIC) DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 78 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL 76, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, VULNERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE

MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE TEEM/JE/59/2024-3.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS,** en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,** y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 29 de mayo de la presente anualidad, desarrollada a las 14:00 horas, en específico respecto del punto DOS del orden del día, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANGÉLICA MORALES RAMÍREZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRI, PAN, PRD Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; LA CIUDADANA ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO (PAN); LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" Y LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PAN, PRI, PRD Y RSP; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

> Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por

escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO RAZONADO**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO,** principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

> **Artículo 7.** Los órganos electorales, ***al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas,*** para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:
>
> a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
>
> b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
>
> c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
>
> d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
>
> Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaria Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 23 de enero de 2024 hasta el 29 de mayo de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión ***contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante***; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
23 de enero de 2024	**27 de mayo de 2024**	**29 de mayo de 2024**

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen;** ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen

las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los

artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia

> del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor

termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

> **Artículo 31**. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:
>
> I. Apercibimiento;
> II. Amonestación;
> III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
> IV. El auxilio de la fuerza pública.
>
> Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el articulo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

No debe pasar desapercibido qué, una vez recepcionado el escrito remitido por Meta Platforms, Inc, de fecha quince de febrero del presente año, mismo que se emite en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/525/2024, mediante el cual informa que las URL deben ser específicas para identificar y confirmar la cuenta precisa en cuestión; contestación que a juicio de la suscrita debió ser puesta a disposición de la quejosa, es decir que se le diera vista con el escrito de contestación de Meta, con la finalidad de que, de ser su propósito proporcionara los links de las cuentas reportadas.

Amén de lo expuesto, he de referir que comparto la determinación que conlleva al presente desechamiento, es decir dada la valoración de los elementos denunciados en la presente queja y los informes recibidos, mismos constituyeron la difusión de propaganda política electoral en la que aparecen menores de edad y en las que a decir de la denunciada contó con el consentimiento de los padres y/o tutores para su aparición, no obstante, difuminó sus rostros haciendo irreconocible su imagen; por lo anterior a juicio de la suscrita con dichas acciones se privilegia la protección del interés superior de la niñez, así como a lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los Lineamientos, sirviendo de sustento la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia 20/2019

Partido del Trabajo
VS
Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE SU IMAGEN.

De conformidad con lo dispuesto en los **artículos 1º y 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 14 de los Lineamientos Generales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales establecidos por el Instituto Nacional Electoral**; y en la **Jurisprudencia de la Sala Superior 5/2017, de rubro PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**, se advierte que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. En ese sentido, cuando en la propaganda político-electoral, independientemente si es de manera directa o incidental, aparezcan **menores** de dieciocho años de edad, el partido político deberá recabar por escrito el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela, y en caso de que no cuente con el mismo, deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los

niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen y, por ende, su derecho a la intimidad.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo ***treinta de mayo de dos mil veinticuatro***, se tiene a bien emitir el presente **VOTO RAZONADO.**

A T E N T A M E N T E

M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA PRESENTE **HOJA 12 DE 12,** FORMA PARTE INTEGRA DEL **VOTO RAZONADO** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2024,** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA ANGÉLICA MORALES RAMÍREZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRI, PAN, PRD Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; LA CIUDADANA ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO (PAN); LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" Y LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PAN, PRI, PRD Y RSP; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024.**

IMPEPAC/CEE/305/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII, EN VIRTUD DE LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2024. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/23/2024-1. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 14 HORAS CON 40 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO DAR CUENTA LOS VOTOS EMITIDOS POR PARTE DE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EN CONTRA CON VOTO PARTICULAR Y LOS VOTOS A FAVOR CONCURRENTES DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPECTIVAMENTE.** EL CUAL SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/305/2024.

CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/05%20May/A-305-S-E-29-05-2024.pdf

VOTO PARTICULAR, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII, EN VIRTUD DE LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2024. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/23/2024-1, APROBADO POR MAYORIA DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 29 DE MAYO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[…]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

[…]

El suscrito emite el presente **voto particular** en ***ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE***

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Los Palmas. Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII, EN VIRTUD DE LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2024. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/23/2024-1, en razón de lo siguiente:

EN EL ACUERDO REALIZAN CONSIDERACIONES DE FONDO.

El **artículo 65** del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, precisa los supuestos en los que procederá el procedimiento sancionador electoral, señalando que es aplicable durante los procesos electorales en los casos en que se denuncien las siguientes conductas:

- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral.
- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En ese sentido, en términos del **artículo 66** del citado reglamento, se determinan como **requisitos** del procedimiento especial sancionador, además de ser presentado por escrito, los siguientes:

a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten;

Por otra parte, el artículo 68 del reglamento en la materia, señala que el procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, **la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

Ahora bien, en el caso que se nos presenta, a consideración del suscrito, los actos denunciados podrían encontrarse en las conductas establecidas en el **artículo 65**, del reglamento, asimismo, se cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos y no se encuentra en los supuestos para desechar la queja; por lo que lo procedente sería que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en uso de sus facultades contempladas en el **artículo 90 QUINTUS** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, emitiera el acuerdo de **admisión** correspondiente y remitir en el momento procesal oportuno al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resuelva lo conducente, con fundamento

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

en el **artículo 321** del mismo Código Comicial Vigente, el cual se establece su competencia para resolver los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Ahora bien, en uso de sus facultades el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, podrá según corresponda:

a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o

b) Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en este Código.

Ahora bien, en el acuerdo aprobado por mayoría, **se realiza un análisis preliminar para determinar si la posible actualización de las causales de improcedencia contempladas en el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral**.

De dicho análisis se desprende que **procede el desechamiento, en razón de que los elementos denunciados no se tratan de propaganda electoral, sino de propaganda política**, invocando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero en esta ocasión, la determinación tomada en el Recurso de Apelación identificado como **SUP-RAP-163/2015, concretamente al pronunciamiento que se realiza sobre las diferencias entre la mencionada propaganda electoral y la propaganda política, en el que se sostiene el criterio consistente en que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y en la plataforma electoral que, para la elección en cuestión hubieren registrado**; realizándose toda esta propaganda con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el que se esté

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas. Cuernavaca. Morelos. Web: www.impepac.mx

compitiendo, pues como se ha mencionado, la misma tiene como objeto el dar a conocer las candidaturas a la sociedad; en esa tesitura la queja debe desecharse.

En ese sentido, el suscrito no comparte el sentido del proyecto toda vez que tal como se desprende del proyecto, de las ligas electrónicas al respecto de las publicaciones **se desprende contenido que si podría constituir actos contrarios a la normativa electoral.**

Asimismo, el análisis planteado en el proyecto, se contraviene a lo establecido en la normativa en la materia, toda vez que se realiza un estudio de fondo por parte de este Instituto, circunstancia que no es de su competencia, sino del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En ese sentido, cobra relevancia la **jurisprudencia 20/2009**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

Partido Revolucionario Institucional

VS

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General

Jurisprudencia 20/2009

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CONSIDERACIONES DE FONDO.

De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, ***el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.***

[…]

Asimismo, en fecha 21 de abril de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió el expediente **TEEM/RAP/11/2024**, mediante el cual determina **revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2024, por medio del cual este Instituto, desecha la queja número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024,** en los términos siguientes:

[…]

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Atendiendo lo relatado con antelación, ***la alegación consistente en que la autoridad responsable de manera indebida, el juicio de valor o argumento de fondo referente a que no podría acreditarse alguna violación a la normativa electoral, en virtud de que la publicidad denunciada constituyó una manifestación de la libertad de expresión de empresa noticiosa "Ratio Comunicación, Sociedad Civil", ya que la actividad relativa a ponderar si debe protegerse dicho derecho fundamental cuando colisiona con el principio constitucional de equidad en la contienda, debe realizarse por este Tribunal al resolver el presente asunto, resulta fundada.***

Lo anterior, ya que se estima que ***la actividad analítica que debe realizarse para ponderar, si es o no necesaria una restricción a la libertad de expresión y libertad de prensa, cuando ha existido una colisión con el diverso principio rector de equidad en los procesos electorales, constituye una labor decisoria que debió haber practicado este órgano jurisdiccional al momento de resolver o dictar sentencia definitiva en el Pes de origen, ya que la aplicación del test de proporcionalidad como herramienta para determinar la relación de precedencia condicionada entre dos principios constitucionales, cuando tiene verificativo una colisión entre éstos, requiere que hayan quedado plenamente acreditados los extremos fácticos en los que se hizo descansar la adscripción al derecho fundamental del titular del derecho a la libertad de expresión, ya que si esto no tuviera lugar, sería inútil aplicar dicho test, en virtud de que no estaría probado que dicho sujeto de derecho se encuentra en una situación o posición en la que dicho derecho fundamental le hubiera sido trastocado por un acto de autoridad o medida de gobierno o en su caso, por el derecho fundamental de otro ciudadano.***

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

...

*Queriendo decir lo anterior que **solo al momento del dictado de sentencia podría dilucidarse una ponderación entre principios constitucionales, ya que en el caso que nos ocupa, ya que solo después de que se haya acreditado con los medios de prueba que obren debidamente desahogados en el expediente administrativo relativo al PES de origen, que la conducta imputada al titular del derecho fundamental a la libertad de expresión constituye en sentido estricto una manifestación de dicho derecho y no una conducta prohibida prima facie por la normatividad electoral**, que se pondría ponderar si la misma debe ser protegida de manera preferente que el principio constitucional de la contienda.*

...

*Por último, en lo referente a la alegación atinente a que **el acto reclamado estuvo indebidamente fundado y motivado, debido a que la utilización del razonamiento consistente en que se había acreditado que la publicidad denunciada no constituyó propaganda electoral**, **constituye un argumento de fondo o juicio de valor que solo pudo haber sido esgrimido por este órgano jurisdiccional al momento de dictar sentencia definitiva en el PES de origen**, el mismos se califica como **fundada,** atendiendo a lo que se precisara a continuación.*

...

SEXTO. Efectos de la sentencia.

En virtud de que los agravios esgrimidos por el actor se declararon como fundados, por consiguiente, atendiendo a lo establecido en la jurisprudencia número I.3o.C. J/47, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil

Teléfono 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca Morelos Web: www.impepac.mx

del Primer Circuito, intitulada **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR"**, se debe revocar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/167/2024, de fecha veintidós de marzo, para el efecto de que el Consejo Estatal, dentro del plazo legal de cinco días contemplado en el artículo 691 del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria en términos del diverso arábigo 318, párrafo segundo, del Código Electoral, atendiendo a las facultades que le concede el ordinal 90 Quintus, fracción II, del Código Electoral, analice **de nueva cuenta si procede desechar el PES de origen, atendiendo a cuestiones formales o, en su caso, turne el expediente a la Comisión de Quejas para que ésta admita a trámite la queja interpuesta por el actor, debiendo por ende, surtirse toda la cadena procedimental hasta que dicho asunto sea remitido a este Tribunal para su resolución de forma definitiva.**

Por último, atendiendo a una aplicación analógica de la tesis asilada número III.6o.A.2 K (10a.), dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de la voz **"SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. PARA SU CUMPLIMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBERÁ IDENTIFICAR TANTO A LAS PERSONAS QUE DEBAN ACATARLAS, COMO EL CARGO DE AUTORIDAD QUE OCUPAN, PARA PODER REQUERIRLAS, CUANDO LA RESPONSABLE SEA UN AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO"**, se apercibe a los integrantes del Consejo Estatal y de la Comisión de Quejas, que, en caso de no llevar a cabo lo ordenado en el presente epígrafe, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 119, inciso a), del Reglamento

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Interno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.

[...]

En esa tesitura, el suscrito no comparte el sentido del acuerdo aprobado por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, toda vez que los desechamientos realizados por este Instituto, deben estar estrictamente basados en elementos formales, y no por argumentos de fondo, toda vez **dichas cuestiones deben ser analizadas y resueltas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos**, al momento de resolver o dictar sentencia definitiva en el Procedimiento Especial Sancionador. En ese sentido, al realizar el análisis de fondo del asunto, el suscrito no podría acompañar el acuerdo, situación por la cual emito el presente **voto particular** en contra.

Atentamente.

MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ. CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas. Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/305/2024**.

Cuernavaca, Morelos, a 30 de abril de 2024.

VOTO CONCURRENTE
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

I. ANTECEDENTES.

1. En la sesión extraordinaria del 29 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/305/2024 de rubro "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII, EN VIRTUD DE LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2024. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/23/2024- 1." mismo que fue votado por mayoría en los términos expuestos en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE LA MAYORÍA.

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/305/2024 aprobado por mayoría, determinó desechar la queja, en razón de que a juicio de esta autoridad electoral, se actualiza la causal de desechamiento prevista en los artículos 471, párrafo 5, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicado de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 68, fracción II, del Reglamento del Régimen

Sancionador Electoral, toda vez que de manera evidente se advierte que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político – electoral, por lo que, la denuncia debe desecharse, determinación con la cual coincide plenamente la suscrita, pero, disiento de los argumentos en los que la mayoría sustentó el sentido de su voto, por lo que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expongo a continuación los siguientes razonamientos de hecho y derecho que se estiman idóneos a fin de fortalecer y sustentar el contenido de la determinación adoptada.

III. RAZONES DE DISENSO.

Coincido con la mayoría en que debía de desecharse la queja presentada, sin embargo no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

1. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.

   El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

   Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados

órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.[1]

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

2. <u>De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.</u>

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" prevé la existencia de una Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la

[1] Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizaña, 25 de agosto de 2021, p. 7.

correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento de la denuncia presentada en caso de notoria improcedencia y ponerlo en estado de resolución con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva

3. De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de $459,712,314.61 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.), lo cual, se estimó lo indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a

Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al caudal de medios de impugnación estimados para el proceso electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este órgano comicial en el "Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024",[2] fue de $340,712,314.61 (TRECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.),[3] lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

Finalmente, debe considerarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que conforman este Instituto Morelense,[4] por lo que me encuentro imposibilitada

[2] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6267, de 29 de diciembre de 2023.
[3] ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
[4] Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

De igual manera, preciso manifestar que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar el desahogo de diligencias, teniendo solamente la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de admisión o desechamiento que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de la mayoría al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/305/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

ATENTAMENTE

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/305/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA [1] QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII, EN VIRTUD DE LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2024. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/23/2024-1.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. PLAZOS

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro[2] que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha veintidós de marzo, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, un escrito signado por el ciudadano Gemiliano Barrera Cruz, con número de folio 002426, a través del cual refiere

[1] En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.
[2] En lo subsecuente las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

interponer queja en contra del ciudadano Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, precandidato por el partido Nueva Alianza Morelos a la Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito XII en el Estado de Morelos, por la posible comisión de conductas que contravienen la normativa electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el veintitrés del mismo mes, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación y prevención, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

Notificación al quejoso del auto de fecha 23 de marzo	25 de marzo
Desahogo de prevención	26 de marzo
Acuerdo de certificación de plazo de la prevención e instrucción de diligencias	26 de marzo
Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la recepción de la queja	27 de marzo
Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas	27 de marzo
Notificación de oficios de requerimiento	28 de marzo, 01, 03 y 08 de abril
Respuesta a los oficios de requerimiento	28, 30 de marzo, 02, 10 y 23 de abril
Acuerdos de recepción de respuestas a requerimientos	01, 17 y 25 de abril
Acuerdo regulatorio	25 de mayo
Acta circunstanciada de verificación de dirección electrónica y CD	25 de mayo
Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo	25 de mayo

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja el veintitrés de marzo, presentando el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas el veintisiete de mayo y al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC el veintinueve del mismo mes, esto es más de sesenta días posteriores a su radicación.

Así las cosas advierto que existió un retraso en varias diligencias como aconteció con las notificaciones de los requerimientos llevándose a cabo hasta los veintiocho de marzo, uno, tres y ocho de abril, mientras la queja se había recibido desde el veintitrés de marzo, lo que considero no está debidamente justificado por el área encargada de la sustanciación de la queja, salvo el lapso que transcurrió para el desahogo de la prevención.

Así también se desprende una posible paralización de la sustanciación de la denuncia, esto al tomar en cuenta el auto del veinticinco de abril por medio del cual la Secretaría Ejecutiva

certificó la recepción de la respuesta al requerimiento efectuado mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1732/2024, siendo hasta el veinticinco de mayo que se regulariza el expediente, lo que por supuesto estoy en total desacuerdo puesto que se deja de observar la naturaleza del prociedimientos especiales sancionadores por cuanto a su tramitación sumaria.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.
..."

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
..."

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

> *(...)*
> ***El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.***
> *(...)*

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tengo conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

> **CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, **se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario** y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, **por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente.** En ese contexto, **el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure**, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

impepac

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;
II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento, y
IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como: formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.
(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Ahora bien, de la queja presenta la denunciante solicitó las siguientes medidas cautelares:

> [...] Se solicita el retiro inmediato de las publicaciones denunciadas en razón de que contienen propaganda político electoral, en las que aparecen menores de edad, tanto en las redes sociales de Lucy Meza y de Andy Gordillo.
>
> Así mismo, se solicita la suspensión de las redes sociales de Lucy Meza y de Andy Gordillo, pues se advierte una violación sistemática a los principios reconocidos en la Constitución Federal, así como en los tratados internacionales que protegen el interés superior de la niñez.
>
> https://twitter.com/lucymezagzm
> https://www.facebook.com/LucyMezaGzm
> https://www.instagram.com/andreesgordillow/
> [...]

En ese sentido, si bien, el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, dispone que, **una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión** o desechamiento **por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo** de admisión o desechamiento, **y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas**

cautelares de haberlas solicitado el denunciante, a mi consideración si se está solicitando un pronunciamiento de medidas cautelares debe atenderse con premura, de no ser así se corre el riesgo de que se siga perpetuando la vulneración al bien jurídico tutelado, esto bajo la apariencia del buen derecho.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en distintos expedientes[3] ha razonado que las medidas cautelares tienen por objeto que **cesen las actividades que pudieran causar daño a los principios rectores de la materia y prevenir con ello que se genere el comportamiento lesivo**. De esta forma sólo podrán ser objeto de una medida cautelar aquellos actos que mantengan sus efectos **en el tiempo**.

Es decir, ante la presentación de una queja, por medio de la cual se solicité una medida cautelar, que tengan como objeto que determinado acto cese de manera temporal su continua reproducción, por una posible violación a las normas electorales, la autoridad debe pronunciarse de inmediato puesto que suponiendo sin conceder se llegará a conceder, con la decisión se evita que esa conculcación siga ocurriendo, en tanto la investigación continua, siempre de manera preventiva, una **excepción** a lo previsto por el artículo 41, apartado VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral respecto que, en ningún caso la interposición de los medios de impugnación en la ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

Sirve de sustento la jurisprudencia 14/2015 de rubro y texto:

> **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por

[3] Por citar solo algunos: SUP-REP-253/2023, SUP-REP-255/2023, SUP-REP-260/2023 y SUP-REP-262/2023, acumulados; SUP-REP-252/2023, SUP-REP-254/2023, SUP-REP-261/2023 y SUP-REP-263/2023, acumulados.

realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

En merito de lo anterior, la suscrita a mantenido sus criterio en que, para el caso del pronunciamiento de medidas cautelates, debe ser una vez que se cuente con los elementos suficientes que permitan emitir un pronunciamiento y no esperar a que se haya realizado en su totalidad la investigación, la interpretación del artículo 8 del Reglamento del Regimen Sancionador no debe ser restrictivo, si no extensiva, evitando posibles daños irreparables.

En esa línea argumentativa, rechazo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto por el área conducente, no elaborara de manera inmediata el proyecto de acuerdo para el análisis de la Comisión de Quejas, dentro de los plazos previstos en la normativa interna, puesto que este órgano colegiado interno del IMPEPAC pudo conocer –de haberse presentado- el proyecto sobre la determinación de medidas cautelares desde que se realizó el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas, esto es, el veintisiete de marzo.

SEGUNDO. DISENSO PARCIAL

Ahora bien, si bien acompaño la propuesta que somete a consideración la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, considero que se deja de atender expresamente las conductas por las cuales denunció la parte quejosa, esto ya que en el considerando cuarto se establece la normativa aplicable, consistente en actos anticipados de precampaña y campaña, no obstante en la denuncia es posible observar que además el denunciante se duele de otra normativa electoral:

PRECEPTOS VIOLADOS

CAPÍTULO II DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

*Artículo *39. II. No podrán pintar, fijar o colgar propaganda en:*
a) Postes de energía eléctrica o de telefonía, puentes, semáforos y en lugares considerados turísticos, árboles, pavimento de calles, calzadas, carreteras, centros históricos, aceras, guarniciones, parques y jardines o plazas públicas;

impepac

b) Monumentos históricos o artísticos, edificios públicos, zonas arqueológicas o históricas;
c) En edificios, terrenos y obras de propiedad particular, sin la autorización del propietario o de quien deba darla conforme a derecho, y
d) En cerros, piedras, barrancas, colinas y demás accidentes geográficos.
Para la colocación de propaganda electoral en lugares considerados turísticos, se estará a los acuerdos emitidos por el Instituto Morelense.

La lista de lugares turísticos en cada municipio será publicada en el órgano de información y página web del municipio correspondiente;

III. Se prohíbe el empleo de símbolos, distintivos, signos, emblemas, figuras con motivos religiosos o raciales;
V. Se prohíbe la destrucción o alteración de la propaganda que en apoyo de los candidatos hubieren fijado, pintado o instalado los partidos políticos o candidatos independientes, exceptuándose de esta prohibición a los propietarios de edificios, terrenos, o de obras que no hayan otorgado su consentimiento para ello;
VI. Se prohíbe a las personas físicas o entes jurídicos colectivos fijen, pinten o cualquier publicidad sobre la propaganda de los partidos políticos o candidatos independientes.
VIII. La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se ofrezca o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, a los candidatos, a sus equipos de campaña o a cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley de la materia y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto, y

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.
La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO

El hoy denunciado, en sus eventos proselitistas de 19 de marzo de 2024, se ha valido de su encargo e influencia en el Ayuntamiento para utilizar en sus actos anticipados de campaña mobiliario y equipamiento del Ayuntamiento para asistir a sus eventos señalados en los hechos denunciados.

Por lo tanto, considero que debió hacer mayor precisión de las conductas denunciadas por el quejoso en el proyecto de acuerdo.

Ahora, si bien acompaño la propuesta del desechamiento, no comparto el agregado de la Jurisprudencia 33/2002, de rubro: "FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE" y todo el texto que le continua, ello porque considero que la frivolidad es una causal de improcedencia distinta a la consistente en no acreditarse de manera

preliminar una posible violación a la normativa electoral, por lo tanto si de actualizarse tal causal debió fundamentarse y motivarse de manera idónea.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 3 **(tres)** del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el ***"ACUERDO IMPEPAC/CEE/305/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII, EN VIRTUD DE LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2024. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/23/2024-1."***; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo[1] del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Ahora bien, primeramente resulta conveniente señalar que no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro** y al día siguiente la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y se ordenaron llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Aunado a ello, el **veinticinco de abril del presente año**, la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo una certificación y emitió acuerdo relacionado con la recepción de los oficios correspondientes al requerimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1732/2024 a la empresa Meta Platforms Inc.; por otro lado, sea desprende que el **veinticinco de mayo del año en curso**, la misma autoridad emitió un acuerdo regulatorio, esto es habiendo transcurrido aproximadamente un mes, para el efecto de llevar acabo de nueva cuenta la verificación de un enlace electrónico y

[1] **Artículo 39.**
...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

además el contenido de un CD aportado por el denunciante, actuaciones que no se justifica el motivo de su retraso; y en consecuencia, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente; sin embargo el espacio de tiempo sin mediar actuación género un retraso en la formulación del proyecto de desechamiento, en virtud de que la última actuación aconteció el veinticinco de abril del año en curso, por lo que debió haber determinado de manera inmediata la formulación del proyecto y no hasta el veinticinco de mayo del año en curso, ya que la autoridad instructora de haberse percatado de alguna irregularidad debió realizar acciones tendientes a subsanar las mismas, pero no una vez transcurrido aproximadamente un mes.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; o en su caso, concluya el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debido emitir acuerdo para proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, pero no hasta el día veinticinco de mayo del año en curso, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento, ya que al turnarlo hasta el veinticinco de mayo del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento como en el presente caso; por tal motivo se exhorta a la Secretaría Ejecutiva brindar mayor atención en los asuntos, a fin de que no generar el retraso en la sustanciación y realizar con la debida diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE.-

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 29 de mayo de 2024.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/305/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 29 DE MAYO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII, EN VIRTUD DE LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2024. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/23/2024-1."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo motivo del presente voto, a razón tratarse del cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/JE/23/2024-1.

2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en la tramitación e integración del "**PROYECTO DE "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII, EN VIRTUD DE LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2024. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/23/2024-1"**, en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

> "**Artículo 8.** Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registraria e informar de su presentación al Consejo Estatal;
II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación."

Tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, la Secretaria Ejecutiva dicto con fecha 25 de mayo del 2024 el acuerdo a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo de admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente; y turno con fecha 26 de mayo del año en curso, q el proyecto de acuerdo a la comisión ejecutiva permanente de quejas mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3289/2024.

Por lo anterior, la consejera presidenta de la comisión ejecutiva permanente de quejas, con fecha 26 de mayo de 2024, signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-678/2024, para convocar a sesión extraordinaria de la comisión ejecutiva permanente de quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, luego entonces con fecha 27 de mayo del dos mil veinticuatro, tuvo lugar la sesión extraordinaria de la comisión de quejas en donde fue aprobado el proyecto de acuerdo de desechamiento del procedimiento especial sancionador, identificado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2024;

Si bien es cierto obra el acuerdo regulatorio de fecha 25 de mayo por medio del cual se ordena continuar con el cauce legal del procedimiento especial sancionador, promovido por el C. Gemiliano Barrera Cruz, este se emitió con casi un mes de diferencia a la fecha en que se tuvieron que haber hecho las diligencias, lo que constituye una evidente dilación en la integración del expediente, ello sin dejar de observar que la serie de oficios emitidos por el Secretario Ejecutivo consistente el diversas certificaciones, estas se generaron con varios días de diferencia a la recepción de las respuestas dadas a varios requerimientos.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que con fecha veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se dictó sentencia mediante el cual se resuelve el Juicio Electoral identificado con número de expediente TEEM/JE/23/2024-1, promovido por el ciudadano Gemiliano Barrera Cruz, en contra de la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ambas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual se notificó a este Instituto el veinticinco mayo del dos mil veinticuatro, mediante oficios TEEM/189/P1/2024 y TEEM/191/P2/2024, en donde se determinó:

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

[...]
QUINTO. Efectos. Al haber resultado fundados los agravios hechos valer por el actor. Lo procedente es ordenar a la autoridad responsable, lo siguiente:
1) Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, para que, en el término de **veinticuatro horas,** contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, lleve a cabo lo siguiente:
a) Formule y presente ante la CEPQ el proyecto respectivo sobre la admisión o en su caso desechamiento de la queja.
b) Formule y presente ante la CEPQ el proyecto respectivo sobre las procedencias o improcedencia de las medidas cautelares.
2) Se vincula a la **CEPQ,** para que, en el plazo de **cuarenta y ocho horas** posteriores a la recepción de los proyectos señalados en el inciso a) y b), los analice y dictamine sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, sobre la admisión o en su caso someta a consideración del Consejo Estatal Electoral el desechamiento, según proceda conforme a derecho.
3) Una vez realizado lo anterior, la **Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC** deberá **informar a este** órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento o lo ordenado, dentro del plazo de **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para efecto de acreditar dicho cumplimento.
Es en mérito de lo anterior que este Tribunal en materia electoral:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el juicio por cuanto a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, e atención al considerando SEGUNDO de la presente sentencia.
SEGUNDA. Son **fundados** los agravios hechos valer por el actor, se ordena a la autoridad responsable y a la vinculada, actuar de conformidad con los efectos de la presente sentencia.

[...]

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la integración y resolución del procedimiento sancionador que precede a la emisión de este acuerdo, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es que se emite el presente voto concurrente.

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/305/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII, EN VIRTUD DE LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2024. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/23/2024-1.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS,** en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,** y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 29 de mayo de la presente anualidad, desarrollada a las 14:00 horas, en específico respecto del punto TRES del orden del día, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII, EN VIRTUD DE LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2024.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

> Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.
>
> **En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**
>
> La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.
>
> El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO,** principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones

necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

> **Artículo 7.** Los órganos electorales, ***al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas***, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:
>
> a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
>
> b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
>
> c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
>
> d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
>
> Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaria Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 22 de marzo de dos mil veinticuatro hasta el 29 de mayo de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión ***contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante***; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
22 de marzo de 2024	**27 de mayo de 2024**	**29 de mayo de 2024**

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen;** ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración,

se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero

comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y

considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

> **Artículo 31**. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:
>
> I. Apercibimiento;
> II. Amonestación;
> III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
> IV. El auxilio de la fuerza pública.
>
> Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el articulo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo ***treinta de mayo de dos mil veinticuatro***, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE.**

A T E N T A M E N T E

M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IMPEPAC/CEE/306/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII EN EL ESTADO DE MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA LEY, EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, POLÍTICA Y ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/131/2024. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL TEEM/JE/26/2024-1. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 14 HORAS CON 47 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, MIREYA GALLY; ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS EMITIDOS EN ESTE PUNTO, EN RELACIÓN AL MISMO, EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y DE LOS VOTOS FAVORABLES CONCURRENTES… PERDÓN. EN ESE SENTIDO PARA DAR CONSTANCIA EN EL ACTA Y SE TESTE LO ESGRIMIDO POR EL DE LA VOZ, EL PROYECTO DE ACUERDO ES APROBADO POR UNANIMIDAD, ENTONCES, Y NO POR MAYORÍA. EN LA FECHA Y HORA YA MENCIONADA, A LAS 14 HORAS CON 47 MINUTOS DESDE EL DÍA 29 DE MAYO DEL 2024, DANDO CUENTA DE LOS VOTOS EMITIDOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS CONSEJEROS Y LAS CONSEJERAS CONCURRENTES, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ RESPECTIVAMENTE.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/306/2024.

CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/05%20May/A-306-S-E-29-05-2024.pdf

ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/306/2024.**

Cuernavaca, Morelos, a 30 de mayo de 2024.

VOTO CONCURRENTE
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

I. ANTECEDENTES.

1. En la sesión extraordinaria del 29 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/306/2024 de rubro **"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII EN EL ESTADO DE MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA LEY, EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, POLÍTICA Y ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/131/2024. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL TEEM/JE/26/2024-1**, mismo que fue votado por unanimidad en los términos expuestos en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE UNANIMIDAD.

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/306/2024 aprobado por unanimidad, que determinó desechar la queja, en razón de que de los hechos denunciados no pudieran constituir una violación en materia de propaganda político electoral, determinación con la cual coincide plenamente la suscrita, pero, disiento de los argumentos en que por unanimidad se sustentó el sentido de su voto, por lo que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expongo a continuación los siguientes razonamientos de hecho y derecho que se estiman idóneos a fin de fortalecer y sustentar el contenido de la determinación adoptada.

III. RAZONES DE DISENSO.

Coincido con la unanimidad en que debía de desecharse la queja presentada, sin embargo no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

1. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.

   El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

   Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados

órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.[1]

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

2. <u>De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.</u>

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" prevé la existencia de una Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la

[1] Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizaña, 25 de agosto de 2021, p. 7.

correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento de la denuncia presentada en caso de notoria improcedencia y ponerlo en estado de resolución con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva

3. De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de $459,712,314.61 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.), lo cual, se estimó lo indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a

Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al caudal de medios de impugnación estimados para el proceso electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este órgano comicial en el "Decreto Número Mil Seiscientos .Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024",[2] fue de $340,712,314.61 (TRECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.),[3] lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

Finalmente, debe considerarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que conforman este Instituto Morelense,[4] por lo que me encuentro imposibilitada

[2] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6267, de 29 de diciembre de 2023.
[3] ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
[4] Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica

para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

De igual manera, preciso que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar el desahogo de diligencias, teniendo solamente la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de desechamiento o admisión que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Por los razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de unanimidad al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/306/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

ATENTAMENTE

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
PRESIDENCIA

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

---

correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.
El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA [1] QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII EN EL ESTADO DE MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA LEY, EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, POLÍTICA Y ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/131/2024. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL TEEM/JE/26/2024-1.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- **ÚNICO. PLAZOS**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento

[1] En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro[2] que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha dieciséis de abril, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por el ciudadano Gemiliano Barrera Cruz, por propio derecho, en contra del ciudadano Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, en su carácter de candidato y precandidato por el Partido Nueva Alianza Morelos, a la Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito XII en el estado de Morelos, por la posible comisión de vulneración a la normativa electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el diecisiete del mismo mes, la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación y prevención, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la recepción de la queja	18 de abril
Notificación a la parte quejosa del auto de fecha 17 de abril	30 de abril
Desahogo de prevención	01 de mayo
Acuerdo de recepción de escrito de desahogo de prevención y diligencias de investigación	02 de mayo
Acta de inspección en cumplimiento al auto de fecha 02 de mayo	03 de mayo
Remisión de informes de requerimiento el cumplimiento al auto de fecha 02 de mayo	10 y 13 de mayo
Respuestas a los requerimientos	14, 15 y 16 de mayo

[2] En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro

Acuerdos de recepción de respuestas a requerimientos	16, 18 y 19 de mayo
Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo	25 de mayo
Notificación de sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos	25 de mayo

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja el diecisiete de abril, presentando el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas el veintisiete de mayo y al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC el veitinueve del mismo mes, esto es con más de treinta días posteriores a su interposición.

A mi consideración existió un retraso injustificado en la sustanciación de la denuncia, verbigracia, la notificación al quejoso del auto de prevención de data diecisiete de abril, siendo notificado hasta el treinta del mismo mes, esto es, trece días hábiles posterior a su emisión, lo que por supuesto rechazo.

Ahora bien, es posible observar que con fecha diecinueve de mayo se emitió el último acuerdo que tuvo por recepcionado escrito de cumplimiento a requerimiento, no obstante es hasta el veinticinco de mayo en que se ordena elaborar el proyecto de acuerdo que hoy se somete a consideración de la Comisión de Quejas, cuando debió ser instruido de manera inmediata, maxime que se tenia pleno conocimiento por la Secretaría Ejecutiva de la interposición de un medio de impugnación por la omisión de admisión y/o desechamiento de la queja.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.
..."

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
..."

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja

sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tengo conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

> **CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, **se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario** y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, **por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente.** En ese contexto, **el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure,** de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

> *(...)*
> **Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:**
>
> I. Registrarla e informar a la Comisión;
> II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaria Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaria la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.
(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Ahora, si bien, el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, dispone que, **una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión** o desechamiento **por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo** de admisión o desechamiento, **y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares** de haberlas solicitado el denunciante, a mi consideración si se está solicitando un pronunciamiento de medidas cautelares debe atenderse con premura, de no ser así se corre el riesgo de que se siga perpetuando la vulneración al bien jurídico tutelado, esto bajo la apariencia del buen derecho.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en distintos expedientes[3] ha razonado que las medidas cautelares tienen por objeto que **cesen las actividades que pudieran causar daño a los principios rectores de la materia y prevenir con ello que se genere el comportamiento lesivo**. De esta forma sólo podrán ser objeto de una medida cautelar aquellos actos que mantengan sus efectos **en el tiempo**.

Es decir, ante la presentación de una queja, por medio de la cual se solicité una medida cautelar, que tengan como objeto que determinado acto cese de manera temporal su continua reproducción, por una posible violación a las normas electorales, la autoridad debe pronunciarse de inmediato puesto que suponiendo sin conceder se llegará a conceder, con la decisión se evita que esa conculcación siga ocurriendo, en tanto la investigación continua, siempre de manera preventiva, una **excepción** a lo previsto por el artículo 41, apartado VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral respecto que, en ningún caso la interposición de los medios de impugnación en la ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

Sirve de sustento la jurisprudencia 14/2015 de rubro y texto:

> **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1°, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una

[3] Por citar solo algunos: SUP-REP-253/2023, SUP-REP-255/2023, SUP-REP-260/2023 y SUP-REP-262/2023, acumulados; SUP-REP-252/2023, SUP-REP-254/2023, SUP-REP-261/2023 y SUP-REP-263/2023, acumulados.

manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

En merito de lo anterior, la suscrita a mantenido sus criterio en que, para el caso del pronunciamiento de medidas cautelates, debe ser una vez que se cuente con los elementos suficientes que permitan emitir un pronunciamiento y no esperar a que se haya realizado en su totalidad la investigación, la interpretación del artículo 8 del Reglamento del Regimen Sancionador no debe ser restrictivo, si no extensiva, evitando posibles daños irreparables.

En esa línea argumentativa, rechazo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto por el área conducente, no elaborara de manera inmediata el proyecto de acuerdo para el análisis de la Comisión de Quejas sobre la petición de medidas cautelares, dentro de los plazos previstos en la normativa interna, pudiendo ser desde que se realizó el acta de inspección esto es desde el tres de mayo.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII EN EL ESTADO DE MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA LEY, EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, POLÍTICA Y ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/131/2024. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL TEEM/JE/26/2024-1, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 29 DE MAYO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas. Cuernavaca , Morelos. Web: www.impepac.mx

[…]

Artículo 39.

…

<u>En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.</u>

[…]

El suscrito emite el presente **<u>voto concurrente</u>** al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **<u>IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/131/2024</u>**, promovida por el ciudadano Gemiliano Barrera Cruz, en contra del C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, en su carácter de candidato y precandidato por el Partido Nueva Alianza Morelos, a la Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito XII en el estado de Morelos, por la posible comisión del uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, la difusión de propaganda político-electoral contraria a la ley, en contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política y electoral.

En el acuerdo de referencia **<u>se aprueba el desechamiento</u>** de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/131/2024.**

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un **<u>voto a favor</u>** del desechamiento; no obstante, se emite el presente voto concurrente, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, **no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,** en específico por las siguientes razones:

Del presente acuerdo, se desprende que con fecha **16 de abril del 2024**, se recibió el escrito de queja presentado por el ciudadano Gemiliano Barrera Cruz, en contra del ciudadano Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, por lo que se debió atender el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, siendo este el siguiente:

[...]

> ***Artículo 8.*** *Recibida una queja* ***correspondiente al procedimiento especial sancionador****, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:*
>
> *I. Registrarla e informar a la Comisión;*
>
> *II. Determinar si debe prevenir al denunciante;*
>
> *III.* ***Presentar el proyecto de acuerdo*** *a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y*
>
> *IV. En su caso, determinar y* ***solicitar*** *las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.*

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de ***cuarenta y ocho horas*** *para formular el acuerdo de admisión o desechamiento,* ***y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante****; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.*

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...

Artículo 68. *El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:*

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas. Cuernavaca. Morelos. Web: www.impepac.mx

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
Plazo	**24 horas**	**48 horas**
Fundamento	**Artículo 8**	**Artículo 8 y 68**
Acto	Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.	Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
Caso concreto	No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las **24 horas siguientes a la presentación de la queja**, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue notificada en fecha **16 de abril de 2024**, y fue hasta el **27 de mayo del 2024**, que la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día **29 de mayo del 2024**, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.	

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis ***XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A***

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas. Cuernavaca . Morelos. Web. www.impepac.mx

PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER, la cual refiere lo siguiente:

[...]

*De la interpretación funcional de los **párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de **acordar sobre su admisión o desechamiento**, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.*

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del **derogado** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

[…]

Artículo 362

*8. **Recibida la queja o denuncia**, **la Secretaría** procederá a:*

a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

*9. **La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento**, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. **En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma**.*

[…]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, **la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas**, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[…]

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

*Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la **Comisión Ejecutiva de Quejas** las siguientes:*

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaria Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado **artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC**, el cual precisa lo siguiente:

Teléfono: 777 3 32 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

[...]

Artículo 8. *Recibida una queja* ***correspondiente al procedimiento especial sancionador****, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:*

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. ***Presentar el proyecto de acuerdo*** *a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y*

IV. En su caso, determinar y ***solicitar*** *las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.*

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de ***cuarenta y ocho horas*** *para formular el acuerdo de admisión o desechamiento,* ***y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante****; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.*

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas. Cuernavaca . Morelos Web: www.impepac.mx

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialia Electoral**.

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento**, y en su caso, **resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

En ese sentido, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JE/26/2024-3**, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en el procedimiento sancionador que nos ocupa:

[...]

Por tanto, este Tribunal Electoral considera que es fundado el agravio hecho valer por la parte actora, consistente en retraso injustificado en la sustanciación de su queja, toda vez que la autoridad responsable al momento de rendir su respectivo informe no justificó o razonó el por qué se retrasó la notificación de la prevención al denunciado, así mismo, de las constancias remitidas, no se advierte que la responsable hay desplegado las acciones necesarias para el correcto desarrollo de la investigación, pues se advierte que fueron ordenadas cuatro diligencias de investigación preliminar, de las cuales solo se ha obtenido información de una, si bien ordenó requerir información a tres distintas autoridades para efecto de que informaran respecto de la propaganda denunciada en el expediente administrativo no obra documental que acredite haber girado los oficios respectivos, por lo que ***no hay certeza de que la dilación sea atribuida a una autoridad distinta que la responsable.***

De ahí que se considere que dilación es imputable a la autoridad a cargo de la sustanciación, misma que impacta en el procedimiento y por tanto en los derechos del accionante.

[...]

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.

MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 4 **(cuatro)** del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el ***"ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII EN EL ESTADO DE MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA LEY, EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, POLÍTICA Y ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/131/2024. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL TEEM/JE/26/2024-1."***; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo[1] del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Ahora bien, primeramente resulta conveniente señalar que no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **dieciséis de abril de dos mil veinticuatro** y al día siguiente la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y se llevó a cabo una prevención al denunciante y por consiguiente mediante acuerdo de fecha dos de mayo del año en curso, se tuvo por desahogada la prevención y se ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

[1] **Artículo 39.**
...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

1

Aunado a ello, el **diecinueve de mayo del presente año**, la Secretaría Ejecutiva ordenó glosar a los autos el informe que rindió el Gerente de la Unidad Regional de Cuernavaca de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE); derivado de ello, se advierte un retraso en la formulación del proyecto de desechamiento, en virtud de que la última actuación aconteció en la fecha antes referida, por lo que debió haber determinado de manera inmediata la formulación del proyecto y no hasta el veinticinco de mayo del año en curso.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; o en su caso, concluya el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debido emitir acuerdo para proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, pero no hasta el día veinticinco de mayo del año en curso, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el

desechamiento, ya que al turnarlo hasta el veinticinco de mayo del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto particular**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento como en el presente caso; por tal motivo se exhorta a la Secretaría Ejecutiva brindar mayor atención en los asuntos, a fin de que no generar el retraso en la sustanciación y realizar con la debida diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 29 de mayo de 2024.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 29 DE MAYO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII EN EL ESTADO DE MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA LEY, EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, POLÍTICA Y ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/131/2024. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL TEEM/JE/26/2024-1."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo motivo del presente voto, a razón tratarse del cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/JE/26/2024-1.

2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en la tramitación e integración del "**PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII EN EL ESTADO DE MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA LEY, EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, POLÍTICA Y**

ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/131/2024. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL TEEM/JE/26/2024-1.", en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

> "**Artículo 8.** Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:
>
> I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
> II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
> III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
> IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.
>
> La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
>
> En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación."

Tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, la Secretaria Ejecutiva sin bien es cierto con fecha 25 de mayo del 2024 dicto el acuerdo a través del cual consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo de admisión o desechamiento, para que fuese turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente, el cual turno en esa misma fecha a la comisión ejecutiva permanente de quejas mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3289/2024; también es cierto que la integración del expediente no fue expedita, ello de acuerdo a los antecedentes que obran en el acuerdo, relativos a certificaciones emitidas por la Secretaria Ejecutiva y de las cuales se advierte fueron generadas varios días después a la conclusión de los plazos, lo que significo retraso en la integración del expediente para efectos de emitir el proyecto correspondiente.

Es importante referir que una vez que la Secretaria Ejecutiva turno el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas esta por medio de su presidenta remitió el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-678/2024, para convocar a sesión extraordinaria de la comisión ejecutiva permanente de quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, luego entonces con fecha 27 de mayo del dos mil veinticuatro, tuvo lugar la sesión extraordinaria de la comisión de quejas en donde fue aprobado el proyecto de acuerdo de desechamiento del procedimiento especial sancionador, identificado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/131/2024.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que con fecha veinticinco de mayo del presente año, mediante los oficios TEEM/193/P1/2024 y

TEEM/194/P1/2024, se notificó a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y la Secretaría Ejecutiva, ambas de este Instituto, la sentencia dictada el veinticuatro de mayo del año en curso, por el Tribunal Electoral local, en autos del juicio electoral **TEEM/JE/26/2024-1;** con los siguientes efectos:

> "...QUINTO. Efectos. Al haber resultado fundados los agravios hechos valer por el actor, lo procedente es ordenar a la autoridad responsable, lo siguiente:
>
> 1) Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC para que, en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, lleve a cabo lo siguiente:
>
> a) Formule y presente ante la CEPQ el Proyecto respectivo sobre la admisión o en su caso desecamiento de la queja.
>
> b) Formule y presente ante la CEPQ el Proyecto respectivo sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares.
>
> 2) Se vincula a la CEPQ, para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la recepción de los proyectos señalados en el inciso a) y b), los analice y dictamine sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares solicitas, sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, sobre la admisión o en su caso someta a consideración del Consejo Estatal Electoral el desechamiento, según proceda conforme a derecho.
>
> 3) Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para efecto de acreditar dicho cumplimiento..."

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la integración y resolución del procedimiento sancionador que precede a la emisión de este acuerdo, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es que se emite el presente voto concurrente.

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII EN EL ESTADO DE MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA LEY, EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, POLÍTICA Y ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/131/2024. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL TEEM/JE/26/2024-1.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS,** en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,** y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 29 de mayo de la presente anualidad, desarrollada a las 14:00 horas, en específico respecto del punto CUATRO del orden del día, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL**

DISTRITO XII EN EL ESTADO DE MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA LEY, EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, POLÍTICA Y ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/131/2024.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

> Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.
>
> **En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**
>
> La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.
>
> El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a

> efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO,** principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

> **Artículo 7.** Los órganos electorales, ***al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas***, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:
>
> a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
>
> b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
>
> c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
>
> d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
>
> Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaria Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 16 de abril de dos mil veinticuatro hasta el 29 de mayo de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

> **Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
>
> I. Registrarla e informar a la Comisión;
>
> II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
>
> III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
>
> IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.
>
> Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión ***contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante***; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso

> de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
>
> La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.
>
> En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
16 de abril de 2024	**27 de mayo de 2024**	**29 de mayo de 2024**

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen;** ahora bien, tomando en cuenta que los hechos

motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es

decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las

manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

> **Artículo 31**. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:
>
> I. Apercibimiento;
> II. Amonestación;
> III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
> IV. El auxilio de la fuerza pública.
>
> Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo ***treinta de mayo de dos mil veinticuatro***, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE.**

A T E N T A M E N T E

M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10**, FORMA PARTE INTEGRA DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2024,** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII EN EL ESTADO DE MORELOS; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA LEY, EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, POLÍTICA Y ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/131/2024.**

INFORME. INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, RELATIVO A LOS OFICIOS RECIBIDOS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LAS RESPUESTAS DADAS POR ESTE INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO 2024. **EN RELACIÓN AL INFORME MARCADO EN EL PUNTO CINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO EL MISMO, SIENDO LAS 14 HORAS CON 52 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES EMITIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ.**

OFICIO INE SIVOPLE-UNICOM	
Con fecha 01 de Mayo de 2024 INE/UTSI/2686/2024, remitido por el **Mtro. Javier Mario Chávez Gutiérrez Director de Proyectos e Innovación Tecnológica**, a través del Lic. Giancarlo Giordano Garibay Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Instituto Nacional Electoral, contenido que se cita: *Me refiero al artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (RE), en el que se establece que el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que lleven a cabo los Organismos Públicos Locales (OPL). Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los Comités Técnicos Asesores del PREP, acompañar durante la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota.* *Por otro lado, al numeral 16 del Anexo 13 del RE, relativo a los Lineamientos del PREP, el cual señala que los OPL deberán ejecutar, al menos, una prueba que tendrá como objetivo verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP en la que se contemplen, como mínimo, las fases de digitalización, captura, verificación y publicación de los datos asentados en los formatos aprobados del Acta de Escrutinio y Cómputo.* *En este sentido, con el objetivo de brindar acompañamiento y de robustecer los trabajos que realiza el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) en materia del PREP para el Proceso Electoral Local 2024, me permito anexar al presente el Informe de seguimiento a la prueba de funcionalidad del sistema informático del PREP que desarrolló el IMPEPAC el 23 de abril del año en curso, en el que se incluyen las observaciones que se generaron derivadas del seguimiento realizado, tanto de manera presencial por parte del personal de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, como remoto realizado por esta Unidad Técnica.*	No requiere contestación

En este sentido, solicito atentamente su apoyo para que, a través del personal a su cargo, se informe lo anterior al IMPEPAC, gestionando para ello el respectivo envío a través del Sistema de Vinculación con los OPL. *Finalmente, con el propósito de propiciar un ambiente que favorezca y agilice la toma de decisiones y la socialización de la información entre las personas involucradas, se solicita al IMPEPAC que el contenido del presente se haga del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del PREP y de su Comité Técnico Asesor del PREP.*	
Con fecha 01 de Mayo de 2024 INE/UTSI/2697/2024, remitido por el **Mtro. Javier Mario Chávez Gutiérrez Director de Proyectos e Innovación Tecnológica**, a través del Lic. Giancarlo Giordano Garibay Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Instituto Nacional Electoral, contenido que se cita: *Me refiero al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2549/2024 remitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con folio OFICIO/MOR/2024/200, por medio del cual dicho Organismo Público Local (OPL) remitió el Informe de ejecución de la Prueba de Funcionalidad al sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso Electoral Local 2023-2024, realizada el día 23 de abril de la presente anualidad.* *Al respecto, con fundamento en el artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en el que se establece que el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL, y derivado de la revisión y análisis de la documentación señalada, se toma de conocimiento y no se generan observaciones.* *En este sentido, solicito atentamente su apoyo para que, a través del personal a su cargo, se informe lo anterior al IMPEPAC.*	No requiere contestación.

Finalmente, con el propósito de propiciar un ambiente que favorezca y agilice la toma de decisiones y la socialización de la información entre las personas involucradas, se solicita al IMPEPAC que el contenido del presente se haga del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del PREP y de su Comité Técnico Asesor del PREP. *Sin más por el momento, agradezco su apoyo y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.*	
Con fecha 07 de Mayo de 2024 INE/UTSI/2790/2024, remitido por el **Mtro. Javier Mario Chávez Gutiérrez Director de Proyectos e Innovación Tecnológica**, a través del Lic. Giancarlo Giordano Garibay Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Instituto Nacional Electoral, contenido que se cita: *Me refiero al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2708/2024 remitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con folio OFICIO/MOR/2024/209, por medio del cual dicho Organismo Público Local (OPL) remitió el Informe que presenta la Secretaria Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), respecto de las actividades del mes de abril de 2024.* *Al respecto, con fundamento en el artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en el que se establece que el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL y, derivado del análisis de la documentación señalada, me permito informar que se toma conocimiento del informe en comento y no se generan observaciones.* *En este sentido, solicito atentamente su apoyo para que, a través del personal a su cargo, se informe lo anterior al IMPEPAC.* *Finalmente, con el propósito de propiciar un ambiente que favorezca y agilice la toma de decisiones y la socialización de la información entre las personas involucradas, se solicita al IMPEPAC que el contenido del*	No requiere contestación.

presente se haga del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del PREP y de su Comité Técnico Asesor del PREP. *Sin más por el momento, agradezco su apoyo y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.*	
Con fecha 08 de Mayo de 2024 INE/UTSI/2837/2024, remitido por el **Mtro. Javier Mario Chávez Gutiérrez Director de Proyectos e Innovación Tecnológica**, a través del Lic. Giancarlo Giordano Garibay Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Instituto Nacional Electoral, contenido que se cita: *Me refiero al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2797/2024 remitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con folio OFICIO/MOR/2024/215, por medio del cual dicho Organismo Público Local (OPL) remitió la dirección electrónica del prototipo navegable que se utilizará durante la ejecución de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.* *Al respecto, con fundamento en el artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (RE), en el que se establece que el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL y, derivado del análisis de la documentación señalada, me permito informar que se tiene por recibida la información referida y no se generan observaciones.* *Por otro lado, toda vez que el artículo 319, numeral 3 del RE, establece que se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral en los cuales la publicación deberá iniciar a más tardar a las 12:00 horas (hora local), es importante que el IMPEPAC informe a esta Unidad la hora en que iniciará la publicación de la información, a fin de estar en posibilidad de realizar el seguimiento presencial y remoto correspondiente.*	No requiere contestación.

INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL IMPEPAC, RELATIVO A LOS OFICIOS RECIBIDOS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LAS RESPUESTAS DADAS POR ESTE INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO 2024.

Asimismo, es importante señalar que, de acuerdo con el numeral 33, entregable 26 del Anexo 13 del RE, es necesario que dicho OPL remita a este Instituto la dirección electrónica de publicación de la operación del PREP, el cual deberá ser remitido, al menos, 5 (cinco) días previos al día de la Jornada Electoral. *En este sentido, solicito atentamente su apoyo para que, a través del personal a su cargo, se informe lo anterior al IMPEPAC.* *Finalmente, con el propósito de propiciar un ambiente que favorezca y agilice la toma de decisiones y la socialización de la información entre las personas involucradas, se solicita al IMPEPAC que el contenido del presente se haga del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del PREP y de su Comité Técnico Asesor del PREP.* *Sin más por el momento, agradezco su apoyo y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.*	
Con fecha 13 de Mayo de 2024 INE/UTSI/2941/2024, remitido por el **Mtro. Javier Mario Chávez Gutiérrez Director de Proyectos e Innovación Tecnológica**, a través del Lic. Giancarlo Giordano Garibay Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Instituto Nacional Electoral, contenido que se cita: *Me refiero al artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (RE), en el que se establece que el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que lleven a cabo los Organismos Públicos Locales (OPL). Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los Comités Técnicos Asesores del PREP, acompañar durante la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota.* *En este sentido, con el objetivo de brindar acompañamiento y de robustecer los trabajos que realiza el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) en materia del PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024, me permito anexar al presente el Informe de seguimiento a la realización del simulacro del PREP que ejecutó el IMPEPAC el 12 de mayo del año en curso, en el que se*	**OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/2997/2024** **CUERNAVACA, MORELOS A 15 DE MAYO DE 2024** ASUNTO: INFORME PRIMER SIMULACRO PREP LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES PRESENTE. MAESTRO FÉLIX MANUEL DE BRASDEFER CORONEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA. PRESENTE. Por este medio me es grato hacer propicia la oportunidad de enviarle un cordial saludo, el que suscribe M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, asimismo, en términos del artículo 354, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, en el que se establece que el Instituto Nacional Electoral, dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que lleven a cabo los Organismos Públicos Locales; y que los OPL deberán informar al Instituto sobre el avance en el diseño, implementación y operación del PREP, además, en alcance a su oficio INE/UTSI/2941/2024, por el que se informó del seguimiento llevado a cabo por el personal de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, respecto del primer simulacro del PREP Morelos, cuya ejecución fue el 12

incluyen las observaciones que se generaron derivadas del seguimiento realizado, tanto de manera presencial por parte del personal de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, como remota por esta Unidad. *Cabe señalar que, debido a los incidentes observados y los avances registrados a la conclusión del simulacro, se considera necesario que el IMPEPAC analice llevar a cabo un simulacro adicional a fin de afinar las áreas de oportunidad identificadas previo a la operación del Programa; en este orden de ideas, es necesario que el IMPEPAC informe a este Instituto la fecha y hora en la que se ejecutará, así como la dirección electrónica del prototipo navegable que se utilizará. Por otro lado, se solicita al OPL que, a más tardar el miércoles 15 de mayo, remita información con el detalle de los incidentes presentados, así como las acciones para subsanarlos.* *Por lo anterior, solicito atentamente su apoyo para que, a través del personal a su cargo, se remitan las observaciones señaladas al IMPEPAC, a fin de que puedan ser consideradas en las actividades subsecuentes del PREP de la entidad, gestionando para ello el respectivo envío a través del Sistema de Vinculación con los OPL.* *Por último, con el propósito de propiciar un ambiente que favorezca y agilice la toma de decisiones y la socialización de la información entre las personas involucradas, se solicita al IMPEPAC que el contenido del presente se haga del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del PREP y del Comité Técnico Asesor del PREP.* *Sin otro particular, agradezco su apoyo y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.*	de mayo del presente año, asimismo, las observaciones realizadas al prototipo navegable, de las bases de datos y las incidencias presentadas durante la ejecución del ejercicio. En atención a lo expuesto con anterioridad, se remite anexo al presente, el reporte del solicitado a más tardar el día 15 de mayo con el detalle de los incidentes presentados, así como las acciones para subsanarlos. Sin otro particular, le envío un cordial saludo, quedando atento a sus comentarios. **ATENTAMENTE.** **M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.** **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE** **DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
Con fecha 17 de Mayo de 2024 INE/UTSI/3054/2024, remitido por el **Mtro. Javier Mario Chávez Gutiérrez Director de Proyectos e Innovación Tecnológica**, a través del Lic. Giancarlo Giordano Garibay Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Instituto Nacional Electoral, contenido que se cita: *Me refiero al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2929/2024 remitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) a través del Sistema de Vinculación con los Organismos*	No requiere contestación.

Públicos Locales, con folio ACUERDO/MOR/2024/95, por medio del cual dicho Organismo Público Local (OPL) remitió el Acuerdo IMPEPPAC/CEE/273/2024 que presenta la Secretaria Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos; así como de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), por el que se emite la convocatoria para participar como difusor oficial del PREP, para el Proceso Electoral Ordinario2023-2024 en el Estado de Morelos, así como sus anexos. *Al respecto, con fundamento en el artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en el que se establece que el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL, y derivado del análisis de la documentación señalada, me permito informar que se toma conocimiento del Acuerdo en comento y no se generan observaciones.* *En este sentido, solicito atentamente su apoyo para que, a través del personal a su cargo, se informe lo anterior al IMPEPAC.* *Finalmente, con el propósito de propiciar un ambiente que favorezca y agilice la toma de decisiones y la socialización de la información entre las personas involucradas, se solicita al IMPEPAC que el contenido del presente se haga del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del PREP y de su Comité Técnico Asesor del PREP.* *Sin más por el momento, agradezco su apoyo y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.*	
Con fecha 17 de Mayo de 2024 INE/UTSI/3055/2024, remitido por el **Mtro. Javier Mario Chávez Gutiérrez Director de Proyectos e Innovación Tecnológica**, a través del Lic. Giancarlo Giordano Garibay Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Instituto Nacional Electoral, contenido que se cita: *Me refiero al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2997/2024 remitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) a través del Sistema de Vinculación con los Organismos*	No requiere contestación.

Públicos Locales, con folio INFORMATIVO/MOR/2024/51, por medio del cual dicho Organismo Público Local (OPL) remitió el Informe de desempeño del primer simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del IMPEPAC, realizado el 12 de mayo de la presente anualidad. *Al respecto, con fundamento en el artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en el que se establece que el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL y, derivado del análisis de la documentación señalada, me permito informar que se toma conocimiento del informe en comento y no se generan observaciones.* *En este sentido, solicito atentamente su apoyo para que, a través del personal a su cargo, se informe lo anterior al IMPEPAC.* *Finalmente, con el propósito de propiciar un ambiente que favorezca y agilice la toma de decisiones y la socialización de la información entre las personas involucradas, se solicita al IMPEPAC que el contenido del presente se haga del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del PREP y de su Comité Técnico Asesor del PREP.* *Sin más por el momento, agradezco su apoyo y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.*	
Con fecha 17 de Mayo de 2024 INE/UTSI/3056/2024, remitido por el **Mtro. Javier Mario Chávez Gutiérrez Director de Proyectos e Innovación Tecnológica**, a través del Lic. Giancarlo Giordano Garibay Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Instituto Nacional Electoral, contenido que se cita: *Me refiero al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2999/2024 remitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con folio OFICIO/MOR/2024/225, por medio del cual dicho Organismo Público Local (OPL) remitió el Alcance al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2997/2024 mediante el cual se proporciona la fecha y hora de ejecución, así como la dirección del prototipo navegable del sitio de publicación de resultados del simulacro adicional previamente solicitado mediante oficio INE/UTSI/2941/2024,.*	No requiere contestación.

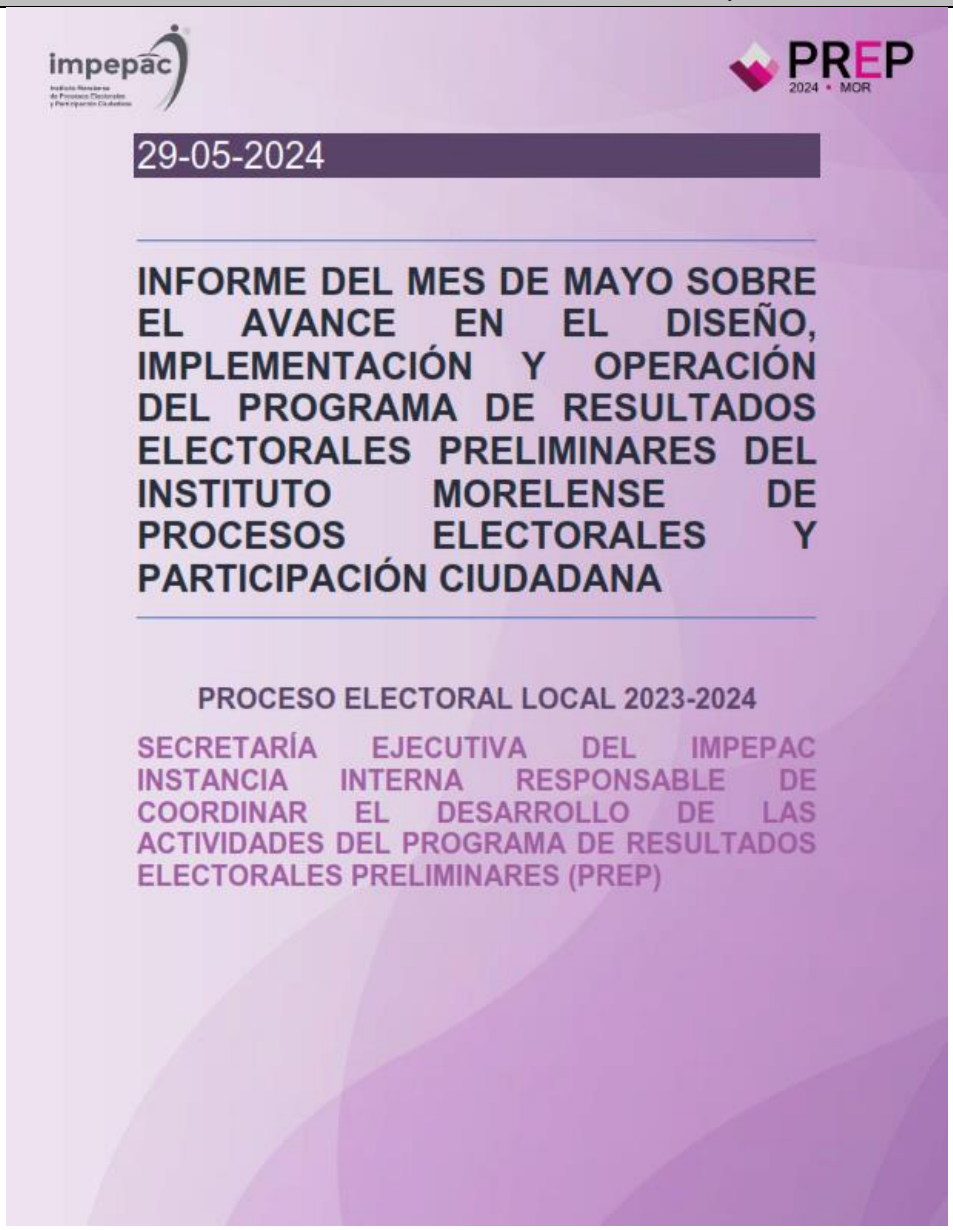
Al respecto, con fundamento en el artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en el que se establece que el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL y, derivado del análisis de la documentación señalada, me permito informar que se toma conocimiento del Alcance al oficio en comento y no se generan observaciones. *En este sentido, solicito atentamente su apoyo para que, a través del personal a su cargo, se informe lo anterior al IMPEPAC.* *Finalmente, con el propósito de propiciar un ambiente que favorezca y agilice la toma de decisiones y la socialización de la información entre las personas involucradas, se solicita al IMPEPAC que el contenido del presente se haga del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del PREP y de su Comité Técnico Asesor del PREP.* *Sin más por el momento, agradezco su apoyo y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.*	
Con fecha 21 de Mayo de 2024 INE/UTSI/3216/2024, remitido por el **Mtro. Javier Mario Chávez Gutiérrez Director de Proyectos e Innovación Tecnológica**, a través del Lic. Giancarlo Giordano Garibay Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Instituto Nacional Electoral, contenido que se cita: *Me refiero al artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (RE), en el que se establece que el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que lleven a cabo los Organismos Públicos Locales (OPL). Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los Comités Técnicos Asesores del PREP, acompañar durante la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota.*	No requiere contestación.

En este sentido, con el objetivo de brindar acompañamiento y de robustecer los trabajos que realiza el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) en materia del PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024, me permito anexar al presente el Informe de seguimiento a la realización del simulacro del PREP que ejecutó el IMPEPAC el 19 de mayo del año en curso, en el que se incluyen las observaciones que se generaron derivadas del seguimiento realizado, tanto de manera presencial por parte del personal de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, como remota por esta Unidad. *Por lo anterior, solicito atentamente su apoyo para que, a través del personal a su cargo, se remitan las observaciones señaladas al IMPEPAC, a fin de que puedan ser consideradas en las actividades subsecuentes del PREP de la entidad, gestionando para ello el respectivo envío a través del Sistema de Vinculación con los OPL.* *Por último, con el propósito de propiciar un ambiente que favorezca y agilice la toma de decisiones y la socialización de la información entre las personas involucradas, se solicita al IMPEPAC que el contenido del presente se haga del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del PREP y del Comité Técnico Asesor del PREP.* *Sin otro particular, agradezco su apoyo y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.*	
Con fecha 22 de Mayo de 2024 INE/UTSI/3258/2024, remitido por el **Mtro. Javier Mario Chávez Gutiérrez Director de Proyectos e Innovación Tecnológica**, a través del Lic. Giancarlo Giordano Garibay Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Instituto Nacional Electoral, contenido que se cita: *Me refiero al artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (RE), en el que se establece que el Instituto Nacional Electoral (INE) dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que los Organismos Públicos Locales (OPL) lleven a cabo. Asimismo, podrá asistir y acompañar durante la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán*	No requiere contestación.

brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el Instituto. *En ese sentido, en el numeral 33, entregable 31 del Anexo 13 del RE se establece que los OPL deberán remitir al Instituto, dentro de los treinta días naturales posteriores al día de la Jornada Electoral, el Informe final del PREP. Por lo anterior, esta Unidad Técnica llevó a cabo la actualización del formato de Informe final del PREP, el cual tiene como propósito ser un marco de referencia que facilite a los OPL el reporte de los trabajos realizados con motivo de la operación del Programa, integrando los elementos establecidos en el referido numeral.* *Por lo anterior, se adjunta al presente el documento señalado, el cual se encuentra disponible para su consulta y descarga en la siguiente dirección electrónica:* *https://comparte-repo.ine.mx/index.php/s/CiE8Cw7N7qwb9TF* *No se omite señalar que con la finalidad de garantizar la inalterabilidad del documento que se remite, hago de su conocimiento que se ha generado el código de integridad (SHA256) correspondiente, mismo que se presenta a continuación:* **Nombre del archivo:** F_Informe Final PREP_23-24.docx **Código de integridad:** E7F3F2B3DB21BD432BD6E4050CC4B1781DB750CFA682AD5B0BE63B77A6EE97B8 *Por lo anteriormente expuesto, solicito que, a través del personal a su cargo y gestionando para ello el respectivo envío a través del Sistema de Vinculación con los OPL, se haga llegar la documentación referida a los 32 OPL con Proceso Electoral Local 2024.* *Por último, con el propósito de propiciar un ambiente que favorezca y agilice la toma de decisiones y la socialización de la información entre los actores involucrados, se solicita a los OPL que el contenido del*	

presente se haga del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión que da seguimiento a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP y del Comité Técnico Asesor del PREP. *Sin más por el momento, agradezco su apoyo y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.*	

INFORME. INFORME DEL MES DE MAYO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SOBRE EL AVANCE EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. **EN RELACIÓN AL INFORME MARCADO EN EL PUNTO SEIS DE ESTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO EL MISMO, SIENDO LAS 15 HORAS CON 8 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPETIVAMENTE.**



Contenido

I. PRESENTACIÓN 3

II. ACUERDOS 6

III. AVANCE RESPECTO AL PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PREP ELABORADO POR LA INSTANCIA INTERNA 7

IV. PRUEBA DE FUNCIONALIDAD 41

V. SIMULACROS 48

I. Presentación

Mediante oficio INE/UTSI/2575/2023 y su similar INE/UTSI/2815/2023 de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, en el que se hace referencia al artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (RE), en el que se establece que el Instituto Nacional Electoral (INE) dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que lleven a cabo los Organismos Públicos Locales (OPL), considerando los plazos establecidos en el numeral 33 del Anexo 13 del RE.

Con fecha 02 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/247/2023 a través del cual se crea la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del PREP, con la integración de los siguientes Consejeros Electorales:

- Mtra. Mayte Casalez Campos, Presidenta de la Comisión
- Lic. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Integrante de la comisión
- Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero Integrante de la comisión

Así como la secretaría técnica de dicha comisión, a cargo del Lic. Luis Ángel Medina Valente, Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del IMPEPAC.

No obstante, Con fecha el 15 de septiembre de 2023 el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, aprueba el Acuerdo IMPEPAC/CEE/265/2023, mediante el cual modifica el similar IMPEPAC/CEE/247/2023, única y exclusivamente por cuanto hace a la designación de la Instancia Interna Responsable de Coordinar el Desarrollo de las Actividades del (PREP), para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en términos del oficio INE/UTSI/2697/2023, emitido por el Coordinador General de la Unidad Técnica De Servicios Informáticos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

El presente Informe, comprende el periodo de actividades realizadas del 1 al 31 de mayo de 2024, asimismo se aborda un resumen general de los acuerdos generados por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC en el periodo referido, el avance respecto al Plan de trabajo para la implementación del PREP elaborado por la instancia interna, la prueba de funcionalidad y los simulacros generales conforme a la normatividad electoral.

Mayo 2024					
Núm.	Actividad	Entregable	Periodo o fecha de ejecución		Responsable
			Inicio	Término	
44.	Informar sobre el avance en el diseño, implementación y operación del PREP (**actividades realizadas en abril**).	Informe	1 de abril	5 de mayo	Secretaría técnica
44.1.	*Celebrar sesión de la CETPREP para presentación del informe de actividades del mes de abril de 2024*				
44.2.	*Remisión a la UTSI del INE del informe de actividades del mes de abril de 2024*				
45.	Definir las **direcciones electrónicas** del prototipo navegable y hora de inicio de la publicación que se utilizará durante la ejecución de los simulacros del PREP.	Oficio	1 de mayo	9 de mayo	Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC
45.1.	*Definir la dirección electrónica y hora de inicio de la publicación en la que se podrá consultar el prototipo navegable durante los simulacros del PREP en reunión de trabajo de la CETPREP, partidos políticos y COTAPREP*				
45.3.	*Remitir documento a la UTSI del INE por la que se informa de las ligas electrónicas en la que se podrá consultar el prototipo navegable durante los simulacros del PREP*				
46.	Remitir el **Documento por medio del cual se realiza la convocatoria o invitación a difusores del PREP**, siempre y cuando se tengan difusores oficiales, en caso contrario, el documento por el cual se informa que "El IMPEPAC" será el único que publique los resultados electorales preliminares.	Oficio	29 de abril	27 de mayo	Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC
46.1	*Elaborar convocatoria para participar como difusor del PREP*				
46.2	*Emitir convocatoria para participar como difusor oficial del PREP*				
46.3.	*Remisión a UTSI del INE el documento por medio del cual se realiza la convocatoria o invitación a difusores del PREP*				
47.	Determinar **la Lista de los difusores** oficiales y direcciones electrónicas (En su caso).	Lista	11 de mayo	27 de mayo	Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC
47.1.	*Análisis, de las solicitudes sobre la infraestructura tecnológica de los aspirantes a participar como difusores oficiales*				

Núm.	Actividad	Entregable	Periodo o fecha de ejecución		Responsable
			Inicio	Término	
47.2.	*Elaborar dictamen de la CETPREP por el que se determina la lista de difusores oficiales o en su caso, se informa que el IMPEPAC, será el único que publique los resultados electorales preliminares*				
47.3.	*Celebrar sesión de la CETPREP para presentación de la lista de difusores oficiales y sus ligas electrónicas, siempre y cuando se tengan difusores oficiales*				
47.4.	*Remisión a la UTSI del INE de la Lista de los difusores oficiales y direcciones electrónicas, en su caso*				
48.	Definir la **dirección electrónica de publicación del PREP** que se utilizará durante la operación del PREP.	Dirección electrónica	11 de mayo	27 de mayo	Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC
48.1	*Definir la dirección electrónica que se utilizará durante la operación del PREP, en reunión de trabajo de la CETPREP, partidos políticos y COTAPREP*				
48.2	*Remitir documento a la UTSI del INE por la que se informa de la ligas electrónica que se utilizará durante la operación del PREP*				
49.	Realizar auditoria a la herramienta informática del **PREP**, conforme lo establecido al anexo 13 del RE, Capitulo ■	Informe	1 de mayo	2 de julio	Ente Auditor
49.1.	*Proporcionar las facilidades y los accesos a la infraestructura tecnológica para la realización de pruebas de auditoria*				
49.2.	*Recepción de informes parciales de auditoría entregados por el Ente Auditor*				
49.3.	*Presentar informe parcial de auditoría en sesión de la CETPREP, así como en sesión ordinaria del COTAPREP correspondiente al mes de mayo, emitido por el ente auditor*				
49.4.	*Remisión de informe parcial a la UTSI del INE*				

5 de 50

II. Acuerdos

- *ACUERDO IMPEPAC/CEE/273/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO DIFUSOR OFICIAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORATES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023- 2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.*

III. Avance respecto al Plan de trabajo para la implementación del PREP elaborado por la instancia interna

a. Comisión encargada de dar seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP

DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL IMPEPAC.

- ***PASE DE LISTA.***
- ***DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.***

ORDEN DEL DÍA

MIÉRCOLES, 01 DE MAYO DE 2024

1. ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.
2. INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA UTSI DEL INE, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.
3. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.
4. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO DEL ENTE AUDITOR (FECHAS DE INFORMES).

7 de 50

5. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA PRUEBA FUNCIONAL PARA VERIFICAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL PREP.

6. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL LISTADO PRELIMINAR DEL PERSONAL CONTRATADO POR LA EMPRESA INFORMÁTICA ELECTORAL.

7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

VIGÉSIMA REUNIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL IMPEPAC.

- ***PASE DE LISTA.***
- ***DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.***

ORDEN DEL DÍA

MARTES, 07 DE MAYO DE 2024

1. ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.

2. INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA UTSI DEL INE, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

3. INFORME DE AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDITORÍA AL SISTEMA INFORMÁTICO DEL PREP, POR PARTE DEL ENTE AUDITOR UAEM.

4. INFORME DE AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PREP, POR PARTE DE LA EMPRESA INFORMÁTICA ELECTORAL.

5. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO DIFUSORES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES (PREP).

6. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL LISTADO PRELIMINAR DEL PERSONAL CONTRATADO POR LA EMPRESA INFORMÁTICA ELECTORAL.

7. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL CALENDARIO GENERAL PREP 2024.

8. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

8 de 50

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL IMPEPAC.

- ***PASE DE LISTA.***
- ***DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.***

ORDEN DEL DÍA

MIÉRCOLES, 08 DE MAYO DE 2024

1. ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.
2. INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA UTSI DEL INE, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.
3. ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE ACUERDO DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO DIFUSORES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.
4. ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL LISTADO PRELIMINAR DEL PERSONAL CONTRATADO POR LA EMPRESA INFORMÁTICA ELECTORAL.
5. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL PROTOTIPO NAVEGABLE DEL PREP, EN ATENCIÓN A LAS OBSERVACIONES DE LA UTSI DEL INE MEDIANTE OFICIO INE/UTSI/2431/2024.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

9 de 50

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL IMPEPAC.

- ***PASE DE LISTA.***
- ***DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.***

ORDEN DEL DÍA

JUEVES, 16 DE MAYO DE 2024

1. ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.
2. INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA UTSI DEL INE, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.
3. INFORME DE AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDITORÍA AL SISTEMA INFORMÁTICO DEL PREP, POR PARTE DEL ENTE AUDITOR UAEM.
4. INFORME DE AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PREP, POR PARTE DE LA EMPRESA INFORMÁTICA ELECTORAL.
5. INFORME DE EJECUCIÓN DEL PRIMER SIMULACRO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP).
6. INFORME DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN O INSTITUCIONES PARA PARTICIPAR COMO DIFUSORES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES (PREP).
7. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL CALENDARIO GENERAL PREP 2024.
8. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL IMPEPAC.

- ***PASE DE LISTA.***
- ***DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.***

ORDEN DEL DÍA

MARTES, 21 DE MAYO DE 2024

1. ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.
2. INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA UTSI DEL INE, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.
3. INFORME DE AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDITORÍA AL SISTEMA INFORMÁTICO DEL PREP, POR PARTE DEL ENTE AUDITOR UAEM.
4. INFORME DE AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PREP, POR PARTE DE LA EMPRESA INFORMÁTICA ELECTORAL.
5. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN O INSTITUCIONES PARA PARTICIPAR COMO DIFUSORES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES.
6. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LAS METAS PARA EL TERCER SIMULACRO DEL 26 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.
7. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL IMPEPAC.

- ***PASE DE LISTA.***
- ***DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.***

ORDEN DEL DÍA

VIERNES, 24 DE MAYO DE 2024

1. ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.
2. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTOS Y PRUEBAS DEL ENTE AUDITOR, ASÍ COMO SUS RESPUESTAS.
3. ANÁLISIS Y DEFINISIÓN DE LAS METAS PARA EL TERCER SIMULACRO DEL 26 DE MAYO.
4. ASUNTOS GENERALES.
5. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

12 de 50

DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL IMPEPAC.

- ***PASE DE LISTA.***
- ***DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.***

ORDEN DEL DÍA

LUNES, 27 DE MAYO DE 2024

1. ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.
2. INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA UTSI DEL INE, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.
3. ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE ACUERDO DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO DIFUSORES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.
4. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL PROTOTIPO NAVEGABLE DEL PREP, EN ATENCIÓN A LAS OBSERVACIONES DE LA UTSI DEL INE MEDIANTE OFICIO INE/UTSI/2431/2024.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

13 de 50

b. Comité Técnico Asesor del PREP

Con fecha el 27 de septiembre de 2023 el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, aprueba el Acuerdo IMPEPAC/CEE/325/2023, mediante el cual Se aprueba lo integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo Estatal Electoral del instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el proceso local ordinario 2023-2024: en términos del "ACTA DE VALIDACION QUE CERTIFICA QUE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL, PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (COTAPREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 341, NUMERAL 1, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTIUTO NACIONAL ELECTORAL".

Se aprueba la propuesta de designación de los ciudadanos:

- Mtro. Gabriel Cristóbal Alfonso Pereyra García
- Dra. Claudia Esther Ortiz Guerrero
- Dra. Margarita Isabel Bernal Uruchurtu
- MTI. Esther Ofelia García Mandujano
- Dr. Maximiliano Valdez González

Como integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Con fecha de 13 de noviembre de 2023 se presenta carta de renuncia a la designación como integrante del **Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares** por parte de la **Dra. Claudia Esther Ortiz Guerrero.**

Con fecha el 21 de diciembre de 2023 el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, aprueba el acuerdo IMPEPAC/CEE/440/2023, mediante el cual se

adecua la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el proceso local ordinario 2023-2024, aprobada mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/325/2023: en términos del "ACTA DE VALIDACION QUE CERTIFICA QUE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL, PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (COTAPREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 341, NUMERAL 1, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTIUTO NACIONAL ELECTORAL"

Se aprueba la propuesta de designación de la ciudadana:

- Dra. Wendy Adalid Caballero Yáñez

Como integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- ***PASE DE LISTA.***
- ***DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.***

LUNES, 20 DE MAYO DE 2024

ORDEN DEL DÍA

1. ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.
2. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE OFICIOS REMITIDOS POR LA UTSI DEL INE, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.
3. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DEL PROTOTIPO NAVEGABLE QUE SE UTILIZARÁ DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS SIMULACROS DEL PREP.
4. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LISTA DE LOS DIFUSORES OFICIALES Y DIRECCIONES ELECTRÓNICAS (EN SU CASO).
5. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN EN SU CASO, DEL TERCER INFORME PARCIAL DEL COTAPREP.
6. ASUNTOS GENERALES.
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

c. Secretaría Técnica del COTAPREP

Con fecha el 15 de septiembre de 2023 el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, aprueba el Acuerdo IMPEPAC/CEE/265/2023, mediante el cual modifica el similar IMPEPAC/CEE/247/2023, única y exclusivamente por cuanto hace a la designación de la Instancia Interna Responsable de Coordinar el Desarrollo de las Actividades del (PREP), para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en términos del oficio INE/UTSI/2697/2023, emitido por el Coordinador General de la Unidad Técnica De Servicios Informáticos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

El titular de la Instancia Interna, fungirá como secretario técnico del Comité Técnico Asesor del PREP, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

d. Adquisiciones, licitaciones, adjudicaciones directas

El 19 de enero del presente año, la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobó el instrumento jurídico que habrá de celebrarse con el tercero que coadyuve en la implementación del PREP, para su posterior aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el día 26 de enero del año en curso, para emitir la licitación respectiva.

El día 07 de febrero del presente año, en consideración al acuerdo IMPEPAC/CEE/073/2024, se convocó en Licitación Pública con número IMPEPAC/LP/001/2024, a las empresas relacionadas con el diseño, desarrollo, implementación y operación del Sistema de Información para recibir los resultados preliminares de la elección de Gubernatura, Diputaciones al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

Posteriormente, el día 14 de febrero, en la primera etapa del acta de registro de licitantes, presentación de proposiciones técnica y económica, y apertura de propuesta técnicas, en licitación pública con número IMPEPAC/LP/001/2024, estando presentes los integrantes del Comité para el Control de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del IMPEPAC, M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, C.P. María del Rosario Montes Álvarez, Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, Lic. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, C.P. María Eugenia Díaz Salazar, Coordinadora de Contabilidad, C.P. Oscar Armando Fragoso Hernández, Jefe de Departamento del Órgano Interno de Control, la C.P. Inocencia Rebeca Solórzano Zaldívar, Jefe de Departamento del Órgano Interno de Control, y el Lic. Luis Ángel Medina Valente, Coordinador de Análisis, Calidad y Soporte Técnico la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones, así como los participantes de la Licitación Pública identificada con el numeral IMPEPAC/LP/001 /2024, con razón social:

- ***Informática Electoral S.C.***
- ***Grupo Proisi S.A de C.V.***

De lo anterior, el día 14 de febrero, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC los miembros del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del IMPEPAC, así como el único licitante con razón social:

- ***Informática Electoral S.C.***

Empresa que cumplió con los requerimientos señalados en las bases de la licitación, como técnica como económicamente, por lo que para la emisión del fallo resultó ganadora de la Licitación Pública identificada con el numeral IMPEPAC/LP/001/2024, para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el presente Proceso Electoral Local 2023-2024.

En el mismo tenor, el día 27 de febrero del presente año, el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del IMPEPAC, aprueba la contratación de la prestación de servicios por adjudicación directa de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), como Ente Auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la posterior firma de contrato con el ente auditor, el día 01 de marzo del 2024.

e. Recursos humanos y capacitación

La Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, la Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo, así como el personal de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del IMPEPAC, realizan los trabajos referentes a la documentación generada en la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al momento de este informe, el Instituto, se encuentra en proceso de reclutamiento de personal a integrarse en las actividades del presente Proceso Electoral Local 2023-2024.

Posteriormente, la empresa Informática Electoral, inició el proceso de capacitación al personal de Supervisor de logística, Agente de soporte técnico y Agente personal, mismo que se desarrolló en los días 09, 11 y 12 de marzo del presente año. Este proceso se ejecutó en una sola fase de manera presencial, en una sola sede en la Ciudad de Cuernavaca.

A la fecha de conclusión del presente informe, se informa que el total de personal involucrado en la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se ha contratado en su totalidad, siendo el personal que realizará actividades de acopio, captura, digitalización, verificación y cotejo, quienes fueron contratados en la última etapa, la cual concluyó el día 26 de abril del presente año, para encontrarse en capacitación y ejercicios prácticos.

f. Infraestructura (medios técnicos, servicios e instalaciones necesarios)

Se han llevado a cabo mejoras en la instalación eléctrica del Instituto, tales como:

- El correcto aterrizaje del SITE de comunicaciones del IMPEPAC.
- La actualización del ancho de banda del Internet del IMPEPAC.
- Mantenimiento de SAI (Sistema de alimentación ininterrumpida).

Derivado de la 1er visita para la revisión a la infraestructura tecnológica en donde se implemente el PREP, por parte del Ente Auditor, en el CU 1, aplicando la lista de verificación de requisitos mínimos de la norma nacional de centro de datos NMX-C-J-I-489-ONNCCE-ANCE-NYCE-2013, se revisó cableado de red, instalación eléctrica, correcto aterrizaje, firewalls y aire acondicionado.
De lo anterior, se detalla en el apartado de Auditoría.

g. Instalación de CATD y, en su caso, CCV

Por medio del Acuerdo IMPEPAC/CEE/O64/2024, se instruye la instalación, habilitación y ubicación de los CATD y CCV, asimismo se encuentra en proceso el plan de inspección de inmuebles para su habilitación en el periodo del 27 de febrero al 4 marzo del presente año.

Por lo anterior, la empresa Informática Electoral, entregó un Plan de Habilitación CATD PREP 2024, con el objetivo de proporcionar al personal de soporte técnico la información necesaria para la habilitación de los Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) que se usarán para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del proceso electoral 2024 en el estado de Morelos.

En el periodo comprendido del día 27 de Febrero al 04 de Marzo de 2024, se llevó a cabo la inspección previa, por un elemento de soporte técnico, y un supervisor de logística, misma que consistió en la visita a los inmuebles que el IMPEPAC asignó como CATD para verificar que el cumplimiento de los requerimientos mínimos establecidos para el correcto funcionamiento de la infraestructura técnica del CATD y CCV.

A la fecha de conclusión de este informe de actividades, se ha habilitado el total de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, es decir 36 de los Consejos Municipales aprobados por el IMPEPAC, que albergan las sedes de los CATD, que ya cuentan con un enlace de internet principal, actualmente, cada una de las sedes, cuentan con el enlace primario y secundario, habiéndose llevado a cabo la contratación del total de enlaces, la cual ha sido verificada durante la operación de cada uno de los simulacros programados.

h. Desarrollo del sistema informático

Derivado del diseño del Acta de Escrutinio y Cómputo para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Morelos, el cual conlleva un diseño peculiar por el número total de combinaciones posibles de las coaliciones aprobadas por el Pleno del Consejo del IMPEPAC, se llevó a cabo el análisis por las entidades involucradas en la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, socializándolo además con personal de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, dando puntual seguimiento a las adecuaciones realizadas al sistema informático, específicamente en el módulo de la captura de los votos de las Actas de Escrutinio y Cómputo.

Cabe mencionar que la prueba funcional al sistema informático del PREP, se llevó a cabo con las adecuaciones necesarias, pudiendo verificar el correcto funcionamiento de la herramienta informática.

i. Tercero que auxilia en el diseño, implementación y operación del PREP

El día 14 de febrero, en licitación pública con número IMPEPAC/LP/001/2024, en el cual se presentó como único licitante la empresa Informática Electoral, quien incumplió con los requerimientos señalados técnica y económicamente, siendo adjudicada como empresa ganadora licitante para los trabajos de implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2024.

j. Auditoría

Artículo 347.

1. El Instituto y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar un ente auditor. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

a) *Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.*

b) *Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de las configuraciones de la infraestructura tecnológica del PREP.*

En seguimiento a las actividades de auditoría por parte del Ente Auditor, se realizaron 3 visitas los días 12, 24 y 26 de abril del presente año, en el Centro de Operaciones del PREP y Centro de Captura (COPREP), con la presencia de los integrantes de la Empresa Informática Electoral, Lic. Enrique David Niebla Ibarra, Director de Proyecto, Ing. Omar Quintero Barreto, Coordinador de Administración del Proyecto, el Ing. Misael Fragoso Rencilla, Coordinador de Infraestructura y Seguridad, y el Ing. Pablo Ulises Soto Benítez, Coordinador de Software e implementación; y por parte del ente auditor, Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), M.T.I. Miguel Ángel Córdova Serrano, Director de Plataformas Tecnológicas, Ing. Ariana María García Rodríguez, Directora de Sistemas de Información, Mtro. Sergio Antúnez Perfecto, Jefe de Departamento

de Desarrollo de Aplicaciones, Ing. Erick Rosendo Vergara García, Jefe de Voz, Datos y Video, y el Lic. Carlos Alejandro de León Medina, Asistente Técnico; así como, el Lic. Luis Ángel Medina Valente, Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del IMPEPAC.

Al respecto en la primera visita se analizaron los siguientes puntos:

1. Aplicación de la lista de verificación de requisitos mínimos de la norma nacional de centro de datos NMX- C -J - I- 489 - ONNCCE - ANCE - NYCE-2013.
2. En base al documento PREPMOR_DOCTO_ARQUITECTURA_SISTEMA_V1.0, verificar:

    a. Escenarios solicitados por el ente auditor mediante los oficios DGTIC/ 83 /24 y DGTIC/ 99 /24 (se hicieron 3 de 13 pruebas solicitadas, pendiente la respuesta de Informática electoral para poder realizar el resto de las pruebas).

    c. Aplicación de análisis de vulnerabilidades a sistema informático PREP.

    d. Aplicación de análisis mapeo de puertos.

    e. Análisis de red LAN cableada e inalámbrica.

Además se anexaron al resultado de la prueba:

1. Documento descriptivo con reporte fotográfico.
2. Resultados de análisis de vulnerabilidades.

En la segunda visita y tercera vista se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Pruebas de alta disponibilidad en centro de datos. Pendiente.

    Ambiente productivo:

    Nube (no está configurado)

    Backup (local)

    Adicionalmente en el Estado de Culiacán.

2. Pruebas de alta disponibilidad en Switches centro de operaciones PREP 2024. Satisfactorio.
3. Pruebas de alta disponibilidad en Firewall perimetral centro de operaciones PREP 2024. Satisfactorio.
4. Pruebas de alta disponibilidad en enlaces a internet centro de operaciones PREP 2024 y servicios privados DC1 y DC2. Satisfactorio. Pendientes pruebas a DC1 y DC2.
5. Pruebas de alta disponibilidad en enlaces a internet CATD/CCV. Satisfactorio. Quedan pendientes pruebas a los CATD's, al no contar con la infraestructura completa en los sitios; informaron que se instalarán los enlaces a internet secundarios esta semana.

La Empresa Informática Electoral, comunicará cuando estén listos, asimismo, se solicita realizar pruebas durante los simulacros.

6. Pruebas de operación y funcionalidad de VPN´s AES 256 bits y su redundancia en CATD/CCV. Quedan pendientes pruebas a los CATD's, al no contar con la infraestructura completa en los sitios; informaron que se instalarán los enlaces a internet secundarios esta semana.

   La Empresa Informática Electoral, comunicará cuando estén listos, asimismo, se solicita realizar pruebas durante los simulacros.

7. Pruebas de alta disponibilidad de Balanceador Web/DNS en centro de operaciones PREP 2024 y servicios privados DC1 y DC2. Pendiente no tienen listo el ambiente.
8. Centro de monitoreo NOC/SOC. Satisfactorio.
9. Evidencias de seguridad en dispositivos finales (equipos de cómputo en general, celulares, CCTV y los que apliquen). Se efectúa revisión a equipo de cómputo en CCV. Queda pendiente revisión de móviles y CATD´s en cuanto se tengan listos.
10. Evidencias de seguridad en dispositivos intermediarios (switches, routers, firewalls, de red inalámbrica, telefonía y los que apliquen). Pendiente, se solicita evidencia de seguridad.
11. Evidencias de seguridad en requeridos para difusores y el procedimiento para comprobación. Pendiente, se solicita evidencia.
12. Pruebas de operación y funcionalidad del Plan de continuidad PREP 2024. Pendiente, se realizarán pruebas durante los simulacros de manera controlada.
13. Pruebas de operación y funcionalidad del Plan de seguridad PREP 2024. Pendiente, se realizarán pruebas durante los simulacros de manera controlada.

k. Difusores oficiales

Artículo 353.

1. La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

2. Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean formalizados para la participación de los difusores oficiales del PREP, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.

Por lo anterior, en relación a la Convocatoria para participar como difusores del PREP, aprobada mediante ***acuerdo IMPEPAC/CEE/273/2024***, a continuación se enlista a los Difusores Oficiales, que previamente, cumplieron con los requerimientos por parte de la Empresa Informática Electoral, se detalla:

DIFUSORES PREP 2024			
MEDIO/INSTITUCIÓN	LOGO	URL	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Proveedora de Contenidos GIM	IMAGEN	https://prep-2024.esmas.com.mx/morelos https://prep-2024.imagentv.com/morelos https://prep-2024.imagenradio.com.mx/morelos	CUMPLE
El Heraldo de México		https://morelos2024.heraldodemexico.com.mx/	CUMPLE
Morelos Milenio		https://morelos2024.milenio.com	CUMPLE
Morelos Telediario	TELEDIARIO	https://impepac2024.telediario.mx/	CUMPLE
Diario de Morelos	Morelos	https://prep2024.diariodemorelos.com	CUMPLE
Silla rota	LA SILLA ROTA	https://morelos2024.lasillarota.com	CUMPLE
Radio Fórmula	Radio Fórmula.mx	https://morelos2024.radioformula.com.mx/	CUMPLE

I. Seguimiento a incidencias y hallazgos

Artículo 354.

1. *El Instituto dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los COTAPREP, acompañar durante la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos.*

OFICIO DGTIC	EMPRESA INFORMÁTICA ELECTORAL
Con fecha 12 de Marzo de 2024 DGTIC/75/24, remitido por el **L.I. Ignacio Sánchez Zamudio, Director General de Tecnologías de Información y de Comunicación** , contenido que se cita: *Por este medio y de acuerdo al calendario de entregas de avances, establecidas en el documento "anexo técnico para la contratación del ente auditor del PREP 2024", me permito anexar al presente la primera entrega de información, con la siguiente información:* *1. Informe* *2. Calendario de pruebas funcionales de caja negra al sistema informático del PREP-Morelos 2024* *3. Calendario de análisis de vulnerabilidades a la infraestructura tecnológica.* *Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un atento y cordial saludo.*	No tienen contestación.

25 de 50

Con fecha 20 de Marzo de 2024 DGTIC/83/24, remitido por el **L.I. Ignacio Sánchez Zamudio, Director General de Tecnologías de Información y de Comunicación** , contenido que se cita: *Por medio del presente y con base en el documento anexo técnico para la contratación del tercero que auxilie en el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, solicitamos por este medio los siguientes requerimientos de información:* *1. Información del aplicativo móvil.* *2. Calendario e información de las pruebas a los distintos componentes del sistema.* *3. Calendario e información pruebas de aseguramiento de calidad.* *4. Plan de seguridad.* *5. Plan de continuidad.* *6. Procedimiento que garantizará y dejará evidencia de que el sistema auditado es el mismo que será utilizado durante la operación del PREP.* *7. Dirección electrónica de publicación del PREP que será utilizada durante la operación del programa en que fechas podrán ser verificadas y probadas.*	**OFICIO DE RESPUESTAS A CUESTIONARIO DEL ENTE AUDITOR** **Cuernavaca, Morelos a 08 de abril de 2024** M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del IMPEPAC PRESENTE. – Por medio del presente, Informática Electoral remite las respuestas al oficio DGTIC/ 83 /24 realizado por el Ente auditor de la UAEM:

8. Procedimiento de respuesta a incidentes. *9. Calendario de prueba o pruebas de funcionalidad del sistema informático del PREP.* *10. De los entregables:* *a. Documentos de la arquitectura.* *b. Documento de diseño.* *c. Modelo de datos.* *d. Documento de reporte de ejecución de pruebas.* *e. Documento de conformidad con requerimientos, arquitectura y diseño* *11. Cronograma de trabajo del ambiente productivo, y si es necesario, un ambiente de auditoría totalmente equipado con los permisos necesarios para que se realicen todas las pruebas requeridas.* *12. Fechas de puesta a punto de los diferentes sitios CATD, COPREP y centro de datos.* *Respecto al centro de datos* *1. ¿Indicar la ubicación física de los servidores primarios y secundarios que brindan servicio al PREP Morelos 2024? a. ¿Cómo garantizar que no están en un solo centro de datos? b. ¿Nos pueden mencionar que tipo de TIER tiene cada centro de datos?* *2. ¿Se cuenta con redundancia activo-activo de los servidores PREP? a. ¿Se tienen contempladas pruebas de alta disponibilidad y en qué documento describe el proceso? b. ¿Se tiene un plan de recuperación de desastres?*	 Por medio del presente, Informático Electoral remite las respuestas al oficio **DGTIC/ 93 Q4** realizado por el Ente auditor de la UADY

3. ¿Se tiene servicio de hosting? a. ¿De ser afirmativa la respuesta cuántos y quiénes son? b. ¿Qué pasa si falla el hosting? c. ¿Qué tipo de TIER tiene el hosting? d. ¿Mostrar su certificado? *4. ¿Se cuenta con NOC/SOC? a. ¿Qué equipos se monitorean? b. ¿Compartir la interfaz? c. ¿Qué parámetros se monitorean?* *5. ¿Se estarán monitoreando las interfaces de equipos activos de la red PREP Morelos y su ancho de banda? a. ¿Compartir la información?* *6. ¿Se cuenta con una matriz de escalamiento de fallos según sea?* *a. Internet* *b. Eléctrico* *c. Soporte técnico de hardware y software* *d. Hosting* *e. Soporte ambiental* *f. Seguridad lógica* *g. Seguridad física* *Respecto a la instalación de energía.* *7. ¿Se cuenta con diagrama unifilar de conexión eléctrica y sus capacidades de carga?* *8. ¿Se sabe la capacidad de carga en Watts o VA que representa la infraestructura PREP Morelos del CATD? 9. ¿Se sabe de qué capacidad de carga es la planta generadora que brindará servicio?*	

a. ¿Qué acciones se realizan si falla la entrada o salida de la planta generadora? *b. ¿Qué acciones se realizan si falla la plata generadora?* *10. ¿Qué capacidad de carga es UPS que brindará el servicio a los diferentes sitios?* *a. ¿Qué acciones se realizan si falla la entrada o salida del UPS?* *b. ¿Qué acciones se realizan si falla el UPS?* *11. ¿Qué medidas de seguridad física se tiene para acceder al espacio?* *12. ¿Qué medidas de seguridad física se tienen como prevención de incendios?* *13. ¿Cuenta con sistema de protección contra tormentas eléctricas?* *a. ¿Cuenta con la documentación que avale que el sistema se encuentre en buenas condiciones?* *14. ¿Se cuenta con sistema de puesta a tierra?* *a. ¿Cuenta con la documentación que avale que el sistema se encuentre en buenas condiciones?* *15. ¿Qué acciones se realiza en caso de fallo físico de firewall, Switch o router?* *a. ¿En cuánto tiempo se tiene establecido recuperar el servicio?* *16. ¿Qué acciones se realiza en caso de fallo en las configuraciones firewall, Switch o router?* *17. ¿Cómo es el acceso a la administración firewall, Switch o router?*	

Respecto a los puntos conectividad *1. ¿Con cuántos enlaces a internet se cuenta para cada uno de los sitios?* *a. ¿Sabe qué empresas brindan el servicio de ISP?* *b. ¿Se cuenta con redundancia activo-activo de los enlaces a internet?* *c. ¿Podemos hacer una prueba de redundancia?* *d. ¿Qué pasa si el enlace principal falla?* *e. ¿Qué pasa si falla completamente la conexión a internet?* *f. ¿Se tiene una mesa de ayuda o matriz de escalamiento de reportes?* *g. ¿Qué pasa si falla el software, hardware o servidor de VPN?* *2. ¿Cuál es el tiempo de repuesta según los tipos de falla?* *3. ¿Podemos ver su infraestructura de red?* *Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.*	
Con fecha 27 de Marzo de 2024 DGTIC/97/24, remitido por el **L.I. Ignacio Sánchez Zamudio, Director General de Tecnologías de Información y de Comunicación** , contenido que se cita:	**OFICIO: IMPEPAC/UTSIC/022/2024** *L.I. Ignacio Sánchez Zamudio,*

	Director General de Tecnologías de Información y de Comunicación
Como parte de los trabajos realizados por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en su calidad de Ente Auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2023-2024.	*Por medio del presente, en atención al **OFICIO DGTIC/97/24**, de fecha 27 de marzo del 2024, por el que se remitieron documentos relevantes que contienen recomendaciones y análisis detallado sobre aspectos críticos de seguridad en el ámbito digital, específicamente relacionados con las redes sociales y la infraestructura informática de este Instituto, como parte de los trabajos realizados en su calidad de Ente Auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024.*
Adjunto a este oficio, encontrará dos documentos relevantes que contienen recomendaciones y análisis detallado sobre aspectos críticos de seguridad en el ámbito digital, específicamente relacionados con las redes sociales y la infraestructura informática.	*En atención a ello, el personal de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del IMPEPAC, se encuentra realizando el análisis de las recomendaciones emitidas amablemente por la Dirección que usted representa, para la mitigación y corrección respectiva. Asimismo, se han enviado las recomendaciones, específicamente lo relacionado con redes sociales al área responsable, en este caso, al Departamento de Comunicación Social de este Instituto Electoral.*
El primer documento proporciona recomendaciones de seguridad específicas para el uso de redes sociales ampliamente utilizadas, como Facebook, WhatsApp, Instagram, y otros similares, durante el contexto de un proceso electoral. Dada la relevancia y el impacto que estas plataformas pueden tener en la difusión de información durante un proceso electoral, consideramos de suma importancia resaltar las mejores prácticas y medidas preventivas que podrían contribuir a salvaguardar la integridad y transparencia del mismo.	*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.*
Por otro lado, el segundo documento aborda el reporte de vulnerabilidades (ver anexo1) y mapeo de puertos abiertos, los cuales consideramos revisar y cerrar aquellos que no estén en uso (ver anexo 2) del host 187.216.223.230 relacionado con el manejo de datos electorales. Este análisis detalla la naturaleza de la vulnerabilidad, su alcance potencial y las recomendaciones pertinentes	

para su mitigación y corrección. Reconocemos la importancia crítica de proteger la integridad y confidencialidad de la información electoral, por lo que esperamos que este informe contribuya de manera significativa a fortalecer la seguridad de los sistemas involucrados en el proceso electoral. *Quedamos a la espera de sus comentarios y agradecemos su atención a este importante asunto*	
Con fecha 05 de Abril de 2024 DGTIC/99/24, remitido por el **L.I. Ignacio Sánchez Zamudio, Director General de Tecnologías de Información y de Comunicación** , contenido que se cita: *Por la presente, y en alcance al oficio DGTIC/83/24 enviado el 20 de marzo del presente, informamos que como ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral 2023-2024, hemos recibido información por parte de la empresa informática designada de manera parcial.* *En este contexto, y tomando como referencia la documentación parcial proporcionada, específicamente los documentos PREPMOR_DOCTO_ARQUITECTURA_SISTEMA_V1.0, PREPMOR_RPT_CONFORMIDA_REQUERIMIENTOS_Y_ARQUITECTURA_V1.0 y PREPMOR_PLN_SEGURIDAD_V2.0, solicitamos formalmente a la empresa informática los siguientes*	**OFICIO DE RESPUESTAS A OFICIO DGTIC/99/24** **Cuernavaca, Morelos a 19 de abril de 2024** **M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del IMPEPAC** **PRESENTE. –** **Por medio del presente, Informática Electoral remite las respuestas al oficio DGTIC/99/24 remitido por el Ente auditor de la UAEM:**

escenarios de pruebas y fechas de implementación:

1. Pruebas de alta disponibilidad en centro de datos.

2. Pruebas de alta disponibilidad en Switches centro de operaciones PREP 2024.

3. Pruebas de alta disponibilidad en Firewall perimetral centro de operaciones PREP 2024.

4. Pruebas de alta disponibilidad en enlaces a internet centro de operaciones PREP 2024 y servicios privados DC1 y DC2.

5. Pruebas de alta disponibilidad en enlaces a internet CATD/CCV.

6. Pruebas de operación y funcionalidad de VPN´s AES 256 bits y su redundancia en CATD/CCV.

7. Pruebas de alta disponibilidad de Balanceador Web/DNS en centro de operaciones PREP 2024 y servicios privados DC1 y DC2.

8. Centro de monitoreo NOC/SOC.

9. Evidencias de seguridad en dispositivos finales (equipos de cómputo en general, celulares, CCTV y los que apliquen).

10. Evidencias de seguridad en dispositivos intermediarios (switches, routers, firewalls, de red inalámbrica, telefonía y los que apliquen).

11. Evidencias de seguridad en requeridos para difusores y el procedimiento para comprobación.

12. Pruebas de operación y funcionalidad del Plan de continuidad PREP 2024.



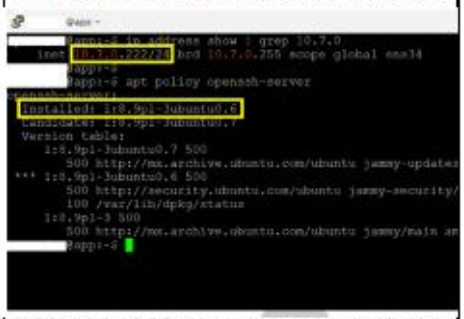
	Requerimiento	Requisito
1	Pruebas de alta disponibilidad en centro de datos.	Se atenderán en el periodo del 24 al 26 de abril de 2024
2	Pruebas de alta disponibilidad en Switches centro de operaciones PREP 2024.	Se atenderán en el periodo del 24 al 26 de abril de 2024
3	Pruebas de alta disponibilidad en Firewall perimetral centro de operaciones PREP 2024.	Se atenderán en el periodo del 24 al 26 de abril de 2024
4	Pruebas de alta disponibilidad en enlaces a internet centro de operaciones PREP 2024 y servicios privados DC1 y DC2.	Se atenderán en el periodo del 24 al 26 de abril de 2024
5	Pruebas de alta disponibilidad en enlaces a internet CATD/CCV.	En el siguiente listado de CATD se cuenta hasta el momento con los enlaces primarios de internet: CATD 01 Amecameca CATD 02 Alfredo Baranda CATD 03 Axochiapan CATD 04 Ayala CATD 07 Cuautla CATD 08 Cuernavaca CATD 09 Emiliano Zapata CATD 13 Jojutla La fecha de instalación del enlace secundario de internet está por definir
6	Pruebas de operación y funcionalidad de VPN´s AES 256 bits y su redundancia en CATD/CCV.	En el siguiente listado de CATD se cuenta hasta el momento con los enlaces primarios de internet: CATD 01 Amecameca CATD 02 Alfredo Baranda CATD 03 Axochiapan CATD 04 Ayala CATD 07 Cuautla CATD 08 Cuernavaca CATD 09 Emiliano Zapata CATD 13 Jojutla La fecha de instalación del enlace secundario de internet está por definir
7	Pruebas de alta disponibilidad de Balanceador Web/DNS en centro de operaciones PREP 2024 y servicios privados DC1 y DC2.	Se atenderán en el periodo del 24 al 26 de abril de 2024
8	Centro de monitoreo NOC/SOC.	El centro de monitoreo se encuentra físicamente en oficinas ubicadas en Cuitlahuac, Gro. México.
9	Evidencias de seguridad en dispositivos finales (equipos de cómputo en general, celulares, CCTV y los que apliquen).	Se atenderán en el periodo del 24 al 26 de abril de 2024
10	Evidencias de seguridad en dispositivos intermediarios (switches, routers, firewalls, de red inalámbrica, telefonía y los que apliquen).	Se atenderán en el periodo del 24 al 26 de abril de 2024
11	Evidencias de seguridad en requeridos para difusores y el procedimiento para comprobación.	Se envían los requerimientos al IMPEPAC para los difusores, al mismo se recibe la información de los participantes, el Gerente de Desarrollo revisa la información y se determina si se cumple o no con dichos requerimientos en caso de incumplimiento se da retroalimentación para subsanar los mismos.
12	Pruebas de operación y funcionalidad del Plan de continuidad PREP 2024.	Se prevé ejecución de pruebas durante los simulacros Simulacro 1: 12-May-2024 Simulacro 2: 19-May-2024 Simulacro 3: 26-May-2024
13	Pruebas de operación y funcionalidad del Plan de seguridad PREP 2024.	Se prevé ejecución de pruebas durante los simulacros Simulacro 1: 12-May-2024 Simulacro 2: 19-May-2024 Simulacro 3: 26-May-2024

LIC. ENRIQUE DAVID NIEBLA IBARRA

DIRECTOR DE PROYECTO

33 de 50

13. Pruebas de operación y funcionalidad del Plan de seguridad PREP 2024. *Agradecemos de antemano su colaboración y solicitamos la coordinación oportuna con la empresa informática para garantizar la realización de estas pruebas en los plazos más convenientes para todas las partes involucradas. Quedamos a su disposición para cualquier consulta o aclaración adicional.*	
Con fecha 16 de Abril de 2024 DGTIC/114/24, remitido por el **L.I. Ignacio Sánchez Zamudio, Director General de Tecnologías de Información y de Comunicación** , contenido que se cita: *Por medio del presente hago de su conocimiento el resultado de la primera visita de auditoría al sitio COPREP el día 12 de abril del 2024, cuya agenda fue:* *1. Aplicación de la lista de verificación de requisitos mínimos de la norma nacional de centro de datos NMX- C -J - 1- 489 - ONNCCE - ANCE - NYCE- 2013.* *2. En base al documento PREPMOR_DOCTO_ARQUITECTURA_SISTEMA_V1.0, verificar:* *a. Escenarios solicitados por el ente auditor mediante oficios DGTIC/ 83 /24* *b. y DGTIC/ 99 /24 (se hicieron 3 de 13 pruebas solicitadas, pendiente la respuesta de Informática electoral para poder realizar el resto de las pruebas).*	**OFICIO: PREPMOR_OFI_2024_05_002** **Cuernavaca, Morelos a 02 de mayo de 2024** M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del IMPEPAC PRESENTE. - Por medio del presente, Informática Electoral remite a usted las respuestas a los Oficios DGTIC/114/24 y DGTIC/133/24 remitidos por parte del ente auditor de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Respecto del oficio DGTIC/114/24: En el reporte de vulnerabilidades en servidores, se identifica que existen 2 hallazgos de impacto medio, de los cuales se observa lo siguiente: En el hallazgo de versión vulnerable de OpenSSH, que se reporta en los servidores 10.7.0.222, 10.7.0.223, 10.7.0.224, 10.7.0.232, 10.7.0.233 y 10.7.0.234, la cual se identifica como hallazgo de impacto medio: 

c. Aplicación de análisis de vulnerabilidades a sistema informático PREP. *d. Aplicación de análisis mapeo de puertos abiertos a sistema informático PREP.* e. Análisis de red LAN cableada e inalámbrica. *Se anexa:* *1. Documento descriptivo con reporte fotográfico.* *2. Resultados de análisis de vulnerabilidades.* *Quedamos a su disposición para cualquier consulta o aclaración adicional.*	Se aclara que, si bien la versión del servicio OpenSSH no es mayor a la 9.6 como lo recomienda la explicación del plugin, disponible en el sitio web: https://www.tenable.com/plugins/nessus/187201, esta vulnerabilidad afecta CVE's que actualmente están resueltos por la versión instalada en el servidor. En los servidores mencionados, la versión instalada es  la 8.9p1-3ubuntu0.6, como se muestra en la siguiente imagen.
Con fecha 26 de Abril de 2024 DGTIC/133/24, remitido por el **L.I. Ignacio Sánchez Zamudio, Director General de Tecnologías de Información y de Comunicación** , contenido que se cita: *Por este medio, se informa sobre los resultados obtenidos después de la visita realizada a los Centros de Cómputo y Votación (CCV) del IMPEPAC, el día de hoy 26 de abril de la presente anualidad.* *Asimismo, se solicita revisar los requerimientos del oficio DGTIC/ 99 /24.* *A continuación, se detallan los resultados obtenidos:*	OFICIO: PREPMOR_OFI_2024_05_016 Cuernavaca, Morelos a 16 de mayo de 2024 M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del IMPEPAC PRESENTE. – Por medio del presente, Informática Electoral da respuesta a los hallazgos identificados en "INFORME PRELIMINAR DE LAS PRUEBAS DE PENETRACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA Y/O SERVICIOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DONDE SE IMPLEMENTE EL PREP".

***Pruebas de alta disponibilidad en centro de datos**: Pendiente, no tienen listo el ambiente.*

***Pruebas de alta disponibilidad en Switches centro de operaciones PREP 2024:** Atendido de manera satisfactoria.*

***Pruebas de alta disponibilidad en Firewall perimetral centro de operaciones PREP 2024:** Atendido de manera satisfactoria.*

***Pruebas de alta disponibilidad en enlaces a internet centro de operaciones PREP 2024 y servicios privados DC1 y DC2:** Atendido de manera satisfactoria. Pendiente pruebas a DC1 y DC2.*

***Pruebas de alta disponibilidad en enlaces a internet CATD/CCV:** Atendido de manera satisfactoria en CCV. Pendiente pruebas a CATD's ya que no se cuenta con la infraestructura completa en los sitios, se están instalando esta semana los enlaces a internet secundarios. La empresa informática informará cuando estén listos. Se solicita realizar pruebas durante simulacros.*

***Pruebas de operación y funcionalidad de VPN´s AES 256 bits y su redundancia en CATD/CCV:** Pendiente pruebas a CATD's ya que no se cuenta con la infraestructura completa en los sitios, se están instalando esta semana los enlaces a internet secundarios. La empresa informática informará cuando estén listos. Se solicita realizar pruebas durante simulacros.*

***Pruebas de alta disponibilidad de Balanceador Web/DNS en centro de operaciones PREP 2024 y servicios privados DC1 y DC2:** Pendiente, no tienen listo el ambiente.*



Agradeciendo de antemano su apreciada colaboración, quedo de usted pendiente.

LIC. ENRIQUE DAVID NIEBLA IBARRA

DIRECTOR DE PROYECTO

36 de 50

Centro de monitoreo NOC/SOC: *Atendido de manera satisfactoria.* ***Evidencias de seguridad en dispositivos finales (equipos de cómputo en general, celulares, CCTV y los que apliquen):*** *Se realiza revisión a equipo de cómputo en CCV, pendiente móviles y CATD´s en cuanto se tengan listos.* ***Evidencias de seguridad en dispositivos intermediarios (switches, routers, firewalls, de red inalámbrica, telefonía y los que apliquen):*** *Pendiente evidencia solicitada.* ***Evidencias de seguridad en requeridos para difusores y el procedimiento para comprobación:*** *Pendiente evidencia solicitada.* ***Pruebas de operación y funcionalidad del Plan de continuidad PREP 2024:*** *Pendiente, se realizarán pruebas durante simulacros de manera controlada.* *Pruebas de operación y funcionalidad del Plan de seguridad PREP 2024: Pendiente, se realizarán pruebas durante simulacros de manera controlada.* *Acuerdos:* *• Las pruebas DDoS se realizarán durante los simulacros.* *• El primer informe de pruebas de caja negra, seguridad y pentest se entregará el día 3 de mayo.* *• Se entregarán calendarios con fechas alineadas acordadas en las reuniones.* *• La entrega del informe final se realizará el día 30 de mayo de 2024, se modificará el anexo técnico por parte del IMPEPAC ya que se tiene*	

definida la fecha de entrega 30 de abril. *• El día 26 de abril se informará al ente auditor que el servidor en producción estará en la nube y no en sitio CCV, lo anterior modifica las pruebas programadas e iniciadas el 25 de abril, ya que para el esquema de la nube las pruebas son diferentes.* *Agradecemos y quedamos a disposición para cualquier consulta o aclaración adicional.*	
Con fecha 03 de Mayo de 2024 DGTIC/133/24, remitido por el **L.I. Ignacio Sánchez Zamudio, Director General de Tecnologías de Información y de Comunicación** , contenido que se cita: *Por medio del presente y en respuesta a su oficio del día 30 de abril de la presente anualidad, donde solicita información respecto a las pruebas de denegación de servicio que se están llevando a cabo. A continuación, proporcionamos las siguientes respuestas:* *1. Rango de IP's desde donde estarán haciendo las pruebas:* *Se utilizará una herramienta SaaS y el direccionamiento desde donde se originarán las pruebas es conocido hasta que se activen las instancias de prueba.* *2. Duración del ataque:* *Cada prueba será agendada por 1 hora con 30 minutos.*	No tiene contestación.

3. Fecha y hora estimada: *Se propone la realización de la primer prueba el día 14 de mayo y la segunda el día 19 de mayo, en ambas ocasiones a las 10:00 horas.* *4. Métodos que se utilizarán:* *Los métodos (de manera enunciativa más no limitativa) que se podrían considerar son DNS Query Flood, Slowloris, Cache busting, HTTP Flood, DNS Amplification, TCP (SYN, ACK, RST) Flood.* *5. Ancho de banda estimado a utilizar:* *Hasta 10Gbps cada prueba, se tiene contemplado realizar 2 pruebas (10Gbps+10Gbps).* *5. Datos de contacto en caso de requerir durante la ventana:* **Luis Treviño:* [redacted] **Miguel Cordova:* [redacted] *Sin más por el momento, quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional.*	
Con fecha 13 de Mayo de 2024 DGTIC/148/24, remitido por el **L.I. Ignacio Sánchez Zamudio, Director General de Tecnologías de Información y de Comunicación** , contenido que se cita:	No tienen contestación.

Por medio del presente hacemos de su conocimiento el resumen del Primer Simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, mismo que se llevó a cabo el día domingo 12 de mayo de 2024, a partir de las 9:00 horas en las instalaciones del IMPEPAC en Calle Zapote #03, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. *Observaciones generales:* *1. No se verificó la base de datos en 0 (descrito en el Plan Simulacro PREP 2024 - 2.3 Aspectos que evaluar por simulacro).* *2. No se verificó el hash del sistema (descrito en el Plan Simulacro PREP 2024 - 2.3 Aspectos que evaluar por simulacro).* *3. No se verificó el momento preciso del arranque de la digitalización.* *4. Del documento " agenda del primer simulacro".* *a. Durante el simulacro la contingencia de líneas de comunicación y no escáner en el CATD´s solo se describe el evento, sin embargo, no se muestra evidencia.* *b. De la contingencia fallo ISP1, cambio a ISP2 en CATD número 07 y CCV, al realizarlo se observa que el sitio CCV que es el más importante para la captura y verificación de actas, el módulo de captura deja de funcionar 40 minutos, tiempo excesivo. Así mismo no se cuenta con monitoreo de interfaces hacia internet, por lo que no se tiene visibilidad en caso de caída de servicio.* *Observaciones generales en CATD´s (Cuernavaca, Temixco, Jiutepec y Yautepec):*	

1. *Se observa cableado estructurado con instalación muy limitada en términos de calidad.* 2. *No se cuenta con extintores.* 3. *Se observa de manera visible en módems nombre de red y contraseña.* 4. *Se observa que la red WiFi de modems esta visible y se difunde.* 5. *Se observa en sitio CCV que existen problemas de conectividad en algunos sitios remotos.* 6. *No se cuenta con aire acondicionado.* *Recomendaciones:* 1. *Se realicen los simulacros apegados a la documentación formal vigente.* 2. *Se informe de las incidencias ocurridas durante el primer simulacro y sus remediaciones.* 3. *Que en futuros simulacros se realicen incidencias para probar el plan de continuidad y seguridad permitiendo ser observadas por el ente auditor además de verificar sus evidencias.* 4. *Se corrijan en la inmediatez los problemas identificados.* *Sin más, aprovecho para enviarle un cordial saludo.*	

IV. Prueba de funcionalidad

El numeral 16 del Anexo 13 del RE, establece que los OPL deberán ejecutar, al menos, una prueba que tendrá como objetivo verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP en la que se contemplen, como mínimo, las fases de digitalización, captura, verificación y publicación de los datos asentados en los formatos aprobados del Acta de Escrutinio y Cómputo.

El sistema informático que sea sometido a la o las pruebas, deberá integrar todos los componentes que permitan verificar la totalidad de las funcionalidades

necesarias para ejecutar íntegramente el proceso técnico operativo aprobado por el OPL.

Derivado de lo anterior, la ejecución de la ***Primera Prueba de Funcionalidad al Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares***, se realizó en las instalaciones del IMPEPAC, el día 17 de abril de 2024, a las 9:00 horas, con una duración de 10:00 horas, con la participación operativa de un total de 7 usuarios; todo esto dentro del marco de trabajo del proyecto "Contratación del tercero que auxilie en el Diseño, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024. IMPEPAC".

Asimismo, se contó con la presencia de las instancias que dieron seguimiento a la prueba, en este caso, ***la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares del IMPEPAC, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Ente auditor, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), las Representaciones de Partidos Políticos y en su caso, Candidatura Independiente; así como el Personal del Instituto Nacional Electoral.***

En seguimiento al proceso, se logró verificar el correcto funcionamiento durante los 27 primeros flujos, de la elección de gubernatura y diputaciones, sin embargo, durante el flujo número 2 del tipo de elección de ayuntamiento, con un acta de voto anticipado, después de haber realizado la digitalización y la foliación, se envió el acta a módulo de captura y verificación.

Una vez el acta estaba en el módulo de captura y verificación, se mostró únicamente un partido al cual se realizó la captura de los votos correspondientes. Por lo tanto, al capturar y hacer el envío de la información capturada, el sistema no podía hacer el envío de esta misma al no encontrar el espacio necesario en la base de datos del sistema, ya que esta no coincidía con la información presentada en el diseño del acta.

A consecuencia de los resultados obtenidos, no fue posible verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, por lo que se programó una segunda Prueba de Funcionalidad, con la correcta configuración de la Base de Datos por parte del ***IMPEPAC*** y posterior a su validación por la ***Dirección de Organización y Partidos Políticos***, de tal manera que la carga al sistema PREP sea la correcta, asimismo, se revisará el corte de casillas, con la finalidad de que los insumos para el sistema como lo son las bases de datos, sean

adecuados para una prueba de funcionamiento satisfactoria, programada para el día 23 de abril del presente año, a las 9:00 horas.

Por lo anterior, la ejecución de la ***Segunda Prueba de Funcionalidad al Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares***, se realizó en las instalaciones del IMPEPAC, el día 23 de abril de 2024, a las 9:00 horas, con una duración de 07:00 horas, con la participación operativa de un total de 7 usuarios; todo esto dentro del marco de trabajo del proyecto "Contratación del tercero que auxilie en el Diseño, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024. IMPEPAC".

Al respecto, las instancias que dieron seguimiento a la prueba de Funcionalidad, fueron los integrantes de ***la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares del IMPEPAC, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Ente auditor, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), las Representaciones de Partidos Políticos y en su caso, Candidatura Independiente; así como el Personal del Instituto Nacional Electoral.***

De este modo, en la ejecución de los 37 flujos de la prueba, en el cual se precisaron los tipos de acta, el esquema de digitalización, y los supuestos de inconsistencias, así como cualquiera otra consideración en el flujo de procesamiento, a continuación se presenta la descripción detallada de los resultados:

Flujo	Descripción general de la ejecución del flujo	Tiempo de ejecución
1	Acta PREP – PREP Casilla: con flujo normal y sin inconsistencias. Primera y segunda captura coinciden.	**10:00**
2	Acta PREP – PREP Casilla: con flujo normal sin inconsistencias, con error de captura y pasa a resolución de incidencias. Primera y segunda captura no coinciden, segunda y tercera captura coinciden.	**05:00**
3	Acta PREP – PREP Casilla: con flujo de inconsistencia: todos ilegibles, primera y segunda captura coinciden.	**09:00**

Flujo	Descripción general de la ejecución del flujo	Tiempo de ejecución
4	Acta PREP – Escáner: con flujo de inconsistencia: todos ilegibles o sin dato, primera y segunda captura coinciden.	**06:00**
5	Acta PREP – Escáner: con flujo de fuera de catálogo. Después de concluir la fase de foliación, con inconsistencia en datos de identificación, se guarda en la base de datos como acta fuera de catálogo,	**03:00**
6	Acta PREP – Escáner: con flujo de fuera de catálogo. Después de concluir la fase de foliación, con inconsistencia en datos de identificación, se guarda en la base de datos como acta fuera de catálogo	**02:00**
7	Acta PREP – Escáner: con flujo de fuera de catálogo. Después de concluir la fase de foliación, con inconsistencia en datos de identificación, se guarda en la base de datos como acta fuera de catálogo	**03:00**
8	Acta PREP – Escáner: con flujo de inconsistencia: algún dato ilegible y algún sin dato y excede la lista nominal, primera y segunda captura coinciden. El acta se envía a cotejo.	**07:00**
9	Acta PREP – PREP Casilla: con flujo de inconsistencia: todos sin dato, primera y segunda captura coinciden.	**06:00**
10	Acta de Voto Anticipado – Escáner: con flujo normal de un acta de voto anticipado, primera y segunda captura coinciden.	**08:00**
11	Acta Voto Anticipado – Escáner: flujo con inconsistencia: letra y número no coincide, cantidad asentada en letra, pero no en número y cantidad asentada en número, pero no en letra, primera y segunda captura coinciden.	**06:00**
12	Acta de Voto en extranjero – Escáner: con flujo normal, primera y segunda captura coinciden.	**03:00**

Flujo	Descripción general de la ejecución del flujo	Tiempo de ejecución
13	Acta de Voto Anticipado – Escáner: con flujo de inconsistencia: excede a la lista nominal, primera y segunda captura coinciden.	**09:00**
14	Acta PREP – PREP Casilla: con flujo de inconsistencia: Algún campo ilegible, algún campo sin dato y excede a la lista nominal, primera y segunda captura coinciden.	**09:00**
15	Acta PREP – PREP Casilla: con flujo de inconsistencias: algún dato ilegible, letra y número no coinciden, cantidad asentada en número, pero no en letra, cantidad asentada en letra, pero no en número y algún campo sin dato, primera y segunda captura coinciden.	**05:00**
16	Acta de Voto Anticipado – Escáner: con flujo de inconsistencia: algún dato ilegible letra y número no coincide, cantidad asentada en letra, pero no en número y cantidad asentada en número, pero no en letra, primera y segunda captura coinciden, el acta se envía a cotejo.	**06:00**
17	Acta de Voto Anticipado – Escáner: con flujo sin inconsistencias, con error de captura, primera, segunda y tercera captura no coinciden, pasa a resolución de incidencias.	**07:00**
18	Acta PREP – Escáner: con flujo de inconsistencia: todos los campos sin dato, primera y segunda captura no coinciden, segunda y tercera captura coinciden.	**08:00**
19	Acta PREP – Escáner: con flujo de inconsistencia: todos ilegibles, primera y segunda captura no coinciden, segunda y tercera captura coinciden.	**05:00**
20	Acta PREP – PREP Casilla: con flujo de inconsistencia: letra y número no coinciden, primera y segunda captura no coinciden, segunda y tercera captura coinciden, el acta se envía a cotejo.	**08:00**

Flujo	Descripción general de la ejecución del flujo	Tiempo de ejecución
21	Acta PREP – PREP Casilla: con flujo normal sin inconsistencias, primera y segunda captura coinciden, el acta se envía a cotejo.	**05:00**
22	Acta PREP – PREP Casilla: con flujo de inconsistencias de: algún dato ilegible, letra y número no coinciden, cantidad asentada en número, pero no en letra, cantidad asentada en letra, pero no en número y algún campo sin dato, primera y segunda captura coinciden, el acta se envía a cotejo.	**14:00**
23	Acta PREP – Escáner: con flujo de fuera de catálogo. Después de concluir la fase de foliación, con inconsistencia en datos de identificación, se guarda en la base de datos como acta fuera de catálogo	**02:00**
24	Escáner - Sin acta por paquete no entregado	**03:00**
25	Escáner - Sin acta por casilla no instalada	**03:00**
26	Acta PREP – PREP Casilla: con flujo de inconsistencias: algún campo ilegible y cantidad asentada en número, pero no en letra, primera y segunda captura no coinciden, segunda y tercera captura coinciden.	**07:00**
27	Acta de Voto Anticipado – Escáner: con flujo de inconsistencia: letra y número no coinciden y cantidad asentada en letra, pero no en número, primera y segunda captura no coinciden, segunda y tercera captura coinciden, el acta se envía a cotejo.	**06:00**
28	Acta de Voto Anticipado – Escáner: con flujo de inconsistencia: algún campo sin dato, primera y segunda captura no coinciden, segunda y tercera captura coinciden.	**06:00**
29	Acta de Voto Anticipado – Escáner: con flujo de inconsistencia: sin acta	**01:00**

Flujo	Descripción general de la ejecución del flujo	Tiempo de ejecución
30	Acta de Voto Anticipado – Escáner: con flujo de inconsistencia: cantidad asentada en número, pero no en letra y algún campo sin dato, primera y segunda captura coinciden, el acta se envia a cotejo.	**06:00**
31	Acta PREP – Escáner: con flujo de inconsistencia: excede Lista Nominal, primera y segunda captura coinciden.	**06:00**
32	Acta de Voto Anticipado – Escáner: con flujo de inconsistencia: todos los campos ilegibles, primera, segunda y tercera captura no coinciden, se envía a mesa de resolución de incidencias.	**08:00**
33	Acta PREP – PREP Casilla: con flujo de inconsistencia: todos sin dato, primera y segunda captura coinciden.	**05:00**
34	Acta PREP – PREP Casilla: con flujo de inconsistencia: cantidad asentada en número, pero no en letra y algún campo sin dato, primera y segunda captura coinciden, se envía el acta a cotejo.	**10:00**
35	Acta PREP – Escáner: con flujo de fuera de catálogo. Después de concluir la fase de foliación, con inconsistencia en datos de identificación, se guarda en la base de datos como acta fuera de catálogo.	**01:00**
36	Acta PREP – Escáner: con flujo de inconsistencias: algún dato ilegible, letra y número no coinciden, cantidad asentada en número, pero no en letra, cantidad asentada en letra, pero no en número, algún campo sin dato y excede a la lista nominal, primera y segunda captura no coinciden, segunda y tercera captura coinciden, el acta se envía a cotejo.	**08:00**
37	Acta PREP – Escáner: con flujo de fuera de catálogo, después de concluir la fase de foliación, con inconsistencia en datos de identificación, se guarda en la base de datos como acta fuera de catálogo	**03:00**

Asimismo, en la prueba de funcionalidad se incluyeron los tiempos mínimos, máximos y promedio de procesamiento y respuesta del sistema de acuerdo con las actividades ejecutadas que están asociadas a cualquier módulo del sistema informático del PREP, debiendo incluir todas las consideradas en el Proceso Técnico Operativo aprobado.

Obteniendo los siguientes resultados:

Simulacro	Actas transmitidas por PREP Casilla	Actas transmitidas por PREP Casilla legibles	Actas transmitidas por PREP Casilla no legibles
Acopio	00:10	00:34	00:28
Digitalización/Foliación	00:15	01.54	00:39
Captura/Verificación	00:43	02:48	01.27
Cotejo	00:51	02:11	01:22
MRI	00:42	02:52	01:30
Publicación	00:54	08:12	04:04

Durante la prueba, no se generaron incidentes, concluyendo de manera satisfactoria los 37 flujos establecidos en la matriz de actas con los diferentes escenarios considerados.

V. Simulacros

El Artículo 349, numeral 1, establece que el OPL, deberá realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.

En este sentido, como parte de las actividades del proyecto "Contratación del tercero que auxilie en el Diseño, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024. IMPEPAC"; se realizaron 3 simulacros, de acuerdo a lo que establece el reglamente de elecciones los días, 12, 19 y 26 de mayo del presente año; y uno adicional el día 17 de mayo, dadas las incidencias presentadas en el anterior simulacro.

Para el ***Primer Simulacro*** del día 12 de mayo, con una ***duración de 10 horas y 30 minutos***, así como un porcentaje final de actas capturadas del **65.5%, así como su publicación,** de las cuales los porcentajes de AEC contabilizadas son los siguientes:

- **56.26% para Gubernatura**
- **68.96% Diputaciones**
- **71.20% para Ayuntamientos**

Posteriormente, el ***Simulacro Adicional*** del día 17 de mayo, con una ***duración de 10 horas***, así como un porcentaje final de actas capturadas del **100%, así como su publicación,** de las cuales los porcentajes de AEC contabilizadas son los siguientes:

- **87.6696% para Gubernatura**
- **88.1543% Diputaciones**
- **90.6225 % para Ayuntamientos**

A continuación, el ***Segundo simulacro*** registrado el día 19 de mayo, con una ***duración de 8 horas***, así como un porcentaje final de actas capturadas del **100%, así como su publicación,** de las cuales los porcentajes de AEC contabilizadas son los siguientes:

- **87.6696% para Gubernatura**
- **88.1543% Diputaciones**
- **90.6225 % para Ayuntamientos**

Finalmente, para el **Tercer Simulacro** del día 26 de mayo, con una ***duración de 6 horas***, así como un porcentaje final de actas capturadas del **100%, así como su publicación,** de las cuales los porcentajes de AEC contabilizadas son los siguientes:

- **87.6696% para Gubernatura**
- **88.1543% Diputaciones**

- **90.6225 % para Ayuntamientos**

De acuerdo a lo establecido en el anexo 13 del reglamento de elecciones, numeral 16, apartado IV, del cual se cita:

> *Al término de los simulacros, se deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Asimismo, la instancia interna responsable de coordinar el PREP, deberá realizar un informe general del desarrollo de todos los simulacros, es decir, no solo de los 3 simulacros establecidos en el Reglamento.*
>
> *Tanto en la realización de la o las pruebas como en la ejecución de los simulacros, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de las fechas y horas de las actividades relativas al acopio captura y verificación, correspondan al periodo en el que se están desarrollando.*

Por lo anterior, se remitirá el informe detallado de todos los simulacros en la fecha señalada por el Instituto Nacional Electoral para tal efecto, a más tardar el día primero de junio del presente.

INFORME. NOVENO INFORME MENSUAL QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES, SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2024, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 11, NUMERAL 3, DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. **EN RELACIÓN AL INFORME MARCADO EN EL PUNTO SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO EL MISMO, SIENDO LAS 15 HORAS CON 24 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES EMITIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ.**

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"



NOVENO INFORME MENSUAL QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES, SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2024, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 11, NUMERAL 3, DEL ANEXO 24.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

29 DE MAYO DE 2024

Contenido

1. INTRODUCCIÓN 2
2. 11.3.- INFORMES MENSUALES SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA: ACTIVIDADES REALIZADAS CONFORME AL PLAN DE TRABAJO. 4
3. 11.8 y 11.9 REMISIÓN DEL LISTADOS QUE CONTIENE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS REVISIÓN. 7
4. NOTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" A LAS COALICIONES, PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. 25
5. SEGUNDA VERIFICACIÓN PARA LA CORRECCIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL "SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" 33
6. ALCANCE A LOS OFICIOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS EN ATENCIÓN A LA SEGUNDA VERIFICACIÓN PARA LA CORRECCIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL "SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" 35
7. PRESENTACIONES DEL "SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" 37
UNIVERSIDAD LOYOLA DE AMÉRICA 40
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN U. A. E. M 41
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES U. A. E. M. 42
ESCUELA DE ENFERMERÍA FLORENCIA NIGHTINGALE 43
8. VISITAS AL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" 44

1. INTRODUCCIÓN

Mediante acuerdo **INE/CG616/2022** aprobado el día 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la Publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los **Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos "Conóceles" para los procesos electorales federales y locales**, estos últimos contemplando en su artículo 11 el listado de actividades y documentos a generar, así como su fecha límite de ejecución y remisión al Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, en el numeral 3 de dicho artículo, se contempló la generación de **informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del Sistema, previa aprobación por la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema**. En dichos informes se deberán reportar, en su caso, las actividades realizadas. Además del avance en todas aquellas actividades relacionadas con el Sistema conforme al Plan de Trabajo de cada Organismo Público Local Electoral.

En ese sentido, **se deberá informar a partir de ocho meses antes del día de la jornada electoral** y los informes deberán ser remitidos al Instituto Nacional Electoral, dentro de los primeros **cinco días naturales del mes posterior al que se reporta.**

Por otra parte, el 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo **INE/CG446/2023**, aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se establecen las actividades que le corresponden a cada OPLE, así como los plazos y formatos para informar su cumplimiento.

En este contexto al Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", se ubicó como un Subproceso 11 dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Morelos, contando con 16 actividades a reportar.

En fecha 30 de agosto de 2023, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, se aprobó el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, en cual se contemplaron las propias del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles".

En ese sentido, el 01 de septiembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, declaro el Inicio formal del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

Por tal motivo, a fin de cumplir con las obligaciones señaladas en los documentos citados, en el mes de **mayo**, al respecto de la implementación y operación del **Sistema Candidatas y Candidatos "Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023- 2024 en el Estado de Morelos**, se reportan las siguientes **actividades**:

2. 11.3.- INFORMES MENSUALES SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA: ACTIVIDADES REALIZADAS CONFORME AL PLAN DE TRABAJO.

De acuerdo con los documentos normativos del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", se deberá informar a partir del **1 de octubre** de manera mensual sobre el avance en la implementación y operación del Sistema y los informes deberán ser remitidos al INE dentro de los primeros 5 días naturales del mes posterior al que se reporta, terminando en junio del año 2024.

En este contexto, el **26 de abril de 2024, en Sesión Extraordinaria la Comisión Ejecutiva Temporal** para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", tuvo por presentado el Informe mensual sobre el avance en la implementación y operación del Sistema, correspondiente al mes de abril de 2024, y lo turnó al Pleno del Consejo Estatal Electoral; mismo que en Sesión Extraordinaria del día 26 de abril de 2024, tuvo por presentado el Informe emanado de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con el siguiente rubro:

OCTAVO INFORME MENSUAL QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y LA OPERACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2024.

El octavo informe mensual fue remitido en tiempo y forma el día 26 de abril de 2024 por el SIVOPLE mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2548/2024, con lo que se da cumplimiento total a dicha actividad.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/2548/2024

Cuernavaca, Mor. a 26 de abril de 2024.

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE

MTRA. MARÍA DEL CARMEN URIAS PALMA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INE

P R E S E N T E S

Asunto: Remisión de informe mensual.

Al tiempo de saludarles cordialmente, M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y por instrucción de este Instituto, a través del presente me permito señalar que en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este instituto, celebrada el 26 de abril de 2024, se presentó el siguiente documento:

OCTAVO INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES, SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2024.

En tal sentido, adjunto al presente escrito se remite el informe antes mencionado, en cumplimiento a los plazos establecidos mediante acuerdo INE/CG446/2023, para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

A T E N T A M E N T E

impepac

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia de conocimiento:
- Consejeros y Consejeras Integrantes del Consejo Estatal.
- Lic. Raquel Hernández Hernández, Secretaria del Consejo del Instituto para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
- Archivo minutario.

Revisó y Autorizó	M. en D. Mansur González Cianci Pérez
Elaboró	Lic. Carolina Ortiz Salinas



VINCULACIÓN > Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

Información de la consulta o documento

Folio del documento:	Tipo de documento:	Nombre del archivo:	Estatus de la consulta:
IMPEPAC/SE/MGCP/2548/2024	OFICIO	IMPEPAC-SE-MGCP-2548-2024 y anexo.pdf	NUEVA
Fecha de registro de la consulta o documento:	Área asignada: * Es campo informativo	Área de seguimiento:	URL:
26/04/2024	Sin información	UNIDAD TECNICA DE VINCULACION CON LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES	SIN RUTA ANEXO

Descripción de la consulta o documento:

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/2548/2024, dirigido a LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY, DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE y a la MTRA. MARÍA DEL CARMEN URIAS PALMA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INE en el que se remite el OCTAVO INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES, SOBRE EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2024.

INE
Instituto Nacional Electoral
Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales
Compatibilidad óptima con Google Chrome

Contacto
Manifestación de protección de datos personales
Guía de uso del sistema

3. 11.8 y 11.9 REMISIÓN DEL LISTADOS QUE CONTIENE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS REVISIÓN.

Mediante Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto celebrada el día 14 de abril de 2024se aprobaron las resoluciones de los recursos de revisión **IMPEPAC/REV/046/2024 e IMPEPAC/REV/033/2024**, en las cuales se contiene las candidaturas aprobadas por el máximo órgano de dirección de este instituto, mediante resolución de los recursos de revisión señalados.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el entregable 7, del **artículo 11**, de los **Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"** para los procesos electorales Locales, contenidos en el Anexo 24.2 del Reglamento e Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en las actividades 11.8 y 11.9 del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal, aprobados mediante acuerdo del Instituto Nacional Electoral identificado con el número de folio **INE/CG446/2023**, así como con la actividad 172 del Calendario Electoral aprobado por el Consejo Estatal Electoral, se remitió al Instituto Nacional Electoral el listado que contiene las candidaturas aprobadas mediante recursos de revisión esto mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2658/2024**, el día 1 de mayo de 2024.



VINCULACIÓN > Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

Información de la consulta o documento

Folio del documento:	Tipo de documento:	Nombre del archivo:	Estatus de la consulta:
IMPEPAC/SE/MGCP/2658/2024	OFICIO	IMPEPAC SE MGCP 2658 2024.pdf	UTVOPL_ENTERADA
Fecha de registro de la consulta o documento:	**Área asignada:**	**Área de seguimiento:**	**URL:**
01/05/2024	Sin información	UNIDAD TECNICA DE VINCULACION CON LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES	SIN RUTA ANEXO

Descripción de la consulta o documento:

Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2658/2024 suscrito por el M. en D. Mansur Gonzáles Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, en el cual se remite el listado de candidaturas aprobadas mediante Recursos de Revisión.

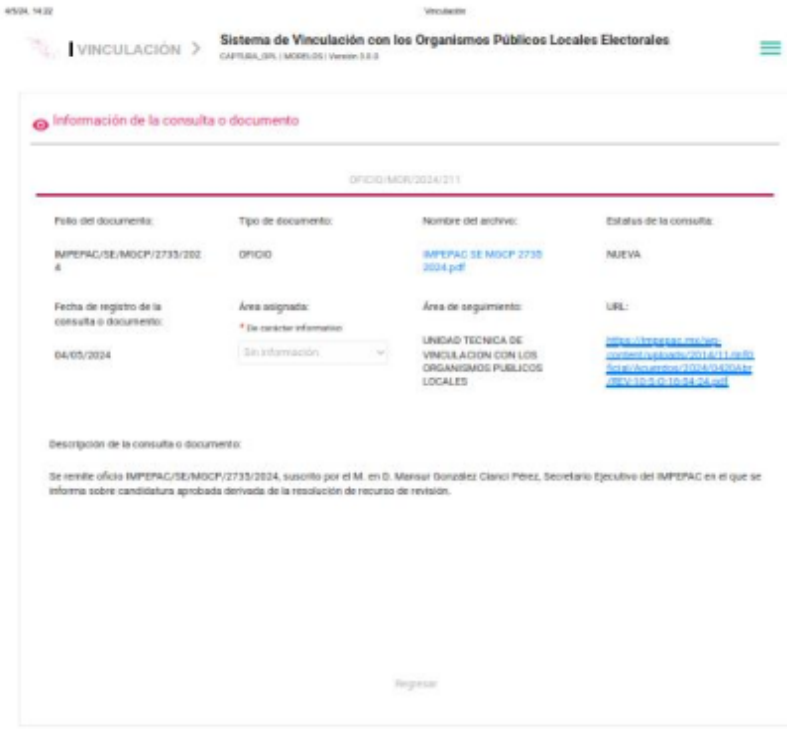
Regresar

INE
Instituto Nacional Electoral
Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales
Compatibilidad óptima con Google Chrome

Contacto
Manifestación de protección de datos personales
Guía de uso del sistema

Mediante Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, celebrada el 12 de abril de 2024 se aprobó la resolución del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/010/2024**, en las cuales se contiene las candidaturas aprobadas por el máximo órgano de dirección de este instituto, mediante resolución de los recursos de revisión señalados.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el entregable 7, del **artículo 11**, de los **Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"** para los procesos electorales Locales, contenidos en el Anexo 24.2 del Reglamento e Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en las actividades 11.8 y 11.9 del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal, aprobados mediante acuerdo del Instituto Nacional Electoral identificado con el número de folio **INE/CG446/2023**, así como con la actividad 172 del Calendario Electoral aprobado por el Consejo Estatal Electoral, se remitió al Instituto Nacional Electoral el listado que contiene las candidaturas aprobadas mediante recursos de revisión esto mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2735/2024**, el día 4 de mayo de 2024.


VINCULACIÓN
Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales
Información de la consulta o documento
OFICIO/MOR/2024/211
Folio del documento:
IMPEPAC/SE/MOCP/2733/2024
Tipo de documento:
OFICIO
Nombre del archivo:
IMPEPAC SE MOCP 2733 2024.pdf
Estatus de la consulta:
NUEVA
Fecha de registro de la consulta o documento:
04/05/2024
Área asignada:
Sin información
Área de seguimiento:
UNIDAD TECNICA DE VINCULACION CON LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES
URL:
Descripcion de la consulta o documento:
Se remite oficio IMPEPAC/SE/MOCP/2733/2024, suscrito por el M. en D. Mansur González Cláncl Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC en el que se informa sobre candidatura aprobada derivada de la resolución de recurso de revisión.
Regresar


INE
Instituto Nacional Electoral
Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales
Compatibilidad óptima con Google Chrome
Contacto
Manifestación de protección de datos personales
Guía de uso del sistema

Mediante Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto celebrada el día **03 de mayo de 2024** se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/261/2024** por el que se resuelve sobre el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante acuerdos **IMPEPAC/CEE/244/2024** e **IMPEPAC/CEE/252/2024** relativos a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el entregable 7, del **artículo 11**, de los **Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"** para los procesos electorales Locales, contenidos en el Anexo 24.2 del Reglamento e Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en las actividades 11.8 y 11.9 del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal, aprobados mediante acuerdo del Instituto Nacional Electoral identificado con el número de folio **INE/CG446/2023**, así como con la actividad 172 del Calendario Electoral aprobado por el Consejo Estatal Electoral, se remitió al Instituto Nacional Electoral el listado que contiene las candidaturas aprobadas mediante recursos de revisión esto mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2728/2024** así como su alcance el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2744/2024**, el día 4 de mayo de 2024.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/2728/2024.
Cuernavaca, Mor. a 4 de mayo de 2024.

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY

DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE

MTRA. MARÍA DEL CARMEN URIAS PALMA

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INE.

P R E S E N T E.-

Asunto: Remisión de listado de sustituciones de candidaturas.

Al tiempo de saludarles cordialmente, **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, **Secretario Ejecutivo** de este órgano comicial, de conformidad con lo establecido en el **artículo 98 fracciones I y V** del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** y por instrucción de este Instituto, a través del presente me permito señalar que en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de este instituto celebrada el día 3 de mayo de 2024 se aprobó el siguiente acuerdo:

1. ACUERDO IMPEPAC/CEE/261/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/244/2024 E IMPEPAC/CEE/252/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

De conformidad con lo antes expuesto, se remite el listado que contiene las candidaturas aprobadas como sustituciones por el máximo órgano de dirección de este instituto:

Partido Político/Coalición	Nombre	Cargo para el que contiende
Partido del Trabajo	Alexia Jadet Pérez Guillermo	Síndico Municipal Suplente de Coatlán del Río
Partido del Trabajo	Martha Franco Aguilar	Quinta Regiduría Suplente Temixco
Partido del Trabajo	Olgivel Luisa Franco Salazar	Primera Regiduría Suplente Yecapixtla
Partido del Trabajo	Beatriz Adriana Contreras Violante	Primera Regiduría Propietario Yecapixtla
Partido del Trabajo	Guillermina Acevedo Calzada	Presidencia Municipal Propietario de Ayala

impepac

Partido Político/Coalición	Nombre	Cargo para el que contiende
Partido del Trabajo	Guillermina Acevedo Calzada	Primera Regiduría Propietario de Ayala
Partido Verde Ecologista de México	Luz Berthila Ponce Beltrán	Síndica Municipal Propietaria Jiutepec
Partido Verde Ecologista de México	Erika Ortega Maldonado	Segunda Regiduría Propietario Jiutepec
Partido Verde Ecologista de México	Marisol Arizmendi Estrada	Síndico Municipal Propietario Huitzilac
Partido Movimiento Ciudadano	Paulina Reyes Rodríguez	Sindicatura Municipal Suplente Tlayacapan
Partido Movimiento Ciudadano	Luz María Arbura García	Séptima Regiduría Propietario de Cuautla
Partido Movimiento Ciudadano	Cirenia Morales Pérez	Síndico Suplente de Ocuituco
Partido Morena	Cynthia Anel Martínez Sánchez	Tercera Regiduría Propietario Tetecala
Partido Morena	Mario Casiano Uribe	Cuarta Regiduría Suplente de Zacatepec
Partido Nueva Alianza Morelos	Miguel Ángel Provisor Estrada	Quinta Regiduría Propietario Tepoztlán
Partido Nueva Alianza Morelos	Adriana Karina Palafox Gante	Presidente Municipal Propietario de Jiutepec
Partido Nueva Alianza Morelos	Adriana Karina Palafox Gante	Primera Regiduría Propietario de Jiutepec
Encuentro Solidario Morelos	Jehu Reyes Juárez	Primera Regiduría Suplente Tlayacapan
Partido Encuentro Solidario Morelos	Adriana Lizbeth Aguilar Cala	Diputación por el Principio de Representación Proporcional al Congreso Local en la Cuarta Posición Suplente al Congreso Local
Partido Encuentro Solidario Morelos	Laura Lilia Flores Garrido	Presidencia Municipal Suplente de Tepoztlán
Partido Encuentro Solidario Morelos	Karla Alejandra Ávila Palacios	Presidencia Municipal propietario de Tepoztlán
Partido Encuentro Solidario Morelos	Adrián Daniel Vázquez Bautista	Sindicatura propietario de Tepoztlán
Partido Morelos Progresa	Alma Rosa Calderón Joaquín	Síndico Municipal Propietario Mazatepec
Partido Redes Sociales Progresistas Morelos	Jairzinho Gutiérrez Carreño	Primera Regiduría Propietario Jojutla
Partido Redes Sociales Progresistas Morelos	Hazozeth Puga Crespo	Tercera Regiduría Propietario Jojutla

impepac

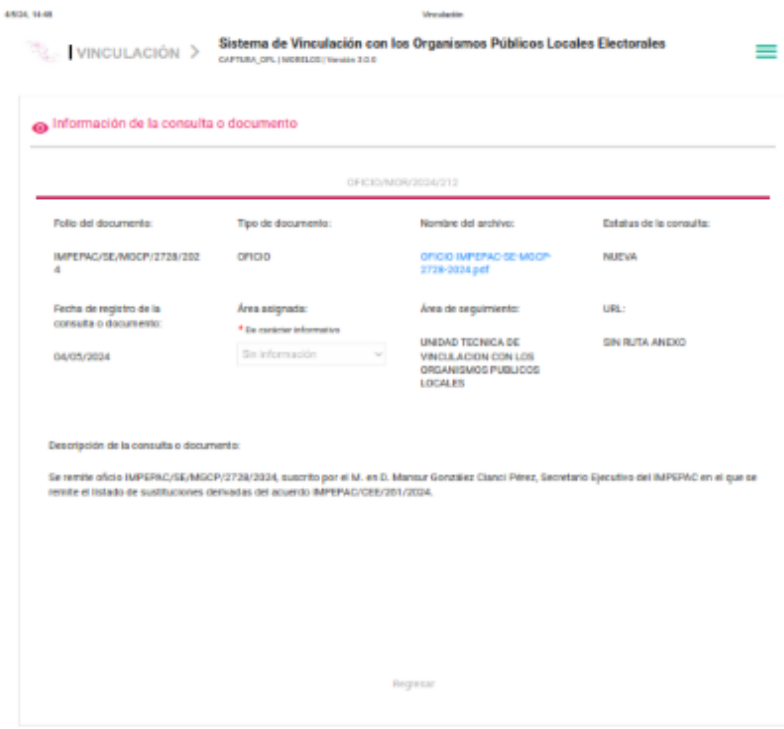
Partido Político/Coalición	Nombre	Cargo para el que contiende
Partido Redes Sociales Progresistas	Alejandra Jiménez Rodríguez	Tercer Regiduría Propietario de Miacatlán
Coalición Sigamos Haciendo Historia	Olivia Guerrero Sosa	Síndico Municipal Suplente Tetela del Volcán
Partido Encuentro Solidario Morelos	Karla Fabiola López Sosa	Diputación por el Principio de Representación Proporcional al Congreso Local en la Cuarta Posición Propietario al Congreso Local

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE

impepac

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC



VINCULACIÓN > Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

Información de la consulta o documento

OFICIO/MOR/2024/212

Folio del documento:	Tipo de documento:	Nombre del archivo:	Estatus de la consulta:
IMPEPAC/SE/MGCP/2728/2024	OFICIO	OFICIO IMPEPAC-SE-MGCP-2728-2024.pdf	NUEVA
Fecha de registro de la consulta o documento:	Área asignada: * Es contener información	Área de seguimiento:	URL:
04/05/2024	Sin información	UNIDAD TECNICA DE VINCULACION CON LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES	SIN RUTA ANEXO

Descripción de la consulta o documento:

Se remite oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2728/2024, suscrito por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC en el que se remite el listado de sustituciones derivadas del acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2024.

Regresar



INE
Instituto Nacional Electoral
Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales
Compatibilidad óptima con Google Chrome

Contacto
Manifestación de protección de datos personales
Guía de uso del sistema

impepac

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/2744/2024.
Cuernavaca, Mor. a 4 de mayo de 2024.

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY

DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE

MTRA. MARÍA DEL CARMEN URIAS PALMA

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INE.

P R E S E N T E.-

Asunto: Remisión de listado de sustituciones de candidaturas.

Al tiempo de saludarles cordialmente, **M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo** de este órgano comicial, de conformidad con lo establecido en el **artículo 98 fracciones I y V** del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** y por instrucción de este Instituto, a través del presente me permito enviar alcance al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2728/2024, por el que se informa que en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de este instituto celebrada el día 3 de mayo de 2024 se aprobó el siguiente acuerdo:

1. ACUERDO IMPEPAC/CEE/261/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/244/2024 E IMPEPAC/CEE/252/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD..

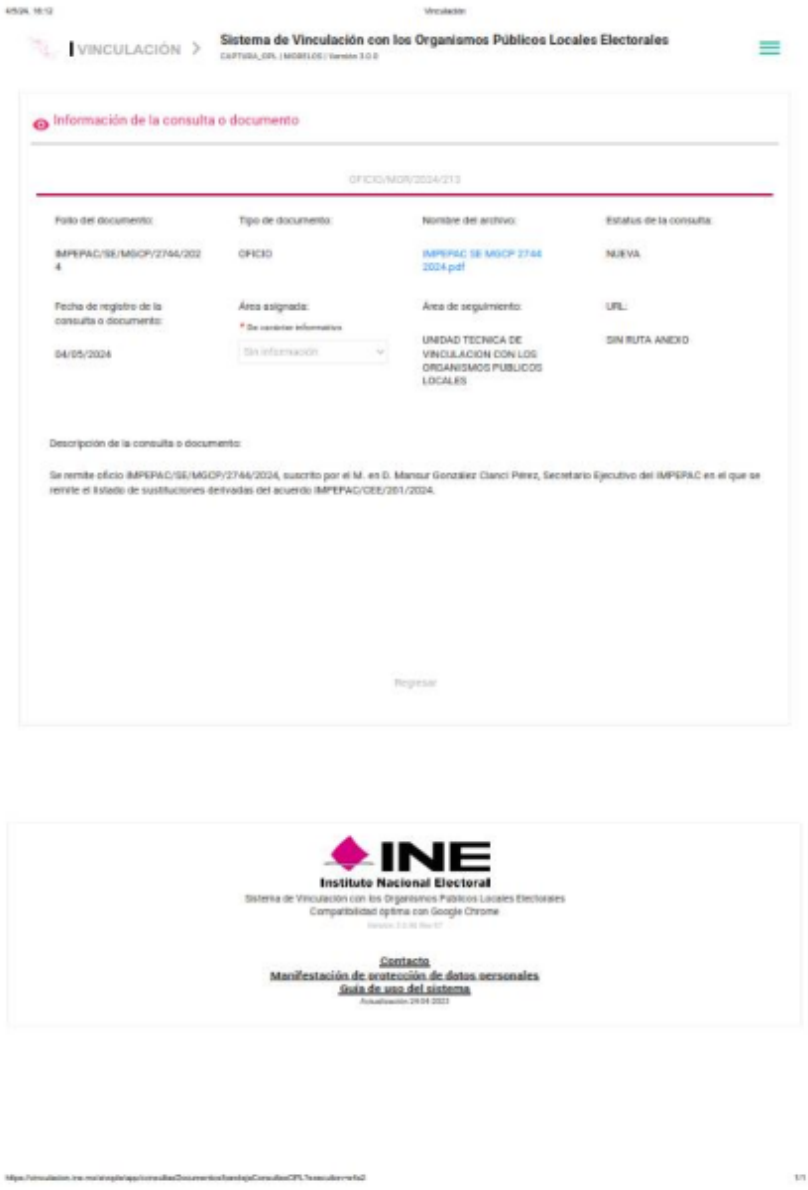
De conformidad con lo antes expuesto, se remite complemento al listado que contiene las candidaturas aprobadas como sustituciones por el máximo órgano de dirección de este instituto:

Partido Político/Coalición	Nombre	Cargo para el que contiende
Partido del Trabajo	Francisco Nájera Martínez	Cuarta Regiduría Suplente Temixco

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

A T E N T A M E N T E
impepac

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC



VINCULACIÓN > Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

Información de la consulta o documento

OFICIO/MOR/2024/213

Folio del documento:	Tipo de documento:	Nombre del archivo:	Estatus de la consulta:
IMPEPAC/SE/MGOP/2744/2024	OFICIO	IMPEPAC SE MGOP 2744 2024.pdf	NUEVA
Fecha de registro de la consulta o documento:	Área asignada: * De carácter informativo	Área de seguimiento:	URL:
04/05/2024	Sin información	UNIDAD TECNICA DE VINCULACION CON LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES	SIN RUTA ANEXO

Descripción de la consulta o documento:

Se remite oficio IMPEPAC/SE/MGOP/2744/2024, suscrito por el M. en D. Mansur Gonzalez Clanci Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC en el que se remite el listado de sustituciones derivadas del acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2024.

Regresar

INE
Instituto Nacional Electoral
Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales
Compatibilidad óptima con Google Chrome

Contacto
Manifestación de protección de datos personales
Guía de uso del sistema

Mediante Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto celebrada el día **20 de mayo de 2024** se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/287/2024** por el que se resuelve sobre el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/264/2024** e **IMPEPAC/CEE/271/2024** relativos a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el entregable 7, del **artículo 11**, de los **Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"** para los procesos electorales Locales, contenidos en el Anexo 24.2 del Reglamento e Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en las actividades 11.8 y 11.9 del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal, aprobados mediante acuerdo del Instituto Nacional Electoral identificado con el número de folio **INE/CG446/2023**, así como con la actividad 172 del Calendario Electoral aprobado por el Consejo Estatal Electoral, se remitió al Instituto Nacional Electoral el listado que contiene las candidaturas aprobadas mediante recursos de revisión, esto mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3110/2024**, el día 20 de mayo de 2024.

impepac

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/3110/2024.
Cuernavaca, Mor. a 20 de mayo de 2024.

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE
MTRA. MARÍA DEL CARMEN URIAS PALMA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INE.
P R E S E N T E.-

Asunto: Remisión de listado de sustituciones por renuncias de candidaturas.

Al tiempo de saludarles cordialmente, **M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo** de este órgano comicial, de conformidad con lo establecido en el **artículo 98 fracciones I y V** del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** y por instrucción de este Instituto, a través del presente me permito señalar que en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este instituto celebrada el día 19 de mayo de 2024 se aprobó el siguiente acuerdo:

> **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/264/2024 E IMPEPAC/CEE/271/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD."**

De conformidad con lo antes expuesto, se remite el listado que contiene las candidaturas aprobadas como sustituciones por renuncia a candidaturas por el máximo órgano de dirección de este instituto:

Núm.	Partido que sustituye	Nombre de la persona que registra	Nombre de la persona que sustituye	Candidatura	Municipio	Condición indígena o vulnerable	Estatus del registro
1.	Partido Verde Ecologista de México	Erika González Vigara	Dulce María Díaz Duarte	Diputación por mayoría relativa propietario	Distrito XI Jojutla	No se considera en dicho supuesto	Si cumple
	Partido Movimiento	Jesús Manuel Morales		Síndico Municipal	Tepoztlán	No se	Si cumple

3	Alternativa Social	Cordito	Jaqueline Franco Romero	Propietario		considero en este supuesto.	
3	Partido Movimiento Alternativa Social	No realizo sustitución.	Israel Demeso Miranda	Quinto Regiduría Suplente	Tepoztlán	Sin datos.	No realizo sustitución.
4	Partido Movimiento Alternativa Social	Se cancela candidatura	Amayrani Abigail Martínez Carrillo	Primera Regiduría Suplente	Tepoztlán	Se cancela candidatura	No cumple
5	Partido Movimiento Alternativa Social	Noé García Gómez	Estrella Jazmín Villamil Rivera	Síndico Municipal Suplente	Tepoztlán	No se considera en este supuesto.	Si cumple
6	Partido Movimiento Alternativa Social	No realizo sustitución.	Adrián López Labastida	Quinto Regiduría Propietario	Tepoztlán	Sin datos.	No realizo sustitución.
7	Partido Movimiento Alternativa Social	Se cancela candidatura	Rubén Liceo Rebollar	Tercera Regiduría Suplente	Jojutla	Se cancela candidatura	No cumple
8	Partido Movimiento Alternativa Social	Cynthia Magali Rodríguez Domínguez	Ma. de los Ángeles Robles López	Segunda Regiduría Propietario	Jojutla	No se considera en este supuesto.	Si cumple
9	Partido Movimiento Alternativa Social	Adán Barragán Ávila	Juan Caballero Olivares	Presidente Municipal Suplente	Jojutla	No se considera en este supuesto.	Si cumple
10	Partido Movimiento Alternativa Social	Se cancela candidatura	Miguel Ventura Tapia Retonza	Quinta Regiduría Propietario	Jojutla	Se cancela candidatura	No cumple
11	Partido Movimiento Alternativa Social	Marisol Tapia Ventanilla	Diana Berth Rangel Galicia	Síndico Municipal Propietario	Jojutla	No se considera en este supuesto.	Si cumple
12	Partido Movimiento Alternativa Social	Juan Caballero Olivares	Tomás Arturo Castrejón Ocampo	Primera Regiduría Suplente	Jojutla	No se considera en este supuesto.	Si cumple
13	Partido Movimiento Alternativa Social	Richard Michubeo Martínez Toledo	Adán Barragán Ávila	Primera Regiduría Propietario	Jojutla	No se considera en este supuesto.	Si cumple
	Partido Movimiento	Que Delgado	Miriam Morán	Diputación por mayoría		No se considera	Si cumple

14.	Alternativa Social	Numero	Alemán	Relativa Suplente	Distrito XI Jojutla	en este supuesto.	
15.	Partido Encuentro Solidario Morelos	Fernando Rojas Martínez	Pedro Castañeda Lara	Síndico Municipal Suplente	Tepoztlán	indígena	Si cumple
16.	Partido Movimiento Ciudadano	Batalino Cervantes Vázquez	Olivia Manzanares Castañeda	Primer Regiduría Suplente	Temoac	indígena	Si cumple
17.	Partido Movimiento Ciudadano	Celeste Morales Domínguez	Balbina Cervantes Vázquez	Tercer Regiduría Propietario	Temoac	indígena. Grupo Vulnerable Joven	Si cumple
18.	Partido del Trabajo	Gisela Miranda Díaz	Sandra Ríos Aguilar	Cuarta Regiduría Propietario	Jojutla	No se considera en este supuesto.	Si cumple
19.	Partido del Trabajo	Sandra Ríos Aguilar	Gisela Miranda Díaz	Síndico Propietario	Jojutla	No se considera en este supuesto.	Si cumple
20.	Partido Encuentro Solidario Morelos	María Esther Maldonado Morado	Aurelia González Núñez	Tercera Regiduría Suplente	Tlayacapan	indígena	Si cumple
21.	Partido Movimiento Alternativa Social	**Se cancela candidatura**	Eunicio López Pozo	Cuarta Regiduría Propietario	Jojutla	**Se cancela candidatura**	No cumple
22.	Partido del Trabajo	María Guadalupe Reyes Castro	Mayra Paola Cantoll Oliver	Segunda Regiduría Propietario	Tetela del Volcán	Indígena Grupo Vulnerable joven	Si cumple
23.	Partido Nuevo Alianza Morelos	Antonio Campos Fernández	José Guadalupe Toledo Ortiz	Primera Regiduría Propietario	Jojutla	No se considera en este supuesto.	Si cumple
24.	Partido de la Revolución Democrática	Wendy Susan Valdespino Vale	Yeraldi Alexandra Rojas Benítez	Tercera Regiduría Suplente	Tlalnepantla	No se considera en este supuesto.	Si cumple
25.	Partido de la Revolución Democrática	**No realizo sustitución.**	Jesús Alfredo Fuentes Bernal	Segunda Regiduría Propietario	Tlalnepantla	**Sin datos.**	**No realizo sustitución.**
26.	Partido de la Revolución Democrática	**No realizo sustitución.**	Juan José Bernal Mallea	Segunda Regiduría Suplente	Tlalnepantla	**Sin datos.**	**No realizo sustitución.**

impepac

27.	Partido Encuentro Solidario Morelos	**No realizo sustitución.**	Karla Alejandra Ávila Palacios	Quinta Regiduría Suplente	Tepoztlán	**Sin datos.**	**No realizo sustitución.**
28.	Partido Encuentro Solidario Morelos	Karla Alejandra Ávila Palacios	Bárbara Yazmín Bohorquez Martínez	Primera Regiduría Propietario	Tepoztlán	Indígena	Si cumple
29.	Partido Movimiento Alternativa Social	Eder Desiderio Flores	Carlos Mario Campos Ortuño	Diputado Local por Mayoría Relativo Propietario	Distrito III Jojutla	Indígena	Si cumple
30.	Partido Movimiento Alternativa Social	Carlos Mario Campos Ortuño	Eder Desiderio Flores	Diputado Local por Mayoría Relativo Suplente	Distrito III Jojutla	Indígena	Si cumple
31.	Partido de la Revolución Democrática	Adelaido Balón Tenango	Artemio Balón Tenango	Tercer Regiduría Propietario	Cuautla	Indígena Grupo vulnerable Discapacidad	Si cumple
32.	Partido de la Revolución Democrática	Artemio Luna Mosqueda	Aldo Omar Capetillo Basso	Tercer Regiduría Suplente	Cuautla	Indígena Grupo vulnerable Discapacidad	Si cumple
33.	Partido de la Revolución Democrática	Artemio Balón Tenango	Adelaido Balón Tenango	Noveno Regiduría Propietario	Cuautla	No se considera en este supuesto.	Si cumple
34.	Partido de la Revolución Democrática	Aldo Omar Capetillo Basso	Artemio Luna Mosqueda	Noveno Regiduría Suplente	Cuautla	No se considera en este supuesto.	Si cumple

Núm.	Partido que Sustituya	Nombre de la persona que registra	Nombre de la persona que sustituye	Candidatura	Municipio	Candidatura indígena o numerales	Estatus del registro
1.	Partido Movimiento Alternativa Social	**No realizo sustitución.**	Joaquín Garrido Elizalde	Tercer Regiduría Propietario	Tepoztlán	**Sin datos.**	**No realizo sustitución.**
2.	Partido Encuentro Solidario	Dayanira López López	María de la Luz Godoy Rodríguez	Tercer Regiduría Propietario	Totolapan	No se considera en este	Si cumple

impepac

	Morelos					suplente.	
3.	Partido Revolucionario Institucional	Petra Hernández Granados	Ana Karen Medrano Rivera	Tercer Regiduría Propietario	Tlalquiltenango	No se considera en este supuesto.	Si cumple
4.	Partido Encuentro Solidario Morelos	Mayra Manzano Castro	Ma. Magdalena Alfaro Ramírez	Tercer Regiduría Suplente	Tlalquiltenango	No se considera en este supuesto.	Si cumple
5.	Partido del Trabajo	Herminia Díaz Jiménez	Silvia Espinosa Manzanares	Tercero Regiduría Suplente	Temoac	Indígena	Si cumple
6.	Partido del Trabajo	Jaime Bosino Landa	Noé Reynoso Nava	Primero Regiduría Propietario	Amacuzac	Indígena	Si cumple
7.	Partido del Trabajo	Aldair Astorga Figueroa	Ángel Suárez Pineda	Primero Regiduría Suplente	Amacuzac	Indígena	Si cumple
8.	Partido del Trabajo	Lucero Sugey Reyes Vázquez	Sonia Procopio Guzmán	Segunda Regiduría Suplente	Amacuzac	Indígena	Si cumple

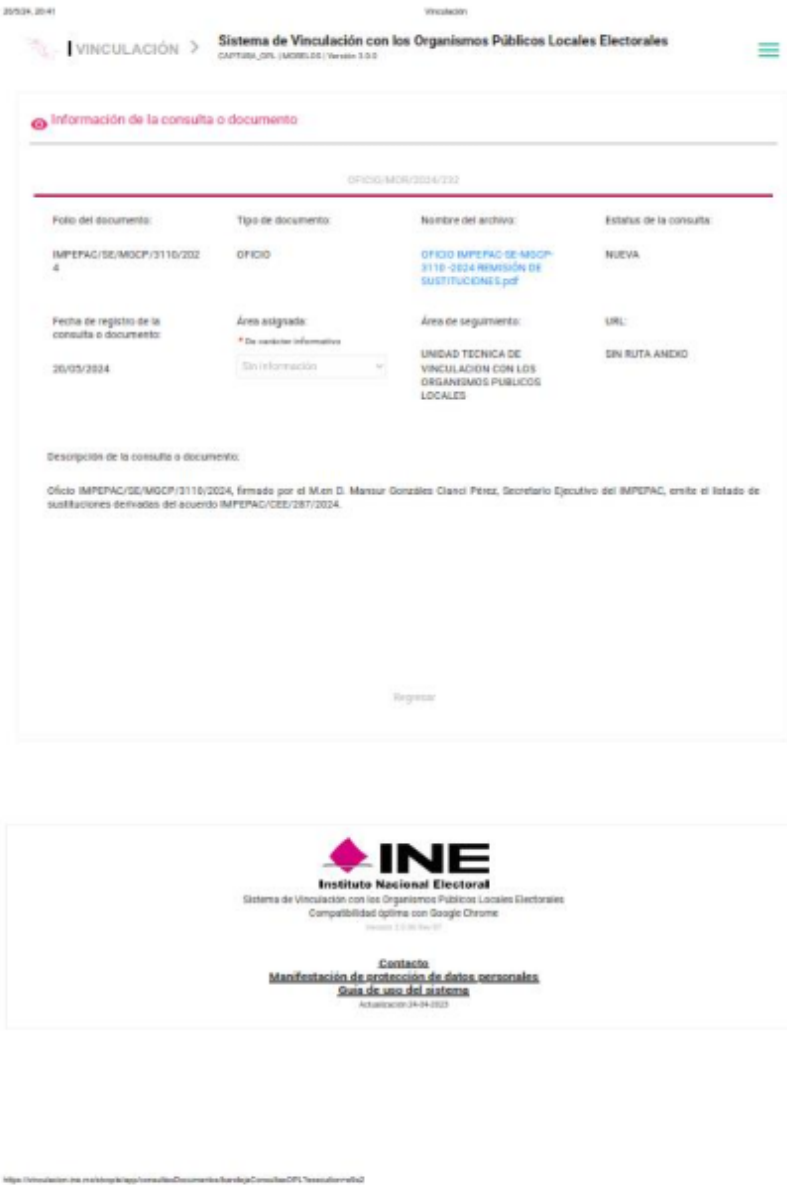
Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE

impepac

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 23 de 44



20/5/24, 20:41 Vinculación

VINCULACIÓN > Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

Información de la consulta o documento

OFICIO/MOR/2024/232

Folio del documento:	Tipo de documento:	Nombre del archivo:	Estatus de la consulta:
IMPEPAC/SE/MGCP/3110/2024	OFICIO	OFICIO IMPEPAC-SE-MGCP-3110 -2024 REMISIÓN DE SUSTITUCIONES.pdf	NUEVA
Fecha de registro de la consulta o documento:	**Área asignada:** * De carácter informativo	**Área de seguimiento:**	**URL:**
20/05/2024	Sin información	UNIDAD TECNICA DE VINCULACION CON LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES	SIN RUTA ANEXO

Descripción de la consulta o documento:

Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3110/2024, firmado por el M.en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, emite el listado de sustituciones derivadas del acuerdo IMPEPAC/CEE/287/2024.

Regresar

INE
Instituto Nacional Electoral
Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales
Compatibilidad óptima con Google Chrome

Contacto
Manifestación de protección de datos personales
Guía de uso del sistema
Actualización 24-04-2023

https://vinculacion.ine.mx/sistopla/app/consultasDocumentos/bandejaConsultasOPL?execution=e1s2 1/1

4. NOTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" A LAS COALICIONES, PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

En cumplimiento al **numeral 8 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, en donde se elegirán los cargos de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos, así mismo atendiendo a las resoluciones de los recursos de revisión con números **IMPEPAC/REV/046/2024** y **IMPEPAC/REV/033/2024** , **IMPEPAC/REV/010/2024** , se les notificó a las diversos partidos políticos la habilitación del Sistema por 15 días, para la carga de la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad correspondiente a cada una de ellas.

Al partido político **Movimiento Alternativa Social** mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2658/2024**, el día 1 de mayo de 2024, se le notificó la habilitación del sistema para cargar la información de los candidatos de la segunda regiduría en sus calidades de propietario y suplente para el municipio de **Cuautla**, por otro lado para el municipio de **Tepoztlán** se sustituyeron las candidaturas para presidencia municipal en su calidad de propietario, primera regiduría en su calidad de propietario, cuarta regiduría en su calidad de propietario y cuarta regiduría en su calidad de suplente.

Al **Partido Verde Ecologista de México** mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2736/2024**, el día 4 de mayo de 2024, se le notificó la habilitación del sistema para cargar la información de la candidata postulada para el cargo de síndico municipal en su calidad de propietaria del municipio de Atlatlahucan, esto en atención a la resolución del recurso de revisión identificado con el número **IMPEPAC/REV/010/2024** así como del recurso de revisión identificado con el número **IMPEPAC/REV/010/2024.**

Por otro lado, en atención al acuerdo **IMPEPAC/CEE/261/2024** a probado el día 3 de mayo de 2024, por el que se resuelve sobre el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante acuerdos **IMPEPAC/CEE/244/2024** e **IMPEPAC/CEE/252/2024** relativos a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, se notificó al **Partido del Trabajo** el día 4 de mayo de 2024, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2737-1/2024** la habilitación del sistema durante 5 días para cargar la información de las siguientes candidaturas:

Partido Político/Coalición	Nombre	Cargo para el que contiende
Partido del Trabajo	Alexia Jadet Pérez Guillermo	Síndico Municipal Suplente de Coatlán del Río
Partido del Trabajo	Martha Franco Aguilar	Quinta Regiduría Suplente Temixco
Partido del Trabajo	Olgivet Luisa Franco Salazar	Primera Regiduría Suplente Yecapixtla
Partido del Trabajo	Beatriz Adriana Contreras Violante	Primera Regiduría Propietario Yecapixtla
Partido del Trabajo	Guillermina Acevedo Calzada	Presidencia Municipal Propietario de Ayala
Partido del Trabajo	Guillermina Acevedo Calzada	Primera Regiduría Propietario de Ayala

En el mismo sentido se le notificó al **Partido Verde Ecologista de México** el día 4 de mayo de 2024, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2737-2/2024** la habilitación del sistema para cargar la información de las siguientes candidaturas:

Partido Político/Coalición	Nombre	Cargo para el que contiende
Partido Verde Ecologista de México	Luz Berthila Ponce Beltrán	Síndica Municipal Propietaria Jiutepec
Partido Verde Ecologista de México	Erika Ortega Maldonado	Segunda Regiduría Propietaria Jiutepec
Partido Verde Ecologista de México	Marisol Arizmendi Estrada	Síndico Municipal Propietario Huitzilac

Al **Partido Movimiento Ciudadano** el día 4 de mayo de 2024, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2737-3/2024**, se le notificó la habilitación del sistema para cargar la información de las siguientes candidaturas:

Partido Político/Coalición	Nombre	Cargo para el que contiende
Partido Movimiento Ciudadano	Paulina Reyes Rodríguez	Sindicatura Municipal Suplente Tlayacapan
Partido Movimiento Ciudadano	Luz María Arbura García	Séptima Regiduría Propietario de Cuautla
Partido Movimiento Ciudadano	Cirenia Morales Pérez	Síndico Suplente de Ocuituco

Al **partido MORENA** el día 4 de mayo de 2024, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2737-4/2024**, se le notificó la habilitación del sistema para cargar la información de las siguientes candidaturas:

Partido Político/Coalición	Nombre	Cargo para el que contiende
Partido Morena	Cynthia Anel Martínez Sánchez	Tercera Regiduría Propietario Tetecala
Partido Morena	Mario Casiano Uribe	Cuarta Regiduría Suplente de Zacatepec

Al **partido Nueva Alianza Morelos** el día 4 de mayo de 2024 mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2737-5/2024**, se le notificó la habilitación del sistema para cargar la información de las siguientes candidaturas:

Partido Político/Coalición	Nombre	Cargo para el que contiende
Partido Nueva Alianza Morelos	Miguel Ángel Provisor Estrada	Quinta Regiduría Propietario Tepoztlán
Partido Nueva Alianza Morelos	Adriana Karina Palafox Gante	Presidente Municipal Propietario de Jiutepec
Partido Nueva Alianza Morelos	Adriana Karina Palafox Gante	Primera Regiduría Propietario de Jiutepec

Al **partido Encuentro Solidario Morelos** el día 4 de mayo de 2024, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2737-6/2024**, se le notificó la habilitación del sistema para cargar la información de las siguientes candidaturas:

Partido Político/Coalición	Nombre	Cargo para el que contiende
Partido Encuentro Solidario Morelos	Jehu Reyes Juárez	Primera Regiduría Suplente Tlayacapan
Partido Encuentro Solidario Morelos	Adriana Lizbeth Aguilar Cala	Diputación por el Principio de Representación Proporcional al Congreso Local en la Cuarta Posición Suplente al Congreso Local
Partido Encuentro Solidario Morelos	Laura Lilia Flores Garrido	Presidencia Municipal Suplente de Tepoztlán
Partido Encuentro Solidario Morelos	Karla Alejandra Ávila Palacios	Presidencia Municipal propietario de Tepoztlán
Partido Encuentro Solidario Morelos	Adrián Daniel Vázquez Bautista	Sindicatura propietario de Tepoztlán
Partido Encuentro Solidario Morelos	Karla Fabiola López Sosa	Diputación por el Principio de Representación Proporcional al Congreso Local en la Cuarta Posición Propietario al Congreso Local

Al **Partido Morelos Progresa** el día 4 de mayo de 2024, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2737-7/2024**, se le notificó la habilitación del sistema para cargar la información de las siguientes candidaturas:

Partido Político/Coalición	Nombre	Cargo para el que contiende
Partido Morelos Progresa	Alma Rosa Calderón Joaquín	Síndico Municipal Propietario Mazatepec

Al **Partido Redes Sociales Progresistas** el día 4 de mayo de 2024, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2737-8/2024**, se le notificó la habilitación del sistema para cargar la información de las siguientes candidaturas:

Partido Redes Sociales Progresistas Morelos	**Jairzinho Gutiérrez Carreño**	**Primera Regiduría Propietario Jojutla**
Partido Redes Sociales Progresistas Morelos	Hazozeth Puga Crespo	Tercera Regiduría Propietario Jojutla

Partido Redes Sociales Progresistas	Alejandra Jiménez Rodríguez	Tercer Regiduría Propietario de Miacatlán

A la Coalición **"Sigamos Haciendo Historia en Morelos"** el día 4 de mayo de 2024, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2737-9/2024**, se le notificó la habilitación del sistema para cargar la información de las siguientes candidaturas:

Partido Político/Coalición	Nombre	Cargo para el que contiende
Coalición Sigamos Haciendo Historia	Olivia Guerrero Sosa	Síndico Municipal Suplente Tetela del Volcán

Por otro lado, al **Partido del Trabajo** el día 6 de mayo de 2024, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2761/2024**, se le notificó la habilitación del sistema para cargar la información de una candidatura de la cuarta regiduría del municipio de Temixco.

Partido Político/Coalición	Nombre	Cargo para el que contiende
Partido del Trabajo	Francisco Nájera Martínez	Cuarta Regiduría Suplente Temixco

Asimismo el día 19 de mayo de 2024, el Consejos Estatal Electoral aprobó el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/287/2024** por el que se resuelve sobre el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/264/2024** e **IMPEPAC/CEE/271/2024** relativos a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidatura, por lo que en este tenor se notificó al **Partido del Trabajo** el día 22 de mayo de 2024, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3146-1/2024**, la habilitación del sistema por 5 días para las siguientes candidaturas:

Nombre	Cargo al que se postula	Municipio/Distrito

Erika González Varela	Diputación por mayoría relativa propietario	Distrital XI Jojutla

Al **partido Movimiento Alternativa Social** el día 22 de mayo de 2024, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3146-2/2024**, se le notificó la habilitación del sistema para cargar la información de las siguientes candidaturas:

Nombre	Cargo al que se postula	Municipio/Distrito
Jesús Manuel Morales Gordillo	Síndico Municipal Propietario	Tepoztlán
Noé García Gómez	Síndico Municipal Suplente	Tepoztlán
Cyntia Magali Rodríguez Domínguez	Segunda Regiduría Propietario	Jojutla
Adán Barragán Ávila	Presidente Municipal Suplente	Jojutla
Marina Tapia Ventanazos	Síndico Municipal Propietario	Jojutla
Juan Caballero Oliveros	Primera Regiduría Suplente	Jojutla
Richard Ikechukwu Montes Toledo	Primera Regiduría Propietario	Jojutla
Cruz Delgado Nuviano	Diputación por Mayoría Relativa Suplente	Distrito X Jojutla
Eder Desaida Flores	Diputado Local por Mayoría Relativa Propietario	Distrito II Tlayacapan
Carlos Mario Campos Ornelas	Diputado Local por Mayoría Relativa Propietario	Distrito II Tlayacapan

Al **Partido Encuentro Solidario Morelos el día 22 de mayo de 2024,** mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3146-3/2024**, se le notificó la habilitación del sistema para cargar la información de las siguientes candidaturas:

Nombre	Cargo al que se postula	Municipio/Distrito
Fernando Rojas Martínez	Síndico Municipal Suplente	Tepoztlán
María Esther Maldonado Librado	Tercera Regiduría Suplente	Tlayacapan
Karla Alejandra Ávila Palacios	Primera Regiduría Propietario	Tepoztlán
Deyanira López Lópe	Tercer Regiduría Propietario	Totolapan
Mayra Mancera Castro	Tercer Regiduría Suplente	Totolapan

Al **Partido Movimiento Ciudadano** el día 22 de mayo de 2024, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3146-4/2024**, se le notificó la habilitación del sistema para cargar la información de las siguientes candidaturas:

Nombre	Cargo al que se postula	Municipio/Distrito
Balbina Cervantes Vázquez	Primera Regiduría Suplente	Temoac
Celeste Morales Domínguez	Tercera Regiduría Propietario	Temoac

Al **Partido del Trabajo** el día 22 de mayo de 2024, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3146-5/2024**, se le notificó la habilitación del sistema para cargar la información de las siguientes candidaturas:

Nombre	Cargo al que se postula	Municipio/Distrito
Gisela Miranda Díaz	Cuarta Regiduría Propietaria	Jojutla
Sandra Ríos Aguilar	Síndico Propietario	Jojutla
María Guadalupe Rosales Castro	Segunda Regiduría Propietario	Tetela del Volcán

Herminia Díaz Jiménez	Tercera Regiduría Suplente	Temoac
Jaime Baena Landa	Primera Regiduría Propietario	Amacuzac
Aldair Astorga Figueroa	Primera Regiduría Suplente	Amacuzac
Lucero Sugey Reyes Vázquez	Segunda Regiduría Suplente	Amacuzac

Al **Partido Nueva Alianza Morelos** el día 22 de mayo de 2024, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3146-6/2024**, se le notificó la habilitación del sistema para cargar la información de las siguientes candidaturas:

Nombre	Cargo al que se postula	Municipio/Distrito
Antonio Campos Fernández	Primera Regiduría Propietaria	Jojutla

Al **Partido de la Revolución Democrática** el día 22 de mayo de 2024, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3146-7/2024**, se le notificó la habilitación del sistema para cargar la información de las siguientes candidaturas:

Nombre	Cargo al que se postula	Municipio/Distrito
Wendy Susan Valdepeña Valle	Tercera Regiduría Suplente	Yautepec
Adelaido Balón Tenango	Tercer Regiduría Propietario	Cuautla
Artemio Luna Mixquiquicia	Tercera Regiduría Suplente	Cuautla
Artemio Balón Tenango	Novena Regiduría Propietario	Cuautla
Aldo Omar Capetillo Baesa	Novena Regiduría Suplente	Cuautla

Al **Partido Revolucionario Institucional** el día 22 de mayo de 2024, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3146-8/2024**, se le notificó la habilitación del sistema para cargar la información de las siguientes candidaturas:

Nombre	Cargo al que se postula	Municipio/Distrito
Petra Hernández Granados	Tercera Regiduría Propietario	Totolapan

5. SEGUNDA VERIFICACIÓN PARA LA CORRECCIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL "SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"

En cumplimiento **a los numerales 30 y 31 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, los cuales establecen:**

1. La Secretaría Ejecutiva, coordinara a la Secretaría Técnica en la supervisión y verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular y de identidad que realicen los PP, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.

2. Una vez concluido el periodo de 15 días naturales otorgado para el llenado de los cuestionarios curricular y de identidad, la Secretaría Ejecutiva llevara a cabo los trabajos de **verificación, a fin de informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos, una vez identificados.**

La Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", realizó una **SEGUNDA VERIFICACIÓN**, en la cual se identificó que diversas candidaturas cuentan con información incompleta o que no se apega a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en relación los cuestionarios curriculares y de identidad.

En este contexto, se hizo del conocimiento a los partidos políticos las candidaturas mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3061/2024** de fecha 17 de mayo de 2024, **que cuentan con información incompleta o que no se apegaron a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos** mediante un concentrado en formato Excel y por el que se le requiere a cada partido, para que en el plazo de 1 día, **cargue los cuestionarios curricular y de identidad faltantes de sus candidatas y candidatos, y en su caso realice las correcciones correspondientes**.

Por lo que **el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" les fue habilitado el día mañana 18 de mayo de 2024** a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, en la siguiente tabla se muestra el número de oficio así como el partido político o coalición al cual se dirigió y posteriormente la cantidad de candidatas y candidatos a los cuales se les requirió la corrección de los cuestionarios curriculares y de identidad, cabe mencionar que la cantidad de candidatos requeridos respecto a las coaliciones se encuentra incluida en cada partido al que pertenece, exceptuando candidaturas a gubernatura.

NÚMERO DE OFICIO	PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE REQUERIMIENTOS

IMPEPAC/SE/MGCP/3061-1/2024	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	347
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-2/2024	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	345
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-3/2024	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	309
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-4/2024	PARTIDO DEL TRABAJO	474
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-5/2024	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	454
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-6/2024	MOVIMIENTO CIUDADANO	413
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-7/2024	MORENA	425
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-8/2024	NUEVA ALIANZA	227
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-9/2024	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDATIO	302
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-10/2024	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	271
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-11/2024	MORELOS PROGRESA	253
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-12/2024	REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS	311
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-13/2024	COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"	1
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-14/2024	COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA POR MORELOS"	1
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-15/2024	COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA"	1

6. ALCANCE A LOS OFICIOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS EN ATENCIÓN A LA SEGUNDA VERIFICACIÓN PARA LA CORRECCIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL "SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"

Con el objeto de **salvaguardar de manera integral el derecho del partido político que usted dignamente representa**, considerando el requerimiento realizado mediante oficios **IMPEPAC/SE/MGCP/3061/2024.** en fecha **18 de mayo de 2024** se notificó a destiempo derivado de un *lapsus calamis*, se hizo del conocimiento a los partidos políticos mediante oficios **IMPEPAC/SE/MGCP/3101/2024** de fecha 20 de mayo de 2024, la apertura del sistema por un plazo de 1 día para que **CARGUE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD FALTANTES DE SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, y en su caso realice las correcciones correspondientes**, por lo que **el Sistema**

"Candidatas y Candidatos, Conóceles" se les habilitó 21 de mayo de 2024 a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Siendo un alcance al oficio anterior de requerimiento a cada partido, se les requirió la misma cantidad de candidatas y candidatos para la corrección de los cuestionarios curricular y de identidad, siendo los siguientes:

NÚMERO DE OFICIO	PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE REQUERIMIENTOS
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-1/2024	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	347
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-2/2024	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	345
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-3/2024	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	309
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-4/2024	PARTIDO DEL TRABAJO	474
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-5/2024	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	454
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-6/2024	MOVIMIENTO CIUDADANO	413
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-7/2024	MORENA	425
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-8/2024	NUEVA ALIANZA	227
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-9/2024	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDATIO	302
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-10/2024	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	271
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-11/2024	MORELOS PROGRESA	253
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-12/2024	REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS	311
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-13/2024	COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"	1
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-14/2024	COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA POR MORELOS"	1
IMPEPAC/SE/MGCP/3061-15/2024	COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA"	1

Por otro lado, respecto a los partidos políticos que requirieron de manera particular la ampliación del plazo para la corrección de los cuestionarios, se tienen los siguientes números de oficios, el partido o coalición y el número de requerimientos con el que se respondió a tales oficios fueron remitidos a la Secretaria Ejecutiva.

NÚMERO DE OFICIO	PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE REQUERIMIENTOS
IMPEPAC/SE/MGCP/3116/2024	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	454
IMPEPAC/SE/MGCP/3115/2024	MOVIMIENTO CIUDADANO	413
IMPEPAC/SE/MGCP/3084/2024	MORENA	425
IMPEPAC/SE/MGCP/3117/2024	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	271

7. PRESENTACIONES DEL "SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"

Para la difusión del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" y teniendo en cuenta que su objetivo es facilitar a la ciudadanía el **acceso a la información de las personas candidatas que participan para un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Local del estado de Morelos 2023-2024**, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el **voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía**; asimismo, para que el IMPEPAC cuente con **información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria** en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas, como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. Se realizaron cuatro presentaciones en instituciones educativas tal y como se muestra en la siguiente tabla:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	FECHA	LUGAR	MODALIDAD
UNIVERSIDAD LOYOLA DE AMÉRICA	14 DE MAYO DE 2024	Universidad Loyola de América, ubicada en calle Galeana No. 157, Colonia Las Palmas,	PRESENCIAL Y VIRTUAL

		Cuernavaca, Morelos.	
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN U. A. E. M.	21 DE MAYO DE 2024	Auditorio del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, ubicada en Av. Universidad 1001 Col. Chamilpa C.P. 62209, Cuernavaca, Morelos	PRESENCIAL Y VIRTUAL
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES U. A. E. M.	22 DE MAYO DE 2024	Auditorio Fernando Castellanos Tena de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, ubicada en Av. Universidad 1001 Col. Chamilpa C.P. 62209, Cuernavaca, Morelos	PRESENCIAL Y VIRTUAL
ESCUELA DE ENFERMERÍA FLORENCIA NIGHTINGALE.	28 DE MAYO DE 2024	Escuela de Enfermería Florencia Nightingale, ubicada en Av. Felipe Rivera Crespo #1 Col.	PRESENCIAL Y VIRTUAL

		Bosques de Chapultepec, Cuernavaca, Mor.	

UNIVERSIDAD LOYOLA DE AMÉRICA





INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN U. A. E. M







FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES U. A. E. M.







ESCUELA DE ENFERMERÍA FLORENCIA NIGHTINGALE







8. VISITAS AL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"

Al día 29 de mayo de 2024, el contador del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" registró la cantidad de 35,307 visitas al sistema, lo que es un indicativo del interés de la ciudadanía, lo que se verá reflejado en un voto informado y razonado en el presente Proceso Electoral Local.

Este es el informe.

INFORME. INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES, SOBRE EL AVANCE CUANTITATIVO EN LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2024. **EN RELACIÓN AL INFORME MARCADO EN EL PUNTO OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO EL MISMO EN SUS TÉRMINOS, SIENDO LAS 15 HORAS CON 35 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES EMITIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.**

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"



INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES, SOBRE EL AVANCE CUANTITATIVO EN LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2024

29 DE MAYO DE 2024

Contenido

ANTECEDENTES 2

1. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS 2

2. NOTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA CAPTURAR LA INFORMACIÓN DE LAS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO. 3

3. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA 4

4. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4

5. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS 5

6. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS MEDIANTE RECURSOS DE REVISIÓN. 5

7. APROBACIÓN DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS POR RENUNCIA 6

ANÁLISIS CUANTITATIVO DE INFORMACIÓN PUBLICADA EN LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" 7

a) PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD POR PARTE DE LAS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS 7

b) PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD POR PARTE DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA 8

c) PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD POR PARTE DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10

d) PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD POR PARTE DE LAS CANDIDATURAS PARA INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS. 12

e) DATOS GENERALES 17

f) Desglose por coalición, partido, o candidato independiente 0

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS

El día 22 de marzo de 2024, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobaron las candidaturas a la gubernatura del estado de Morelos, mediante los siguientes acuerdos:

Acuerdo	Candidata a la gubernatura	Postulada por
IMPEPAC/CEE/170/2024	**Lucia Virginia Meza Guzmán**	**Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"** conformada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos
IMPEPAC/CEE/171/2024	**Margarita González Saravia Calderón**	**Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos"** conformada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social
IMPEPAC/CEE/172/2024	**Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**	Coalición "Movimiento Progresa" conformada por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresa

2. NOTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA CAPTURAR LA INFORMACIÓN DE LAS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

En cumplimiento al numeral 8 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 16 fracción f) de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", el día **25 de marzo de 2024** se notificó a las 3 coaliciones que registraron candidatas para contender para el cargo a la gubernatura del estado de Morelos, la habilitación del Sistema por 15 días, para la carga de la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad correspondiente a cada una de ellas.

A la coalición **MOVIMIENTO PROGRESA** conformada por los partidos Movimiento Ciudadano y Morelos Progresa mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1659/2024**, se le notificó la habilitación del sistema para cargar la información de la Candidata a la Gubernatura del estado de Morelos: **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**.

Por otro lado, por medio del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1660/2024** se notificó la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" a la coalición **DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS** conformado por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas, para publicar la información de la Candidata a la Gubernatura del estado de Morelos: **Lucia Virginia Meza Guzmán**.

Finalmente en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1661/2024** se notificó la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" a la coalición **SIGAMOS HACIENDO HISTORIA POR MORELOS** conformado por los partidos

MORENA, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social y Nueva Alianza, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, para cargar la información de la Candidata a la Gubernatura del estado de Morelos: **Margarita González Saravia Calderón.**

3. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

Los **doce Consejos Distritales Electorales** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesiones extraordinarias realizadas el día **30 de marzo de 2024**, aprobaron **170 candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa;** por lo que en cumplimiento **al numeral 8 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, en donde se elegirán los cargos de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo **16 fracción f) de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", el día 2 de abril del 2024**, mediante la serie de oficios **IMPEPAC/SE/MGCP/1886/2024**, se le notificó a las coaliciones y a los partidos políticos la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" por quince días, para la publicación de información relativa.

4. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria del día 30 de marzo de 2024, aprobó 153 candidaturas a diputaciones de Representación Proporcional, por lo que en cumplimiento **al numeral 8 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, en donde se elegirán los cargos de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los

ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo **16 fracción f) de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", el día 2 de abril del 2024**, mediante la serie de oficios **IMPEPAC/SE/MGCP/1886/2024**, se le notificó a las coaliciones y a los partidos políticos la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" por quince días, para la publicación de información relativa.

5. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS

En virtud de que Morelos cuenta con 3 municipios indígenas, solamente treinta y tres de los treinta y seis Consejos Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobaron **441 candidaturas a las diversas presidencias municipales, 441 candidaturas a las sindicaturas municipales y 3140 candidaturas a regidurías de los ayuntamientos del estado de Morelos**, esto en sesiones declaradas permanentes que iniciaron el día 30 de marzo y concluyeron el día 2 de abril de 2024.

En tal sentido, el 5 de abril de 2024, mediante la serie de oficios **IMPEPAC/SE/MGCP/2009/2024**, se notificó a los **partidos políticos y a las 3 candidaturas independientes**, la habilitación del sistema para cargar la información correspondiente a los cuestionarios curricular y de identidad que lo componen.

6. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS MEDIANTE RECURSOS DE REVISIÓN.

Mediante Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, celebrada el día 12 de abril de 2024, se aprobó la resolución del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/010/2024**, el que contiene candidaturas aprobadas por el máximo

órgano de dirección de este instituto; para lo cual al **Partido Verde Ecologista de México** mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2736/2024**, se le notificó la habilitación del sistema para cargar la información de la candidata postulada para el cargo de síndico municipal en su calidad de propietaria del municipio de Atlatlahucan.

Asimismo mediante Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, celebrada el día 14 de abril de 2024, se aprobaron las resoluciones de los recursos de revisión **IMPEPAC/REV/033/2024 e IMPEPAC/REV/046/2024**, en las cuales se contiene las candidaturas aprobadas por el máximo órgano de dirección de este instituto, en este contexto, se notificó el día 1 de mayo de 2024, al partido político Movimiento Alternativa Social mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2658/2024**, se le notificó la habilitación del sistema para cargar la información de los candidatos de la **segunda regiduría en sus calidades de propietario y suplente para el municipio de Cuautla**, por otro lado **para el municipio de Tepoztlán se sustituyeron las candidaturas para presidencia municipal en su calidad de propietario, primera regiduría en su calidad de propietario, cuarta regiduría en su calidad de propietario y cuarta regiduría en su calidad de suplente**.

Es importante señalar que derivado de las aprobaciones de candidaturas mediante recursos de revisión, con fundamento en el **artículo 16, fracción f) de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"** se les dio a los partidos señalados un plazo de quince días para la publicación de la información requerida por los cuestionarios curricular y de identidad del sistema.

7. APROBACIÓN DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS POR RENUNCIA

El día 3 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/261/2024** a probado el día 3 de mayo de 2024, por el que se resuelve sobre el cumplimiento de los requerimientos efectuados

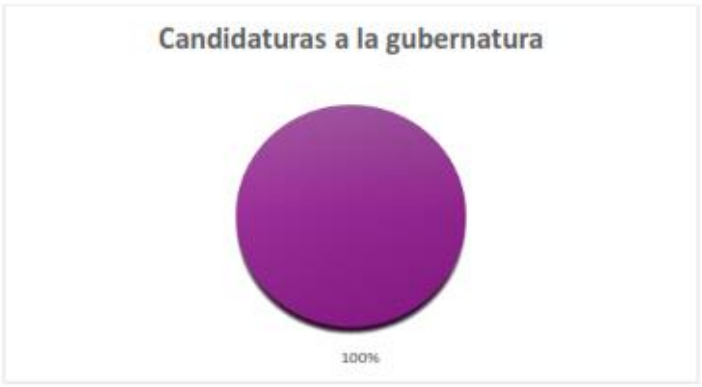
mediante acuerdos **IMPEPAC/CEE/244/2024** e **IMPEPAC/CEE/252/2024** relativos a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas.

Dichas sustituciones fueron notificadas a los partidos políticos correspondientes el día 4 de mayo de 2024 mediante la serie de oficio identificados con el número de folio **IMPEPAC/SE/MGCP/2737/2024**, y con fundamento en el **artículo 16, fracción I) de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"** se les notificó la apertura del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" y el plazo de 5 días para publicar la información requerida en los cuestionarios curricular y de identidad del sistema.

ANÁLISIS CUANTITATIVO DE INFORMACIÓN PUBLICADA EN LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"

a) PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD POR PARTE DE LAS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS

La publicación al respecto que **3 candidatas a la gubernatura del estado de Morelos** se capturó la información relativa a los cuestionarios curricular y de identidad con lo que se cumplió con el **100% de información publicada en este rubro**.



b) PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD POR PARTE DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

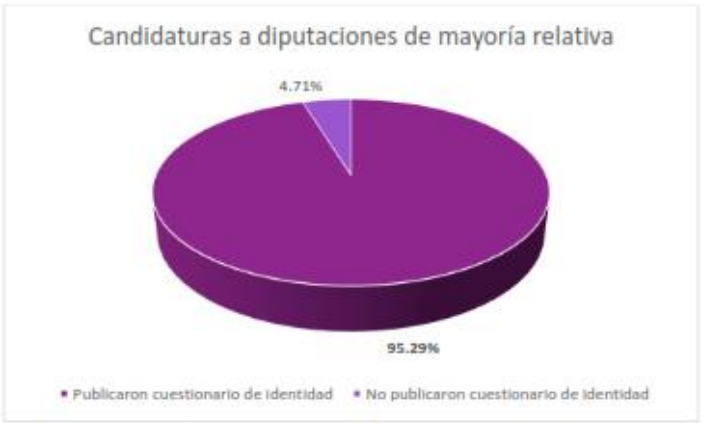
Al 27 de mayo de 2024 se verificó cuantos candidatos a diputaciones de mayoría relativa en sus calidades de propietarios y suplentes habían capturado su información en los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", obteniendo los siguientes resultados:

Total de Candidatos a Diputaciones de Mayoría Relativa 170.

Candidaturas de diputaciones de mayoría relativa	Cantidad	Porcentaje
Publicaron cuestionario curricular	162	**95.29%**
No publicaron cuestionario curricular	8	4.71%
Total	**170**	**100.00%**



Candidaturas de diputaciones de mayoría relativa	Cantidad	Porcentaje
Publicaron cuestionario de identidad	162	**95.29%**
No publicaron cuestionario de identidad	8	4.71%
Total	**170**	**100.00%**

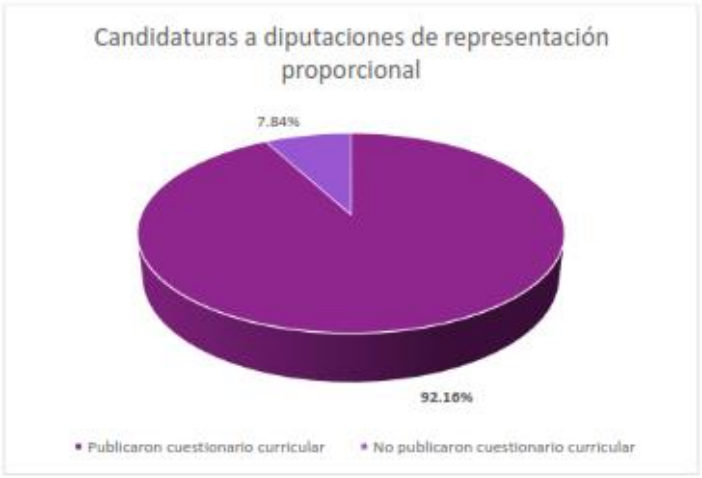


c) PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD POR PARTE DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Del análisis realizado a la información publicada en los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", se registraron los siguientes resultados:

Total de Candidatos a Diputaciones de Representación Proporcional 153.

Candidaturas de diputaciones de representación proporcional	Cantidad	Porcentaje
Publicaron cuestionario curricular	141	**92.16%**
No publicaron cuestionario curricular	12	7.84%
Total	**153**	**100.00%**



Candidaturas de diputaciones de representación proporcional	Cantidad	Porcentaje
Publicaron cuestionario de identidad	141	**92.16%**
No publicaron cuestionario de identidad	12	7.84%
Total	**153**	**100.00%**

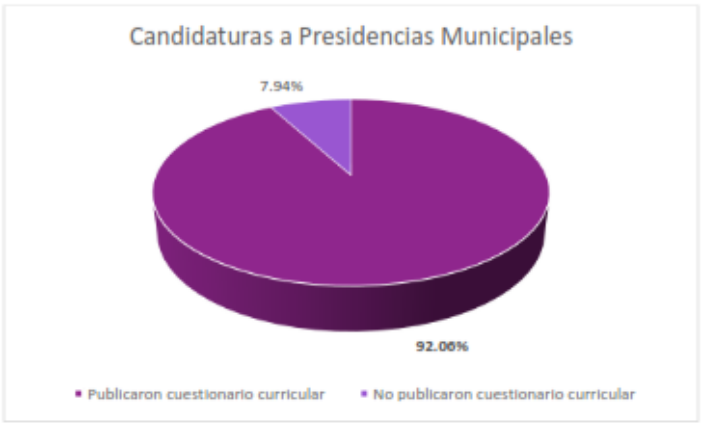


d) PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD POR PARTE DE LAS CANDIDATURAS PARA INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

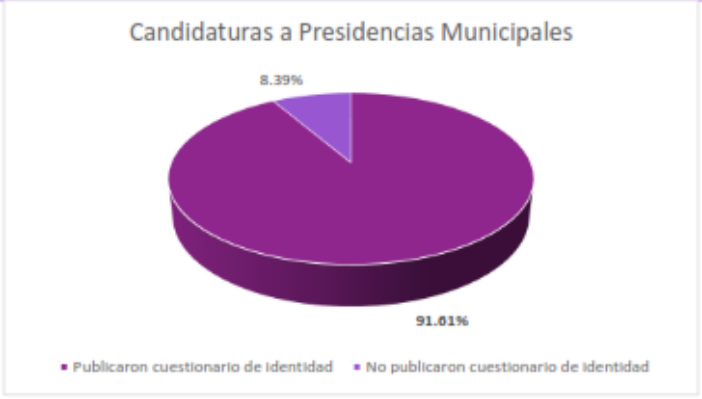
De la información publicada en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", relativa a las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, se obtuvieron los siguientes resultados:

Total de Candidaturas a Presidencias Municipales 441

Candidaturas a presidencias municipales	Cantidad	Porcentaje
Publicaron cuestionario curricular	406	**92.06%**
No publicaron cuestionario curricular	35	7.94%
Total	**441**	**100.00%**

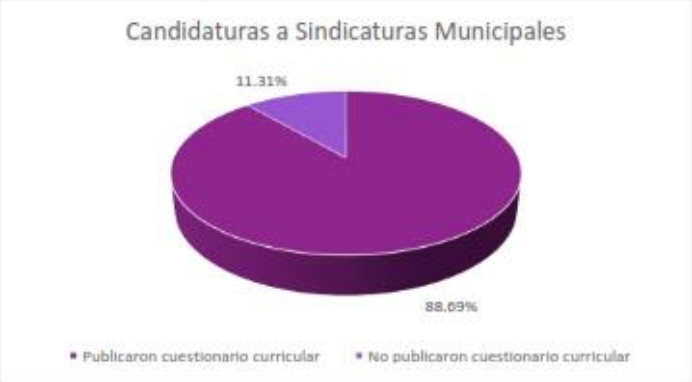


Candidaturas a presidencias municipales	Cantidad	Porcentaje
Publicaron cuestionario de identidad	404	**91.61%**
No publicaron cuestionario de identidad	37	8.39%
Total	**441**	**100.00%**

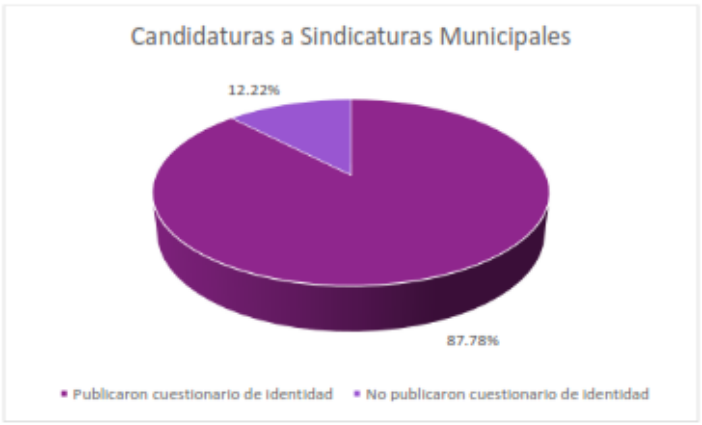


Total de Candidatos a Sindicaturas 442

Candidaturas a sindicaturas municipales	Cantidad	Porcentaje
Publicaron cuestionario curricular	392	88.69%
No publicaron cuestionario curricular	50	11.31%
Total	442	100.00%



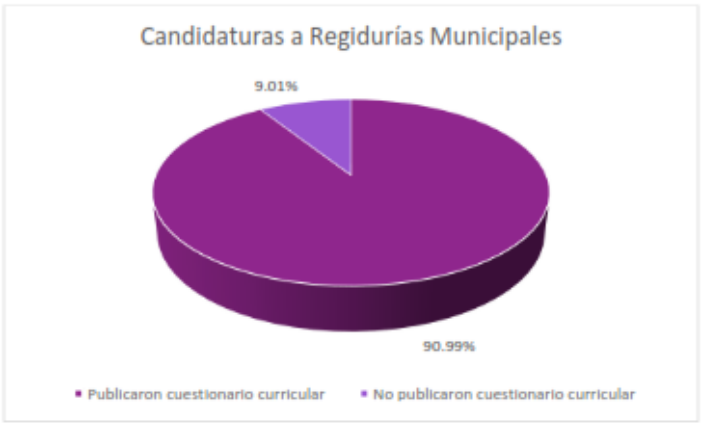
Candidaturas a sindicaturas municipales	Cantidad	Porcentaje
Publicaron cuestionario de identidad	388	87.78%
No publicaron cuestionario de identidad	54	12.22%
Total	442	100.00%



Total de Candidaturas a Regidurías 3151

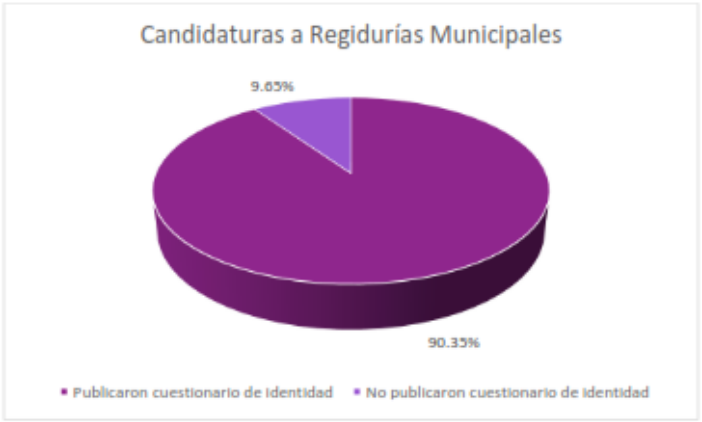
Candidatos a Regidurías que no publicaron información en Cuestionario Curricular

Candidaturas a regidurías	Cantidad	Porcentaje
Publicaron cuestionario curricular	2867	**90.99%**
No publicaron cuestionario curricular	284	9.01%
Total	**3151**	**100.00%**



Candidatos a Regidurías que no publicaron información en Cuestionario de Identidad

Candidaturas a regidurías	Cantidad	Porcentaje
Publicaron cuestionario de identidad	2847	**90.35%**
No publicaron cuestionario de identidad	304	9.65%
Total	**3151**	**100.00%**



e) DATOS GENERALES

Asimismo se da cuenta que a la fecha se encuentra publicada en el sitio de publicación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el 100% de la información básica de la totalidad de las candidatas y candidatos a la gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para integrar el Congreso Local, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos.

Total general de candidatos **4360**

Total de candidaturas	**Cantidad**	**Porcentaje**
Publicaron cuestionario curricular	3971	**91.08%**
No publicaron cuestionario curricular	389	8.92%
Total	**4360**	**100.00%**



Total de candidaturas	Cantidad	Porcentaje
Publicaron cuestionario de identidad	3945	**90.48%**
No publicaron cuestionario de identidad	415	9.52%
Total	**4360**	**100.00%**



Asimismo, a petición realizada por el Instituto Nacional Electoral a través del SIVOPLE, se anexa concentrado en formato Excel, de acuerdo a lo requerido.

f) Desglose por coalición, partido, o candidato independiente

CUESTIONARIO CURRICULAR													
Coalición/Partido/Candidatura Independiente	Gubernatura		Diputación de Mayoría Relativa		Diputación de Representación		Presidencia Municipal		Sindicatura		Regiduría		Total
	Captura	No captura	Captura	No captura	Captura	No captura	Captura	No captura	Captura	No captura	Captura	No captura	
Partido Acción Nacional					16	0					293	0	309
Partido Revolucionario Institucional					11	5					258	28	302
Partido de la Revolución Democrática					16	0					262	2	280
Partido del Trabajo			24	0	16	0	66	0	66	0	306	0	478
Partido Verde Ecologista de México			24	0	16	0	66	0	66	0	286	1	459
Movimiento Ciudadano			8	0	16	0	29	0	28	1	280	0	362
MORENA			16	0	15	0	41	0	42	0	291	0	405
Nueva Alianza Morelos			16	0	8	0	34	0	34	0	236	3	331
Partido Encuentro Solidario Morelos			14	2	7	3	23	10	13	19	132	90	313
Movimiento Alternativa Social			16	0	4	0	28	1	29	0	199	4	281
Partido Morelos Progresa					2	4	1	14	0	16	32	156	225
Redes Sociales Progresistas					16	0					270	0	286
Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos	1	0	23	1			65	1	65	1			157
Coalición Sigamos Haciendo Historia en Morelos	1	0											1
Coalición Morelos Progresa	1	0	11	5			26	8	25	9			85
Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Morelos			8	0			21	1	21	1			52
Independiente Andres Tapia Franco, Mazatepec							2	0	2	0	6	0	10
Independiente Luis Aramando Jaime Maldonado, Coatlan del Río							2	0	2	0	6	0	10
Independiente Perseo Quiroz Rendon, Tepoztlan							2	0	2	0	10	0	14
Totales	3	0	160	8	143	12	406	35	395	47	2857	284	4360

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

CUESTIONARIO DE IDENTIDAD													
Coalición/Partido/Candidatura Independiente	Gubernatura		Diputación de Mayoría Relativa		Diputación de Representación		Presidencia Municipal		Sindicatura		Regiduría		Total
	Captura	No captura	Captura	No captura	Captura	No captura	Captura	No captura	Captura	No captura	Captura	No captura	
Partido Acción Nacional					16	0					293	0	309
Partido Revolucionario Institucional					11	5					252	34	302
Partido de la Revolución Democrática					16	0					262	2	280
Partido del Trabajo			24	0	16	0	66	0	66	0	306	0	478
Partido Verde Ecologista de México			24	0	16	0	66	0	66	0	283	4	459
Movimiento Ciudadano			8	0	16	0	29	0	28	1	280	0	362
MORENA			16	0	15	0	41	0	42	0	291	0	405
Nueva Alianza Morelos			16	0	8	0	34	0	34	0	234	5	331
Partido Encuentro Solidario Morelos			14	2	7	3	23	10	13	19	131	91	313
Movimiento Alternativa Social			16	0	4	0	28	1	29	0	199	4	281
Partido Morelos Progresa					2	4	1	14	0	16	24	164	225
Redes Sociales Progresistas					16	0					270	0	286
Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos	1	0	23	1			63	3	60	8			157
Coalición Sigamos Haciendo Historia en Morelos	1	0											1
Coalición Morelos Progresa	1	0	11	5			26	8	24	10			85
Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Morelos			8	0			21	1	20	2			52
Independiente Andres Tapia Franco, Mazatepec							2	0	2	0	6	0	10
Independiente Luis Aramando Jaime Maldonado, Coatlan del Río							2	0	2	0	6	0	10
Independiente Perseo Quiroz Rendon, Tepoztlan							2	0	2	0	10	0	14
Totales	3	0	160	8	143	12	404	37	388	54	2847	304	4360

Este es el Informe.

INFORME. INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DEL LISTADO DE AUTORIDADES Y FEDATARIOS QUE ATENDERÁN SOLICITUDES PARA DAR FE DE LOS HECHOS O PRACTICAR DILIGENCIAS CONCERNIENTES A LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. **EN RELACIÓN AL INFORME MARCADO EN EL PUNTO NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO EL MISMO EN SUS TÉRMINOS, SIENDO LAS 15 HORAS CON 42 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DE 2024. SIN OBSERVACIONES.**

impepac

Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto del listado de autoridades y fedatarios que atenderán solicitudes para dar fe de los hechos o practicar diligencias concernientes a las elecciones del proceso electoral local 2023-2024, en términos de lo dispuesto en el artículo 195 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Página 1 de 28

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN Y NORMATIVA. 3

II. OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE REQUIERIÓ A LAS AUTORIDADES Y FEDATARIOS. 4

III. NOTARÍAS DEL ESTADO DE MORELOS 5

IV. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS 8

V. SÍNDICAS Y SÍNDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS 8

VI. JUECES DE PAZ DEL ESTADO DE MORELOS 11

VII. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS 15

A) TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS 15

- JUZGADOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL 16
- JUZGADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL 17
- JUZGADO DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL 18
- JUZGADOS DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL 18
- JUZGADOS DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL 18
- JUZGADOS DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL 19
- JUZGADO DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL 19
- JUZGADOS DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL 20
- JUZGADOS DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL 20

B) TRIBUNALES LABORALES 21

- SEDE CUERNAVACA, MORELOS 21
- SEDE CUAUTLA, MORELOS 21
- SEDE JOJUTLA, MORELOS 21

C) JUZGADOS MENORES 22

- PRIMERA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CORRESPONDIENTE A CUERNAVACA 22
- SEGUNDA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CORRESPONDIENTE A PUENTE DE IXTLA 22
- TERCERA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CORRESPONDIENTE A CUAUTLA 22
- CUARTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CORRESPONDIENTE A JIUTEPEC 22

D) DISTRITO JUDICIAL ÚNICO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO CON COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO DE MORELOS 23

- SEDE CON CABECERA EN XOCHITEPEC, MORELOS. 23
- SEGUNDA SEDE: JOJUTLA, MORELOS. 25
- TERCERA SEDE: CUAUTLA, MORELOS. 25

VIII. PUBLICACIÓN 26

I. INTRODUCCIÓN Y NORMATIVA.

De conformidad con las actividades a desarrollarse en el presente proceso electoral, se encuentra la "Publicación del listado de autoridades y fedatarios que abrirán sus oficinas el día de la jornada electoral", bajo este tenor y por lo dispuesto en el Código comicial local, es que esta Secretaría Ejecutiva, desarrolló las acciones conducentes para cumplir con tal actividad.

Derivado de lo anterior, el presente listado encuentra su fundamento en lo establecido en el artículo 195 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que a la letra señala:

> **Artículo 195.** Los tres días anteriores al de la elección y éste inclusive, los Jueces de Paz de los Municipios, los Síndicos que actúen como auxiliares del Ministerio Público, los Juzgados de Primera Instancia y Menores, los notarios públicos en ejercicio, así como las Agencias del Ministerio Público mantendrán abiertas sus oficinas para atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos, para dar fe de los hechos, o practicar diligencias concernientes a la elección. En el caso de los notarios públicos, todos sus servicios serán gratuitos.
>
> Para dar cumplimiento a esta disposición, el Consejo Estatal publicará, en un diario de mayor circulación o bien mediante circulares u oficios en las casillas o cualquier otro medio de difusión, cinco días antes del día de la elección, los nombres de las autoridades o fedatarios antes citados, así como la ubicación de sus respectivas oficinas.

II. OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE REQUIERIÓ A LAS AUTORIDADES Y FEDATARIOS.

En atención a lo antes referido, a través de los oficios que a continuación se detallan, se requirió el nombre y domicilio de las personas servidoras públicas y fedatarios que coadyuvarán con este órgano electoral para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo antes referenciado:

NÚMERO DE OFICIO	AUTORIDAD A LA QUE SE REMITIÓ	FECHA DE NOTIFICACIÓN
IMPEPAC/SE/MGCP/2770/2024	Colegio de Notarios del Estado de Morelos A.C	13-05-2024
IMPEPAC/SE/MGCP/2772/2024	Fiscalía General del Estado de Morelos	07-05-2024
IMPEPAC/SE/MGCP/2774/2024	Presidentes y Presidentas Municipales del Estado de Morelos	06-05-2024
IMPEPAC/SE/MGCP/2775/2024	Tribunal Superior de Justicia de Estado de Morelos	07-05-2024

De conformidad con lo antes señalado, a continuación se enlistan los oficios a través de los cuales dichas autoridades remitieron la respuesta respectiva, e informaron a este órgano electoral lo solicitado:

NÚMERO DE OFICIO	AUTORIDAD A LA QUE SE REMITIÓ	OFICIO DE RESPUESTA
IMPEPAC/SE/MGCP/2770/2024	Colegio de Notarios del Estado de Morelos A.C	S/N
IMPEPAC/SE/MGCP/2772/2024	Fiscalía General del Estado de Morelos	FGE/MOR/FEDE/197/2024-05
IMPEPAC/SE/MGCP/2774/2024	Presidentes y Presidentas Municipales del Estado de Morelos	En la tabla correspondiente se detallará el oficio remitido por parte de cada municipio.
IMPEPAC/SE/MGCP/2775/2024	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024

En concordancia con lo antes referido, a continuación se enlista el nombre y domicilio de los Jueces de Paz de los Municipios, los Síndicos que actuarán como auxiliares del Ministerio Público, los Juzgados de Primera Instancia y Menores, los notarios públicos en ejercicio, así como las Agencias del Ministerio Público que mantendrán abiertas sus oficinas para atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos, para dar fe de los hechos, o practicar diligencias concernientes a la elección, **los tres días previos a la elección y durante la jornada electoral del 02 de junio de 2024:**

III. NOTARÍAS DEL ESTADO DE MORELOS

NOTARÍA	NOMBRE DEL TITULAR	DIRECCIÓN	CONTACTO
1	Lic. José Raúl González Velázquez	Calle Saturno No. 20, Colonia Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos	777-688-64-76
2	Lic. Hugo Salgado Castañeda	Calle Jojutla No.1 esq. Río Balsas Col. Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos.	(777) 318 4555 hsalgado@2notaria.mx
3	Lic. Francisco Rubí Becerril	Calle Las Casas, No.1, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos	(777) 314 0870 notariapublica3@yahoo.com.mx
4	Lic. Héctor Bernardo López Quevedo	Boulevard Benito Juárez, No. 16. Colonia Las Palmas Sur, Cuernavaca, Morelos	(777) 314 1033 notaria4cuernavaca@hotmail.com
5	Lic. Patricia Mariscal Vega	Av. Plan de Ayala, N°830, 3er Piso, Colonia Jacarandas, Cuernavaca, Morelos	777-314-05-44
6	Lic. Itzel Carmona Gándara en sustitución del Not. Uriel Carmona Gándara	Av. De los 50 metros #100 torre 2 dpto. 105 y 108 Col. Villas Deportivas, Cuernavaca, Morelos.	(777) 310-10-13 fcortina@notariacinco.mx
7	Lic. José Eduardo Menéndez Serrano	Av. Domingo Diez No.1589 Plaza Corporativa locales 6 y 7, Col. El Empleado, Cuernavaca, Morelos	(777) 311 7645 menendeze@notaria7.com

8	Lic. José Antonio Acosta Moreno	Av. San Diego No.210 Col. Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos.	(777) 100 7630 j.acosta@notviii.com
9	Lic. José Antonio Acosta Pérez	Av. San Diego No.210 Col. Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos.	(777) 100 7630 jaap@not9cue.com
10	Lic. Sandra Denisse Gómez Salgado	Privada Oaxtepec, esq. Ocotepec, No. 100, Col. Reforma, Cuernavaca, Morelos.	777 310 2064 denisse.gomez@not10.mx
11	Lic. Hugo Manuel Salgado Bahena	Calle Jojutla No.1 esq. Río Balsas Col. Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos.	777 318 4555 hmsalgado@11notaria.mx
12	Lic. Gerardo Cortina Mariscal	Calle Río Balsas 33, Corporativo Pirámide Planta Baja, Local 10, Colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos.	777 331 10 11 gcm@notaria12morelos.mx
13	Lic. Guillermo Adolfo Tenorio Ávila, en sustitución del Lic. Raúl Israel Hernández Cruz	Av. Río Mayo No. 1308, Colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos.	(777) 100 2515 rihcruz@gmail.com
14	Lic. Alberto Javier Barona Lavín	Av. Domingo Diez No.1003, piso 6, Módulo A, Colonia El Empleado, Cuernavaca, Morelos.	(777) 102 1403 alberto.barona@bssabogados.com
1	Lic. Enrique Hernández Ramírez	Calle 5 de Mayo No. 107, Col. San Mateo, Puente de Ixtla, Morelos.	(751) 344 2076 licenriquehr@notaria1puentedeixtla.com
1	Lic. Juan José Hernández Peralta	Miguel Hidalgo No. 126, Colonia Centro, Jojutla, Morelos.	(734) 342 4630 jhernandez@notaria1jojutla.com
1	Lic. Cesar Eduardo Güemes Ríos	Privada San Juan No. 3 Centro de Oaxtepec, Yautepec, Morelos.	(735) 351 0144 cguemes@notaria1yautepec.com

2	Lic. Jesús Toledo Saavedra	Calle 5 de Mayo No.22 antes 14, Colonia Centro, Yautepec, Morelos.	(735) 392 1258 notaria2yautepec@gmail.com
1	Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Rios	Batalla 19 de Febrero No. 91, Colonia Centro, Cuautla, Morelos.	(735) 352 0918 lfguemes@notaria1cuautla.com.mx
3	Lic. Armando Agustín Rivera Villareal	Boyas No.33 esq. Niño Artillero, Colonia Centro, Cuautla, Morelos.	(735) 352 0880 notaria3cuautla@hotmail.com
4	Lic. Neftalí Tajonar Salazar	Niño Artillero No.17, Colonia Centro, Cuautla, Morelos.	(735) 352 8687 notaria4cuautla@prodigy.net.mx
5	Lic. Neftalí Tajonar Lara	Conspiradores No. 6 locales A 1 bis y A 4 altos, Colonia Centro, Cuautla, Morelos.	(735) 35 419 45 tajonarlara@notaria5cuautla.com
1	Lic. Manuel Carmona Gándara	Av. Emiliano Zapata No.60, Colonia Centro, Temixco, Morelos.	(777) 325 4292 manuelcarmona@morelosleagl.com
2	Lic. María Julia Bustillo Acosta	Casa No.1 de Av. Paseo de la Reforma 452, Colonia Lomas de Cuernavaca, Temixco, Morelos.	(777) 326 2296 mj.bustillo@yahoo.com.mx
1	Lic. Gregorio Alejandro Gómez Maldonado	Paseo de los Lirios No.40 esq. Paseo Eucalipto, Ampliación Bugambilias, Jiutepec, Morelos.	(777) 516 3649 agm@agmnotaria.com
2	Lic. Marcelino Fernández Urquiza	Av. Eje Norte Sur, Plaza Cedro, S/N, Local 11, Col. Civac, Jiutepec, Morelos.	(777) 331 3346 infonotaria2@gmail.com
3	Lic. Yuriria Leticia Hernandez Lozano	Boulevard paseo Cuauhnáhuac No. 16, 2do piso, Módulo B, Plaza Novum, Colonia Bugambilias, Jiutepec, Morelos.	777 608 5241 yhernandez@notaria3jiutepec.com
1	Lic. José Antonio Ordoñez Ocampo	Av. Juárez 60, Colonia Centro, Tetecala, Morelos	(751) 39 172 95 jaordonez@notaria1tetecala.mx
4	Lic. Alejandro Gómez Nuñez	Calle Paseo de los Lirios, No. 40 esq. Calle Paseo Eucalipto, Col. Ampliación Bugambilias, Jiutepec, Morelos.	777 516 36 49 notaria@agmnotaria.com.mx

IV. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

NOMBRE DEL MINISTERIO PÚBLICO	DIRECCIÓN
Mtra. Lupita Camaño Colín	Boulevard Apatlaco, número 165, Colonia Campo del Rayo, Temixco, Morelos, C.P. 62590.
Lic. Santiago Daniel Román Ortíz	Boulevard Apatlaco, número 165, Colonia Campo del Rayo, Temixco, Morelos, C.P. 62590.
Lic. Pedro Didier Arias Larios	Av. Constituyentes, número 171 Bis, Colonia Centro, Cuautla, Morelos.

V. SÍNDICAS Y SÍNDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS

AYUNTAMIENTO	NOMBRE	DIRECCIÓN	OFICIO
AMACUZAC	Lic. Rubí Villa Valle	Av. José María Morelos y Pavón, número 17, Colonia Centro, Amacuzac, Morelos.	PMA/113/2024
ATLATLAUCAN	Ramiro Franco Ramírez	Calle Independencia, número 12, Colonia, Centro, Atlatlahucan, Morelos.	S/N
AXOCHIAPAN	Romelia Zavala Amacende	Plaza Leandro Valle 1, Centro, 62950 Axochiapan, Mor.	N/A
AYALA	María de Lourdes López Tovar	Av. Benito Juárez, Centro Cd. Ayala, Morelos.	N/A
COATETELCO	Alicia Epitario Gutiérrez	Calle Benito Juarez, S/N, Colonia Centro, C.P. 62606, Coatetelco, Morelos.,	N/A
COATLÁN DEL RIÓ	Lic. Ilse Paloma Figueroa Flores	Plaza Centenario #02, Colonia Centro, Coatlán del Río, Morelos.	PM/075/05/2024

CUAUTLA	Norberta Ceballos Neri	Calle Temor, número 2, Colonia Centro, Cuautla, Morelos.	SMD/072/2024
CUERNAVACA	Catalina Verónica Atenco Pérez	Calle Motolinia número 2 antes 13, esq. con calle Nezahualcóyotl, Colonia Centro, Cuernvaca, Morelos. C.P. 62000	SM/048/2024
EMILIANO ZAPATA	Lic. Abril Berenice Medina Rabadán	Calle No Reelección, número 124, Colonia Centro, Emiliano Zapata, Morelos.	MEZ/PM/100/2024
HUEYAPAN	Domingo Palma Pérez	Plaza Principal s/n Hueyapan, CP. 62810, Morelos.	N/A
HUITZILAC	Aracely González Maya	Avenida Lázaro Cárdenas, No. 1, Col. Huitzilac, C.P. 62510, Huitzilac, Morelos.	N/A
JANTETELCO	Profra. Epigmenia Bonilla Bonilla	Carretera Zacualpan, número 13, Poblado de Amayuca, Jantetelco, Morelos.	PM/DJ/2024
JIUTEPEC	Cira Hortencia Vega Velazquez	Avenida Centenario, s/n, Colonia Centro, Jiutepec, Morelos, C.P. 62550.	CJySL/0787/2024
JOJUTLA	Amada Martinez Moran	Boulevard 17 de abril, S/N, Col. Los Pilares, Jojutla, México.	N/A
JONACATEPEC	Federico Peralta Vidal	Plaza Emiliano Zapata, S/N, Colonia Centro, Jonacatepec, Morelos.	N/A
MAZATEPEC	Enf. Gral. Claudia Janet Ocampo Elvira	Plaza Constitución, número 1, Colonia Centro, Mazatepec, Morelos.	MM/PM/0216/05/2024
MIACATLÁN	Norma Nayeli Arias Hernández	Calle Emilio Carranza S/N Col. Centro, Miacatlán, Morelos.	N/A

OCUITUCO	Rosa Lilia Cala Barranco	Plaza principal s/n, C.P. 62850, Ocuituco, Morelos.	N/A
PUENTE DE IXTLA	Horacio Jiménez Melgar	Calle Abasolo, s/n, Colonia Centro, Puente de Ixtla, Morelos, C.P. 62660	PM/1837/2024
TEMIXCO	Andrés Duque Tinoco	Av. Emiliano Zapata, No. 16, C. P. 62580, Temixco, Morelos.	TMX/SM/129/2024
TEMOAC	Bertha Manzanares Gil	Carr. Emiliano Zapata, s/n, Colonia Centro, Temoac, Morelos, C.P. 62870.	PMT/PM/0154/2024
TEPALCINGO	Blanca Isabel Pliego Zúñiga	Avenida 16 de septiembre, #53, 62920 Tepalcingo, Mor.	N/A
TEPOZTLÁN	Minerva Robles Cedillo	Calle Envila sin número, Col. Centro, CP 62520, Tepoztlán, Morelos	N/A
TETECALA	Manuel Marcelino Ramírez	Plaza de la constitución S/N, Col. Centro, C. P. 62620, Tetecala, Morelos.	N/A
TETELA DEL VOLCÁN	Elena López Flores	Plaza Principal, S/N, Centro, 62800 Tetela del Volcán, Mor.	N/A
TLALNEPANTLA	Guísela Mercado Chávez	Plaza de la Constitución, S/N, 62530, Col. Centro Tlalnepantla, Morelos.	N/A
TLALTIZAPÁN	Diana Patricia Figueroa Núñez	Hidalgo Sur No.2, Col. Centro, C.P. 62770, Tlaltizapán de Zapata, Morelos.	N/A
TLAQUILTENANGO	Noemí García Gaytán	Calle Emiliano Zapata s/n Centro, 62980 Tlaquiltenango, Mor.	N/A
TLAYACAPAN	Ángeles Jazmín Santamaría Polanco	Plaza de la Corregidora, Sin Número, Col. Centro,	N/A

		C. P. 62540, Tlayacapan, Mor.	
TOTOLAPAN	Lorena Tenco Álvarez	Plaza de la constitución #1, Colonia centro, Totolapan, Morelos.	N/A
XOCHITEPEC	Araceli Ríos Fierros	Plaza Colón S/N Col. Centro. Xochitepec, Morelos	N/A
XOXOCOTLA	C. Silvia Herrera Rivera	Calle Constituyentes s/n, Col. Centro, Xoxocotla, Morelos	MXO/PM/08/05/2024
YAUTEPEC	Nayeli Omarely Abarca Flores	Calle No Reelección #61 Barrio de San Juan, Yautepec, Morelos.	N/A
YECAPIXTLA	Lic. Laura Rubí Vélez Maldonado	Boulevard Las Palmas, s/n, Colonia Centro, Yecapixtla, Morelos.	1014/2024
ZACATEPEC	Lic. María Elena Castañeda Neria	Emiliano Zapata, n°23, Colonia Centro, Zacatepec, Morelos.	MZA/PRESIDENCIA/1018/2024-05
ZACUALPAN DE AMILPAS	Lic. Lucero Sandoval Rivera	Calle Construcción número 1, Colonia Centro, C.P. 62890.	PM/ZAC/095/2024

VI. JUECES DE PAZ DEL ESTADO DE MORELOS

AYUNTAMIENTO	NOMBRE	DIRECCIÓN	OFICIO
AMACUZAC	Lic. Antonio de Jesús Becerril Vences	Calle y/o Avenida Emiliano Zapata, s/n, Colonia Centro, Amacuzac, Morelos	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
ATLATLAUCAN	Lic. Enrique Ángel Salgado Martínez	Calle Independencia, n°12, Colonia Centro, Atlatlahucan, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
AXOCHIAPAN	Lic. José Luis Galicia Sánchez	Calle Plaza Leandro Valle n°01, Colonia Centro, Axochiapan,	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024

		Morelos, dentro de la Presidencia Municipal.	
AYALA	Lic. Judith Yajaira Millán Fuentes	Plaza Cívica Francisco Ayala, s/n, Colonia Centro, Ayala, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
COATETELCO	Lic. Nora Martínez Pallares	Calle Benito Juárez, s/n, Colonia Centro, Coatetelco, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
COATLÁN DEL RÍO	Lic. Dulce Franscisca Lugo Flores	Plaza Centenario, #02 Colonia Centro, Coatlán del Río, Morelos.	PM/075/05/2024
CUAUTLA	Lic. César Solís Acevedo	Calle Unión, nº 43, Colonia Centro, Cuautla, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
CUERNAVACA	Lic. Francisco Javier Peña Gutiérrez	Boulevard Benito Juárez, nº45, interior 12 Primer Piso, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
EMILIANO ZAPATA	Lic. Olaf Emmanuel Amaro Soto	Plaza 10 de Abril, s/n, Colonia Centro, Emiliano Zapata, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
HUEYAPAN	Las Funciones Del Juzgado De Paz Las Sigue Ejerciendo El Municipio De Tetela Del Volcán, Morelos.	Concejo Municipal, ubicado en Plaza Principal, s/n, Centro, Hueyapan, Morelos.	MHU/JUR/017/2024
HUITZILAC	Lic. Jorge Sánchez Díaz	Av. Lázaro Cárdenas, nº 01, Colonia Centro, Huitzilac, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
JANTETELCO	Lic. Rosa Isela Peralta Barranco	Callejón Independencia, S/N, Localidad de Chalcatzingo, Jantetelco, Morelos	PM/DJ/2024
JIUTEPEC	Lic. Jaime Tapia Rodríguez	Calle Licenciado Benito Juárez,	CJySL/0787/2024

		número 35, Colonia Centro, Jiutepec, Morelos.	
JOJUTLA	Lic. Alyne Esther Cardona Delgado	Calle Zayas Enríquez, s/n, Colonia Centro, Jojutla, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
JONACATEPEC	Lic. Nancy Elizabeth García Vidal	Calle Yautepec, 2B, Colonia Miguel López de Nava "Edificio denominado las Pilas", Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
MAZATEPEC	Lic. Estephany de los Santos Flores	Plaza de la Constitución, nº 01, Colonia Centro, Mazatepec.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
MIACATLÁN	María del Carmen Díaz Sánchez	Plaza Emilio Carranza, s/n, Colonia Centro, Miacatlán, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
OCUITUCO	Lic. Arturo Rosendo Pareja	Plaza Principal, s/n, Centro, Ocuituco, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
PUENTE DE IXTLA	Lic. Dulce Damaris Landa Hernández	Interior Jardín Juárez, s/n, Colonia Centro, Puente de Ixtla, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
TEMIXCO	Lic. Jesús Yair Ochoa Fuentes	Calle Álvaro Obregón, nº61, Colonia Centro, Temixco, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
TEMOAC	Lic. Iván Asael Zamudio Méndez	Carretera Emiliano Zapata, s/n, Colonia Centro, Temoac, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
TEPALCINGO	Lic. José Guadalupe Sánchez Musito	Plaza Miguel Hidalgo, s/n, Colonia Centro, Tepalcingo, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
TEPOZTLÁN	Lic. Enrique Arias Pineda	Avenida Revolución, nº 52, Barrio de San José, Tepoztlán, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024

TETECALA	Lic. Mónica Jiménez Arizmendi	Calle No Reelección, s/n, Colonia Centro, Tetecala, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
TETELA DEL VOLCÁN	Lic. Sergio Mondragón de la Torre	Calle 10 de mayo, s/n, Colonia Centro, Tetela del Volcán, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
TLALNEPANTLA	Lic. Erik Antonio Molina Sosa	Plaza de la Constitución, s/n, Colonia Centro, Tlalnepantla, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
TLALTIZAPÁN	Dante Kiyoshi Tenorio Durán	Calle Hidalgo, nº 02, Colonia Centro, Tlaltizapán, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
TLAQUILTENANGO	Lic. Sergio Chavarría Guadarrama	Calle Amiliano Zapata s/n, Colonia Centro, Tlaquiltenango, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
TLAYACAPAN	Lic. Anjarath Areli Obispo Morgado	Plaza de la Corregidora, s/n, Colonia Centro, Tlayacapan, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
TOTOLAPAN	Lic. Ariadna Jhoselyn Castelan Zamora	Plaza de la Constitución, nº 01, Colonia Centro, Totolapan, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
XOCHITEPEC	Lic. Maria Margarita Hernández Heracleo	Calle Guatemala, s/n, esquina con Calle Argentina, Colonia Centro, Xochitepec, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
XOXOCOTLA	Lic. Estefania Cárdenas Flores	Calle Miguel Hidalgo, nº 05, Colonia Centro, Xoxocotla, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
YAUTEPEC	Lic. Abraham Reynoso Cortes	Jardín Juárez, nº 01, Colonia Centro, Yautepec, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
YECAPIXTLA	Lic. Armando Alberto Ríos Sánchez	Boulevard Las Palmas, s/n, Centro Histórico, Yecapixtla, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024

ZACATEPEC	Lic. Elva Alejandra Gil Robledo	Emiliano Zapata, n°23, Colonia Centro, Zacatepec, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024
ZACUALPAN DE AMILPAS	Lic. Sergio Isaí Neri Vidal	Calle Constitución, n° 01, Colonia Centro, Zacualpan de Amilpas, Morelos.	LJGO/JUNTA ADMON/2797/2024

VII. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

Previo a desplegar el listado de personal que corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es importante señalar que mediante oficio **LJGO/JUNTA ADMON/2792/2024**, se informó lo siguiente con respecto a los horarios de atención:

"No omito hacer de su conocimiento que por lo que respecta a los días jueves treinta y viernes treinta y uno de mayo del presente año, las oficinas de los juzgados que forman parte del Poder Judicial del Estado de Morelos, se encontrarán abiertas en horario normal, en tanto que los días sábado 1 y domingo 2 de la anualidad en curso, estarán abiertas en un horario de 8:00 A.M. a 6:00 P.M."

En tal sentido, a continuación se enlista el personal que corresponde al Poder Judicial del Estado de Morelos:

A) TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS			
VISITADURÍA GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS			
CARGO/ ADSCRIPCIÓN	**NOMBRE**	**DIRECCIÓN**	**TELÉFONO**
Jueza Visitadora	Lic. Georgina Ivonne Morales Torres	Avenida Álvaro Obregón, n°1209, Colonia La Esperanza, Cuernavaca, Morelos.	777-311-00-05 ext. 103
Juez Visitador	Lic. José Herrera Aquino		777-311-00-05 ext. 107
Jueza Visitadora	Lic. Fátima Zuelyca Arellano Cárdenas		777-311-00-05

➢ JUZGADOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL			
CUERNAVACA-XOCHITEPEC, MORELOS			
CARGO/ ADSCRIPCIÓN	**TITULAR**	**DIRECCIÓN**	**CONTACTO**
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial	Lic. Norma Delia Román Solís	Calle Francisco Leyva, nº 07, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos	777-362-1000 ext. 1045
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial	M. en D. Adrián Maya Morales	Calle Francisco Leyva, nº 07, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos	777-362-1000 ext. 1046
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial	Lic. Ana Gabriela Rogel Olvera	Calle Francisco Leyva, nº 07, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos	777-362-1000 ext. 1047
Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial	Lic. Oscar Israel Gómez Cárdenas	Calle Francisco Leyva, nº 07, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos	777-362-1000 ext. 1026
Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial	Lic. Valeria Valencia Vega Altamirano	Calle Francisco Leyva, nº 07, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos	777-362-1000 ext. 1019
Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial	Lic. Fátima Zuleyca Arrellano Cárdenas	Calle Francisco Leyva, nº 07, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos	777-362-1000 ext. 1016
Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial	Lic. Aidee Ludivina Domínguez Rangel	Calle Francisco Leyva, nº 07, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos	777-362-1000 ext. 1018

Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial	D. en D. Vanessa Gloria Carmona Viveros	Calle Francisco Leyva, nº 07, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos	777-362-1000 ext. 2050
Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial	Lic. Jesús David Hernández Mulato	Calle Francisco Leyva, nº 07, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos	777-362-1000 ext. 2049
Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial	Lic. Patricia Frías Rodríguez	Calle Francisco Leyva, nº 07, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos	777-362-1000 ext. 1030
Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos	Lic. Xorabet Xucati Vargas	Recinto denominado: "Ciudad Judicial Atlacholoaya" ubicado en Avenida Alta Tensión, nº 27, Poblado de Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos.	777-361-3833
Juzgado Único Especializado en Materia Oral Mercantil del Estado de Morelos	M. en D. Lucía María Luisa Calderón Hernández	Calle Morrow, nº 17, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.	777-362-22-70 ext. 205
➢ **JUZGADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL**			
TETECALA, MORELOS			
CARGO/ ADSCRIPCIÓN	**TITULAR**	**DIRECCIÓN**	**CONTACTO**
Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial	M. en D. Luis Miguel Torres Salgado	Avenida Juárez, s/n, Esquina Matamoros, Colonia Centro, Tetecala, Morelos.	751-396-0354 Juz.civil.2dto@tsjmorelos.gob.mx

➢ JUZGADO DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL			
PUENTE DE IXTLA, MORELOS			
CARGO/ ADSCRIPCIÓN	**TITULAR**	**DIRECCIÓN**	**CONTACTO**
Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial	Lic. Juan Manuel Jiménez Aquino	Calle Emilio Portes Gil, nº 01, Esq. Álvaro Obregón, Colonia Guadalupe Victoria.	751-344-2008 juz.civil.3dto@tsjmorelos.gob.mx
➢ JUZGADOS DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL			
ZACATEPEC, MORELOS			
CARGO/ ADSCRIPCIÓN	**TITULAR**	**DIRECCIÓN**	**CONTACTO**
Juzgado Primero Familiar Primera Instancia del Cuarto Distrito	Lic. Ariadna Artega Dirzo	Carretera Alpuyeca-Jojutla, s/n, esquina Calle del Sol, Colonia Guadalupe Victoria, Zacatepec, Morelos.	734-344-0564 juz.civil.3dto@tsjmorelos.gob.mx
Juzgado Segundo Familiar Primera Instancia del Cuarto Distrito	Lic. Verónica Isabel Garcia Higuera	Carretera Alpuyeca-Jojutla, s/n, esquina Calle del Sol, Colonia Guadalupe Victoria, Zacatepec, Morelos.	734-342-49-96 juz.civil.3dto@tsjmorelos.gob.mx
Juzgado Tercero Familiar Primera Instancia del Cuarto Distrito	Lic. Rosa María Romero Rosas	Carretera Alpuyeca-Jojutla, s/n, esquina Calle del Sol, Colonia Guadalupe Victoria, Zacatepec, Morelos.	734-342-49-91 juz.civil.3dto@tsjmorelos.gob.mx
➢ JUZGADOS DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL			
YAUTEPEC, MORELOS			
CARGO/ ADSCRIPCIÓN	**TITULAR**	**DIRECCIÓN**	**CONTACTO**
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial	Lic. Juan Dirzo Aceves	Paseo Tlahuica, nº86, Barrio de Rancho Nuevo, Yautepec, Morelos.	735-394-39-39 juz.1civil.5dto@tsjmorelos.gob.mx

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial	Lic. Ixel Ortíz Figueroa	Paseo Tlahuica, nº86, Barrio de Rancho Nuevo, Yautepec, Morelos.	735-394-01-13 juz.1civil.5dto@tsjmorelos.gob.mx
➢ **JUZGADOS DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL**			
CUAUTLA, MORELOS			
CARGO/ ADSCRIPCIÓN	**TITULAR**	**DIRECCIÓN**	**CONTACTO**
Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial	D. en D. Alejandro Hernández Arjona	Ciudad Judicial Cuautla. Calle Paulino Martínez, s/n, Colonia Francisco I. Madero, Cuautla, Morelos.	735-354-6292
Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Judicial	Lic. Jacaranda Martínez Morales	Ciudad Judicial Cuautla. Calle Paulino Martínez, s/n, Colonia Francisco I. Madero, Cuautla, Morelos.	735-354-6292
Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Sexto Judicial	Lic. Dolores Blandina Aranda Peral	Ciudad Judicial Cuautla. Calle Paulino Martínez, s/n, Colonia Francisco I. Madero, Cuautla, Morelos.	735-354-6292
➢ **JUZGADO DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL**			
JONACATEPEC, MORELOS			
CARGO/ ADSCRIPCIÓN	**TITULAR**	**DIRECCIÓN**	**CONTACTO**
Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial	Lic. Sonia Barragán Cisneros	Calle Peredo, s/n, Colonia San Francisco, Jonacatepec, Morelos.	735-355-0244 juz.civil.7dto@tsjmorelos.gob.mx

➢ JUZGADOS DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL			
XOCHITEPEC, MORELOS			
CARGO/ ADSCRIPCIÓN	**TITULAR**	**DIRECCIÓN**	**CONTACTO**
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial	Lic. Mónica Martínez Cortés	Calle Colombia, nº10, Colonia Centro, Xochitepec, Morelos.	777-325-3040 juz.1civil.8dto@tsjmorelos.gob.mx
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial	Lic. Yuriana Arias Oropeza	Calle Colombia, nº10, Colonia Centro, Xochitepec, Morelos.	777-202-3684 juz.1civil.8dto@tsjmorelos.gob.mx
➢ JUZGADOS DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL			
JIUTEPEC, MORELOS			
CARGO/ ADSCRIPCIÓN	**TITULAR**	**DIRECCIÓN**	**CONTACTO**
Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial	Lic. Yoloxochitl García Peralta	Calle Olivo, nº 02, Colonia Villas del Descanso, Jiutepec, Morelos.	777-329-6672 ext. 102 juz.1civil.9dto@tsjmorelos.gob.mx
Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial	Lic. Vicente Vázquez Campos	Calle Olivo, nº 02, Colonia Villas del Descanso, Jiutepec, Morelos.	777-329-6673 ext. 109 juz.1civil.9dto@tsjmorelos.gob.mx
Juzgado Mixto en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial	Lic. Sandra Gaeta Miranda	Calle Olivo, nº 02, Colonia Villas del Descanso, Jiutepec, Morelos.	777-329-6671 ext. 104 juz.1civil.9dto@tsjmorelos.gob.mx

B) TRIBUNALES LABORALES			
➢ SEDE CUERNAVACA, MORELOS			
CARGO/ ADSCRIPCIÓN	**TITULAR**	**DIRECCIÓN**	**CONTACTO**
Primer Tribunal Laboral del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos	Lic. Héctor Calcáneo García	Calle Morrow, nº 17, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos	777-362-22-70
Segundo Tribunal Laboral del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos	Lic. Adriana Amelia Navarro González	Calle Morrow, nº 17, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos	777-362-22-70
➢ SEDE CUAUTLA, MORELOS			
CARGO/ ADSCRIPCIÓN	**TITULAR**	**DIRECCIÓN**	**CONTACTO**
Tribunal Laboral del Segundo Distrito Judicial, sede Cuautla, Morelos	M. en D. Federico Guillermo Espinosa Camacho	Calle Paulino Martínez, s/n, Colonia Francisco I. Madero, Cuautla, Morelos.	735-354-1562
➢ SEDE JOJUTLA, MORELOS			
CARGO/ ADSCRIPCIÓN	**TITULAR**	**DIRECCIÓN**	**CONTACTO**
Tribunal Laboral del Tercer Distrito Judicial, sede Jojutla, Morelos	Lic. Rocío Uriostegui Álvarez	Avenida Cinco de febrero, nº 227, Colonia Centro, Jojutla, Morelos.	734-344-1000

C) JUZGADOS MENORES			
➢ PRIMERA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CORRESPONDIENTE A CUERNAVACA			
JUZGADO	**TITULAR**	**DIRECCIÓN**	**CONTACTO**
Juzgado Primero Menor Civil y Mercantil	Lic. Alfonso López Guevara	Francisco Leyva, nº 07 Colonia, Centro, Cuernavaca, Morelos	777-362-1000
Juzgado Segundo Menor Civil y Mercantil	Lic. Sibell Vidal Carrillo		
➢ SEGUNDA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CORRESPONDIENTE A PUENTE DE IXTLA			
JUZGADO	**TITULAR**	**DIRECCIÓN**	**CONTACTO**
Juzgado Menor Mixto	Lic. Eduardo Sebastián Ortega Molina	Calle Emilio Portes Gil, nº 01, Esq. Álvaro Obregón, Colonia Guadalupe Victoria, Puente de Ixtla, Morelos.	751-344-1618
➢ TERCERA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CORRESPONDIENTE A CUAUTLA			
JUZGADO	**TITULAR**	**DIRECCIÓN**	**CONTACTO**
Juzgado Menor Mixto	Lic. María Teresa García Díaz	Ciudad Judicial de Cuautla, Calle Paulino Martínez, s/n, Colonia Francisco I. Madero, Cuautla, Morelos.	735-354-6292
➢ CUARTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CORRESPONDIENTE A JIUTEPEC			
JUZGADO	**TITULAR**	**DIRECCIÓN**	**CONTACTO**
Juzgado Menor Mixto	Lic. Martha Adriana Flores Aguilar	Calle Olivo nº 2, Colonia Villas del Descanso, Jiutepec, Morelos.	777-329-6674

D) DISTRITO JUDICIAL ÚNICO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO CON COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO DE MORELOS			
➢ SEDE CON CABECERA EN XOCHITEPEC, MORELOS.			
CARGO/ ADSCRIPCIÓN	**TITULAR**	**DIRECCIÓN**	**CONTACTO**
Juez Especializado de Control	Lic. Katy Lorena Becerra Arroyo	"Ciudad Judicial Atlacholoaya". Av. Alta Tensión, nº 27, Poblado de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos.	777-361-3829 ext. 7022 y 7023
Juez Especializado de Control	Lic. Joel Alejandro Linares Villalba	"Ciudad Judicial Atlacholoaya". Av. Alta Tensión, nº 27, Poblado de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos.	777-361-3829 ext. 7021 y 7024
Juez Especializado de Control	Lic. Luis Guillermo Ortega Castillo	"Ciudad Judicial Atlacholoaya". Av. Alta Tensión, nº 27, Poblado de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos.	777-361-3829 ext. 7009 y 7034
Juez Especializado de Control	Lic. Natanael Subdias Aguilar	"Ciudad Judicial Atlacholoaya". Av. Alta Tensión, nº 27, Poblado de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos.	777-361-3829 ext. 7014 y 7015
Juez Especializado del Tribunal de Enjuiciamiento	Lic. Samuel Alejandro Nava Sánchez	"Ciudad Judicial Atlacholoaya". Av. Alta Tensión, nº 27, Poblado de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos.	777-361-3829 ext. 7007 y 7027
Juez Especializado del Tribunal de Enjuiciamiento	Lic. Nanccy Aguilar Tovar	"Ciudad Judicial Atlacholoaya". Av. Alta Tensión, nº 27, Poblado de	777-361-3829 ext. 7012 y 7013

		Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos.	
Juez Especializado del Tribunal de Enjuiciamiento	Lic. María Elena Gómez Salgado	"Ciudad Judicial Atlacholoaya". Av. Alta Tensión, nº 27, Poblado de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos.	777-361-3829 ext. 7018 y 7028
Juez Especializado del Tribunal de Enjuiciamiento	Lic. Leticia Damián Avilés	"Ciudad Judicial Atlacholoaya". Av. Alta Tensión, nº 27, Poblado de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos.	777-361-3829 ext. 7025 y 7026
Juez Especializado del Tribunal de Enjuiciamiento	Lic. Juan Carlos Isaac Jiménez Aquino	"Ciudad Judicial Atlacholoaya". Av. Alta Tensión, nº 27, Poblado de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos.	777-361-3829 ext. 7010 y 7033
Juez Especializado del Tribunal de Enjuiciamiento	Lic. Erika Rivera Álvarez	"Ciudad Judicial Atlacholoaya". Av. Alta Tensión, nº 27, Poblado de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos.	777-361-3829
Juez Especializado de Ejecución	M. en D. Tomas Mateo Morales	"Ciudad Judicial Atlacholoaya". Av. Alta Tensión, nº 27, Poblado de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos.	777-361-3829
Juez Especializado de Ejecución	Lic. Javier Barboza Díaz	"Ciudad Judicial Atlacholoaya". Av. Alta Tensión, nº 27, Poblado de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos.	777-361-3829 ext. 7030 y 7031
Juzgado Único Especializado en	Lic. Jorge Alberto López Salinas	"Ciudad Judicial Atlacholoaya". Av. Alta Tensión, nº 27,	777-361-3829 ext. 7010 y 7008

Actos de Investigación		Poblado de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos.	
➢ **SEGUNDA SEDE: JOJUTLA, MORELOS.**			
CARGO/ ADSCRIPCIÓN	**TITULAR**	**DIRECCIÓN**	**CONTACTO**
Juez Especializado de Control	Lic. Yaredy Montes Rivera	Av. 5 de Febrero, No. 227, Jojutla de Juárez, Morelos.	734-344-1000 etx. 201
Juez Especializado de Control	Lic. Yuneli Pichardo Gutiérrez	Av. 5 de Febrero, No. 227, Jojutla de Juárez, Morelos.	734-344-1000
Juez Especializado de Control	Lic. Alma Patricia Salas Ruiz	Av. 5 de Febrero, No. 227, Jojutla de Juárez, Morelos.	734-344-1000
Juez Especializado del Tribunal de Enjuiciamiento	Lic. Adolfo González López	Av. 5 de Febrero, No. 227, Jojutla de Juárez, Morelos.	734-344-1000
Juez Especializado del Tribunal de Enjuiciamiento	Lic. Job López Maldonado.	Av. 5 de Febrero, No. 227, Jojutla de Juárez, Morelos.	734-344-1000 etx. 205
Juez Especializado del Tribunal de Enjuiciamiento	Lic. Alejandra Trejo Reséndiz	Av. 5 de Febrero, No. 227, Jojutla de Juarez, Morelos.	734-344-1000
➢ **TERCERA SEDE: CUAUTLA, MORELOS.**			
CARGO/ ADSCRIPCIÓN	**TITULAR**	**DIRECCIÓN**	**CONTACTO**
Juez Especializado de Control	Lic. Maritoña Flores Ampón	Paulino Martínez, s/n, Colonia Francisco I. Madero, Cuautla, Morelos.	735-354-6292
Juez Especializado de Control	Lic. Cesar Augusto Galán Delgado	Paulino Martínez, s/n, Colonia Francisco I. Madero, Cuautla, Morelos.	735-354-6292
Juez Especializado de Control	Lic. Verónica Higinia Rosas Martínez	Paulino Martínez, s/n, Colonia Francisco I.	735-354-6292

		Madero, Cuautla, Morelos.	
Juez Especializado del Tribunal de Enjuiciamiento	Lic. Yeni Méndez Arizmendi	Paulino Martínez, s/n, Colonia Francisco I. Madero, Cuautla, Morelos.	735-354-6292
Juez Especializado del Tribunal de Enjuiciamiento	Lic. David Ricardo Ponce González	Paulino Martínez, s/n, Colonia Francisco I. Madero, Cuautla, Morelos.	735-354-6292
Juez Especializado del Tribunal de Enjuiciamiento	Lic. Javier Hernando Romero Ulloa	Paulino Martínez, s/n, Colonia Francisco I. Madero, Cuautla, Morelos.	735-354-6292
Juez Especializado de Ejecución	Lic. Gloria Angélica Jaimes Salgado	Paulino Martínez, s/n, Colonia Francisco I. Madero, Cuautla, Morelos.	735-354-6292

VIII. PUBLICACIÓN:

Cabe destacar que de conformidad con el artículo 195 último párrafo del Código comicial local el cual establece que el presente listado deberá publicarse en un diario de mayor circulación o bien mediante circulares u oficios en las casillas **o cualquier otro medio de difusión**, cinco días antes del día de la elección, se informa al respecto lo siguiente:

Que dicha lista fue publicada el 28 de mayo del presente año en la página y redes sociales oficiales de este Instituto, tal y como consta a continuación:

Enlace:
https://impepac.mx/wp-content/uploads/2024/05/LISTADO%20DE%20AUTORIDADES-%20ART.%20195.pdf



Enlace:
https://x.com/impepac/status/1795580636029481368



Enlace:
https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=867559115389308&id=100064056818866&mibextid=oFDknk&rdid=q3J0qHoNhbKOcbJc



Este es el informe que se rinde en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC de fecha 29 de mayo de 2024.

IMPEPAC/CEE/307/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA; DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA; ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE VULNERACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/37/2024-1. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO DE CUENTA, MARCADO EN EL PUNTO DIEZ DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 01 MINUTO DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS EMITIDOS FAVORABLES POR PARTE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ELECTORAL, DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y LAS CONSEJERAS ELECTORALES DE…; EN SENTIDO CONCURRENTE, POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA MIREYA GALLY**. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/307/2024.

CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/05%20May/A-307-S-E-29-05-2024.pdf

ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/307/2024.**

Cuernavaca, Morelos, a 30 de mayo de 2024.

VOTO CONCURRENTE
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

I. ANTECEDENTES.

1. En la sesión extraordinaria del 29 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/307/2024 de rubro **"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA; DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA; ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE VULNERACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/37/2024-1**, mismo que fue votado por unanimidad en los términos expuestos en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE UNANIMIDAD.

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/307/2024 aprobado por unanimidad, que determinó desechar la queja, en razón de que de los hechos denunciados

no pudieran constituir una violación en materia de propaganda político electoral, determinación con la cual coincide plenamente la suscrita, pero, disiento de los argumentos en que por unanimidad se sustentó el sentido de su voto, por lo que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expongo a continuación los siguientes razonamientos de hecho y derecho que se estiman idóneos a fin de fortalecer y sustentar el contenido de la determinación adoptada.

III. RAZONES DE DISENSO.

Coincido con la unanimidad en que debía de desecharse la queja presentada, sin embargo no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

1. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.

   El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

   Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e

impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.[1]

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

2. De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" prevé la existencia de una Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores

[1] Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizaña, 25 de agosto de 2021, p. 7.

que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento de la denuncia presentada en caso de notoria improcedencia y ponerlo en estado de resolución con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva

3. De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de $459,712,314.61 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.), lo cual, se estimó lo indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de

Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al caudal de medios de impugnación estimados para el proceso electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este órgano comicial en el "Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024",[2] fue de $340,712,314.61 (TRECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.),[3] lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

Finalmente, debe considerarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que conforman este Instituto Morelense,[4] por lo que me encuentro imposibilitada

[2] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6267, de 29 de diciembre de 2023.
[3] ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
[4] Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

De igual manera, preciso que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar el desahogo de diligencias, teniendo solamente la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de desechamiento o admisión que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Por los razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de unanimidad al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/307/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

ATENTAMENTE

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA; DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA; ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE VULNERACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/37/2024-1, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 29 DE MAYO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Artículo 39.

...

<u>En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.</u>

[...]

El suscrito emite el presente **<u>voto concurrente</u>** al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **<u>IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024</u>,** promovida por el ciudadano Javier García Tinoco, en su carácter de Representante Propietario Acreditado del Partido Político Morena, en contra de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Redes Sociales Progresistas y su candidata a la Gubernatura Lucía Meza Guzmán, por la difusión de propaganda político-electoral en la que aparecen personas menores de edad sin haber colmado los requisitos legales establecidos en los LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

En el acuerdo de referencia **<u>se aprueba el desechamiento</u>** de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024.**

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un **<u>voto a favor</u>** del desechamiento; no obstante, se emite el presente voto concurrente, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, **<u>no se</u>**

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Del presente acuerdo, se desprende que con fecha **27 de marzo del 2024**, se recibió el escrito de queja, por lo que se debió atender el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, siendo este el siguiente:

[...]

> ***Artículo 8.*** *Recibida una queja* ***correspondiente al procedimiento especial sancionador****, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:*
>
> *I. Registrarla e informar a la Comisión;*
>
> *II. Determinar si debe prevenir al denunciante;*
>
> *III.* ***Presentar el proyecto de acuerdo*** *a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y*
>
> *IV. En su caso, determinar y* ***solicitar*** *las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.*
>
> *Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de* ***cuarenta y ocho horas*** *para formular el acuerdo de admisión o desechamiento,* ***y en su caso, resolver***

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

***respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.*

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...

***Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:*

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
Plazo	***24 horas***	***48 horas***
Fundamento	***Artículo 8***	***Artículo 8 y 68***

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Acto	*Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.* *En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.*	*Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares* *En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.*
Caso concreto	*No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las **24 horas siguientes a la presentación de la queja**, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue notificada en fecha **27 de marzo de 2024**, y fue hasta el **27 de mayo del 2024**, que la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día **29 de mayo del 2024**, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.*	

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis ***XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER,*** la cual refiere lo siguiente:

[...]

*De la interpretación funcional de los **párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se colige que la Secretaría del Consejo*

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de ***acordar sobre su admisión o desechamiento****, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral;* ***por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.*** *En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.*

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del **derogado** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. ***Recibida la queja o denuncia****,* ***la Secretaría*** *procederá a:*

a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

*9. **La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento**, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. **En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma**.*

[…]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, **la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas**, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[…]

*Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la **Comisión Ejecutiva de Quejas** las siguientes:*

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;
II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;
III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[…]

Asimismo, en correlación con el mencionado **artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC**, el cual precisa lo siguiente:

[…]

Artículo 8. *Recibida una queja* ***correspondiente al procedimiento especial sancionador****, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:*

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. ***Presentar el proyecto de acuerdo*** *a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y*

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

*IV. En su caso, determinar y **solicitar** las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.*

*Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **cuarenta y ocho horas** para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, **y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.*

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral**.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento**, y en su caso, **resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JE/37/2024-1**, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en el procedimiento sancionador que nos ocupa:

[...]

En razón de ello, es que resulta fundado el agravio respecto a la falta de emitir el acuerdo de admisión o desechamiento de la queja presentada, según proceda; y parcialmente fundado el agravio relativo a la dilación del mismo.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Lo anterior es así porque la Autoridad responsable, ***no pueden alargar indefinidamente el tiempo en que se desarrollan las diligencias de investigación preliminar, independientemente del plazo que les concede el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, razón por la cual, lo conducente es conminar al titular de la Secretaria Ejecutiva, para que en lo subsecuente sea diligente en el cumplimiento de sus funciones al sustanciar procedimientos sancionadores.***

[…]

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.

MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 10 **(diez)** del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el ***"ACUERDO IMPEPAC/CEE/307/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA; DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA; ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE VULNERACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/37/2024-1."***; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo[1] del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Ahora bien, primeramente resulta conveniente señalar que no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro** y al día siguiente la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y se ordenaron llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Aunado a ello, el **veinticuatro de abril del presente año**, se tuvo por recibido el informe solicitado a la empresa **META PLATFORMS, INC**; derivado de ello, se advierte un retraso en la formulación del proyecto de desechamiento, en virtud de que la última actuación aconteció en la fecha antes referida, por lo que debió haber determinado de manera

[1] **Artículo 39.**
...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

inmediata la formulación del proyecto y no hasta el veinticinco de mayo del año en curso.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; o en su caso, concluya el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debido emitir acuerdo para proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, pero no hasta el día veinticinco de mayo del año en curso, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento, ya que al turnarlo hasta el veinticinco de mayo del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento como en el presente caso; por tal motivo se exhorta a la Secretaría Ejecutiva brindar mayor atención en los asuntos, a fin de que no generar el retraso en la sustanciación y realizar con la debida diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 29 de mayo de 2024.

3

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/307/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 29 DE MAYO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA; DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA; ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE VULNERACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/37/2024-1."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo motivo del presente voto, a razón tratarse del cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/JE/37/2024-

2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en la tramitación e integración del "**PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA; DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA; ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE VULNERACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL; IDENTIFICADA**

CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/37/2024-1.", en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

> "**Artículo 8.** Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:
>
> I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
> II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
> III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
> IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.
>
> La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
>
> En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación."

En ese sentido, tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, la secretaria ejecutiva con fecha 25 de mayo de 2024, turno el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3289/2024.

En ese sentido, la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas mediante oficio MPEPAC/CEEMG/MEMO-678/2024 solicito a la Secretaria Ejecutiva convocara a Sesión Extraordinaria para celebrarse el 27 de mayo de 2024, misma que tuvo verificativo en la fecha indicada, en la que se determinó desechar la queja presentada identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024.

Sin embargo, fue hasta el día 29 de mayo que tuvo verificativo la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, que contemplaba el proyecto de acuerdo que nos ocupa.

El suscrito advierte dilación en la tramitación de la queja que nos ocupa, al apreciar en la lectura de los antecedentes del acuerdo IMPEPAC/CEE/307/2024, si bien es cierto se hicieron una serie de diligencias estas no fueron expeditas por lo que a mi consideración hubo dilación en la integración del expediente, tal y como se desprende del acuerdo regulatorio del fecha 23 de abril, que refiere precisamente que *"...De autos se desprende que con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro a través del correo electrónico se recibió escrito signado por el representante del Partido quejoso, a través del cual advierte que en el acuerdo de fecha veintiocho de marzo del presente año se plasmaron erróneamente dos de los enlaces proporcionado en su escrito de queja, mismos de los que esta autoridad realizó diversos requerimientos y ordenó la verificación del*

contenido de los mismos, en ese tenor, atendiendo a la maximización de los derechos del promovente y la buena fe de esta autoridad electoral local, se considera necesario reformular la investigación debiendo corregirse los enlaces referidos por el quejoso…"

Resaltando que con fecha 27 de abril del año en curso, se notifico lo sentencia del TEEM/JE/17/2024-2, la cual contiene los efectos y puntos resolutivos siguientes:

[…]
QUINTO. Efectos.
1. Al resultar **parcialmente fundados** los planteamientos formulados por el actor, lo procedente es ordenar a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC para que, en **un plazo de veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia formule y presente ante la Comisión de Quejas, el proyecto relativo a las medidas cautelares solicitadas.
2. Se vincula a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de que, una vez recibido el proyecto mencionado en el numeral inmediato anterior, en **un plazo de cuarenta y ocho horas**, en términos de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador se pronuncie al respecto.
3. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del IMPERAC deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro **de las veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento.
Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que en caso de no dar cumplimiento se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
En ese sentido, lo conducente es conminar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, para que, en lo subsecuente, se apegue a los plazos y términos previstos en la normativa.
Por lo expuesto y fundado se:
RESUELVE:
PRIMERO. Son **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por el actor.
SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ambas del IMPEPAC a actuar de conformidad con lo precisado en el considerando **quinto** del presente fallo.
Notifiquese como en derecho proceda y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.
[…]

Luego entonces, en cumplimiento a la resolución antes citada, se turno el proyecto de acuerdo el 28 de abril a la comisión de quejas y con fecha 29 de abril en sesión extraordinaria de la comisión se aprobó el acuerdo respecto de la solicitud de las medidas cautelares realizada por el quejoso, sin embargo con fecha 30 de mayo se notificó el acuerdo que determinó la admisión del Juicio Electoral identificado con el número de expediente

TEEM/JE/37/224-1, y con fecha veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, mediante los oficios TEEM/195/P1/2024 y TEEM/196/P1/2024, se notificó a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Quejas la sentencia dictada el veinticuatro de mayo del presente año, por el Tribunal Electoral en autos del juicio electoral TEEM/JE/37/2024-1.

Por lo anterior, y como ya ha quedado referido, con fecha 25 de mayo de 2024, turno el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas, la cual sesionó el 27 de mayo de 2024, en la que se determinó desechar la queja presentada identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024, no habrá que perder de vista que la última actuación de la Secretaria Ejecutiva fue el 24 de abril de 2024, según se desprende del antecedente 24, que refiere al acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas, por lo que desde ese momento se encontraba en posibilidades de resolver en definitiva el asunto.

Sin embargo, fue hasta el día 29 de mayo que tuvo verificativo la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, que contemplaba el proyecto de acuerdo que nos ocupa.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la integración y resolución del procedimiento sancionador que precede a la emisión de este acuerdo, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es que se emite el presente voto concurrente.

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/307/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA; DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA; ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE VULNERACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/37/2024-1.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS,** en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,** y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 29 de mayo de la presente anualidad, desarrollada a las 14:00 horas, en específico respecto del punto CUATRO del orden del día, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA; DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA; ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,**

ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE VULNERACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

> Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.
>
> **En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**
>
> La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.
>
> El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO,** principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

> **Artículo 7.** Los órganos electorales, ***al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas***, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:
>
> a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
>
> b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
>
> c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
>
> d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
>
> Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaria Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24

horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 27 de marzo de dos mil veinticuatro hasta el 29 de mayo de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

> **Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
>
> I. Registrarla e informar a la Comisión;
>
> II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
>
> III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
>
> IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.
>
> Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión ***contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante***; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
>
> La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya

prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
27 de marzo de 2024	**27 de mayo de 2024**	**29 de mayo de 2024**

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen;** ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades

apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral,

para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Tesis XII/2015

> **MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.-** La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los

que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

> **Artículo 31**. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:
>
> I. Apercibimiento;
> II. Amonestación;
> III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
> IV. El auxilio de la fuerza pública.
>
> Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el articulo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los

Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo ***treinta de mayo de dos mil veinticuatro***, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE.**

A T E N T A M E N T E

M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10,** FORMA PARTE INTEGRA DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, **RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/307/2024,** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER GARCÍA TINOCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA; DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA GUBERNATURA; ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE VULNERACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2024.**

IMPEPAC/CEE/308/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 11 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 58 MINUTOS DE ESTE DÍA 29 DE MAYO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, CON LA ACOTACIÓN DE LA ÚLTIMA OBSERVACIÓN QUE RETIRA, ASÍ COMO PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA REALIZADA POR PARTE DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, MAESTRA MIREYA GALLY; DANDO CUENTA TAMBIÉN DE LOS VOTOS CONCURRENTES POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA, IMPEPAC/CEE/308/2024.

CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/05%20May/A-308-S-E-U-29-05-2024.pdf

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al punto 11 **(once)** del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**[1] y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"*ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD*"**, sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo[2] del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, a lo cual resulta necesario mencionar, por su relevancia los siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[3], tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

El primero de septiembre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de la Gubernatura diputados miembros del Congreso, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

Con fecha treinta de marzo el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, aprobaron los acuerdos de procedencia o improcedencia de las candidaturas que fueron presentadas por los diversos partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidatos independientes, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, por el Principio de Mayoría Relativa y Principio de Representación Proporcional, así como de los integrantes de los

---

[1] En lo sucesivo, todas las fechas serán referidas a 2024 (dos mil veinticuatro) excepto si se menciona otro año de manera expresa.
[2] **Artículo 39.**
...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.
[3] En lo sucesivo IMPEPAC.

Ayuntamientos del Estado de Morelos, conforme lo que marca la normativa electoral vigente.

El once de abril se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Sexta Época, Número 6299 la lista, la relación completa de candidatas y candidatos registrados ante los organismos electorales para Gobernador y en su caso para Diputados de Mayoría Relativa, diputados de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024 de Morelos.

Conforme a las renuncias presentadas por diversos candidatos registrados, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/279/2024** aprobado con fecha **dieciséis de mayo** y notificado hasta el **veintiuno de mayo,** se requirió a diversos partidos políticos; entre estos el Partido de la Revolución Democrática, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, constadas a partir de la notificación, sustituyeran las candidaturas que correspondiera a cada uno de ellos, y respecto al Partido en comento, la Diputación propietaria por el principio de representación proporcional (3ª posición), con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento se procedería a la cancelación de las candidaturas respectivas.

Acorde a la sustitución realizada por el Partido de la Revolución Democrática, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC[4], informo mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3315/2024** de fecha **veintisiete de mayo**, que el Partido en comento realizó la sustitución respectiva, remitiendo para ello el formato de validación de documentación presentada para el registro de la candidatura propietaria a diputación de representación proporcional, precisando en su análisis que dicha **sustitución** cumplía con los requisitos previstos en el artículo 183 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, advirtiendo además que la Ciudadana propuesta contaba con la calidad de **indígena** y que presentó la ***Manifestación en caso de Reelección***; en razón que la ciudadana propuesta fue electa para el cargo de Diputada plurinominal suplente por un periodo en el proceso electoral 2020-2021 siendo postulada en ese momento por el Partido Político Morelos Progresa.

Sin embargo, hasta el **veintinueve de mayo** el área ejecutiva dio cuenta que, luego de una revisión minuciosa a los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, advirtió que no se encontró el escrito de **renuncia** a la militancia al partido que la postuló en el proceso electoral 2020-2021, y por consiguiente no se aprobó la postulación de dicha candidatura.

A lo cual, si bien acompaño el fondo del presente proyecto, considero que aun y cuando se trata de una **sustitución**, el área ejecutiva desde el momento de realizar la validación de documentación presentada por el Partido de la Revolución

[4] En lo sucesivo la Dirección de Organización

Democrática debió advertir con toda oportunidad la falta de un requisito esencial para el registro de la candidatura propuesta y en su caso, requerir al Partido Político la presentación de la documentación faltante, privilegiando en su caso el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al favorecer que las personas candidatas estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida.

Puntualizando lo anterior, el artículo 35[5] de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2023-2024 en el estado de Morelos[6] refiere que en caso de **sustitución** deberán observarse las reglas establecidas en los Lineamientos para el registro de candidaturas, por consiguiente, al recibir la documentación que presentó el Partido Político se tenía el deber de prevenir a la candidatura de la tercera fórmula propietaria que incumplía con la presentación de la renuncia respectiva, a través de la representación del partido o de forma **directa**, con base en los elementos con que contaba en el expediente (domicilio, teléfono, correo electrónico, etc.) para que estuvieran en posibilidad de subsanar las deficiencias detectadas o manifestaran lo que a su derecho conviniera, mayor aún, tratándose de una ciudadana que contaba con la calidad de **indígena**, no prevaleció el principio *pro persona*, que implica que las reglas procesales debieron interpretarse de una manera amplia progresiva y flexible, resultando orientador la jurisprudencia **28/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación[7] de rubro: ***COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE[8].***

Así, la Sala Superior, Electoral ha tomado como criterio sobre reglas probatorias en asuntos que involucren a integrantes de pueblos y comunidades indígenas que la exigencia de las **formalidades** debe analizarse de una manera flexible, conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia.

Esto es así porque, efectivamente, la omisión de prevenirla generó una afectación a su derecho de audiencia que limitó la posibilidad de subsanar las irregularidades u omisiones que, **posteriormente**, fueron detectadas, siempre y cuando se

---

[5] **Artículo 35.** En caso de sustitución de algún candidato o candidata, deberán observarse las reglas establecidas en los Lineamientos para el registro de candidaturas, debiendo observar en todos los casos las reglas y el principio de paridad entre los géneros, así como lo dispuesto en los Lineamientos de candidaturas indígenas y de grupos en situación de vulnerabilidad.
En caso de que no se cumplan los requisitos para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, se estará a lo dispuesto en el artículo 62 de los presentes Lineamientos
[6] En lo sucesivo Lineamientos de Registro.
[7] En lo sucesivo Sala Superior
[8] Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 19 y 20; así como la página de internet: http://www.te.gob.mx/IUSEapp

realizaran dentro de los plazos previstos en el artículo 182[9] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos[10].

Por otra parte, considero que transcurrió un plazo excesivo para resolver sobre el **cumplimiento** al requerimiento efectuado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/279/2024**, relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas presentadas ante este organismo electoral, en razón de lo siguiente:

El artículo 182 del Código Electoral y el párrafo primero del artículo 63[11] de los Lineamientos de Registro señalan con claridad que concluido el plazo de registro, los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a las candidaturas por diversas causas, entre éstas, la renuncia que presente el candidato, por consiguiente, si el acuerdo **IMPEPAC/CEE/279/2024** fue notificado el **veintiuno de mayo**, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas,** contadas a partir de su notificación, **sustituyeran** las candidaturas que correspondieran a cada instituto político, apercibidos que no hacerlo en el plazo concedido, se procedería a la cancelación respectiva.

En resonancia con lo anterior, la Dirección de Organización informó mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3315/2024** lo relativo al cumplimiento del acuerdo tantas veces mencionado, sin que del mismo se advierta o justifique tal dilación; la cual no es atribuible al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, dado que el presente acuerdo fue puesto a consideración del Pleno por el área ejecutiva hasta el **veintinueve de mayo**, en las relatadas consideraciones, si bien acompaño el fondo del presente proyecto, considero que el mismo se pudo resolver en un plazo razonable, es que se tiene a bien emitir el presente **voto concurrente**, conforme a las consideraciones vertidas en el presente.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 29 de mayo de 2023.

---

[9] **Artículo 182.** Dentro de los plazos establecidos por este Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por este al Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto Morelense, este solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.

[10] En lo sucesivo código comicial.

[11] **Artículo 63.** Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros. Concluido el periodo de registro, sólo podrán realizar las sustituciones por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad que le impida el ejercicio del cargo para el que se registró o renuncia, acreditando los supuestos anteriores con las documentales públicas y la notificación para el caso de renuncia por la o el candidato a sustituir ante el Consejo correspondiente por comparecencia voluntaria, dentro del término de 48 horas siguientes a la presentación de la renuncia; en caso de que la renuncia no sea ratificada en el término establecido se tendrá por no presentada.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 29 DE MAYO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "acuerdo que presenta la Secretaria Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para resolver sobre el cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2024, relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a Candidaturas, presentadas ante este Organismo Electoral, durante el Proceso Electoral Ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo motivo del presente voto, a razón de tratarse del cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2024, relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a Candidaturas, presentadas ante este Organismo Electoral, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

2. El voto conqurrente que presento, deriva de la sustitución que realizó el Partido de la Revolución Democrática al postular a la C. Marguis Zoraida Del Rayo Salcedo, a la candidatura de Diputada Propietaria por el Principio de Representación Proporcional (3° posición), pues si bien se advierte que su calidad indígena se le reconoce en razón de que en el proceso electoral pasado se le reconoció con dicha calidad mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/206/2021, por lo que a mi consideración es correcta la interpretación del presente proyecto de reconocerle tal calidad en términos del artículo 178 del Código Electoral, **sin embargo hay que resaltar que en el proceso electoral pasado se postuló a través del Partido Político Morelos Progresa, luego entonces de conformidad con el artículo 162 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, su postulación no es hecha por el mismo partido sino por uno diverso.**

   Si bien es cierto, la decisión de formar parte de un partido político debe ser libre y voluntaria, como parte del derecho de asociación política lo cual comparto, **ello no implica el que se deba de incumplir con las disposiciones legales en particular la contenida en el artículo 162 del Código citado, y 26 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,** los cuales a la letra dicen:

   "Artículo 162.

   ...

Para el caso de los Diputados del Congreso electos por el principio de mayoría relativa que busquen la reelección, solo podrán ser postulados por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien podrán ser incluidos en la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional del partido político que los postuló inicialmente, en los términos de este Código.

Los Diputados del Congreso electos por el Principio de Representación Proporcional, que pretendan la reelección, podrán ser postulados tanto por el Principio de Mayoría Relativa en cualquier distrito electoral, así como nuevamente por el de Representación Proporcional, del partido político que los postuló inicialmente, de acuerdo a las reglas establecidas en los términos en este Código.

...

Para efectos del presente artículo, las autoridades electorales siempre velarán por mantener la equidad en la contienda."

"Articulo 26.- No pueden ser Diputados:

...

VI.- Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.

..."

Por lo anterior, es evidente la improcedencia de tener por cumplida la sustitución que hace el Partido de la Revolución Democrática a

Sin que sea óbice lo anterior, es importante referir que en términos del artículo 63, del Código Electoral vigente, el IMPEPAC tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, a que se convoquen, **de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable;** así mismo en su artículo 78 refiere que son fines del Instituto, **garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;** asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, **debiendo en todo momento aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional teniendo como atribuciones el Consejo Estatal entre otras Registrar las candidaturas a** Gobernador, a **Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional** y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos; **resolver sobre la sustitución de candidatos; Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales; Dictar todas las resoluciones**

que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

En ese sentido **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo **35** señala que **son derechos de la ciudadanía**: *"...Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; ..."*; en su artículo **41, fracción IV** refiere: ***"La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular**, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales."*; **fracción V**: *"La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los **organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución...."*.**

Por su parte **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos** en su artículo **14** refiere que **son derechos de la ciudadanía morelense** entre otros ***el votar y ser votada con las condiciones previstas en la Constitución Local y la*** normativa aplicable.; en su artículo **23** señala entre otras cosas: *"...los procesos electorales se efectuaran conforme a las bases establecidas en la Constitución Local y **las Leyes de la materia** sujetándose a los principios de constitucionalidad, certeza, **legalidad**, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género..."*; en su **fracción V** señala: *"La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....Sera autoridad en materia electoral... profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, **conforme lo determine la normativa aplicable**,..."*

Referir también que en todo momento se han garantizado los principios de constitucionalidad y **legalidad**, y que se encuentran a salvo los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, para que procedan conforme corresponda.

Por lo anterior y ante la cuenta que dio el Secretario Ejecutivo respecto que la C. Marguis Zoraida Del Rayo Salcedo, postulaba por una candidatura por el Principio de Representación Proporcional, propietaria en tercera posición, y quien actualmente ejerce la función de Diputada postulada por un partido diferente al de la Revolución Democrática, no presentó renuncia previa al partido quien la postulo en el Proceso Electoral Pasado.

Es por ello que en consonancia con el artículo 26 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y 162 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, acompaño el presente proyecto de acuerdo en el sentido de declarar improcedente la sustitución propuesta por el Partido de la Revolución democrática al cargo de Diputada

propietaria en tercera posición, por el principio de representación proporcional.

Reiterar que la obligación del suscrito es aplicar la norma atendiendo al principio de legalidad, por lo que al no constar documental alguna como la renuncia o en su caso la manifestación de que ya no representa al partido Morelos Progresa, coincido con la improcedencia de la sustitución que hace el PRD, en términos de los artículos referido en líneas anteriores.

Por lo anterior, es que se emite el presente voto concurrente.

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA